



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 167/2015.

**HECHO DELICTUOSO. TRES HECHOS DELICTUOSOS DE
VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA
MENOR DE QUINCE AÑOS.**



REGADO
EL DIST
DE

1
149

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

SENTENCIA DEFINITIVA

Almoloya de Juárez, Estado de México; a veinte de febrero de dos mil diecisiete

Para resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED], a quien se le instruyó la causa penal de juicio número 267/2015, POR TRES HECHOS DELICTIVOS DE VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED], previstos y sancionados por el artículo 273, párrafos primero parte in fine, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México, al momento de los hechos.

IDENTIFICACIÓN DEL SENTENCIADO:

[REDACTED] con apodo cocol; sin tatuajes ni cicatrices que lo distinguan; nacionalidad mexicana; originario Zitácuaro, Michoacán; domicilio [REDACTED] domicilio para recibir notificaciones estrados del juzgado, número telefónico [REDACTED] sin correo electrónico; edad [REDACTED] años; fecha de nacimiento 25 de noviembre de 1987; estado civil unión libre; grado de estudios [REDACTED] ocupación [REDACTED] percepciones económicas [REDACTED] semanales más propinas; tres dependientes económicos; si tiene bienes de su propiedad; si toma, no fuma y no se droga, sin ingresos anteriores a prisión; comprende el idioma español; no pertenece a grupo indígena o comunidad indígena

LA VÍCTIMA. Con fundamento en el artículo 20 apartado C Fracción V de nuestra Carta Magna, en relación a los artículos 150 fracción X inciso A), 150 bis fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, se resguarda la identidad de la víctima, la cual fue individualizada como **MINOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA**, con iniciales [REDACTED] A., representada por su madre [REDACTED] A., con domicilio en [REDACTED]

PRIMERO. El ocho de diciembre del dos mil quince, el Juez de Control hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el auto de apertura a juicio oral deducido de la carpeta administrativa número 504/2015 del índice de aquel Órgano Judicial, para instruir juicio oral en contra de [REDACTED] donde se contienen los hechos motivo de acusación y las pruebas a desahogar

SEGUNDO. El ocho de diciembre del dos mil quince, se ordenó por parte del Juzgador de Juicio Oral, la radicación del asunto correspondiéndole el número 267/2015, según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en la audiencia de juicio a celebrarse a partir de las dieciocho horas del día tres de febrero del dos mil dieciséis, fecha en que el Ministerio Público su posición planteada en la acusación, suspendiéndose dicha audiencia a petición de la defensa pública siendo que en fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, la defensa pública expuso sus alegatos de apertura respecto de los cargos formulados; sin señalar por las partes incidencia alguna que resolver; audiencia que fue suspendida, continuándose en fechas posteriores hasta el completo desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral, ofreciendo pruebas supervenientes, las cuales fueron admitidas y desahogadas; llegando hasta la emisión de los alegatos de clausura, lo cual tuvo verificativo el día dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, audiencia en la que la Fiscalía expuso los alegatos de clausura, a su vez, la defensa pública expone los alegatos de clausura a favor de su defendido, finalmente se escuchó al enjuiciado; declarándose cerrado el debate, suspendiéndose en términos del artículo 382 de la ley adjetiva de la materia, por dos días. para emitir la sentencia que conforme a derecho proceda, el cual se emite en este momento.



Cabe advertir que el Juzgador de Origen, por necesidades de servicio fue cambiando de adscripción, tomando conocimiento el suscrito del juicio, a partir del veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, haciendo la aclaración que el suscrito se encuentra debidamente impuesto, de lo actuado en la audiencia de juicio con antelación a mi intervención, debido a que se observó con detalle lo actuado en los diversos segmentos de la misma, a través de la reproducción de las videogravaciones donde fueron capturadas las audiencias respectivas, lo cual constituye una de las bondades del sistema de corte acusatorio, adversarial y oral, que nos rige en la actualidad, pues al quedar las audiencias debidamente video gravadas, se pueden reproducir y observar en cualquier momento lo actuado en las mismas, tomando así un conocimiento directo del juicio. Como de desprender del siguiente criterio, el cual se toma como criterio orientador pues tiene cabida por analogía.

la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional.
Tesis: XXIII.3 P (10a.) Página: 3160.

AUDIENCIAS DE FÓRMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL HECHO DE QUE SEAN PRESIDIDAS POR JUECES DE CONTROL DISTINTOS NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS). Los artículos 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como eje toral del nuevo proceso penal mexicano, y 4o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que el sistema penal de corte acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad. Tratándose de la inmediación, dicho principio exige la necesidad de garantizar la secuencia continua de las fases que componen el juicio para proteger los derechos de las partes, lo que implica que el juzgador y los intervinientes estén presentes durante todo su desarrollo, y que no existan intermediarios para que el Juez tenga contacto directo e inmediato con ellos y con la prueba misma, con el objeto de formar su propia convicción y emitir su fallo con pleno conocimiento de los hechos de la causa. Ahora bien, en el Estado de Zacatecas, el hecho de que las audiencias de formulación de la imputación y de vinculación a proceso sean presididas por Jueces de control distintos, no vulnera el mencionado principio. Lo anterior, toda vez que éste aplica para la etapa del juicio oral, no para la inicial preliminar o de investigación, pues ésta, por su propia naturaleza, de preparación del juicio oral, no requiere de un Juez específico, sino sólo uno del Poder Judicial que deba intervenir, ya sea -por ejemplo- para librar una orden de aprehensión, autorizar un cateo o alguna intervención telefónica, o para anticipar el desahogo de alguna prueba que por algún obstáculo infranqueable no permita su desahogo en la etapa del juicio oral, máxime si los juzgadores que las presidieron, estuvieron presentes en dichas diligencias en su integridad, apreciaron personalmente la información que las partes aportaron en cada una, es decir, estuvieron en contacto directo con la fuente de la imputación y con la del ofrecimiento de los datos de prueba, y se hicieron cargo y asumieron cada uno sus propias decisiones, sin delegar ninguna facultad o función. Y aun cuando el Juez que presidió la audiencia de vinculación a proceso, al inicio de la diligencia, informó que la presidiría porque el Juez de Garantía que formuló la imputación, ese día, entró a una audiencia de debate en una Sala diversa, habiéndose impuesto previamente de las videograbaciones respectivas, esa circunstancia ningún perjuicio irroga al quejoso, en tanto que no está injustificada, ya que la audiencia de vinculación a proceso tuvo que llevarse ante un Juez diverso al que celebró la de formulación de la imputación, en virtud de que surgió un obstáculo insuperable, cuya solución exigió la sustitución de la persona del primer Juez, so pena de quebrantar el mandato del artículo 19 de la Constitución Federal, que fija un plazo perentorio para resolver la situación jurídica de los inculcados. Luego, si ambos Jueces de

Garantía presenciaron en su integridad las audiencias en las que intervinieron y apreciaron personalmente la información que les fue aportada por las partes, es evidente que no se causa perjuicio al quejoso, pues incluso el Juez que presidió la audiencia de vinculación a proceso, al imponerse de las videgrabaciones correspondientes, se percató del hecho de la formulación de la imputación al acusado; observó por sí mismo la recepción de los datos de prueba correspondientes, estuvo en contacto directo con la fuente de la que emanaron, y tuvo conocimiento de manera inmediata respecto de lo controvertido e introducido al procedimiento por las partes, por lo que ningún menoscabo existió a la calidad y veracidad de la información con la que se tomó la decisión de vincular a proceso al imputado quien, de conformidad con el mencionado principio de contradicción, tendrá la oportunidad de aportar lo conducente, a fin de controvertir la teoría del caso de la representación social

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 132/2015. 24 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario Juan Ramón Carrillo Reyes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE. Cabe señalar que en el presente asunto, es aplicable el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; en razón de que los hechos materia de la presente, se refiere sucedieron los días veinte de agosto del dos mil catorce, diecisiete de septiembre del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, pues si bien, en fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, entro en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo del dos mil catorce, los hechos ventilados en la presente, se encuentran en trámite procedimental, con antelación a la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, tal y como lo dispone el artículo Transitorio Tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra indica:

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación. El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Por tanto, cuando me refiera a la legislación procesal penal se entenderá referida al Código de Procedimientos Penales, creado mediante decreto número 266 por la Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 9 de febrero del 2009.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Los artículos que dan competencia a este Juzgado y al Juez de Juicio Oral para resolver en definitiva son los siguientes:

Los artículos 13, 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:



Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (..)

(..)

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Artículo 20. (.)

De los principios generales:

(.)

VIII. El juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad.

(.)

Artículo 21 (.)

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

(...)

También son aplicables los artículos 1, fracción I, 2, 3, 273 párrafos primero parte in fine, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, que disponen lo siguiente:

Artículo 1. Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

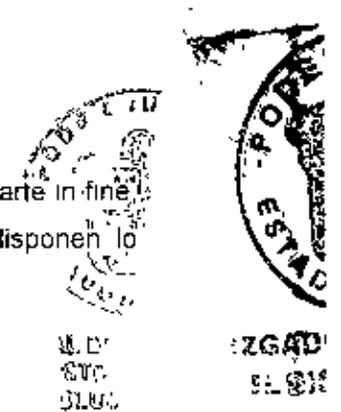
I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consuma en el territorio del Estado;

(.)

Artículo 2. La ley aplicable es la vigente en el tiempo de realización del delito.

(.)

Artículo 3. Este código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad



A

Artículo 273 . . . se le impondrán de diez a veinte años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

(.)

(..)

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

(.)

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.



Los artículos 18, 20, 26, 27, 29, 30, 48 y 51 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable, disponen lo siguiente:

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
PRIMERA SECCION

Artículo 18 Nadie podrá ser juzgado por tribunales designados especialmente para el caso.

La potestad de aplicar la ley penal corresponderá sólo a tribunales constituidos conforme a las leyes vigentes antes del hecho que motivó el proceso.

Artículo 20 Los jueces competentes deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento y no podrán abstenerse de decidir, bajo cualquier pretexto, aun cuando (sic) sea el de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. (...).

Artículo 26 Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I. (...)

Artículo 51. Las partes podrán formular recusación del juzgador, cuando estimen que concurre en él una causal por la cual debió excusarse.

Artículo 48. Cuando el titular del órgano jurisdiccional se encuentre en alguna situación que pueda afectar su imparcialidad deberá excusarse del conocimiento del asunto. (...)

El juzgado de juicio oral se integrará por un solo juez y conocerá competente para conocer en la etapa de juicio en todos los delitos salvo en los que el Tribunal del Juicio Oral ejerza la facultad de atracción.

Artículo 30. Es competente para conocer de un hecho considerado como delito el juez o tribunal del territorio en que se consuma, aun cuando se iniciare en otro.

Artículo 29. La jurisdicción penal es renunciable e improrrogable.

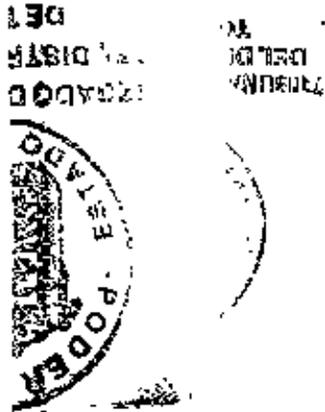
11. Jueces de Juicio Oral:

Artículo 27. La función jurisdiccional en materia penal en el Estado se ejercerá por (...)

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de la penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes, y

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables,

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito;



3

Por lo tanto, este Juzgador de Juicio Oral (actualmente con denominación de Juez de Tribunal de Enjuiciamiento) es competente para resolver en definitiva, respecto a la acusación formulada por el Ministerio Público, toda vez que no se trata de un Juzgado especial, pues fue creado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a partir del uno de octubre de dos mil nueve, con el inicio de la vigencia del nuevo sistema de justicia penal en este Distrito Judicial, esto es, con antelación a la comisión de los hechos delictuosos que señala la fiscalía, pues se indica que los mismos tuvieron verificativo los días veinte de agosto del dos mil catorce, diecisiete de septiembre del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince

Se han seguido las formalidades esenciales que prevé la Legislación Procesal Penal y las cuales rigen el procedimiento ante un Juzgado de Juicio Oral (actualmente con denominación de Juez de Tribunal de Enjuiciamiento), agotándose debidamente conforme lo establece el propio ordenamiento procesal en consulta, y sobre todo la aplicación de las penas corresponde a este Juzgador, por tratarse de la materia penal, toda vez que el hecho típico y antijurídico se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Con relación a la competencia **subjetiva abstracta**, el suscrito se encuentra legitimado para conocer del hecho por el cual se formuló acusación, puesto que, cuenta con el nombramiento oficial expedido por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, **para desempeñarse en la región judicial de Toluca, Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Toluca México, como Juez de Juicio Oral (actualmente con denominación de Juez de Tribunal de Enjuiciamiento)**; con relación a la competencia objetiva, el suscrito, tiene competencia para resolver en definitiva sobre la acusación, ya que, por lo que respecta a la materia, los hechos delictuosos por el que se formuló acusación y que la ley considera como delitos lo son el de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos primero parte in fine, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al momento de los hechos; es decir, se trata de la materia penal, aunado a que sin hechos delictuosos del fuero común, dada su tipificación en el mencionado código

En cuanto al territorio, los hechos delictuosos motivo de esta causa, **acontecieron en el municipio de Toluca, México**; por lo tanto, ocurrieron dentro de ámbito territorial en que tiene asignada competencia este Juzgado, como lo dispone el artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

El acusado al momento de los hechos es persona mayor de edad, de ahí que sea sujeto de derecho penal

Finalmente, por lo que se refiere a la competencia subjetiva concreta, el suscrito no tiene conocimiento de alguna situación que pueda afectar su imparcialidad y las partes tampoco hicieron valer alguna causa de recusación en contra; por lo tanto, tiene competencia para conocer y resolver el hecho que es motivo de la acusación.

TERCERO. LINEAMIENTOS ACUSATORIOS.

El Agente del Ministerio Público, formuló acusación en contra de [REDACTED] por la comisión de TRES HECHOS DELICTIVOS de VIOLACIÓN POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED] cometidos en fechas veinte de agosto del dos mil catorce, diecisiete de septiembre del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince; previstos y sancionados por el artículo 273, párrafos primero parte in fine, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C), 18, 68; del Código Penal vigente en el Estado de México, incluso, al iniciar la audiencia de juicio el agente del Ministerio Público expresó su posición respecto al planteamiento de la acusación y la defensa pública planteó sus argumentos frente a los cargos formulados, pidiendo la absolución de su defendido.

CUARTO. LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA.

Los artículos 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable, establecen

Artículo 65. Las resoluciones judiciales son. Sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal, y autos, en cualquier otro caso.

Artículo 66. La sentencia contendrá:

- I. El órgano jurisdiccional que la emita,
- II. Lugar y fecha;
- III. Nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión,
- IV. La identificación de la víctima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos,
- VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
- VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

Consecuentemente se examinará, por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio de los hechos delictuosos, y subsecuentemente, en su caso la responsabilidad penal del acusado en la comisión de los mismos; y, también en su caso, la sanción que habrá de imponerse; sin soslayar, que el estudio de la intervención del acusado exige como presupuesto fundamental la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la imposición de la sanción aplicable, es consecuencia de la comprobación del hecho delictuoso y de la responsabilidad penal, lo que se proceden a analizar en los siguientes términos

QUINTO. ACREDITACIÓN PLENA DEL HECHO DELICTUOSO.

Para la plena acreditación de los TRES HECHOS DELICTUOSOS VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS en agravio de MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA con iniciales [REDACTED] y por el cual el ministerio público, realizara formal acusación en contra de [REDACTED] de [REDACTED] debe atender a lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable, porque dicho precepto legal, define lo que debe entenderse por hecho delictuoso y consecuentemente, alude a la forma en que debe justificarse, el cual prevé:

JUDICIAL
FISCAL

Artículo 185. (...)

El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

Para lo anterior, es dable precisar que para la comprobación del hecho típico debe considerarse lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable, que dispone.

Artículo 21. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autoriza este código (Eficacia probatoria) lo señalado entre paréntesis es propio.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 343 El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica

Por lo tanto, la determinación que se adopte en cuanto a la plena acreditación de los hechos delictuosos y, en su caso, la intervención del acusado en los mismos, debe tener como sustento los medios de prueba que fueron desahogados durante la audiencia de juicio, en su caso también, los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes, pues con los mismos, se deben tener como ciertos y acreditados los hechos que se tuvieron por justificados en términos de lo que establece el artículo 326 de la Ley Adjetiva de la materia.

En primer lugar tenemos que, **los elementos objetivos o materiales**, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, como: La conducta, sujeto activo, sujeto pasivo, en su caso la calidad de éstos; objeto jurídico (bien jurídico tutelado), objeto material, el resultado (material o formal), en su caso circunstancias de tiempo, modo y ocasión, en su caso también, los medios comisivos y el **nexo de atribubilidad** (causal, formal o jurídico, de evitación, o bien, de determinación); ellos representan la aparición externa del hecho a través de la acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no solo se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trascienden a través de una acción penalmente relevante sino todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psíquica del autor.



En cuanto a los **elementos normativos** para Mezger constituyen un presupuesto del injusto típico cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho de la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural cuando se verifica de acuerdo a criterios extra jurídicos, como se aprecia del Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Valle en su primera Edición, México año dos mil dos, pagina novecientos setenta.

Es así que podemos decir, que **los elementos normativos o valorativos** si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura de los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del Juzgador.

Finalmente **los elementos subjetivos** son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo

➤ **PRIMER HECHO:** El día veinte de agosto de dos mil catorce, en el interior del domicilio [REDACTED], aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde, [REDACTED], en su recámara le quito su ropa a la menor [REDACTED], luego el activo se quitó su ropa, la aventó a la cama y quedo acostado boca arriba, se subió encima de la menor abriéndole las piernas con sus piernas, se colocó en medio y le introdujo el pene en la vagina, sintiendo mucho dolor, tapándole la boca con su mano derecha para que no gritara al tiempo que le decía, que rica estas, ya te traía ganas, realizado movimientos de meter y sacar su pene por espacio de cinco o seis minutos. y después la dejo, se levantó poniéndose su ropa y le ordena a la menor que se vistiera

➤ **SEGUNDO HECHO:** El día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, en el interior del domicilio [REDACTED], aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde [REDACTED], al estar la menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED] la tomo del brazo derecho y le dijo vente corazón vamos a la cama, y enseguida la subió a la recámara en donde le ordena a la menor que se despoje de su ropa interior, y el activo hace lo propio, se acuesta en la cama y le dice que se suba encima de él, la jala y la coloca sobre su cuerpo y con su mano le introduce el pene en la vagina de la menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED] haciendo movimientos de arriba hacia abajo y después de 10 minutos la hace a un lado indicándole que se limpie bien y la amenaza con que no diga nada, que se baje a ver la televisión.



➤ **TERCER HECHO:** El día dos de febrero del año dos mil quince, en el [REDACTED], aproximadamente a las nueve de la mañana, cuando la pasivo estaba lavando los trastes en la cocina, sus hermanos jugaban en el patio de la casa, cuando se salió su tía, lo cual aprovecho el activo para bajar del segundo piso y la llama a la menor víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], diciéndole ven, vamos a mi cama, ya sabes, a los cual se negó pero la amenazo subiéndola al cuarto en donde le dijo, quitate en chinga la ropa y acuéstate en la cama, a lo cual obedeció, quitándose la ropa y se acostó en la cama boca arriba, y [REDACTED] se quito su pantalón y el calzón, luego se subió encima de la menor, le introdujo su pene en la vagina, moviéndose por espacio de siete minutos o más o menos, luego saco su pene y le dijo que se subiera en él, sujetando su cuerpo y la vuelve a copular por espacio de

tres minutos y al terminar la amenaza para que no diga nada y le ordena que se cambie y que se salga del cuarto.

Por lo tanto, una vez que este Juzgador realizó un estudio y ponderación tanto individual como en su conjunto de las pruebas que fueron desahogados ante este Órgano Jurisdiccional, así como los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes, aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre y lógica, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de aplicación a este asunto, llega a la conclusión que los mismos son suficientes para acreditar plenamente los hechos delictuosos de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** a que alude la descripción típica, y por los que la fiscalía presenta acusación y concretiza en los alegatos de clausura; puesto que con ello, es dable afirmar que en fecha veinte de agosto del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas, el hoy justiciable exteriorizó su conducta de acción de consumación, instantánea y de resultado material, al tener cópula vía vaginal con la víctima de identidad reservada iniciales [REDACTED], la cual nació en fecha seis de octubre del dos mil dos, ello en el interior del domicilio [REDACTED].

[REDACTED] en la recámara que ocupaba el hoy justiciable con su esposa; el cual aprovechando que en ese momento no se encontraba su esposa, ni adulto alguno, en dicho inmueble, llamo a la menor a su habitación, cerrando la puerta que de origen da acceso a dicha habitación; por lo que el activo del delito le quito la ropa a la menor [REDACTED], haciendo lo propio el hoy justiciable, y cuando estaba acostada la víctima del delito se subió encima de la menor, abriéndole las piernas con sus piernas, se colocó en medio y le introdujo el pene en la vagina, tapándole la boca con su mano derecha para que no gritara, realizado movimientos de meter y sacar su pene por espacio de cinco o seis minutos, y después la dejó, señalando incluso la menor que presento sagrado, se levantó la menor poniéndose su ropa y realizando la rutina que venia desarrollando. Así mismo, el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho hora, de nueva cuenta el ahora justiciable exteriorizó su conducta de acción de consumación, instantánea y de resultado material, al tener cópula vía vaginal con la víctima de identidad reservada iniciales [REDACTED] ello en el interior del domicilio [REDACTED].

[REDACTED] en la recámara que ocupaba el hoy justiciable con su esposa; el cual aprovechando que en ese momento no se encontraba su esposa, ni adulto alguno, en el inmueble, por lo que subió a la menor que se encontraba en la cocina a su habitación diciéndole a la menor que se despoje de su ropa interior, y el hoy justiciable hace lo propio, se acuesta en la cama y le dice que se suba encima de él, la coloca sobre su cuerpo y con su mano le introduce el pene en la vagina de la menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED], haciendo movimientos de arriba hacia abajo y después de 10 minutos la hace a un lado indicándole que se limpie bien y la menor baja a ver la televisión. En una tercera ocasión, el día dos de febrero del año dos mil quince, aproximadamente a las nueve horas el ahora justiciable volvió a exteriorizar su conducta de acción de consumación, instantánea y de resultado material, al tener cópula vía vaginal con la víctima de identidad reservada iniciales [REDACTED] ello en el interior del domicilio [REDACTED].

[REDACTED] en la recamara que ocupaba el hoy justiciable con su esposa, el cual aprovechando que en ese momento no se encontraba su esposa, ni adulto alguno, en el inmueble, cuando la pasivo estaba lavando los trastes en la cocina, y al salir su tia aprovecho el activo para bajar del segundo piso y llama a la menor víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] para su habitación y ya en la misma le dijo que se quitara la ropa y se acostara en la cama, quitándose el hoy justiciable su pantalón y calzón, subiéndose encima de la menor introduciéndole su pene en la vagina, moviéndose por espacio de siete minutos y luego le dijo a la menor que se subiera en él, y la vuelve a copular por espacio de tres minutos, y después le ordena que se salga y comienza hacer su rutina, siendo que en fecha tres de febrero del dos mil quince, la víctima del delito quien cursaba el primer año de secundaria Dr. Jorge Jiménez Cantú y le refiere a su profesora [REDACTED], que sufría abuso por parte de uno de sus tíos, por lo que dicha profesora se lo comento a la orientadora de la menor siendo la profesora [REDACTED], quien constato con la menor víctima del delito dicha circunstancia, ello el día cuatro de febrero de esa anualidad, por lo que incluso dicha orientadora cita a los padres de la menor para el día cinco de febrero de ese año y les indica lo sucedido, los cuales al enterarse que la persona que abusaba sexualmente de su hija, denuncian ante el Ministerio Público dicha circunstancia Conductas todas, con las cuales se vulneró el bien jurídico de tutela que lo es el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima del delito, pues la misma, al momento del verificarse último de los hechos de referencia, era menor de quince años.

CONDUCTA (TENER CÓPULA)

En efecto, derivado de la valoración de los medios de prueba se puede llegar a la circunstanciación de los hechos referidos y, desde luego a acreditar plenamente los hechos delictuosos en estudio, porque como se advierte, se desahogó en juicio la declaración a cargo de la menor víctima de identidad reservada con iniciales [REDACTED] delito en fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, quien al interrogatorio directo de la agente del Ministerio Público, resultó ¿Qué estudias? Estudio la secundaria. ¿En qué año vas? Voy en segundo año. ¿En qué escuela? En la escuela Dr. Jorge Jiménez Cantú que se encuentra ubicada en la colonia Morelos. ¿Cuál es tu horario? Es de siete a una los días lunes y viernes, los martes, miércoles y jueves salgo a las dos. ¿Cómo te va en la escuela? Me va bien. ¿Qué materia te gusta más? Español ¿Qué edad tienes? Tengo trece años ¿Practicas algún deporte? No. ¿Cómo se llaman tus papás? Mi papá se llama [REDACTED] y mi mamá se llama [REDACTED] ¿Tienes hermanos? Sí ¿Qué lugar ocupas respecto de tus hermanos? El primero ¿Qué te gustaría estudiar cuando seas grande? Para maestra de kínder. ¿Sabes por qué motivo te encuentras en esta sala de audiencias? Porque mi tío [REDACTED] me hizo un delito, me violó entonces yo lo vengo a denunciar. ¿Cuándo sucedió esto? El 20 de agosto de 2014, el 17 de septiembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015. ¿Dónde te encontrabas el día que él te violó el día 20 de agosto de 2014? Me encontraba en casa de mi abuelita, yo estaba en la planta baja en la calle [REDACTED] yo estaba en la planta baja haciendo



9

mi tarea, entonces mi tía [REDACTED] dijo que iba a ir al mandado, me encargo a mis hermanos y luego mi tío [REDACTED] me hablo, que yo fuera, él estaba en su cuarto entonces yo subí, entonces me agarro, cerró la puerta con seguro entonces yo le dije que no, porque me empezó a bajar mi pantalón, que le pasaba pero él no me hizo caso con su fuerza, yo me quise zafar pero no podía por su fuerza entonces enseguida me bajo mi pantalón y mi calzón, en ese rato mi tío se agacho y me quito mis zapatos, mi calzón y mi pantalón entonces me aventó a la cama, se subió en mí y abrió mis piernas con sus piernas entonces acomodo su pene en mi vagina, como yo senti su pene muy duro grite del dolor pero él me tapo con su mano derecha mi boca entonces, acomodo su pene en mi vagina y empezó a subir y bajar de su pene, entonces yo le dije que no y me dijo que si decía algo que me iba a pasar, de lo que iba a hacer, que iba a matar a mis papás y a mis hermanos entonces yo por miedo no dije nada a mi tía, después de que termino me dijo que me cambiara y él se cambió y se fue, se fue a la calle entonces yo sentía mi vagina mojada, luego me toque y vi que era sangre y ya luego me baje a hacer mis cosas normales como mi tarea, en un ratito llego mi tía y yo por miedo no le dije nada. Dices que el domicilio donde él te violo era de tu abuelita, ¿Cómo se llama tu abuelita? Se llama [REDACTED]. ¿Cómo se llama tu tía? [REDACTED]. ¿Qué hora era cuando el señor [REDACTED] te llamo? A las seis de la tarde. ¿Dónde se encontraba el cuando te hablo? Estaba arriba en su cuarto. Aproximadamente, ¿Cuánto tiempo estuvo en ti metiendo y sacando su pene? Como cinco o seis minutos. ¿Sabes quién ocupa esa habitación donde te violo el señor [REDACTED]? Ahí dormía mi primo en otra cama y en esa cama dormía mi tía, mi tío y mi primita. ¿Quiénes más viven en ese domicilio? Mi abuelita, mi tía [REDACTED] mis dos primos. ¿Por qué te encontrabas en ese domicilio? Porque como mi mamá trabaja en una tienda nos dejaban ahí para que nos cuidaran e hiciéramos nuestra tarea, para que no nos aburriéramos. ¿Puedes describir esa recamara? Eran dos camas, un ropero, una televisión, los zapatos. ¿Qué fue lo que paso el 17 de septiembre de 2014? Ese día yo estaba en la planta baja viendo la tele en la cocina, eran como las seis o seis y media, mi tía me dijo que iba a salir a un mandado, mis hermanos estaban jugando en el patio. entonces mi tío [REDACTED] bajo y me dijo que subiéramos yo le dije que no y me dijo vienes o mato a tu puto padre y a tu pinche madre entonces yo por miedo me subí y volvió a cerrar la puerta de su recamara con seguro, él se quitó su ropa y me dijo en chinga te quitas tu ropa y yo enseguida me la quite y él se acostó boca arriba en su cama y me dijo te vas a subir en mi pito, entonces por miedo yo me subí y volvió a acomodar su pene en mi vagina. ¿Cuánto tiempo estuviste encima de él? Como diez minutos. ¿Qué paso después de que te acomodo su pene en tu vagina? Empezó a sacar su pene de mi vagina y lo subía y lo bajaba pero volví a sentir su pene muy duro. ¿Cuánto tiempo te estuvo metiendo y sacando su pene? Como cinco o diez minutos. ¿Qué paso inmediatamente después de los diez minutos? Me dijo que me cambiara que siguiera normal y que me bajara a ver la tele y que no se me olvidara lo que habia hecho, porque si no iba a matar a mis papás y a mi hermanos. ¿Qué paso después de que te violo? Después de un ratito llego mi tía y yo no le dije nada. Después de que el señor [REDACTED] te viola, ¿Cuánto tiempo paso que llego tu tía? No me acuerdo la verdad. ¿Qué paso el día 02 de febrero de 2015? Ese día iban hacer tamales y elotes por el día de los reyes de la rosca. ¿En dónde estabas? Estaba en la casa de mi abuelita. ¿Qué hora era? Eran como las nueve de la mañana. ¿En dónde te encontrabas tú? En la cocina. ¿Qué paso?

Me encontraba en la cocina y a mi tía se le había olvidado algo ¿Qué estabas haciendo en la cocina? Estaba lavando los trastes entonces mi tía fue a la tienda porque se le olvido comprar algo para los tamales, mis hermanos estaban jugando. ¿Dónde estaban jugando tus hermanos? En el patio ¿Qué distancia hay del patio a donde tú te encontrabas? No me acuerdo. ¿Dónde se encuentra el patio? Se encuentra saliendo de la sala. ¿Qué paso inmediatamente después de que estabas lavando los trastes? Estaba lavando los trastes y bajo mi tío [REDACTED] y dijo que subiéramos, le volví a decir que no y me dijo que iba a matar a mis papá, yo por miedo me subí entonces cerré la puerta de su recámara con seguro, me volví a bajar mi pantalón y mi calzon, entonces él también se los bajo y me dijo que me acostara en la cama entonces agarró mi cintura con sus dos manos, acomodó su pene en mi vagina, lo volvió a subir y a bajar entonces me dijo que ahora yo me subiera en él, me volvió a agarrar de la cintura y acomodó de nuevo su pene en mi vagina y lo volvió a subir y a bajar entonces mi tío me dijo que ya me cambiara, que bajara a lavar los trastes y que no dijera nada porque los iba a matar a mis papás y a mis hermanos ¿Aproximadamente cuánto tiempo estuvo metiendo y sacando su pene? Como cinco o seis minutos. ¿Cómo era su actitud en ese momento del señor [REDACTED] cuando te amenazaba que iba a matar a tus papás? Era su cara de enojado ¿Cómo te llevabas con él antes de que él te violara? Nos llevábamos bien, me trataba como si fuera su sobrina luego íbamos por helados con mi tía y mis primos Después de estas fechas, ¿En algún momento confiaste en alguien o le dijiste lo que te pasaba? No, porque tenía mucho miedo de que los matara a mis papás y a mis hermanos ¿Sabes cómo fue que se enteraron? Se enteraron por mi orientadora [REDACTED] ¿Por qué se enteraron por ella? Porque la orientadora me veía medio rara, ya no era la misma, entonces me llamó y me dijo que si tenía algún problema entonces le dije que no, me abrazó y pues llorando le dije todo lo que me había hecho y a la siguiente cito a mis papás. ¿Cómo te has sentido ahora después de lo que te ha sucedido? Después de lo que me mi Tío me hacía, de que salga y mate a mis papás Después de lo sucedido, ¿Cómo es tu relación con tu tía [REDACTED]? Antes me llevaba bien con mi tía y después de lo que sucedió ya no la veo. ¿Cómo es tu relación con tu abuelita? Nos llevábamos bien, luego yo le hacía bromas y ahorita ya no la veo (llora 42.45) ¿Por que no la ves? Ya no la veo porque después de lo que paso con mi tío [REDACTED] ya no nos hablaron y nos dejaron de ver (sigue llorando 43.21) ¿Te genera algún sentimiento ver a tu tío [REDACTED] Siento mucho odio por lo que me hizo (44.52).



A conainterrogatorio de la defensa, dijo: ¿Qué materias llevas en la secundaria? Llevo matemáticas, español, física formación, inglés e historia. ¿Sabes los nombres de tus maestros de cada una de esas materias? Solo de algunos ¿Cómo les dices cuando a ellos te diriges? Les digo profesor o profesora. ¿Desde hace que tiempo tienes como orientadora a la persona que mencionaste? Desde hace un año. ¿Cómo es tu relación con ella? Buena, porque si le tenía que entregar un trabajo me dejaba entregarlo al otro día. ¿La tratas seguido? No. ¿Cada que tiempo aproximadamente te ves con ella? En el receso. Dices que platicaste con ella de lo que te había pasado, ¿Qué tiempo platicaste con ella? No recuerdo ¿Dónde platicaste con ella? Ahí en la orientación. ¿Cómo es ahí en la orientación? Es un cuartito con dos mesas y esta al lado sus muebles donde acomoda los trabajos ¿Estaba alguien más en ese momento? No. ¿Nos puedes repetir

esa fecha? 20 de agosto de 2014. ¿Por qué recuerdas esa fecha? Porque fueron dos o tres días después de entrar de vacaciones a la escuela. ¿En qué fecha entraste de vacaciones a la escuela? No recuerdo. ¿Recuerdas que día de la semana era el 20 de agosto de 2014? No recuerdo. ¿Recuerdas que día entraste de vacaciones a la escuela? No recuerdo. Dices que tu tío cerró la puerta con seguro, ¿Cómo es ese seguro? Es cuadrado y se cierra con una llave. Refieres que cerró la puerta con seguro, ¿Dónde se encuentra ese seguro? Se encuentra entrando a su recámara. ¿Cómo puso el seguro? No recuerdo. ¿Cómo es la puerta? No me acuerdo la verdad. Dices que en esa fecha sentiste tu vagina mojada, cuando te tocaste te diste cuenta que era sangre, ¿Te diste cuenta si esta sangre se quedó en tu ropa? Se quedó en mi calzón. ¿Te diste cuenta si esta sangre se quedó en la cama? No. ¿Cuando llego tu tía ese día donde te encontrabas tú? En la cocina. ¿Tus sabías en que trabajaba tu tío? Sí. ¿Nos puedes indicar? Solo supe que trabajaba en bares, ¿Sabías su horario? No me acuerdo. ¿Habías estado antes en la recámara? Sí. ¿En cuántas ocasiones? No me acuerdo. ¿Era frecuente? Sí. Le referiste que los dejaban en esa casa, ¿Quién los dejaba ahí? Nos dejaban en esa casa mi mamá y papá. ¿Te dejaban con alguien en especial? Con mi tía. Dices que los dejaban ahí para que los cuidaran, ¿Quién te cuidaba? Mi tía y mi abuelita. Cuando ellas te cuidaban, ¿Estaban todo el tiempo contigo? A veces salían a la tienda o iban a comprar panza, porque venden pancita. Cuando salía tu tía y tu abuelita, ¿Salían juntas o por separado? Por separado. ¿Te dabas cuenta quien salía primero? Sí. ¿Quién? Salía primero mi abuelita y luego mi tía. Mencionaste también una fecha del 17 de septiembre, ¿Por qué recuerdas esa fecha? Porque fue un día antes de la independencia de México. ¿Recuerdas que día de la semana fue? No. ¿Recuerdas que día de la semana fue el 17 de septiembre de 2013? Esa fecha yo nunca le dije. ¿Sabes qué día de la semana fue el 17 de septiembre de 2015? Esa fecha yo tampoco le dije. ¿Sabes a que salió tu tía? No recuerdo a que fue. ¿Te dijo a que iba? No. ¿Dices que en esa misma fecha tu tío bajo, ¿Recuerdas cómo iba vestido? No recuerdo. En esa misma fecha refieres que volvió a cerrar la puerta con seguro, ¿Cómo cerro? No recuerdo. Mencionaste una tercera fecha, ¿Recuerdas que día de la semana fue 02 de febrero de 2015? No recuerdo. Cuando refieres que tu tía fue a la tienda, ¿Sabes a que tienda fue? No sé. Ese mismo día refieres que tu tío [redacted] bajo, ¿Te diste cuenta cómo iba vestido ese día? No. Dices que antes de estos hechos te llevabas bien con tu tío, ¿Correcto? Sí. ¿También te llevabas bien con tu tía? Sí. ¿Era seguido que estuvieras con ellos? No muy seguido. ¿Antes de estar aquí estuviste con la licenciada que tienes enfrente? No. ¿Nunca has estado con ella? No. ¿Con la psicóloga que está al lado de ti? Sí. ¿Cuántas? Una vez y una vez que cito el juez. ¿Te dijo lo que tenías que venir a decir aquí? No. ¿Lo que has dicho aquí lo habías dicho en algún otro lado? No. ¿Alguien más te había atendido? No recuerdo. ¿Sabes cómo era la relación de tu papá y tu tío [redacted]? Eran muy buenos compadres, echaban mucho desastre. ¿Cómo te llevas con tu papá? Me llevo muy bien con mi papá y siempre me he llevado bien. ¿Cómo te llevas con tu mamá? Me llevo bien con mi mamá. ¿Sabes cómo es la relación de tu mamá y tu tío [redacted]? Eran buenos compadres y hacían mucho desastre. ¿Sabes dónde se encontraba la esposa de tu tío Armando el día 20 de agosto de 2014? No. ¿Sabes dónde se encontraba la esposa de tu tío Armando el día 17 de septiembre de 2014? No lo recuerdo. ¿Sabes dónde se encontraba tu tía el día 02 de febrero de 2015? No lo recuerdo.

DE
DE

A interrogatorio del acusado, refirió: (1:12:19) Dices que me odias, ¿Por qué querías que fuera tu padrino de confirmación? Porque yo quería a mi tía ¿Por qué si te hice daño querías que me casara con tu tía, para poder ser padrinos de grado tuyo? Porque yo quería que mi tía fuera feliz a tu lado. ¿Tú crees que con esta mentira que estás diciendo es feliz? Yo nunca he dicho ninguna mentira. El día 02 de febrero de 2015 dices que estabas en la cocina y que yo te hable para que subieras, ese día llegue de trabajar pero tú y tu tía estaban en la casa y estaban dormidas, ¿Cierto o no? No es cierto. ¿Cuándo yo llegue de trabajar fueron tu tía y tú a ver si ya habían arreglado el niño dios de tu abuelita? No lo recuerdo. Dices que mi recámara tiene seguro, la puerta de mi recámara es de madera, ¿Tiene seguro? No lo recuerdo. ¿Cómo puse un seguro sino lo recuerdas? La que tú dices de madera no la recuerdo, pero la otra que te pusiste seguro sí la recuerdo. ¿A la que dices que le puse seguro se cierra por fuera con llave? No también se cierra por dentro con llave, ese día tú la cerraste por adentro ¿Tus hermanos podían abrir la puerta con esa llave? No ¿Del día 02 de febrero mencionas que tus hermanos estaban en la casa, cuando tu mamá llegó a las once de la mañana llegó con tus hermanos? Ese día no lo recuerdo pero mis hermanos sí estaban ahí ¿El día 02 de febrero tú te quedaste a dormir sola con mi esposa y mis hijos? No porque también estaban mis hermanos. En el momento que yo llegué de trabajar tus hermanos no están, ¿Fue tu mamá temprano y se los llevo o fue otro familiar y se los llevo? Yo ese día recuerdo que sí estaban mis hermanos ahí.

Prueba, que debe considerarse con eficacia probatoria al haberse recabado ante este Órgano Jurisdiccional, con los requisitos que legalmente se encuentran consignados en los artículos 22, 39, 343, 344, 352, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de aplicación a este asunto, respetando los protocolos de actuación en tratándose de menores de edad víctimas de un delito, toda vez que en principio, su testimonio fue aceptado como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional, se recabaron sus datos generales a través de escritura los cuales quedaron resguardados para seguir preservando la identidad del menor y su testimonio se llevó a cabo en sesión privada, encontrándose asistida de psicóloga y de su señora madre [REDACTED] su declaración se recabo a través de interrogatorio por parte de la fiscalía, así como contrainterrogatorio de la defensa y el propio justiciable respectivamente; la cual por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto por el que depone, en cuanto a su probidad con independencia de su posición como víctima, se advierte que la misma se conduce con imparcialidad al momento de verter su testimonio; por otra parte, los hechos que nos ocupan son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, toda vez que la menor víctima del delito conoció los mismos por sí y no por inducciones o referencia de otros, puesto que su declaración en los aspectos substanciales es precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya que no existe medio de prueba que demuestre que fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en la forma que lo hizo, por lo que al ponderar este medio de prueba tanto en forma individual como en su conjunto, se determina que adquiere eficacia probatoria que permite establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, de los tres hechos delictuosos que refiere y que son materia de la acusación, ya que después de referir



que se encuentra estudiando el segundo año de secundaria y referir el nombre de sus padres, precisa la forma en que el hoy justiciable tuvo cópula con ella los días veinte de agosto, diecisiete de septiembre ambos del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince. En efecto, a cuestionamientos de la fiscalía señala que el día veinte de agosto de dos mil catorce, se encontraba en casa de su abuelita, ubicada en la calle [REDACTED], precisando estaba en la planta baja haciendo su tarea, y que su tía [REDACTED] dijo que iba a ir al mandado, e incluso le encargo a sus hermanos, señala que su tío [REDACTED] le hablo, que, él estaba en su cuarto, subiendo dicha menor y que su tío la agarro y cerró la puerta con seguro y le empezó a bajar mi pantalón, diciéndole en reclamo que, que le pasaba, y no hizo caso y le bajo su pantalón calzón, la aventó a la cama, se subió en ella, abriéndole sus piernas con sus pierna, acomodándole su pene en la vagina, el cual lo sintió muy duro, e incluso grito del dolor pero el hoy justiciable le tapo con su mano derecha su boca, acomodándole su pene en su vagina y empezó a subir y bajar su pene, que le referia amenazas pues precisa que le refirió que si decia algo le iba a pesar, que iba a matar a sus papás y a sus hermanos, señala que por miedo no dijo nada, precisa también que cuando termino se sintió mojada y que se tocó y le salió sangre, hace la aclaración que el domicilio donde fue violada era de tu abuelita [REDACTED], y que su tía se llamaba [REDACTED]; además refiere que a la hora que la llamo lo fue a las seis de la tarde y que el tiempo que le estuvo metiendo y sacando el pene lo fue aproximadamente de cinco o seis minutos, que la habitación donde la violo el ahora justiciable, la ocupaba él, sus primos y su tía, además establece que en dicho domicilio vivían su abuelita, su tía Ivonne, sus dos primos, que ella se encontraba en dicho domicilio porque como su mamá trabaja en una tienda los dejaban ahí para que los cuidaran e hicieran su tarea, y para que no se aburrieran, describiendo incluso la habitación donde se suscitó dicho hecho, ya que eran dos camas, un ropero, una televisión, los zapatos; declaración de la que se desprende que la menor víctima del delito, realiza una imputación firme, directa y reiterada, ello durante toda la intervención de la menor en la audiencia de juicio que se resuelve, en contra del ahora justiciable, al señalarlo como la persona que el día veinte de agosto del año dos mil catorce le introdujo su pene en la vagina por espacio de cinco a seis minutos, como ha quedado precisado, declaración de la víctima que tiene un valor preponderante, pues se trata de hechos delictuosos que por razón lógica son de oculta realización, además que la imputación que realiza la víctima del delito, se encuentra robustecida con diversas probanzas que fueron incorporadas a juicio en con las formalidades de ley; pues no debe perderse de vista que la víctima del delito señala que el terminar la relación sexual con el hoy justiciable se sintió mojada y al tocarse observo que le había salido sangre, lo que se encuentra debidamente concatenado con la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] el cual cómo será analizado, señala que la víctima del delito presenta desgarros ya cicatrizados a las cuatro y once del cuadrante horario, lo que explica por qué sangro la víctima del delito de la vagina, ello al sufrir una desfloración al momento de ser penetrada por primera ocasión por el hoy justiciable, pues de acuerdo a las máximas de la experiencia se puede establecer que cuando se sufre alguna lesión en el cuerpo, tal como cortada o ruptura de vasos capilares, o bien la ruptura de himen, la reacción inmediata es el sangrado, tal como lo expresó la víctima del delito; aunado a lo anterior, del análisis integral de la

declaración vertida por la víctima del delito, **se desprende que a cuestionamientos de la defensa**, señala que recuerda la fecha del veinte de agosto del dos mil catorce, porque fueron dos o tres días después de haber entrado de vacaciones a la escuela; circunstancia que encuentra sustento en el mundo fáctico, pues como hecho público y notorio que no requiere ser probado tal y como se señala en el artículo 327 de la Ley Adjetiva de la Materia; se desprende que **el ciclo escolar 2014-2015**, inicio el día lunes dieciocho de agosto del dos mil quince, tal y como se observa del Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, donde el entonces Secretario de Educación Emilio Chuayffet Chemor, emitió el acuerdo número 06/06/14 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo **2014-2015**, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, donde incluso también se señalan los días de descanso; **de ahí que la versión de la víctima del delito tenga relevancia probatoria**, pues la misma indicó que recordaba la fecha referida, porque tenía dos o tres días de haber ingresado de vacaciones, lo cual es correcto, pues los hechos que se analizan en este apartado ocurrieron el día veinte de agosto del dos mil catorce, es decir, dos días después de haber ingresado la menor agraviada a la secundaria para iniciar el referido ciclo escolar, aunado a lo anterior, la menor señala que el ahora justiciable cerro la puerta con seguro, **en este aspecto, se pretende distrae la atención del suscrito, señalando que la habitación que ocupaba el ahora justiciable junto con su esposa e hijos, tiene una puerta de madera la cual no tiene chapa**, pretendiendo crear una contradicción en la declaración de la menor agraviada, **sin lograrlo**, ello es así, pues al analizar la declaración integral de la víctima del delito, se advierte que cuando se le cuestionada por el hoy justiciable en un ejercicio de contrainterrogatorio, resultó: **"Dices que mi recámara tiene seguro, la puerta de mi recámara es de madera, ¿Tiene seguro? No lo recuerdo. ¿Cómo puse un seguro sino lo recuerdas? La que tú dices de madera no la recuerdo, pero la otra que le pusiste seguro sí la recuerdo"**; versión de la menor que es lógica de acuerdo a la forma en que se encuentra conformada la casa habitación donde ocurrieron los hechos, pues como se analizará, quedó demostrado con la pericial en materia de criminalística a cargo del perito propuesto por la defensa Médico **[REDACTED]**, que para ingresar a la habitación donde fue ultrajada la menor en diversas ocasiones, primeramente se tiene que pasar por una puerta metálica, la cual si cuenta con seguro, por lo que, el dicho de la víctima no es contradictorio y por el contrario se robustece circunstancialmente el mismo, aun cuando la habitación donde se encontraban las camas a que se refiere la menor solo tenga una puerta de madera, sin cerradura, pues se insiste para ingresar a dicho lugar, primero se tiene que pasar por la puerta metálica que se encuentra al final de las escaleras del segundo nivel, circunstancia que lejos de contradecir el dicho de la agraviada lo robustece y hace creíble, contrario a lo que señala la defensa pública en su alegato de clausura.

Ahora bien, la menor víctima del delito, también precisa que fue ultrajada sexualmente en diversa fecha, siendo en concreto el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, en el mismo domicilio, indicando que ese día estaba en la planta baja viendo la tele en la cocina, como las seis o seis y media, y que su tía le dijo que iba a salir a un mandado, que sus hermanos estaban jugando en el patio, y que su tío



ABOGADO
DEL DIST
DE

[REDACTED] (ahora justiciable) bajo y le dijo que subieran, e incluso le profirió palabras amenazantes, señalando que por miedo subió, diciéndole que se quitara la ropa y ella se la quitó y que él se acostó boca arriba en su cama y le dijo "te vas a subir te vas a subir en mi pito", y la menor se subió y le acomodo su pene en su vagina empezando a sacar y subir el pene en su vagina, por un tiempo como de cinco o diez minutos, y después le dijo que se cambiara y siguiera normal, por lo que se bajó a ver la tele y que después de un ratito llego su tía; **hecho delictuoso del que se advierte al igual que el anterior, se cometió en ausencia de testigos**, lo que explica por qué no hay testigos presenciales, lo cual es lógico por la naturaleza de dicho hecho delictuoso, donde por lo general el infractor procura que no haya testigos para llevar a cabo su ilícito proceder; declaración que también se ve permeada de veracidad, pues en un análisis integral de la misma, se advierte que la menor señala recordar con precisión esa fecha, porque fue un día antes de la independencia de México, siendo que como Hecho Público y Notorio, en fecha 16 de septiembre de cada año se conmemora en toda la República Mexicana, la independencia de México, razón por la cual, dicha menor señala esa circunstancia, en cuanto a la temporalidad del evento delictivo que en este apartado se analiza; precisando que se llevó a cabo en el mismo lugar donde se ejecutó el primer hecho delictuoso ya analizado; siendo que en todo momento la menor agraviada realiza imputación firme y directa en contra del ahora justiciable al señalarlo como la persona que le introdujo el pene en su vagina e incluso señala que esto lo hizo cuando él se encontraba acostado boca arriba y ella se subió en su pene, tal y como ha quedado precisado.

DE FRENTE ORAL
RITO JUDICIAL

También señala la menor que fue abusada sexualmente el día dos de febrero del dos mil quince, refiriendo que ese día iban hacer tamales y elotes por el día de los reyes de la rosca, encontrándose de nueva cuenta en la casa de su abuelita, y que como las nueve de la mañana, estaba en la cocina lavando trastes y que a su tía se le olvido algo para los tamales algo y fue a la tienda, indicando que sus hermanos estaban jugando en el patio; siendo que bajo su tío [REDACTED] y dijo que subieran y que por miedo subió, señalando que cerró la puerta de su recámara con seguro, y la víctima se bajó su pantalón y su calzón, haciendo lo propio el hoy justiciable, acostándose en la cama la víctima de delito y el hoy justiciable agarro la cintura de la víctima del delito y acomodo su pene en su vagina, subiéndolo y bajándolo, así mismo, señal que le dijo el hoy justiciable, que ahora ella se subiera en él, lo que realizo la víctima del delito y le acomodo de nuevo su pene en su vagina y lo volvió a subir y a bajar entonces y su tío le dijo que ya me cambiara. que bajara a lavar los trastes y que no dijera nada porque los iba a matar a sus papás y a sus hermanos, que estuvo metiendo y sacando el pene como de cinco o seis minutos, **hecho delictuoso que al igual que los dos anteriores se llevó a cabo en el mismo lugar, es decir, en la habitación que ocupaba el ahora justiciable con [REDACTED] y sus hijos, a la cual ya me he referido;** versión que se advierte creíble, pues en su caso, cabría preguntar el motivo por el cual la víctima del delito, se encontraba en el domicilio de su abuela el día dos de febrero del dos mil quince, a las nueve de la mañana, si la misma tenía un horario de clases de siete de la mañana a una de la tarde los días lunes y viernes y los días martes, miércoles y jueves salía a las dos de la tarde, y la respuesta es simple y se obtiene con base a otro hecho público y notorio, ya que no hubo clases el día dos de febrero de dos mil quince, pues fue señalado

como día de descanso, tal y como se desprende del acuerdo emitido por la Secretaría de Educación, a que hemos hecho referencia, pues además no debe perderse de vista que por decreto presidencia El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es día de descanso obligatorio; lo que explica el por qué, la menor víctima del delito no asistió a la escuela el día dos de febrero del dos mil quince, en consecuencia el dicho de la menor no resulta inverosímil; pues si bien como lo señala la defensa pública no se acredita la existencia de la tienda a la que iba a acudir la tía el día de los hechos que se analizan en este apartado, ello es intrascendente, pues [REDACTED] pudo haber acudido al negocio de su elección, a fin de obtener los que le hacía falta para la actividad que iba a desarrollar.

Cabe referir, que la fiscalía cuestiona a la menor con relación a la forma en que se enteraron sus padres de las violaciones sufridas por parte del ahora justiciable, indicando la víctima del delito que se lo comentó a su orientadora [REDACTED] precisando que llorando le dijo la situación que estaba viviendo y dicha docente cito con posterioridad a sus padres, lo cual como se analizará se engarza con lo expuesto por dicha orientadora y la profesora [REDACTED] lo cual brinda respaldo a la víctima del delito y hace creíble su relato, pues si bien, dichas circunstancias, no se las comentó en primera instancia a sus familiares cercanos, no menos cierto es, que como se analizará, al estar en una clase de una materia donde se trataban tópicos como el que nos ocupa, se empodera la víctima del delito y cuenta los diversos abusos sexuales que le realizó en su persona su tío, hoy justiciable, siendo también intrascendente que por el hecho de no haber comparecido a declarar a juicio alguna de las alumnas a las que en primera instancia la menor les dijo de los abusos sufridos, piedra por ese solo hecho valor la declaración de la víctima del delito, como lo argumenta la defensa pública en sus alegatos de clausura, pues la profesora de estatal y la orientadora de la secundaria a la que asistía la menor agraviada, fueron claras en precisar, que la menor les refirió los abusos que en su persona realizaba su tío. Además es de hacer mención, que no existe ninguna probanza que demuestre que la víctima del delito, o bien, su padre o madre de la misma, hayan tenido algún tipo de odio o animadversión para con el hoy justiciable, con anterioridad al día veinte de agosto del dos mil catorce, que haya orillado a la víctima a imputar en la forma que lo hizo, al hoy justiciable, con relación a las diversas cópulas que el mismo tuvo con la menor, pues incluso se advierte que la menor sufre con la exposición que de los hechos narro ante esta presencia judicial, basta observar la video grabación de la audiencia donde comparece la menor, en la cual se aprecia que llora cuando la cuestiona la fiscalía en el sentido de ¿Como es tu relación con tu abuelita? Nos llevábamos bien, luego yo le hacía bromas y ahorita ya no la veo ¿Por qué no la ves? Ya no la veo porque después de lo que paso con mi tío [REDACTED] ya no nos hablaron y nos dejaron de ver (minuto 42:45 - 43:21 sesión privada); es decir, se advierte que con anterioridad a los hechos que nos ocupan, la relación con su abuela, su tía y demás familiares, era buena, fracturándose dichas relaciones, a raíz de los hechos, lo que por lógica le produce en la menor sentimientos de nostalgia, por tanto, ninguna razón tendría dicha víctima del delito de imputar tales hechos delictuosos al hoy justiciable, si los mismos no hubiesen ocurrido en la forma que señala la menor agraviada, pues lo que toda víctima de un delito

PODER
ESTAD
LEGADO
DEL DIS
DE

persigue, es que se castigue a la persona que atento contra sus bienes jurídicamente tutelados, y no a persona diversa, pues incluso en un acto de honestidad, la víctima del delito señala a cuestionamientos de la fiscalía, en el sentido de que si le genera, algún sentimiento ver a tu tío [redacted] refiere que siente mucho odio por lo que le hizo; lo cual es lógico debido a la afectación que sufrió la menor con motivo de las violaciones sufridas y que se han analizado.

Cabe advertir, que si bien a defensa pública del hoy justiciable y el propio justiciable, realizan cuestionamientos a la víctima en un ejercicio de contrainterrogatorio, la víctima del delito lejos de caer en contradicciones precisa algunas circunstancias del hecho, pues a preguntas para establecer la idoneidad de la examinada, la defensa le cuestiona en el sentido de que si con anterioridad a la audiencia había tenido contacto con la agente del ministerio público actuante, contestando que no, y si con la psicóloga que le brindaba acompañamiento, pero de manera enfática, precisa que no le dijo lo que tenía que decir; lo que también da realce a su declaración y se advierte se conduce con verdad y lo que expone no es motivo de su invención. Ahora bien, a cuestionamientos directos del ahora

justiciable, cuando le señala: ¿Tú crees que con esta mentira que estás diciendo es feliz?, la menor de manera enfática le señala que ella nunca he dicho ninguna mentira; lo que le da realce probatorio a su declaración, pues ninguna prueba se aporta para contradecir esta circunstancia, es decir que la menor, tuviese la manía de mentir, por tanto el dicho de la menor agraviada, tiene un valor preponderante, pues se encuentra saturado de circunstancias que lo hacen creíble y apto para acreditar las imputaciones que realiza en contra del hoy justiciable, en los términos ya señalados.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL
RITGO JUDICIAL
TOLUCA
DIRECCIÓN DE
XICM

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Tribunal Federal que establecen lo siguiente:

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava ÉPOCA. Tomo V Enero-Junio 1990. Segunda Parte Tribunales Colegiados. Pág 529 "

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. No Registro: 236 173. Tesis aislada Materia(s) Penal. Séptima Época Instancia. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo. 54 Segunda Parte. Tesis. Página: 23."

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad

responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Ponente Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretano Juan Antonio Aca.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, es cierto que la menor señala que en las tres ocasiones que fue violada por el hoy justiciable, es decir, los días veinte de agosto, diecisiete de septiembre, ambas del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, el mismo ejerció **violencia moral**, pues la amenazaba diciéndole, que iba a matar a sus padres y hermanos si no accedía a la relación sexual o bien si decía algo, e incluso en dos en las dos últimas ocasiones la menor se subió en el cuerpo del hoy justiciable, el cual le acomodó su pene en su vagina y la copulo, posición sexual de la que no se advierte un sometimiento del activo para con la menor, a fin de tener la cópula; **sin embargo**, dicha circunstancia no cambia el sentido de esta resolución, **pues el tipo penal de violación equiparada que se contempla en el artículo 273 párrafo tercero del Código Penal aplicable, en la hipótesis de ser la víctima menor de quince años, no exige ningún medio comisivo para vencer la voluntad de la víctima, como la violencia, la seducción o el engaño, lo cual es lógico pues en ese caso el tipo penal no tutela la libertad sexual de las personas, entendida como la facultad de una persona para autodeterminarse en el ámbito de las relaciones sexuales, por tanto, el consentimiento que en su caso se otorgue por una persona menor quince años para la cópula, se encuentra viciado, por lo que no es de tomarse en consideración lo externado por la fiscalía en los alegatos de clausura cuando indica que el hoy justiciable anulo la capacidad de la menor, pues la menor de quince años, no podía producirse válidamente en la relación sexual; en consecuencia el bien jurídico de tutela en el delito de violación equiparada por ser la víctima menor de quince años, lo es la protección al normal desarrollo psicosexual de los niños, quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia.**

Se invoca el siguiente criterio orientador:

Época: Décima Época. Registro: 2004627 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3 Materia(s) Penal, Tesis: XXVII, 1o. (VIII Región) 19 P (10 a). Página: 2707

VIOLACIÓN EQUIPARADA COMETIDA CONTRA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD. DADO QUE EN ESTE ILÍCITO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES INDISPONIBLE, EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DE DICHO DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). El artículo 235, fracción I, del Código Penal para el Estado de Chiapas tipifica el delito de violación equiparada cometida contra persona menor de doce años de edad, sin exigir que el sujeto activo emplee algún medio comisivo para vencer la voluntad de la víctima, como la violencia, la seducción o el engaño, es decir, el tipo no precisa de alguno de estos vicios del consentimiento, porque no tutela la libertad sexual, entendida como la facultad de una persona para autodeterminarse en el ámbito de las relaciones carnales. Antes bien, protege el normal desarrollo psicosexual de los niños, quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia. Así pues, dado que la actividad sexual sólo podría estar sujeta a la voluntad de la persona que la ejerce, se concluye que en este ilícito el bien jurídico tutelado resulta absolutamente indisponible y, por tanto, el consentimiento de la víctima no constituye una causa de exclusión del delito, de conformidad con el artículo 25, fracción III, inciso a), del ordenamiento citado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN

Amparo en revisión 81/2013 (expediente auxiliar 420/2013) 17 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

A lo anterior, se adiciona la declaración de la madre de la víctima del delito [REDACTED], quien en fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciseis, a cuestionamientos de la fiscalía señaló: Ha referido ser casada, ¿Con quién? El señor [REDACTED]. ¿En ese matrimonio procrearon hijos? Claro. ¿Cómo se llaman? [REDACTED] a, [REDACTED] a y [REDACTED] a. Ha referido dedicarse al comercio, ¿Qué horario de labores tiene? De 8:30 am a 5 o 6 de la tarde. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Sí porque el acusado violó a mi hija. ¿Sabe cuándo sucedió esto? Sí. ¿Cuándo? El 20 de agosto del año 2014, el 17 de septiembre de 2014 y el 2 de febrero del 2015. ¿Cómo se enteró de estas tres fechas en que fue abusada su hija? Por medio de la orientadora de la escuela de mi hija. ¿Cómo se llama la orientadora? [REDACTED]. ¿Cuándo le comento esta situación? El 5 de febrero del 2015. ¿Qué fue lo que le dijo? Me cito en la escuela que teníamos que hablar, que había un asunto con mi hija y me comento que había visto a mi hija rara últimamente que

15
10

no queria a trabajar y que pasaba algo y ella hablo con mi hija, le dio confianza y mi hija le comento lo que estaba viviendo con este señor. Ha referido que fue violada en fecha 20 de agosto, ¿Sabe de qué forma? Si, mi hija se encontraba en la planta baja de la casa de mi mamá, yo encargaba a mis hijos con mi mamá, ella me comento que mi hermana salió de la casa creo que iba a un mandado ¿Cuál es el nombre de su hermana? [REDACTED]

[REDACTED] ¿Después que paso? Posteriormente de que ella salió el señor le hablo a mi hija por su nombre, él se encontraba en la planta de arriba en su cuarto, mi hija subió, inmediatamente la agarró del brazo y cerró la puerta, la agarró, empezó a bajarle su pantalón, ella le decía que ya la dejara y él le dijo callate y le empezó a bajar su pantalón, su calzón, posteriormente la aventó a la cama, el señor se quitó su ropa, se agacho y empezó a zafarle los zapatos, el pantalón y su calzón a mi hija, se subió enseguida en ella y empezó a lastimarla ¿De qué manera la lastimo? Mi hija comenta que el señor le metía su pene a la vagina de mi hija, entonces ella dice que grito del dolor, pero el señor le tapó la boca con su mano, la tomo de las manos y la empezó a violar, le decía el que, que rica estaba, que ya le traía muchas ganas y después de unos minutos el señor se paró y le dijo que se levantara que se cambiara y se salió, mi hija se tardó en el cuarto todavía, dice ella que se tocó su vagina, obviamente estaba mojado, tenía sangre, se fue al baño, se limpió y el señor la amenazo antes de irse con que iba a matar a su tía, a sus padres y a sus hermanos en algún momento en el que ella hablara, mi hija posteriormente se bajó y siguió haciendo su tarea, tenía ganas de decirle a su tía, pero le dio miedo por la manera en que vio a esta persona haciéndole daño. Ha referido que su

hija fue violada en el domicilio de su mamá, ¿Puede proporcionar ese domicilio? Si. ¿Cuál es? Lago Elite número 702, colonia el seminario. Dice que también fue violada el día 17 de septiembre de 2014? Si ¿Qué fue lo que paso ese día? Si, efectivamente dice mi hija

que eran como 6, 6 30 de la tarde, ella estaba en la planta de abajo, no supo en que momento mi hermana salió de la casa, cuando el señor bajo, la tomo del brazo y le dijo que se fueran a la cama, ella le dijo que no, él le comento que fuera o le rompía su madre, enseguida ella comenta que el señor tenía su cara de enojo, subió y le dijo que se quitara la ropa, en el momento en que se empieza a quitar la ropa, el señor empieza también a quitarse la ropa y se acuesta en la cama y le dijo ahora te vas a subir en mi pito y mi hija le dijo que no, que le dolla y él le dijo que lo hacia o que mataba a su pinche madre y a su puto padre y volvió a amenazarla con que donde dijera algo iba a matar a todos, mi hija comenta que se subió en él, el señor la tomaba de la cintura y empezaba a jalarla hacia él, después de unos minutos. ¿Sabe aproximadamente cuánto tiempo? Como de 5 a 10 minutos, después de esos minutos el señor se levantó y le dijo que se cambiara y que se bajara otra vez a ver la tele y que donde dijera algo entonces volvió a hacer la amenaza que iba a matar a sus padres, que iba a matar a su tía, a sus hermanos y que donde su tía la encontrara llorando iba a decirle que le había faltado el respeto que por eso le había llamado la atención el muy fuerte ¿Sabe que paso en fecha 02 de febrero de 2015? Si,

ese día se quedó mi hija en la noche con mi hermana, nosotros llegamos porque íbamos a llevar los niños Dios a misa, el señor creo llego temprano de trabajar y mi hermana tenía la costumbre de que si salía a la tienda, la amiguita de la tienda se quedaban a platicar mucho con ella, entonces en el momento de que él se enteró de que estaban solos volvió a bajar por mi hija ¿Sabe qué hora era? Como las 9 de la mañana. ¿Qué paso después? La subió a su cuarto y posteriormente empezó otra vez a quitarle la ropa con amenazas,

siempre hubo amenazas y el hizo lo mismo, en esta ocasión, en esta ocasión se subió el encima de ella, estuvo unos minutos y luego la volvió a subir encima de él, hasta que el señor satisfizo sus necesidades sexuales y siempre después de que acababa la amenazaba con lo mismo que iba a matar a sus papás, a sus hermanos y a su tía. Posterior a los hechos ¿Cómo es el comportamiento de su menor? Es una niña muy fuerte, ahorita ha cambiado mucho, es muy dócil, muy tranquila, pero esta triste, tiene su mirada triste al ver todo lo que este tipo ocasiono, todo el daño que le hizo, todo lo que mi hija vivió en su momento, no tenía por qué vivirlo y ahorita es fuerte porque dice que no se piensa dejar ya de nadie, pero sigue siendo muy noble y muy dócil, muy tranquila, con miedo, siempre vive con miedo a que en algún momento el señor cumpla sus amenazas. Dice que ha estado afectada por esta situación, ¿Ha recibido terapia? No, no ha recibido terapia. ¿Por qué? Porque no tengo los recursos para pagarle un tratamiento. ¿Sabe que personas viven en el domicilio donde fue abusada sexualmente su hija? Si. ¿Quiénes? Mi Mamá. ¿Como se llama? [REDACTED], mi hermana [REDACTED], sus 2 hijos y el señor. ¿A qué hora dejaba a sus hijos al cuidado de su hermana? Por lo regular despues de las 2 de la tarde. Ha referido que su hija estudia, ¿En qué escuela? En la secundaria 4. ¿Qué turno? Matutino. ¿Cuál era su hora de salida? Lunes y viernes salía de 1 10 a 1:30, martes, miércoles y jueves después de las 2 de la tarde. ¿Quién la iba a recoger a la escuela? Yo o su papa. ¿Cuánto tiempo tiene viviendo en el domicilio que le refiere a su señoría? 7 años. ¿Cómo era su relación de ustedes con el señor Bernacho? Era buena, somos compadres, cuñados, amigos, pues nos apoyábamos mutuamente, de hecho un tiempo trabajo con nosotros en la tienda donde trabajamos, era una relación pues buena se podría calificar. Durante el tiempo del año 2014 a 2015 cuando llevaba a la niña a la casa de su mamá, ¿Noto algo extraño? Si, si note que ya no tenía la misma intención de quererse quedar ahí. ¿Le manifestó algo? Si que ya no tenía la intención de quedarse ahí, pero yo le decía que para mí era un lugar seguro donde los podían cuidar y no tenía otro lugar donde dejarlos.

A contrainterrogatorio de la defensa, refirió: Dice que el acusado violó a su hija, ¿Correcto? Si, es correcto. ¿A usted el consta de manera personal que la haya violado? No. ¿Cómo supo esos hechos? Me entere por la orientadora de mi hija de la escuela. ¿Lo que vino a decir es porque se lo platicaron únicamente? No, ella fue la primera que me aviso la que me dijo, y posteriormente mi hija. ¿Lo que vino a decir es porque se lo platicaron? Si. ¿A usted no le consta nada? No cuando refiere al fecha 20 de agosto dice que cerró la puerta, ¿Con que la cerro? Con la mano, le puso seguro. ¿Describame la puerta? La puerta es de metal, se le pone llave. ¿Describame el seguro? Cuadrado con el que viene la llave y se cierra la puerta. ¿A parte de la lleva tiene seguro? No. ¿En algún momento usted estuvo en el lugar que refiere fue violada su hija? Si. ¿Nos puede describir ese lugar? Si, es un cuarto grande con un baño, está dividido con tabla roca donde está la habitacion del señor, tiene dos camas, un mueble donde tiene su tele, cajas de zapatos, un tocador, un burro de planchar, roperos. Dice que viven diversas personas en ese domicilio entre ellas cito a [REDACTED] y sus hijos. ¿A qué distancia viven ellos? Mi mama vive en la parte de abajo y el señor con mi hermana y los niños viven en la parte de arriba. Aproximadamente, ¿Qué distancia? Que son como unos cuatro metros. A esa distancia si se encuentra una persona donde refiere fue violada su

hija y existiera un grito, ¿Se puede escuchar? Si. Cuando hace el relato de la fecha 20 de agosto refiere que su hija fue objeto de amenaza, ¿Le consta que la amenazaron? No lo vi yo, nada más lo que mi hija me dijo. ¿Sabe qué día de la semana fue el 20 de agosto de 2014? No lo recuerdo. ¿Sabe qué día de la semana fue el día 21 de agosto de 2014? No lo recuerdo. ¿Sabe qué día de la semana fue el día 17 de septiembre de 2014? No. ¿Sabe qué día de la semana fue el día 02 de febrero de 2014? No. Cuando usted refiere en relación a la fecha 17 de septiembre de 2014 el acusado le dijo a su hija que fuera o le rompía su madre, ¿Usted lo escuchó de forma personal? No, nada más lo que mi hija me dijo. Dice que noto algo extraño en su hija, ¿Por qué usted no hizo nada? Yo me imagine que eran cambios de la adolescencia. ¿Platicó con ella de ese tema? Si. ¿Qué tiempo platicó con ella? Pues en tiempo no me acuerdo, pero pues toda la vida había platicado con ella. ¿En qué fecha platicó de ese punto con ella? No la recuerdo. ¿En algún momento usted la interrogó el motivo por el cual no quería quedarse en ese lugar? Si. ¿Qué fue lo que le contestó? Que no quería porque luego mi hermana la ponía a cuidar a los niños y ella se salía. ¿Dice que no ha recibido y tratamiento su hija porque no tiene los medios? Si. ¿El ministerio público le ha cobrado? No. ¿La psicóloga que la atendió en el Ministerio Público? No. ¿Cuántas ocasiones la atendió la psicóloga? No recuerdo. ¿Cómo era la relación de su hija la víctima con su esposo? Normal como una relación padre hija. ¿Cómo era la relación de su menor hija con el acusado? Si. ¿Cómo era? Buena, el señor llamaba mucho a mi hija. ¿De las personas que vivían en esa casa se daban cuenta de la relación que tenía su menor hija con el acusado? Si. ¿Qué apreciación tenía de forma general? Pues el señor jalaba vuelvo a repetir jalaba mucho a mi hija junto con mi hermana, se la llevaban a veces a Zitácuaro, al parque. ¿Cuál es el nombre de su hermana? [REDACTED]

También se desahogó en el contradictorio, el testimonio de [REDACTED] CHÁVIZO A, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, quien a preguntas de la fiscalía refirió: ¿En qué lugar trabaja? En la Escuela Secundaria oficial número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú. ¿Cuál es su domicilio de ese lugar? [REDACTED] ¿Cuál es su horario? 7 de la mañana a 1.10 de la tarde. ¿Desde qué fecha trabaja en la Secundaria número 4? Desde el 2010. ¿Que carácter tiene en esa escuela? Soy orientador técnico. ¿Cuáles son sus funciones como orientador técnico? Atender a mis alumnos en cuestión académica y personal. ¿Cuál es su motivo en esta sala de audiencias? Me notificaron que tenía que estar presente. ¿Por qué tenía que estar presente? En fecha 10 de septiembre de 2015 me presente al ministerio público de manera voluntaria para referir hechos de los que tuve conocimiento. ¿Cuáles fueron esos hechos? Me entere que mi alumna con iniciales [REDACTED] tuvo o tenía abuso sexual. ¿En qué fecha? En 03 de febrero yo me entere de esta situación. ¿Quién la entere de esta situación? La profesora de la asignatura de Estatal la Maestra [REDACTED] ¿A qué hora? 1:10 pm. ¿En qué lugar? En la orientación. ¿En dónde se encuentra ese lugar de orientación? En la Secundaria oficial número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú. ¿Qué fue de lo que le dijo la profesora de asignatura Estatal? Me informo que una de mis alumnos estaba sufriendo de abuso sexual, que ella había aplicado una técnica grupal sobre, maltrato familiar y unas niñas se habían acercado a ellas a decirle que sus compañeras se habían acercado para informarle que una de sus compañeras

estaba sufriendo abuso sexual ¿Que hizo al enterarse de esta situación? Le conteste que iba a investigar a fondo si era cierto lo que las niñas le habían comentado a ella ¿De qué manera lo investigo? Hasta el día siguiente con mi alumna. ¿Qué fecha era? 04 de febrero de 2015 a las 08:00 de la mañana ¿Con cual alumna lo investigo? Mi alumna con iniciales [REDACTED] ¿Cómo lo investigo? La aborde en las canchas de la escuela a las 08:00 am y le dije que si era cierto lo que sus compañeras me comentaron y ella dijo que sí ¿Que hizo usted después que le conto? Yo le seguí preguntando quien era la persona que abusaba de ella, me dijo que era un tío que es esposo de la hermana de su mamá. ¿Le proporciono su nombre? No. ¿Qué acciones realizo después? Yo seguí preguntado corroborando lo que me había dicho y que ella me dijo que era su tío, yo me dirigí a mis autoridades para informales lo que estaba pasando ¿Le dijo desde que fecha estaba sufriendo este abuso? Me dijo que desde el día en que estaban pintando la casa a la que se iban a mudar, fue la primera vez que el abuso de ella ¿Le dijo la manera en que abusaba de ella? Solamente me dijo que fue la vez que la hizo y yo le pregunte si fue la única vez y ella me dijo que no que lo seguía haciendo ¿En algún momento le dijo como lo hacia? Me dijo que sí que iba acompañar a su tía en las noches y que en esos momentos el abusaba de ella ¿Qué fue lo que paso al tener comunicación con sus autoridades? En ese momento me dijeron que tenía que comunicar a sus papás lo que estaba pasando y yo llame por teléfono a sus papás y tenían que acudir al día siguiente a la escuela, para tratar asuntos sobre las faltas de su hija y que requería que estuvieran los dos ¿Qué día era? 05 de febrero de 2015 ¿Con quién se comunicó? La que recibió la llamada fue su mamá. ¿Dónde se presentaron al día siguiente? Fueron a la orientación y después le dije que teníamos que hablar en la dirección de la escuela y así fue. ¿Quién estuvo presente? Mi directora la maestra [REDACTED] ¿Qué hablaron en la dirección? Se les comunico a los papas lo que estaba pasando con mi alumna, lo que ella me había referido. ¿Qué más? Pues después de haberles notificado lo del abuso de la niña y como estaba, se les dijo que procedieran como dispusieran y que nos pusieran al tanto de lo que pasara ¿Cual era la actitud de la menor? Nerviosa, tímida, siempre fue su actitud esa, casi no hablaba, era callada, muy pocas amigas tenía, cuando yo le hacia las preguntas lloro y me dijo que si era cierto. ¿Recuerda que grado cursaba la menor? El primer grado ¿Recuerda el grupo? Primero B ¿Qué horario tenía? De 7 am a 1:10 pm.

A conainterrogatorio de la defensa, resultó: ¿Con frecuencia atiende a sus alumnos academica y personal? Cuando lo requieren mis alumnos ¿Solo cuando lo requieren? Lo personal si ¿Con la menor [REDACTED] con qué frecuencia trataba con ella? No lo había hecho hasta ese momento, personal hasta ese momento, académicamente siempre lo trato con mis alumnos. ¿Qué técnica aplico la Maestra [REDACTED]? No sé, no estuve presente ¿Supo el día que la aplico? El 03 de febrero ¿Le mostro los resultados? No. ¿No le intereso saber los resultados? Solo me interesaba saber los resultados que me había comentado mi alumna en ese momento. ¿Ya se había entrevistado con su alumna? No, ya era la hora de salida. ¿Solo le interesaba entrevistarse con su alumna? No, porque es obvio que ya había salido en ese momento y había salido de clases ¿Dígame el nombre de las compañeras que le refirieron que estaba sufriendo abuso sexual? No lo recuerdo en ese momento. ¿Dígame las características físicas de esas alumnas? No. ¿En qué

lugar le manifestaron las compañeras que estaba recibiendo abuso sexual la víctima [REDACTED]

[REDACTED] Yo no dije que las compañeras, me lo refirió las Maestra Jenny ¿Supo el lugar en que le dijeron a la Maestra [REDACTED]? En el salón de clases ¿Cuántas alumnas se lo informaron? No sé. ¿Supo la fecha en que pintaban la casa de la menor a donde se iba a mudar? No. ¿Manifestó que el abuso se daba en las noches? Me dijo que cuando se iba a la casa de su tía. ¿Era en las noches? Ella me dijo que la acompañaba en las noches, pero no sé si en las noches o en el día. ¿Supo los nombres de los padres? No, ya los conocía a ellos, solo con su presencia. ¿Platico con los dos? Si, los dos se presentaron ¿Cuándo le llamo a la madre de la menor a que número fue? No lo recuerdo. ¿Qué tiempo platico con la madre de la menor? Solo le comuniqué la veía al otro día con su esposo y fueron escasos tres minutos, no más ¿Desde cuándo conocía a la menor [REDACTED]

[REDACTED] Desde el inicio del ciclo escolar 2014-2015 ¿Cómo era el trato con su alumna? Era muy callada y el unico trato que tenía era académico y es lo único que le puedo referir. ¿Los padres de la menor estaban al pendiente de ella? Si, así es ¿Con que frecuencia acudian a la escuela? Pues iban al mes una vez, o quince días porque se enfermaba la niña ¿Quién específicamente acudía? Pues generalmente los dos o había veces que solo su mamá. ¿Académicamente cómo se encontraba la menor? Estaba entre las alumnas regulares.

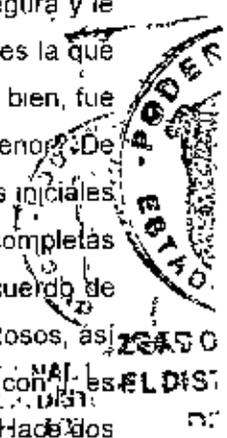
Se recibió como prueba superveniente el testimonio de [REDACTED]

[REDACTED] de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, quien a preguntas de la fiscalía, refirió: ¿Cuánto tiempo tiene viviendo en el domicilio que menciona a su señoría? Cinco años ¿En dónde trabaja? Secundaria número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú de aquí de la Ciudad de Toluca. ¿Sabe dónde se encuentra ubicada? En colonia San

Bernardino o calle San Bernardino pero la verdad no se me la dirección ¿Qué horario de labores tiene? De 7 de la mañana a 1:10 ¿Qué actividades tiene? Docente, horas clase

¿Sabe porque motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Bueno, hasta el momento que me llego la solicitud de mi presencia no tenía idea hasta el momento en que me estaba diciendo el Juez y anteriormente fue como me entere que fue una situación de una ex alumna. ¿Qué situación de esta alumna? Según lo que me acaban de comentar son tres delitos y en donde me solicitaron me parece era abuso sexual. ¿Qué es lo que sabe de ese abuso sexual? Bueno en realidad como soy docente, doy clases y tengo muchos alumnos, le soy honesta me cuesta recordar todos y cada uno de los detalles, tiene ya dos ciclos escolares, recuerdo poco, recuerdo que era una niña aislada, que era una niña que no cumplía con tareas, como maestra me sentía un poquito mal porque la niña no avanzaba, pero en realidad no tenía conocimiento de la situación, hasta que en algún momento, unas niñas se me acercaron y me contaron que una niña tenía una situación y como docente y por ética profesional les dije si es situación de una de ustedes, con mucho gusto las atiendo pero si es situación de otra personas, la otra persona se tiene que acercar y como soy docente y si les puedo ayudar con mucho gusto, eso sucedió más o menos a principios de febrero de hace dos ciclos escolares, era dos mil quince, más o menos como el 03 de febrero, cuando estas niñas se me acercaron mi clase era la última. ¿Qué clase daba? Sigo impartiendo la asignatura se llama Estatal y recuerdo bien las fechas porque como son clases que se van programando, justo ahora es que voy a empezar ese bloque que se llama factores de riesgo y protección para los adolescentes,

de hecho es un programa nuevo que entro hace tres años y fue mi primer salon donde impartí ese programa, por eso recuerdo más o menos bien fechas ubico bien las fechas, en ese momento esa niña se me acerca hasta el final de la clase y me comenta de manera muy breve, porque la niña no era muy abierta y me comento la situación que al parecer estaba siendo abusada por un tío, yo le dije que si estaba segura, que si sabía lo que estaba diciendo y que si era cierto, me dijo que sí, yo le dije estas segura, pues si, le dije voy a comentarlo con mi compañera la orientadora porque yo soy docente, pero te puedo orientar o platicar pero no es mi función y no puedo hacer algo más por ti, entonces le comente a la orientadora más o menos como a ala 1.10 y me dijo vamos a comentarlo con nuestro superior que es el Director, fuimos pero en ese momento la Maestra tenia trabajo sobre trabajo, cita sobre cita y nos dijo que nos podía atender hasta el otro dia temprano, fue hasta el otro dia temprano cuando avisamos a nuestra autoridad la Directora lo que habia sucedido y en mi función docente por ética profesional no puedo dar seguimiento al caso, solamente le pase el caso a mi compañera orientadora que era la persona adecuada y podia orientar y hasta ahí. ¿Cuál es el nombre de su compañera orientadora? La Maestra [REDACTED] ¿Qué fue lo que la menor le comentó? Pues no me dio muchos detalles, en realidad no me ofreció gran detalle ni panorama, solamente me dijo que ella sentia que estaba siendo abusada de su tío y no me explico que tío, ni parentesco de nada solamente me dijo "me parece que estoy siendo abusada de mi tío, con lo que usted me está enseñando en clase creo que no es justo no quiero vivir así", entonces fue como le dije estas segura, me respondió estoy segura y le dije permiteme vamos a ir con la persona adecuada que es la orientadora y que es la que está siempre con el ellos y vamos a seguir los procedimientos a seguir y me dijo bien, fue como se lo explicamos a mi compañera. ¿A qué hora impartia la clase a la menor? De 12:20 a 13:10 que es la ultima hora de clase del turno matutino. ¿Puede decir las iniciales de la menor la que le comento que estaba siendo abusada? Bueno las iniciales completas no, calculando tengo unos 500 alumnos por grado, año escolar, a veces me acuerdo de los nombres de las niñas de los muchachos que son mas sobresalientes, mas latosos, así decirle las iniciales de la niña no, solamente se cómo se llama la niña que inicia con [REDACTED] lo que le puedo decir, no recuerdo los apellidos. ¿Puede describir a esa menor? Hace dos años, una niña de complexión mediana de cabello largo oscuro, lentes, físicamente emocionalmente era una niña muy retraída se sentaba siempre hasta atrás, como le habia comentado nunca traía trae y era complicado y cuando yo le llamaba la atencion estaba siempre como distraída, era una niña muy distraída y yo no sabía que tenia, para mí resulta muy complicado darles atención personal a cada uno de los niños, si le llegue a preguntar qué te pasa, pero la niña no contestaba y volteaba a verme y sonreía, pero no lograba obtener nada más de ella, hasta que las niñas se me acercaron y me dijeron y es que le quiere decir algo, pero ni siquiera me dijeron que niña, fué hasta el final del día es como esa niña se me acerca y me dice, me cometa, muy breve, honestamente después de dos años no he tenido contacto absolutamente con el caso, con la niña, de nada cerca del tema porque soy docente y me debo a mi ética profesional y no me debo acercar a ese tipo de cosas, porque solamente soy una docente. ¿Qué año cursaba la menor? Primer grado de secundaria.



A contra interrogatorio de la defensa, resultó: ¿Refiere que le acaban de comentar que fueron tres delitos, quien le acabo de comentar? El juez, la señoría me comentó. ¿Antes de esto tuvo algún contacto con alguna otra persona? Le comentaba que no, que antes de que fuera requerida no había tenido contacto de ningún modo. ¿Compareció aquí el día 06 de diciembre de este año? Si, antes del 06 de diciembre yo no sabía a qué venía, en ese momento fue como más o menos. ¿Ese día 06 de diciembre llegó con alguien? Llegue en punto porque venia saliendo de mi trabajo, comí un poco y llegue. ¿Con posterioridad a que salió de aquí? No, de hecho para i es complicado porque no sabía ni cómo llegar. ¿Ha referido que tiene más de 500 alumnos? Si, por ahora por ciclo escolar. ¿Cómo sabe que se refiere a la menor con iniciales J? Le comento este le vuelvo a repetir, en algunas ocasiones uno como docente recuerda algunas personas, ya sea los que son más sobresalientes, latosos, inteligentes, más retraídos, por alguna situación, recuerdo con detalles esta asignatura porque como ya le había señalado ese ciclo escolar fue de hecho cuando se cambió este programa y anteriormente la asignatura estatal era patrimonio cultural y natural del Estado de México, entonces se cambió completa y absolutamente la temática de la asignatura y más o menos recuerdo bien los detalles porque después de ahí me fui a un concurso y es como recuerdo un poquito más fui a capacitación y fui a diferentes capacitaciones como conozco más detalles de esta asignatura y en ese momento, recuerdo a la niña por eso, exclusivamente por eso. ¿Qué recuerda? Porque la topo en los salones. ¿Recuerda perfectamente el horario que tenía con ella? Claro. ¿Recuerda que tenía primer grado? Si. ¿Cuántos alumnos tenían en total? Yo creo que serian unos 52. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres? No, es demasiado. ¿Desde cuándo conocía a la persona menor que refiere que su nombre de inicial con J? Desde cuando conocía, antes de darle clase, nunca la había visto. ¿Qué tiempo la trato? Pues el ciclo escolar. ¿Dígame aproximadamente el tiempo que trato a ella? Pues más o menos unos diez meses porque hay inter de las vacaciones de cambio de ciclo escolar, de las vacaciones de diciembre. ¿Dese cuando noto que esa niña era tímida, retraída, aislada? Pues desde el inicio del ciclo escolar era una niña muy tímida. ¿Usted platico esta actitud de la menor con la orientadora [redacted] en algunas ocasiones si llegamos a comentar alguno casos, esta niña era tímida pero no daba muchos problemas, normalmente nosotros como maestros si atendemos este tipo de casos y me acercaba a preguntar que tiene y jamás me contestaba o me sonreía, eso era todo, nosotros normalmente como docentes tenemos que hacer nuestro trabajo y solamente filtrar los casos que son los más complicado para la Orientadora, sino tendrían un mundo de chamacos las orientadoras, la escuela está muy grande, son muchos salones, hay un edificio por cada uno de los grados, imagínese hay dos orientadoras para tanto chamaco, es complicado que yo le pase 15 niños de mi asignatura y de mis demás asignaturas, imagínese estaría echa loca, en ese caso pase hasta ese momento que como docente dije no se puede, yo no puedo ayudar a la niña, no la puedo orientar y la persona adecuada es mi compañera, hasta ese momento la pase. ¿Este problema de conducta que refiere de la menor, y lo comento con [redacted], le dio seguimiento usted? Ya lo había comentado, dije que no, por ética profesional, no le puedo dar seguimiento a cosas que son personales. ¿Cuantas veces platico con Sofia María Elena de este asunto? Dos veces, el día que se le comente y al otro día que los fuimos a comentar con nuestra superior que es la orientadora. ¿Recuerda la hora en que dio esa

información? Si, ya lo había comentado dije que fue a inicios de febrero y más o menos calculando el día fue el tres. ¿Sabe si ya compareció a esta sala de audiencias Sofía María Elena? No tengo idea, como ya lo comentaba soy profesional, soy docente y mi ética profesional no me permite meterme más allá de los casos de la vida de mis alumnos, yo no tengo idea porque si es que nos vemos, nos saludamos como compañeras y si trabajamos juntos en otra cosa, yo no tengo derecho a meterme en la vida de mis alumnos. ¿En algún momento tuvo contacto con la menor, respecto de que no llevaba tareas? No, en realidad como le platico, le vuelvo a comentar, la situación en las aulas es diferente a lo que ustedes conocen, nosotros tenemos una obligación, si vemos que hay un niño que no entrega tareas, platicamos vemos la manera que en aula trabaje, si aun así despues de que pase cierto tiempo la niña sigue presentado algún deterioro de que no presenta trabajos o no pone atención en clase y ahora tal, tal, entonces tenemos que canalizar el asunto, como yo le omento es un mundo, en esa escuela tenemos muchísimas personas y muchísimos alumnos, yo no puedo darme el lujo de pasarle a mi compañera un problema que yo como docente tengo que resolver, si este asunto hubiera seguido creciendo, hubiera requerido por parte de mi compañera orientadora, porque yo no soy la persona que puede mandar a llamar a una mamá, es la orientadora, para eso cada uno tenemos funciones, yo soy horas clase, entonces yo tengo que dirigirme con la persona que continúa que es la orientadora, y la orientadora manda a traer a la mamá y platicamos y concillamos. ¿En algún momento se enteró que la mamá estaba pendiente de la menor? Yo de hecho no conozco y no tengo porque conocer quien es la persona que está a cargo de la niña, mi funcion es dar clase y yo me apego bastante a eso

Se recibió también como prueba superveniente el testimonio de [REDACTED] [REDACTED], de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, quien, a preguntas de la fiscalía, refirió: ¿Porque motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Por la violacion de mi sobrina. ¿Qué es lo que sabe de esa violación? Pues lo único que yo supe fue por medio de mi mamá, el día que agarraron acá al señor que había violado a mi sobrina varias veces. ¿Conocía con anterioridad al señor? Si. ¿En dónde? Trabajamos junto en un bar. ¿Cómo el comportamiento del señor en ese bar? Él y otros eran los encargados del bar y por lógica tenían los privilegios de meterse con quien quisieran ellos. ¿Qué bar era? El Paradise ubicado en San Mateo Atenco. ¿Qué cargo tenía ese bar? Yo trabajaba estacionado los carros o de seguridad. ¿En qué año? Fue a fines del 2012 como en diciembre. ¿Como era su trato con el señor [REDACTED]? Era muy bueno. ¿Cómo se entero que habían detenido al señor [REDACTED]? Poco antes de yo enterarme, estaba mensajeando con la esposa del acusado y llegó a casa de mi mamá y me dice lo que habia pasado, me dirigí a la otra casa ubicada de mi cuada porque vive muy cerca, me dirigí y cuando fui, ya lo traían, ese fue el motivo o la razón por la que me dirigí a su casa. ¿Con quién se estaba mensajeando? Con la esposa del acusado. ¿Cómo se llama la esposa del acusado? [REDACTED] no recuerdo el nombre. ¿Por qué se mensajaba con ella? Porque también me llevaba muy bien con ella. ¿Qué fue lo que le comento su mamá respecto a la detención? Me comento que estaba ese problema, que él había violado a mi sobrina, no me lo quisieron decir antes.



A conainterrogatorio de la defensa, refirió: ¿En cuántas audiencias estuvo previamente en esta sala de audiencias? No recuerdo, como dos o tres ¿De forma personal me consta que el acusado haya violado a su sobrina? Me consta que la violo ¿Le consta que la violo? Si hubiera estado ahí no lo hace ¿Contésteme la pregunta? De la manera que yo lo conozco sí ¿Usted lo vio personalmente? Ya le dije que si lo hubiera visto, no lo hace. ¿Conteste mi pregunta? No.

Pruebas, que tienen eficacia probatoria por haberse aportado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos que legalmente se encuentran referidos en los artículos 22, 39, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 el Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, los testimonios de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] fueron aceptados como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fueron protestados en términos de ley, se les recabaron sus datos generales y su testimonio se recabó a través de interrogatorio y conainterrogatorio respectivamente, como ha quedado precisado, pero además, merecen valor probatorio, tomando en consideración que de acuerdo con la narrativa que exponen, se desprenden circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos que nos ocupan, puesto que si bien es cierto, no fueron presenciales del momento mismo en que el hoy acusado [REDACTED]

[REDACTED] tuvo cópula con la menor agraviada los días veinte de agosto del dos mil catorce, diecisiete de septiembre del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince; no menos cierto es, que señalan la forma en cómo se enteraron de dichas

circunstancias por voz de la víctima del delito, siendo que dichos testigos, no son JUDICIALMENTE apropiadamente de oídas, pues se convierten en testigos circunstanciales que dan a conocer hechos de los que se enteraron de manera directa, por lo que los criterios de autoridad jurisdiccional federal invocados por la defensa pública no son aplicables en la forma que él lo solicita. En efecto, por lo que se refiere a [REDACTED] la

cual es madre de la menor agraviada como se desprende del único acuerdo probatorio al que arribaron las partes, cuando se señaló entre otras cosas que los padres de la menor agraviado son precisamente dicha testigo y [REDACTED] a cual se tiene por cierto y acreditado en términos del artículo 326 de la Ley Adjetiva de la materia, testimonio del que se desprende las actividades que ella y su esposo realizaban en la temporalidad de los hechos que nos ocupan pues señala que se dedicaba al comercio con un horario de la bores de ocho de la mañana a cinco o seis de la tarde, aunado a lo anterior, en términos contestes con los que refiere la menor agraviada, señala que se enteró de las violaciones que sufrió su menor hija por voz de la orientadora [REDACTED]

[REDACTED] ello el cinco de febrero de dos mil quince, y relata en términos contestes la forma en que fue abusada sexualmente su hija los días de referencia, que en términos sustanciales son como los refirió la menor agraviada, aunado a ello precisa que dejaba encargados a sus hijos en la casa de su señora madre [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en Lago Elite número 702 Colonia el Seminario, declaración que como se ha mencionado brinda respaldo al dicho de la agraviada, ya que describe la casa de su señora madre y precisa la habitación que ocupaban el hora justiciable con su hermana [REDACTED] y que lo es en la planta alta de la casa,

describiendo la misma, la cual es coincidente con lo que señala la menor agraviada; también se desprende de este testimonio, que con anterioridad a que se enterara del abuso sexual que en tres ocasiones cometió el ahora justiciable con su menor hija, existía entre los mismos una relación buena, señala incluso que son compadres, cuñados, amigos, calificando una relación buena pues incluso se apoyaban entre ellos; lo que es coincidente con lo que señala la menor agraviada; por tanto, se insiste, no existe ninguna probanza que conlleve a establecer que la víctima del delito, o bien, los progenitores de esta, hayan imputado al hoy justiciable en la forma que o realizan, de no haberse llevado a cabo los hechos como lo señala la menor agraviada; más aún, que la madre de la menor se entera por voz de la orientadora de su hija. En efecto, se cuenta con el testimonio de [REDACTED] quien a cuestionamientos de las partes, señala ser docente y trabajar en la escuela Secundaria número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú ubicada en la ciudad de Toluca, precisando que da clases y tiene muchos alumnos, y de manera lógica y congruente señala que le cuesta trabajo recordar a cada uno de ellos, con relación a los hechos que nos ocupan, precisa ya van dos ciclos escolares, que recuerda que era una niña aislada, no cumplía con tareas, pero que no tenía conocimiento de la situación, hasta que en algún momento, unas niñas se le acercaron y le contaron que una niña tenía una situación que eso sucedió más o menos a principios de febrero de hace dos ciclos escolares, era dos mil quince, más o menos como el 03 de febrero, aclara que su clase era la última, e impartía la asignatura que se llama Estatal señala que recuerda las fechas porque como son clases que se van programando, y que ese salón fue el primer salón donde impartió el bloque que se llama **FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN PARA LOS ADOLESCENTES**, y precisa que esa niña se le acerca hasta el final de la clase y le comenta de manera muy breve, la situación que al parecer estaba siendo abusada por un tío; diciéndole que ella sentía que estaba siendo abusada de su tío y no le explico que tío, ni parentesco de nada solamente me dijo "me parece que estoy siendo abusada de mi tío, con lo que usted me está enseñando en clase creo que no es justo no quiero vivir así"; a lo que la testigo en su carácter de docente le cuestionó, en el sentido de que si estaba segura de lo que señalaba y que si era cierto, a lo que le dijo que sí, motivo por el cual dicha profesora lo puso en conocimiento de la orientadora [REDACTED], e incluso se hizo del conocimiento de la Directora; declaración que brinda respaldo a lo declarado por la víctima del delito, pues se advierte que la menor agraviada, una vez que tuvo conocimiento de la clase impartida por la docente de referencia, le sirvió la misma para empoderarse, es decir, perder el miedo y externar la situación de abuso sexual que sufrió por parte de su tío, que si bien a dicha docente no le indica el nombre de este, ello lo realiza ya ante su genitora y posteriormente ante este órgano jurisdiccional como se desprende de su declaración; a más, que dicha profesora ni siquiera conocía al hoy justiciable, por lo que se advierte carece de interés alguno de beneficiarlo o bien perjudicarlo, sino que se advierte que lo que expone ante esta autoridad, lo es porque vivió dicha circunstancia con relación al relato del abuso sexual que le refirió su alumna, en ese momento, vivía con relación a su tío; es cierto que dicha testigo es contrainterrogada por la defensa del hoy justiciable, pero lejos de caer en alguna contradicción, señala no es fácil recordar a los alumnos que se recuerda a los más sobresalientes, latosos inteligentes, retraídos y que recuerda la asignatura porque fue en

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
FOLIO 38
EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2015

el ciclo que se cambió el programa y anteriormente la asignatura estatal era patrimonio cultural y natural del estado de México y se cambió completa la temática de la asignatura y que incluso fue a capacitación y que por esos detalles recuerda a la niña, lo que da realce a su declaración, pues explica los motivos por los cuales a casi dos años de los hechos que narra los recuerda. Aunado a lo anterior la declaración de [REDACTED] también brinda respaldo al dicho de la menor, pues a preguntas de las partes refiere que trabaja en la Escuela Secundaria oficial número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú, ubicada en [REDACTED] horario de 7 de la mañana a 1:10 de la tarde, y que funge como orientador técnico, precisando que se enteró el tres de febrero de esta situación, retirándose a los hechos, y quien le entero fue la profesora de la asignatura de Estatal la Maestra [REDACTED], a la 1:10 p m en la orientación, le informo que una de mis alumnos estaba sufriendo de abuso sexual, que ella había aplicado una técnica grupal sobre, maltrato familiar y unas niñas se habían acercado a ellas a decirle que sus compañeras se habían acercado para informarle que una de sus compañeras estaba sufriendo abuso sexual; circunstancias que son acordes con las que señalo la docente [REDACTED], solo basta recordar que la misma refiere que se le acerca su alumna una vez que concluye la clase de **FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN PARA LOS ADOLESCENTES**, y le informa de los abusos que sufría por parte de su tío; además señala la entonces orientadora que se entrevistó con la menor agraviada el día cuatro de febrero de dos mil quince a las ocho de la mañana, la cual le refirió que era abusada por un tío que es esposo de la hermana de su mamá; precisando desde cuando era abusada, refiriéndole la menor que iba a acompañar a su tía en las noches y que en esos momentos el abusaba de ella, circunstancias que si bien no son del todo coincidentes en la forma en que la menor fue abusada por el hoy justiciable de acuerdo a los hechos narrados y a los que se ha hecho referencia, ello no le resta valor probatorio a la declaración de a víctima del delito, pues en esencia, dicha menor puso de manera general en conocimiento de sus profesoras que era abusada sexualmente por su tío; empero, a su señora madre y posteriormente ante este órgano jurisdiccional precisa la forma en que fue abusada sexualmente por el hoy justiciable; además, la orientadora cumpliendo con el ejercicio docente y de orientación que tiene encomendado, puso conocimiento dicha circunstancia a los progenitores de la víctima del delito, el cinco de febrero del dos mil quince, lo que motivo que los mismos denunciaran los hechos ante el Ministerio público, lo que es acorde con lo que señaló la madre de la víctima, cabe advertir que a cuestionamientos de la defensa dicha testigo, precisa que el abuso no sabe si se daba de día o de noche y que la víctima del delito era muy callada, es decir, con los cuestionamientos de la defesa, no se aprecia que la testigo de referencia incurra en alguna contradicción, sino que complementa su versión original de los hechos; y con relación al argumento en el sentido de que no se explica por qué si era una niña callada y que no tenía amigos, expreso los hechos señalados, como lo señala el defensor público, al respecto es de señalar, que la narrativa de la menor se advierte creíble y verosímil, pues la misma al recibir los tópicos de la clase que le fue impartida por su profesora [REDACTED] le cuenta los hechos que estaba viviendo con su tío y hace lo propio con la orientadora, pues como ya se ha señalado, la menor se empodero y denunció los hechos de abuso sexual de que venía siendo objeto. Ahora

bien con relación a [REDACTED] el mismo, únicamente refiere que supo por voz de la madre que habían agarrado al ahora justiciable porque había violado a su sobrina y que el hoy justiciable en un momento dado trabajo en bar siendo el denominado "El Paradise".

En consecuencia, se advierte que dichos testigos por su edad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto por el que deponen, su declaración es precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya que no existe medio de prueba que demuestre que fueran obligados por fuerza, miedo, ni impulsados por engaño error o soborno a declarar en la forma que lo hicieron, además en cuanto a su probidad con independencia del parentesco que tiene [REDACTED] como madre de la menor víctima, se advierte que se conducen con imparcialidad al momento de emitir su testimonio; por otra parte, se advierte que sus testimonios son coherentes, y lógicos ya que no sólo coincide con lo manifestado por la pasivo del delito, sino que también resulta ser congruente con el resto de las pruebas que se recabaron en este Juicio Oral, además no se advierte que dichos testigos hayan tenido algún tipo de odio o animadversión, en contra del hoy justiciable, con anterioridad al día veinte de agosto del dos mil catorce, que los haya obligado a declarar en la forma que lo hicieron, pues incluso las docentes de referencia ni siquiera conocían al hora justiciable; por lo que su dicho merece valor probatorio, contrario a lo que señala la defensa pública.

Considerándose aplicable al caso concreto en estudio el criterio del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración". OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 201551. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV, Septiembre de 1996 .Materia(s) Civil Tesis: I 8o. C. 58 C Página 759.



[Handwritten signature or mark]

Aunado a lo anterior, se desahogó la pericial en materia de medicina legal a cargo de la perito MEDICO LEGISTA [REDACTED], quien en fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, a interrogatorio que le formuló el ministerio público, resultó: ¿En donde labora? Laboro para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con adscripción en la subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a violencia de género. Ha referido ser médico legista, ¿Qué funciones realiza? Realizo certificados de carácter médico legal en las modalidades de psicofísico, posibles lesiones, los exámenes ginecológicos, proctológicos, andrológicos, determinación de edad clínica, certificado toxicológico, determinación de síndrome de niño maltratado y dictámenes en mecánica de lesiones. ¿Cuál es su horario de labores? Actualmente laboro en guardias de veinticuatro horas, dos días a la semana, estos son miércoles y sábados. Aproximadamente, ¿Cuántos certificados médicos realiza por guardia? Un promedio de certificados serian cuarenta en todas las modalidades. ¿Quién le da intervención para que realice un certificado médico? Siempre es solicitud mediante un oficio afirmado por el ministerio público. ¿Cómo le informa usted al Ministerio Público el resultado de su labor? Le entrego mi intervención mediante escrito en un documento oficial. Cuando usted realiza un certificado médico, ¿Utiliza alguna técnica? Para realizar un certificado es la examinación de una persona con la cual nos apoyamos de la propedéutica médica utilizando las técnicas de exploración de la propedéutica médica para llegar a una conclusión, por otro lado nosotros estamos apegadas al método científico para realizar esta intervención. ¿Puede describir la técnica a la que ha hecho referencia? Bueno estamos hablando de la propedéutica médica, se realiza iniciando por medio de una interrogación y continuamos con la exploración que incluye la palpación, la auscultación y la observación para poder llegar a un diagnóstico. ¿Sabe porque fue citada? Me llega una notificación por parte de estos juzgados donde me indican que debo presentarme el día de hoy a efecto de ser interrogada sobre un certificado médico que realice a una femenina de iniciales [REDACTED] este fue el 6 de febrero de 2015 en las modalidades de ginecológico, proctológico, psicofísico, lesiones y determinación de edad clínica. ¿A qué hora realizo ese certificado? Lo realice, no recuerdo la hora exacta, fue en la tarde, me parece las 19:25 horas. ¿En qué lugar lo realizo? Este certificado lo realice en las instalaciones del centro de justicia para la mujer dentro del consultorio reservado para medicina legal. ¿Quién se encontraba presente en el momento de la intervención? La femenina en mención de iniciales [REDACTED] se trataba de una menor de edad por lo cual me indica el ministerio público que debe ser asistida por un familiar, me indica que se encontraría acompañada de su madre en este momento de la cual requerían necesariamente el consentimiento de ella, de su mamá. ¿Recuerda el nombre de la señora? El nombre de su mamá es [REDACTED]. ¿Obtuvo esa autorización? Le explico a ambas el procedimiento que se le está solicitando y cual es con detalle lo que se le va a realizar y posteriormente procedo a realizar la autorización para realizar esta certificación a su hija. Dice que la certifico en su estado psicofísico, ¿Cómo la encontró? En su estado psicofísico la femenina se encontraba en ese momento consciente, ella presento un lenguaje coherente y congruente, se encontraba bien orientada. en sus cuatro esferas, esto es en tiempo, espacio, lugar y circunstancia, ella tenia sus funciones mentales superiores completas conservadas, una marcha rectilínea sin alteraciones, una actitud libre, un aliento sin olor característico, esto era su estado

psicofísico en este momento ¿Presentaba lesiones la menor? Durante la examinación no encontré lesiones físicas recientes al exterior ¿Como la encontró en su estado ginecológico? Bueno para realizar el examen ginecológico procedo a revisar a la ofendida en una cama de exploración con técnica enguatada realizo la revisión en la cual observo genitales externos de características femeninas, púberes, los genitales externos consistentes en labios mayores, labios menores se encontraban íntegros, meato urinario, clitoris, horquilla posterior, introito vaginal se encontraban íntegros sin alteraciones y posteriormente a través de la técnica de las riendas puede observar el introito vaginal, la membrana himeneal la cual era del tipo, era un himen tetra labiado que presentaba dos desgarros de edad antigua, es decir ya cicatrizados, estos desgarros eran incompletos y se encontraban localizados a las cuatro y once horas del cuadrante horario, la orla himeneal presenta una altura de cinco milímetros y el diámetro transversal del piso himeneal era de 1.4 centímetros en reposo y a su elongación podía llegar hasta 2.5 cm, esto sin causar ningún tipo de dolor por tratarse de una membrana elástica nada más. A la exploración proctológica, ¿Cómo la encontró? Para realizar esta exploración con la femenina sobre la cama exploración se coloca en posición genupectoral, esta es una posición con cuatro puntos de apoyo que son las rodillas y los codos sobre la mesa levantando las caderas, entonces observa en ella ambos glúteos íntegros región perineal íntegra, región anal íntegra con pliegues anales sin alteraciones y con tono de esfínter anal externo disminuido. ¿Por qué el tono de esfínter anal se encontraba disminuido? Habiendo mencionado que la menor no presentaba desgarros o datos de violencia sexual podemos tener dos tipos de explicaciones para disminución del tono del esfínter, la primera y la más común es cuando la ampolla rectal se encuentra llena, esta ocasiona disminución de tono del esfínter, esto es por el tiempo que se encuentran las heces fecales en la ampolla rectal, otra causa sería un estreñimiento crónico, estas son causas clínicas ajenas a un tipo de violencia sexual ¿Por cuánto hace a su edad clínica? Para determinar la edad clínica de la menor, procedo a determinar sus características somatométricas, estos eran su talla y su peso, su peso era de 52 kilogramos, y su talla era de 156 centímetros y en su cavidad oral ella presentaba 24 órganos dentales con erupción hasta segundos molares en las cuatro cavidades, como caracteres sexuales secundarios ella presentaba un bello axilar crecido, delgado o fino, poco pigmentado y en la escala de madurez de Tanner en la región mamaria y en la región púbica un grado de maduración con tercer grado de maduración en la escala de Tanner, esto es mamas aumentadas de tamaño, con escasa diferenciación de areola pezón, esto último poco pigmentado, el vello púbico se encontraba sobre sínfisis del pubis, este era poco grueso, poco rizado y poco pigmentado por estas características que acabo de mencionar, estas corresponden a una edad clínica mayor de 12 y menor de 14 años de edad ¿A qué conclusión llego? En mis conclusiones son en su estado psicofísico, es que no presenta alteración de su conciencia a la hora de la certificación, 17.25 horas, sin lesiones recientes encontradas al exterior y el examen ginecológico arroja como resultado himen tetra labial con desgarros incompletos de edad antigua, esto es sin datos de coito o penetración reciente, en el examen proctológico no había datos de coito o penetración reciente y la edad clínica correspondía a mayor de 12 y menor de 14 años de edad ¿Recuerda la carpeta de investigación con la que se encuentra relacionada el certificado médico al que ha hecho referencia? No recuerdo los 15 dígitos. ¿Qué datos le proporciono durante la entrevista? Durante la



entrevista a la menor para determinar su estado psicofísico hago preguntas, primeramente sus datos personales, posteriormente datos sobre las circunstancias que la llevaron a ese lugar relativos a sus antecedentes ginecológicos para determinar que ella tenga indemne su estado de conciencia son los que mencione con antelación ¿Le dijo donde vivía? Por tratarse de una identidad reservada solamente hacemos mención del municipio donde vive y su domicilio completo lo tenemos registrado en un diario para personas de identidad reservada en este caso ya menciona que su domicilio era en el municipio de Zinacantepec. ¿Cuánto tiempo tardo en certificar a la menor? No tengo el dato exacto, el tiempo promedio para realizar un certificado de este tipo son cuarenta y cinco minutos hasta una hora. ¿Recuerda a qué hora la inicio? La certificación inicia a las 19.25 horas ¿Puede describir a la menor que certificó a la menor el 06 de febrero de 2015? Lo único que recuerdo es lo que acabo de mencionar en el certificado, físicamente no podría describir más, mi memoria no alcanza para eso. ¿A qué se refiere cuando dice respecto al himen de tipo tetra labiado? El himen tetra labiado es aquella membrana himeneal que presenta cuatro labios ondulaciones en su borde libre, por eso se le llama tetra labiado, es decir cuatro labios.

A contrainterrogatorio de la defensa, refirió: Usted ha referido que al momento que realizo a la menor se encontraba asistida de la mamá, ¿Cómo se encontraba vestida la mamá en ese momento? No lo recuerdo. ¿Cómo se encontraba vestida la menor? No lo recuerdo. ¿Usted refirió que su intervención en el presente asunto fue a través de la petición del Ministerio Público, ¿Me puede dar el nombre del Ministerio Público que le hizo esa petición? Jesús de apellido Yebra, no recuerdo su segundo apellido. Dice que para eso le gira un oficio, ¿Me puede indicar el número de oficio? No, no lo recuerdo. Aparte de los estudios, ginecológico, proctológico, ¿Existe algún registro donde diga que le hizo ese estudio a la menor? Bueno nosotros contamos con un diario de registro para anotar todas las certificaciones que realizamos desde el inicio del centro de justicia, además contamos con una copia del certificado que se encuentra en la carpeta de investigación. ¿Usted lo agrega al certificado? Bueno mencione un diario de registro, no entiendo cómo puedo agregar el diario de registro al certificado ¿No lo agrega ahí? No entiendo como lo puedo agregar. Para realizar el estudio ginecológico independientemente del estudio médico, ¿Tiene alguna constancia de haber realizado esa actividad? La verdad no estoy entendiendo muy bien, bueno me pregunta sobre el registro, el certificado que yo realizo tal cual esta se vacía en un diario de registro, si tiene un número secuencial, viene por fecha de las guardias, vienen todos los certificados que se realizan en la cual se escriben los datos completos de la examinada o el examinado con nombre, edad, estado civil, ocupación, domicilio y las conclusiones del certificado, en este caso son las del estado psicofísico, las de lesiones ginecológico proctológico y edad clínica, solamente las conclusiones y los datos personales de la examinada o el examinado.

A re contrainterrogatorio de la fiscalía, indicó: Refiere que dentro de ese diario registra las conclusiones, ¿Recuerda la fecha que usted plasmo en el diario? Se encuentra en la fecha de seis de febrero del dos mil quince. ¿Le pregunte la hora? Yo escuche fecha, la

hora bueno en un principio mencione que habia sido por la tarde y realmente la hora si me confundí, si este lo recuerdo poco

A re conainterrogatorio de la defensa, refirió: Usted ha referido 08 de febrero de 2015, ¿Me puede indicar que día de la semana fue? No.

Prueba, que tiene eficacia probatoria por haberse desahogado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos previstos en los artículos 22, 39, 343, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, dicha experticia fue admitida como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fue protestada en términos de ley, se le recabaron sus datos generales, procedió a desahogar dicha experticia a través de los cuestionamientos respectivos que le fueron planteados, por las partes, es decir, emitió su opinión haciendo relación de la persona sobre quien recayó su opinión, también señaló los métodos y técnicas que empleo para poder emitir su opinión respectiva, desde luego, las conclusiones a las que llego el citado perito, pero sobre todo, porque con lo expuesto por la perito médico legista, se determinó que en la práctica del certificado médico de fecha seis de febrero del dos mil quince, en las modalidades de ginecológico, proctológico, psicofísico, lesiones y determinación de edad clínica, estuvo acompañada de su madre [REDACTED] estableciendo el citado perito lo que observo destacando que en relación al estado psicofísico refiere la femenina se encontraba en ese momento consciente, presentó un lenguaje coherente y congruente, se encontraba bien orientada, en sus cuatro esferas, esto es en tiempo, espacio, lugar y circunstancia, ella tenía sus funciones mentales superiores completas conservadas, una marcha rectilínea sin alteraciones, una actitud libre, un aliento sin olor característico, esto era su estado psicofísico en este momento; señala también que durante la examinación no encontró lesiones físicas recientes al exterior; con relación su estado ginecológico refiere, que para realizar el examen procede a revisar a la ofendida en una cama de exploración con técnica enguatada realizo la revisión en la cual observo genitales externos de características femeninas, púberes, los genitales externos consistentes en labios mayores, labios menores se encontraban íntegros, meato urinario, clitoris, horquilla posterior, introito vaginal se encontraban íntegros sin alteraciones y posteriormente a través de la técnica de las riendas puede observar el introito vaginal, la membrana himeneal la cual era del tipo, era un himen tetra labiado que presentaba dos desgarros de edad antigua, es decir ya cicatrizados, estos desgarros eran incompletos y se encontraban localizados a las cuatro y once horas del cuadrante horario, la orla himeneal presenta una altura de cinco milímetros y el diámetro transversal del piso himeneal era de 1.4 centímetros en reposo y a su elongación podía llegar hasta 2.5 cm, esto sin causar ningún tipo de dolor por tratarse de una membrana elástica nada más. A la exploración proctológica, estando la femenina sobre la cama exploración se coloca en posición genupectoral, esta es un posición con cuatro puntos de apoyo que son las rodillas y los codos sobre la mesa levantando las caderas, entonces observa en ella ambos glúteos íntegros región perineal íntegra, región anal íntegra con pliegues anales sin alteraciones y con tono de esfínter anal externo disminuido, y señala que en dicha área no presentaba



desgarros o datos de violencia sexual podemos tener dos tipos de explicaciones para disminución del tono del esfínter, la primera y la más común es cuando la ampolla rectal se encuentra llena, esta ocasiona disminución de tono del esfínter, esto es por el tiempo que se encuentran las heces fecales en la ampolla rectal, otra causa sería un estreñimiento crónico, estas son causas clínicas ajenas a un tipo de violencia sexual, y con relación a la edad clínica, señala que peso de la menor era de 52 kilogramos, y su talla era de 156 centímetros y en su cavidad oral ella presentaba 24 órganos dentales con erupción hasta segundos molares en las cuatro cavidades, como caracteres sexuales secundarios presentaba un bello axilar crecido, delgado o fino, poco pigmentado y en la escala de madurez de Tanner en la región mamaria y en la región púbica un grado de maduración con tercer grado de maduración en la escala de Tanner, esto es mamas aumentadas de tamaño, con escasa diferenciación de areola pezón, esto último poco pigmentado, el vello púbico se encontraba sobre sínfisis del pubis, este era poco grueso, poco rizado y poco pigmentado por estas características que acabo de mencionar, estas corresponden a una edad clínica mayor de 12 y menor de 14 años de edad; experticia, que como ya se ha hecho referencia, brinda respaldo a lo manifestado por la menor víctima del delito, pues se advierte que al examen ginecológico presentó un himen tetralabiado el cual tenía dos desgarros de edad antigua, es decir, ya cicatrizados, siendo desgarros incompletos y se encontraban localizados a las cuatro y once horas del cuadrante horario, lo que es coherente con la exposición de los hechos que refiere la menor, pues basta recordar que la misma menciona que en fecha veinte de agosto del dos mil catorce cuando el hoy justiciable le introdujo su pene en la vagina sintió un dolor muy fuerte e incluso al final se sintió mojada y se percató que tenía sangre, lo que se explica con los dos desgarros de edad antigua, es decir, cicatrizados, que presentó la víctima del delito al examen ginecológico, pues es lógico establecer que por la ruptura del himen que fue provocada por el miembro viril del hoy justiciable, ocasiono el sangrado que la víctima del delito señaló; aunado a lo anterior, se advierte que la menor se conduce con verdad en su declaración, pues la misma en todo momento señaló que el hoy justiciable en las tres ocasiones que refiere tuvo cópula con la misma vía vaginal, por tanto como lo señala la perito medica la menor víctima del delito no presenta signos de abuso sexual vía anal; un dato importante a destacar, es la complexión física de la menor, quien a pesar de su corta edad, tenía una talla al momento de su exploración de 156 centímetros y un peso de 52 kilogramos, lo que resulta importante resaltar, pues como será analizado el perito en medicina legal propuesto por la defensa, no toma en consideración dichas características físicas de la menor para emitir su dictamen. Y si bien dicha perito no señala que el hoy justiciable fue quien cometió los hechos de violación que refiere la víctima del delito, tal y como lo señala la defensa publica en su alegato de clausura, ello es lógico y se debe precisamente a que dicha perito no le constan los hechos materia de la presente, aunado a que su experticia en cuanto a utilidad probatoria tiene otra y la misma ya se ha ponderado.

Se desahogó la pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED], quien en fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, a cuestionamientos de la fiscalía refirió: ¿En qué lugar presta sus servicios como psicóloga? Laboro en el centro de justicia para las mujeres de Toluca ¿Cuál es su horario

de labores? Actualmente miércoles y sábados en un turno de 24 horas? Recibe capacitación para realizar sus funciones? Si, por parte de la procuraduría General de Justicia del Estado de Mexico he recibido capacitación. Qué funciones realiza como perito en psicología? A petición de Ministerio Público realizo evaluaciones a víctimas de violencia familiar, violencia sexual y otros delitos relacionados con género, emito impresiones diagnósticas, psicodiagnósticos, informes y dictámenes en materia de psicologías. Cuántas impresiones diagnósticas realiza por día? Aproximadamente de 3 a 5 impresiones diagnósticas por día. Como es la petición que le realiza el Ministerio Público? Mediante un oficio. Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Si, porque fui notificada para presentarme ya que realice una impresión diagnóstica con fecha 21 de febrero del año 2015 de una niña de identidad reservada de iniciales [redacted]? Recuerda el número de carpeta con el que se encontraba relacionado? No, no lo recuerdo? En que realiza la evaluación de la menor de iniciales [redacted]? En una oficina ubicada en el centro de justicia para las mujeres con sede en Toluca. En que condiciones se encuentra el lugar donde evaluó a la menor? Es una oficina que se encuentra con adecuado espacio, con condiciones de iluminación, es una sala que se encuentra con las condiciones adecuadas para llevar a cabo una evaluación con espacio e iluminación, ventilación. Por qué motivo realiza la evaluación al menor? A petición del ministerio público quien vía oficio me solicita la realización de la impresión diagnóstica con la finalidad de detectar si la niña de iniciales [redacted] Presenta características y o indicadores asociados a la violencia sexual? En que consiste esa impresión diagnóstica que usted realizó en fecha 21 de febrero de 2015? La impresión diagnóstica se basa en el método mixto inductivo-deductivo con la finalidad de emitir un resultado a partir de la relación de la siguiente información que es el planteamiento del problema, el marco teórico, el análisis del caso, la exploración del estado mental, herramientas, instrumentos utilizados, resultados, conclusiones, recomendaciones, en caso de ser necesarias y la bibliografía, en eso se constituye la impresión diagnóstica. En que consiste el marco teórico? El marco teórico nos dice que la violencia sexual es cualquier contacto sexual de naturaleza sexual, entre una niña, niño, adolescente o adulto con la finalidad de gratificar o estimular la sexualidad de quien lleva a cabo esta conducta, la violencia sexual consiste desde mostrar el cuerpo desnudo, semidesnudo, mostrar pornografía, mantener cualquier contacto físico mediante objetos con niño, niña o adolescente, inclusive puede llegar hasta la penetración vía oral, anal o vaginal, también nos menciona que las niñas y niños se encuentran en una situación vulnerable respecto a la violencia sexual por la desigualdad anatómica en relación a un adulto a la desigualdad fisiológica, la desigualdad en cuanto a la experiencia que tiene el adulto en torno a los aspectos sexuales y en torno a lo que se busca encontrar en cuanto a una relación sexual, es muy diferente el mundo de los adultos al de los niños y niñas, es algo que esta fuera del campo de experiencia, también nos menciona el marco teórico que algunos de los síntomas indicadores que llegan a presentar las víctimas de violencia sexual pueden ser desde el temor, el rechazo, miedo, pueden llegar a presentar depresión, tristeza, angustia, problemas escolares, problemas en alimentación, en el área de sueño y en general pues son lo que se abarca en el marco teórico. En que consiste el análisis del caso? Pues se realiza la ficha de identificación de la niña que se evaluó la cual al momento de la realización de esta contaba con 12 años de edad, se encontraba cursando el grado de primero de



DEL G: 2015

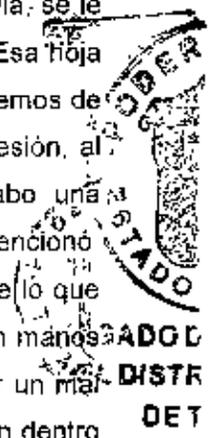
secundaria, su lugar de residencia Almoloya de Juárez y dentro de este análisis del caso también se hace la entrevista en la cual se toma en cuenta a partir del protocolo de principios básicos de investigación de los delitos contra la libertad sexual de la procuraduría general de justicia del Estado de México que en un apartado menciona que el ministerio publico deberá de emitir la copia de la entrevista recabada a la perita en psicología con la finalidad de realizar la victimización, es decir que la víctima no repita de nuevo los hechos porque esto resultaría una situación que re victimiza, para que ya no repita esta situación y a partir de la entrevista que se realiza a la niña durante la sesión de evaluación psicológica ella refirió en torno al evento que ya denunció de violación por parte de su tío político llamado [REDACTED] a quien identifica como su agresor, ella menciona que con la situación se sentía muy triste y se sentía con mucho coraje por lo que le había hecho su tío y bueno eso es en cuanto al análisis del caso

¿Qué herramientas e instrumentos aplico a la menor? Las herramientas técnicas e instrumentos utilizados que se aplicaron a esta evaluación fue la observación directa, la exploración del estado mental, la estructura semi estructurada, se aplicó el test de persona bajo la lluvia y esta evaluación se aplicó el 10 de febrero del 2015 ¿En qué consistió la integración de entrevistas y pruebas psicológicas? En este apartado se mencionan los datos recabados durante la entrevista, los generales, la niña [REDACTED] se encontraba viviendo con sus padres y con 3 hermanos menores con los cuales refirió que mantenía una buena relación, la niña se encontraba ubicada en tiempo, espacio y persona, no refirió ninguna enfermedad crónica y de acuerdo a los resultados de la prueba aplicada a la niña proyecta timidez, aplastamiento, no reconocimiento, auto desvalorización, baja autoestima, temor, angustia, ansiedad, depresión, percibe su medio, como un medio hostil, hostil significa que le hace daño, se proyecta como una persona pasiva complaciente, con una inmadurez emocional y proyecta hostilidad y mal humor y ya con los indicadores encontrados que se asocian a la violencia se obtiene que con estos indicadores, la depresión, la angustia, la baja autoestima, temor y la ansiedad ¿A qué conclusión llego? La conclusión en esta impresión diagnóstica es que la niña de iniciales [REDACTED] Si presenta indicadores que se asocian a la violencia sexual ¿Qué recomendación hizo? Se sugirió que se realizara posteriormente un dictamen en materia de psicología para abundar en la información expuesta en esta impresión diagnóstica

¿Qué bibliografía empleo para realizar su impresión diagnóstica? Se utilizaron autores como Enrique Echeburua, Enrique Chavarría y Martínez Asociación para el desarrollo integral de personas violadas ¿En cuántas sesiones llevo a cabo la evaluación de la menor de iniciales [REDACTED]? Para realizar la impresión diagnóstica se llevó a cabo una sesión. ¿Cuánto tiempo duro? Aproximadamente tuvo una duración de una hora ¿Cómo se encontraba la menor al momento de la evaluación? Bueno de acuerdo a la exploración del estado mental pues tenemos a una niña con edad aparente similar a la cronológica, complexión delgada, estatura alta, se encontraba ubicada en tiempo, espacio y personas sus memorias a corto y largo plazo se encontraban conservadas, se presentó en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, su postura era encogida, tímida, muy insegura, su tono de voz era bajo, su lenguaje era congruente, pero su lenguaje también era poco fluido La menor le dijo, ¿Desde cuándo se sentía triste? Bueno, durante mucho tiempo porque la niña refiere que desde los ocho años aproximadamente su tío la tocaba, le realizaba tocamientos y es hasta edad posterior en que ella manifiesta que fue violada,

manifiesta que su tristeza, esa depresión ya llevaba mucho tiempo ¿Esto lo plasmo en su impresión diagnóstica? Ya había comentado que había sido abusada desde los 8 años de edad no ¿Por qué? Porque si bien en la petición que realizó el ministerio público es a partir del delito que ella denunció el último evento de la violación. ¿Recuerda la hora en la que evaluó a la menor? No, no lo recuerdo. La impresión diagnóstica que realizó el 21 de febrero de 2015, ¿A quien se la entregó? Bueno fue entregada al ministerio público, sellada y firmada por su servidora.

A contrainterrogatorio de la defensa, señaló: Usted ha referido que la sesión que llevo como consecuencia la impresión diagnóstica tuvo un tiempo aproximadamente de una hora, ¿Es correcto? Sí, es correcto ¿Le fue suficiente para llegar a la conclusión que le ha referido al Ministerio Público? Sí ¿Durante ese tiempo fue suficiente para aplicar las herramientas y los instrumentos psicológicos a que hizo referencia? Sí ¿Qué tiempo se llevó en la observación directa? La observación directa se realiza durante toda la sesión de evaluación ¿Qué tiempo se llevó en la exploración mental? Al igual se realiza durante toda la evaluación. ¿Qué tiempo se llevó en la entrevista semi estructurada? Alrededor de 15 minutos ¿Qué tiempo se llevó en la aplicación del test sobre la persona bajo la lluvia? Por mucho 10 minutos. Nos puede indicar, ¿Cómo desarrollo esta prueba bajo la lluvia? Se le pide a la víctima a evaluar que realice un dibujo de una persona bajo la lluvia, se le entrega una hoja y un lápiz, se le da la instrucción y ya es realizado el dibujo. ¿Esa hoja que le entrego a la menor la anexo a su impresión diagnóstica? No ¿Cómo habremos de creerle que la realizó si no la agrego? Bueno la prueba no se agrega a la impresión, al escrito que se entrega al ministerio público ya que por eso se lleva a cabo una metodología donde se integra y se recopila toda la información que ya se mencionó entonces pues toda esa información se encuentra plasmada en esa redacción del lo que se entrega al ministerio público, no se anexa la prueba porque finalmente cae en manos de personas que no tienen experticia en el área de psicología y se le puede dar un mal uso y por ética profesional no puedo entregar pruebas que están anexadas, están dentro de un expediente de la víctima, por eso se hace una integración de esta impresión diagnóstica en este caso, la cual se entrega al ministerio público ¿Ya había tratado con anterioridad a la menor antes del día 21 de febrero de 2015? Anteriormente no se le había realizado ninguna evaluación ¿No conocía a la menor? Físicamente sí, ya que realice acompañamiento durante la declaración que emitió ante el ministerio público, pero ahí ya no puedo intervenir ni realizar ninguna evaluación si es a lo que se refiere. ¿Cuáles son los indicadores que la llevan a determinar que tiene depresión? Los indicadores que ya se mencionaron, los que proyectan en la prueba y los que manifiesta como tristeza, baja autoestima, la auto desvalorización, todo eso también se relaciona con la depresión. ¿A qué prueba se refiere usted específicamente? A la que ya se mencionó ¿La puede repetir? El test de la persona bajo la lluvia. Es a petición del Ministerio Público cuando realiza la impresión diagnóstica, ¿Nos puede indicar la fecha del oficio de petición? Recuerdo que fue con fecha 6 de febrero del dos mil quince. En la fecha 21 de febrero de 2015, ¿Ha vuelto a ver a la menor? No, no he tenido contacto con ella. ¿Cuántas ocasiones la vio? Como ya lo mencione se trabajó en una sesión. ¿Solo esa ocasión la vio usted? Al momento de cuando realizó el acompañamiento durante la entrevista anterior al ministerio público



Se desahogó la pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED] quien en fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, a cuestionamientos de la fiscalía refirió: ¿Cuál es su lugar de adscripción? La Procuraduría General de Justicia ¿Cuánto tiempo tiene laborando para la Procuraduría? Un año dos meses ¿Cuál es su horario? Turnos de 24 por 48 horas ¿Qué funciones realiza? Se elaboran estudios con base a las carpetas de investigación tales como diagnósticos, exámenes, informes ¿Ha recibido cursos? Cursos que proporciona la Procuraduría y actualmente estudio el diplomado en Psicología forense ¿De qué manera le dan intervención para realizar un dictamen en materia de psicología? A través de un oficio del ministerio público. ¿Cómo informa el resultado de su labor? A través de un dictamen en materia de psicología. ¿De qué manera entrega el dictamen que le ha solicitado el ministerio público? De manera escrita ¿Quién la cito a esta sala de audiencias? Me lo solicita el juez a través de un oficio. ¿Le refieren porque motivo? Para la comparecencia del dictamen de psicología que se elaboró. ¿En qué fecha? Se emite el 14 de septiembre de 2015. ¿En dónde lo realizo? Dentro de las instalaciones del Centro de Justicia en una oficina con adecuadas condiciones de ventilación e iluminación? ¿A quién lo realizo? A una menor con iniciales [REDACTED] ¿Recuerda cuantos años tiene la menor? 12 años al momento de la valoración. ¿Cuál fue el planteamiento del problema? Determinar si existe daño psicológico derivado del hecho delictuoso de violación. ¿Qué resultados obtuvo? **Que de acuerdo a las herramientas e instrumentos utilizados se concluye que la víctima de identidad reservada [REDACTED] si presenta daño psicológico derivado del evento delictuoso de violación.** ¿Qué tipo de herramientas utilizo? La entrevista analizada, estructurada, observación directa, exploración mental, test de frases incompletas de Sarx, cuestionario de presión infantil, test de figura humana, test de la familia, test de Bender, escala manifiesta de ansiedad de niños c+, test del árbol, test de la casa ¿Al momento de la evaluación se encontraba alguien más presente? Durante la primera cita que es parte de la entrevista, estuvo presente su madre, posteriormente se trabaja con la niña a solas. ¿Qué obtuvo de la entrevista? **Que se siente triste, no sé cómo pude haberme dejado hacer esto, me siento triste por la familia que teníamos y que era una persona a la que ya no se le podía hacer más daño.** ¿Qué metodología aplico? Está basado en un método mixto deductivo e inductivo en los cuales se utilizaron elementos de manera cualitativa y cuantitativa, la metodología está compuesto por un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso, especificación herramientas aplicadas, ficha de identificación, exploración mental, aplicación de las pruebas, conclusiones, recomendaciones y la bibliografía ¿En qué consiste la ficha de identificación? Nos dice que estamos frente a una menor de edad de iniciales [REDACTED] de 12 años de edad, mexicana, religión católica, soltera que al momento de la valoración se encontraba estudiando el primero de secundaria y su lugar de residencia es Almoloya. ¿Cómo la encontró al momento de la exploración mental? Una menor femenina, de edad aparente a la cronológica y de aspecto saludable y alineado de actitud colaboradora y atenta, su lenguaje y habla normales. de velocidad normal, no presentaba alteraciones al momento de la valoración ¿Cuál era la actitud de la menor cuando le evaluaba? Siempre fue de cooperación y participativa. ¿Cuáles fueron las recomendaciones que realiza? Las conclusiones y resultados obtenidos de las pruebas se recomienda que se inicie un

EXHIBICIÓN DE EVIDENCIAS
 FISCALÍA
 JUDICIAL
 RESERVADA
 OLUCA

proceso terapéutico en la modalidad individual, para resignificar el evento vivido y restablecer el estado de la niña con una duración mínima de dos años una vez por semana. ¿Sabe cuánto cuesta una sesión de la que refiere? De acuerdo al estudio realizado los precios oscilan entre los trescientos y mil pesos, dependiendo del terapeuta elegido y la duración total del tratamiento va a depender mucho de la evaluación psicológica de la menor. ¿Puede realizar ese tipo de terapias? No, solo realizamos las intervenciones para peritajes integraciones de las carpetas, se requiere personal especializado en violencia sexual. ¿Qué fue lo que obtuvo del test proyectivo de la figura humana aplicado a la menor? En el test de la figura humana, nos proyecta una figura que se resiste al contacto social, se encierra en si mismo, presenta angustia, introyección. ¿En cuanto al test de escala de ansiedad de niños? De acuerdo al puntaje obtenido la menor presenta ansiedad fisiológica típica de situaciones que generan ansiedad en las personas. ¿Y del test proyectivo de la familia? En el test de la familia, muestra una desvalorización hacia el sexo masculino, muestra inseguridad, muestra auto reconocimiento, la necesidad que sea reconocida, distanciamiento social, inseguridad, angustia. ¿Qué obtuvo del test proyectivo del árbol? Proyecta ser una persona sensible, presenta conflictos entre sus emociones y los impulsos. ¿Cuántas sesiones necesito para emitir su dictamen? En este caso fueron cuatro sesiones con una hora veinte minutos cada una. ¿Cuales fueron las conclusiones a las que llego? Se concluye que la víctima de identidad reservada [REDACTED] si presenta daño psicológico derivado del evento delictuoso de violación.

A conainterrogatorio de la defensa, señaló: ¿Qué tiempo duro la entrevista con la menor? La entrevista inicial dura aproximadamente 40 minutos. ¿Cómo vestía su madre de la menor ese día que la acompaño? No lo recuerdo. ¿Cómo vestía la menor? En la primera sesión no lo recuerdo. ¿Qué tiempo se tardó en elaborar la ficha de identificación? Esa ficha de identificación es parte de la entrevista estructurada y sacamos los datos del documento. ¿El proceso terapéutico es de dos años? Así es. ¿Con una sesión por semana? Si. ¿Dentro de sus actividades no está atender esta situación? No, nosotros no podemos atender ni dar terapia. ¿Refiere que se debe dar atención por un especialista en violencia sexual? Si. ¿Significa que usted no es especialista en violencia sexual? Si. ¿Es especialista en violencia sexual? Especialista en violencia sexual y dan información si. ¿Si es especialista en violencia sexual porque no puede dar terapias? Porque no es mi función. ¿La canalizo a la menor a alguna institución que tenga esas funciones? No porque ella debe buscar un terapeuta con el que tenga identificación y se sienta bien, yo no podía mandarla especialmente con alguien. ¿Sabe si a la fecha ha recibido algún tipo de proceso terapéutico? No. ¿Ha vuelto a ver a la menor? No. ¿Ha vuelto a ver a los familiares de la menor? No. ¿Cuándo refiere que realiza el test de la figura humana lo deja por escrito? Todo se encuentra escrito en el dictamen y se encuentra resguardado en el Centro de justicia. ¿En cuanto a la escala de ansiedad de niños hay evidencia? Si, toda esta en los expedientes. ¿En los siguientes test que aplico se encuentra evidencias? Todo está incluido en el expediente. ¿Lo agrego al dictamen pericial? No se agrega el dictamen, solo emitimos los resultados, no la prueba como tal. ¿Como le creemos si no se encuentra en su dictamen? Solo será mostrado si la autoridad competente me lo solicita mediante oficio. ¿El ministerio público no es autoridad competente? Si así lo fuera

necesario pues sí. ¿La menor tiene una desvalorización del sexo masculino, detecto desde que momento se da este? En el momento que la niña realiza su dibujo. ¿De este mismo test detecta cuando presenta rasgos de inseguridad? Desde el momento en que la niña toma asiento en las sala. ¿Comienza desde que la niña realiza los dibujos y toma asiento, desde ahí comienza la valorización? Nosotros utilizamos la observación directa. ¿No toma lo ocurrido con anterioridad? Todo engloba la valoración en ese momento. ¿En cuanto al test del árbol refiere que presenta conflictos con sus emociones, a partir de qué momento? No podría hablar de una fecha exacta, solo veo a la niña en las sesiones y eso me muestra al momento de la valoración. ¿Ha referido que fueron cuatro sesiones en las que intervino, me puede indicar como vestía en la tercera sesión? No lo recuerdo, pero si recuerdo cómo iba vestida la última vez que la vi. ¿Respecto de la conclusión que emite y si presenta daño psicológico desde que momento detecto este? Como el estudio lo dice es una compilación de herramientas e instrumentos y para que yo determinar si la niña presentó el daño psicológico, tuve que calificar las pruebas, evaluar todo lo observado y todo lo escrito en la entrevista para así yo reunir los rasgos completos para determinar que si presentaba. ¿Cómo realiza la exploración del estado mental? Eso es mediante la observación directa, en el cuadro está claramente como fuimos evaluando. ¿Sabe cuáles son los requisitos jurídicos para emitir un dictamen? En ese momento no. ¿Sabe que su dictamen no reúne esos requisitos jurídicos? No lo sabía. ¿Refirió en la estructura de su dictamen mencionar bibliografía? Dos libros. ¿Es suficiente para emitir un dictamen de un delito grave? Si porque se están colocando lo necesario para respaldar lo que se está emitiendo. ¿Únicamente de esos dos libros? Si.

Pruebas, que tienen eficacia probatoria por haberse desahogado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos previstos en los artículos 22, 39, 343, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, las experticias a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] fueron admitidas como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fueron protestadas en términos de ley, se les recabaron sus datos generales, además dichas probanzas se desahogaron a través de interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente, como ha quedado precisado, siendo que por lo que se refiere a [REDACTED] emitió su opinión técnica con relación a una impresión diagnóstica practicada a la menor víctima de delito, ello en fecha veintiuno de febrero del dos mil quince, peritos que emitió su opinión técnica haciendo relación de la persona sobre la que recayó su experticia, precisando las técnicas, pruebas psicométricas y la metodología que utilizó para poder emitir las conclusiones a las que llegó la perito con motivo de sus intervenciones señalando: "La conclusión en esta impresión diagnóstica es que la niña de iniciales [REDACTED] Si presenta indicadores que se asocian a la violencia sexual. ¿Qué recomendación hizo? Se sugirió que se realizara posteriormente un dictamen en materia de psicología para abundar en la información expuesta en esta impresión diagnóstica", opinión técnica de la que se desprende que la menor víctima del delito vuelve a señalar ante dicha experta que la persona que abusó sexualmente de ella lo es el hoy justiciable, destacándose que la víctima del delito si presentaba indicadores asociados a violencia sexual. Por lo que se refiere a [REDACTED] dicha pericial en materia de psicología, también merece

valor probatorio, pues dicha experta emitió un dictamen de psicología de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, haciendo relación de la persona sobre la que recayó su experticia, precisando las técnicas, pruebas psicométricas y la metodología que utilizó para poder emitir las conclusiones a las que llegó la perito con motivo de sus intervenciones señalando que en la primera entrevista la menor agraviada le dijo, que se siente triste, que le señaló, "no sé cómo pude haberme dejado hacer esto, me siento triste por la familia que teníamos y que era una persona a la que ya no se le podía hacer más daño"; precisa la perito que a la exploración mental es una menor femenina, de edad aparente a la cronológica y de aspecto saludable y alineado, de actitud colaboradora y atenta, su lenguaje y habla normales de velocidad normal, no presentaba alteraciones al momento de la valoración, recomienda la psicóloga se inicie un proceso terapéutico en la modalidad individual, para resignificar el evento vivido y restablecer el estado de la niña con una duración mínima de dos años una vez por semana, que el costo por sesión oscila entre trescientos y mil pesos, dependiendo del terapeuta elegido y la duración total del tratamiento va a depender mucho de la evaluación psicológica de la menor; y como conclusiones precisó: Que la víctima de identidad reservada [REDACTED], si presenta daño psicológico derivado del evento delictuoso de violación.

Cabe señalar que las opiniones analizadas, fueron emitidas por profesionales de la materia, que laboran para una Institución encargada no solamente de emitir opiniones periciales, sino que se especializa en la atención a víctimas del delito, de ahí que se estima que dichas peritos tiene los conocimientos suficientes que se requieren en la materia y sobre los cuales emitieron sus opiniones por lo tanto, los cuestionamientos que le formuló la defensa privada, resultan ser insuficientes para restarle valor probatorio a tales opiniones técnicas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA) Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. (VI.2ºJ/91) Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas Secretario: Vicente Martínez Sánchez Amparo en revisión 133/93. Evencio Cabrera Hernández y otra. 18 de mayo de 1993 Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: Humberto Schettino Reyna Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena

25 de abril de 1996 Unanimidad de votos Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario. Gonzalo Carrera Molina Amparo directo 351/96 Juan Ramírez García 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos Ponente: Clementina Ramírez Miguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina Amparo en revisión 668/96 Román Santiago Pacheco. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina APÉNDICE SEMANARIO JUDICIAL NOVENA ÉPOCA TOMO V. MARZO 1997 TRIBUNALES COLEGIADOS PAG 725.

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN - Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendidos, según su idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Jurisprudencia 254, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 143 y 144, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.
LUCA

Se desahogó la pericial en materia de criminalística y fotografía forense a cargo de [REDACTED] quien en fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, a cuestionamientos de la fiscalía refirió: ¿Cuánto tiempo tiene trabajando en la Procuraduría General de Justicia? 5 años y un mes. ¿Cuál es su horario? Anteriormente de lunes a viernes de 9 a 18 horas, posteriormente el de 24 por 48 actualmente realizo domingos y días festivos. ¿Ha recibido capacitación? He asistido a algunos congresos impartidos por el INACIPE referencia a ciencias forenses y de criminalística, fotografía forense, este último sobre fotografía forense en el INACIPE. ¿Cuáles son sus funciones? Se realiza la inspección y fijación de personas, objetos, lugares en su momento se pueden emitir mecánicas de hechos. ¿Cómo interviene para realizar un dictamen en materia de criminología y criminalística? A petición del ministerio público mediante oficio. ¿Cómo le informa al ministerio público el resultado? Se realizan las técnicas de fijación en cuanto a mi informe por escrito, ya se informe o dictamen en fotografía y se anexan placas fotográficas o en su momento un cd como se entregan ¿Sabe el motivo por el cual fue citado el día de hoy? Se me hace llegar notificación para asistencia del día de hoy en relación a intervención en materia de criminalística y fotografía con relación a carpeta de investigación con carpeta con terminación 20615 que tuvo verificativo el 05 de marzo de 2015, es instruida por el delito de violación cometido a víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] ¿A qué hora fue su intervención? A las 12 13 minutos. ¿En qué lugar? Está ubicado en calle [REDACTED] ¿Qué hizo en el lugar referido? A petición del ministerio publico se

realiza la inspección, fijación referida como el del lugar de los hechos, a mi arribo fui acompañada por el Lic. [REDACTED], el señor [REDACTED] quien es familiar de la víctima, en su momento solamente se realiza la inspección, fijación del inmueble, teniéndose la calle en mención con orientación de circulación de norte a sur y viceversa encontrándose en el extremo poniente a esta calle un bien inmueble destinado a casa habitación este de dos niveles con fachada en color amarillo y dirección al oriente, marcado con el numeral 702, al momento se percibe una terraza en planta alta, con relación a este una vía de acceso en metal de color blanco, en lo que corresponde a planta baja otra vía de acceso de metal en color blanco y en el extremo norte con relación a esta vía de acceso una cortina de metal mismo color ¿Cuántas placas fotográficas tomó de lugar? Me parece que son cinco placas ¿Si tuviera la vista las placas las reconocería? Si. ¿Por qué? Van adheridas en papel bond las cuales son membretadas, van con sello oficial, rubrica de la suscrita, número total de placas y en el extremo superior derecho el nombre de la institución a la cual me encuentro adscrita, el número de carpeta de investigación y fecha de intervención, eso sería. ¿En el caso que se trate de imágenes? Se entrega en ese momento en un cd ya sea en material de plástico o de papel bond en la parte de en medio lleva un plástico transparente y va etiquetado, con sello oficiales y se mencionan las características a referencia de número de carpeta, delito, día de intervención y ubicación del lugar ¿Ha referido que en 05 de marzo fue su intervención? Si ¿Cómo hizo llegar su informe de fotografía al ministerio público? En su momento en las técnicas de fijación de manera descriptiva y en fotografía forense en su momento se anexan y se entregan al agente del ministerio público, ya sean placas fotográficas o en material de CD o es decir visual y puedan observarse las que se resguardan en dicho material, por razones propias e imperfecciones laboratorio, el Instituto de Servicios Periciales entregan en un cd conteniendo cinco imágenes. INCORPORACION DE 04 PLACAS FOTOGRÁFICAS. ¿Es el disco que usted entregó a la representación social? Si ¿Por qué lo reconoce? Como había comentado dependiendo del material que se tenga se puede guardar en el papel bond que tiene un papel transparente con sello oficial y en la superficie la carpeta de investigación que se hace referencia en el etiquetado el día de intervención y consiste en el total de 04 imágenes y 05. ¿Qué fijo en la primera imagen? Se realiza una toma de manera general para que se pueda apreciar con mayor amplitud como se esta haciendo en referencia, de dos niveles y se puede apreciar, presenta área de terraza, con barrotes de concreto en figuras de cisne y presenta marcos para venta y una vía de acceso en su extremo norte derecho y en la planta baja una vía de acceso en dicho inmueble en color blanco y la cortina de metal en color blanco ¿Qué fijo en la segunda imagen? Una toma de mediano acercamiento como se conforma dicho inmueble posterior a dicho inmueble, no se aprecia bien del todo, el cual está hecho de materiales en lona en color azul ¿Qué fijo en la tercera imagen? Una toma del numeral que señala al inmueble y corresponde al 702. ¿Qué fijo en la cuarta imagen? La ubicación de dicho lugar y corresponde a [REDACTED] y hace mención a la colonia Seminario Segunda Sección

A conainterrogatorio de la defensa, señaló: ¿Cuál es la terminación de la carpeta? Corresponde al 20615. ¿Sabe el número completo? No ¿Recuerda la fecha en que se pidió su intervención el ministerio público? No la recuerdo. ¿En que momento agrego las

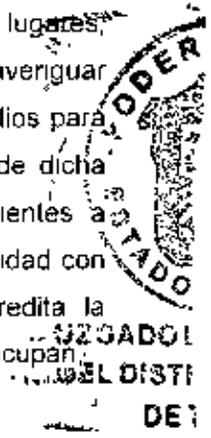
placas fotográficas que explico con anterioridad? Al momento que se da por terminada la diligencia, acudo nuevamente a áreas de oficina de trabajo y se realiza el informe y se resguardan en dicho material. ¿El día que resguardo el informe agrego las placas fotográficas? En ese momento no, de acuerdo a imperfecciones del laboratorio de fotografía primeramente tengo que cerciorarme si están funcionando como tal, y si de nueva cuenta el ministerio publico está solicitando se entregue ese material ¿Se lo volvieron a solicitar? Si. ¿Cuándo? No recuerdo con fechas pero fueron días posteriores a la diligencia. ¿Qué tantos días pasaron posterior a la diligencia? Por lo menos unos tres días. ¿En qué consiste la segunda imagen? Corresponde a la fachada del inmueble cambiando de ángulo, para que se pueda apreciar el entorno en cuanto al inmueble. ¿Qué tiempo estuvo en el exterior del inmueble? Un aproximado de diez minutos ¿Qué día de la semana se constituyó en el exterior de dicho domicilio? No recuerdo, pero la fecha si que corresponde al 05 de marzo de 2015 ¿Qué día de la semana? No recuerdo

Pruebas que tiene eficacia probatoria por haberse desahogado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos previstos en los artículos 22, 39, 343, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, la experticia a cargo de [REDACTED], fue admitida como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fue protesta en términos de ley, se le recabaron sus datos generales, además dicha probanzas se desahogó a través de interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente, la cual tiene valor probatorio, pues se constata la existencia física real y material, del inmueble donde en su interior se suscitaron los hechos que nos ocupan, pues incluso se ilustro mediante la toma de diversas placas fotográficas incorporadas al contradictorio a través de los medios electrónicos, en el segmento de audiencia indicado, y donde la cual se observa el exterior del inmueble, constatándose así la existencia del mismo, que si bien como lo alega el defensor público, con dichas probanzas no se acredita el lugar donde tuvo verificativo el evento delictivo, eso quedo debidamente demostrado con la pericial en criminalística que se desahogó a propuesta ya de la defensa a cargo del Medico [REDACTED], como se analizará más adelante.

En fecha dos de junio del dos mil dieciséis, se incorporó mediante lectura el acta pormenorizada de inspección ministerial del lugar de los hechos, señalando. Acta pormenorizada del traslado del personal de actuación al lugar señalado como de los hechos e inspección ocular en el mismo, en el municipio de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince, el personal de actuación en compañía de la denunciante [REDACTED] de los Licenciados [REDACTED] este último familiar de la víctima así como de la perito en materia de criminalística y fotografía habilitado de nombre [REDACTED] se trasladó y constituyo plena y legalmente en [REDACTED], donde es la denunciante, quien señala al personal de actuación al lugar conocido como el de los hechos en el que se tiene a la vista al costo poniente un inmueble de dos niveles marcado con el número 702, siendo su fachada en color amarillo, observándose en el segundo nivel una pequeña terraza con barotes en material de concreto y con la figura un par de

cisnes, en color verde claro, apreciándose a su vez una ventana con marcos en color blanco y en el extremo norte una vía de acceso, al parecer en material de aluminio con su respectivo cristal, en planta baja en el extremo sur presenta vía de acceso de metal en color blanco, en su parte media superior con diversos marcos y cristales y en el extremo norte con relación a esta una cortina de metal de color blanco, señalando en el momento la denunciante no se realice la inspección ocular en el interior del inmueble debido a que posiblemente en el mismo se encuentra el señalado como probable responsable y sería alertarlo de lo actuado por parte de su persona y de esta autoridad, diligencia que se lleva a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 252 del código de procedimientos penales vigente en el Estado de México, por lo que una vez concluida, es la perito quien procede a tomar placas fotográficas de lo inspeccionado, por lo cual a la brevedad para llegar a esta autoridad firma el agente del ministerio público [REDACTED]

Medio de prueba que al ser incorporados a juicio mediante lectura en términos del artículo 374 fracción II, apartado a) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de aplicación a este asunto, se le concede eficacia probatoria, el cual tienen valor probatorio, en virtud de que fue practicado por el Ministerio Público, quien tiene fe pública en ejercicio de sus funciones, aunado que también se reunieron los requisitos señalados en el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales aplicable, es decir, que el ministerio público mediante la inspección describiera el estado de las personas, los lugares, las evidencias y otros efectos materiales existentes que resulten de utilidad para averiguar el hecho; por lo tanto, es evidente que el ministerio público debe valerse de medios para buscar pruebas, resultando una facultad de origen y eminentemente privativa de dicha autoridad, ya que le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con el artículo 21 constitucional, en consecuencia, con dicha inspección se acredita la existencia física real y material del lugar donde se suscitaron los hechos que nos ocupan.



Acreditándose la conducta despegada por [REDACTED] en los hechos delictuosos de violación, perpetrados los días veinte de agosto del dos mil catorce, diecisiete de septiembre del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, en términos del artículo 8 fracción III del Código Penal aplicable.

SUJETO ACTIVO. Los hechos delictuosos analizados de acuerdo al tipo penal de violación equiparada ya señalado, no requieren una calidad específica en el mismo, pudiendo ser cualquier persona, empero, de acuerdo al cúmulo probatorio dicho carácter recae en la persona de [REDACTED] quien es el infractor de la norma penal ya indicada.

SUJETO PASIVO Y VÍCTIMA. En los presentes hechos, quien es sujeto pasivo y víctima lo es la persona de identidad reservada con iniciales [REDACTED] con quien el activo del delito tuvo copula vía vaginal, víctima que requiere una calidad específica y que lo es que la misma sea menor de quince años, lo cual no se justifica con el acta de nacimiento de la

menr que refiere la fiscalia en su alegato de clausura, sino que se acredita con el único acuerdo probatorio al que arribaron las partes, en la etapa intermedia y que se refleja en el auto de apertura a juicio oral, pues se tiene por cierto y acreditado que la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED], nació al día 06 de octubre del año 2002 en la ciudad de Toluca, Estado de México, que sus padre son [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] lo que se deriva de la documental publica consistente en el acta de nacimiento con número de folio [REDACTED] con número de acta [REDACTED] registrado en el libro [REDACTED] en la oficialia [REDACTED] en Toluca, Estado de México, acuerdo probatorio que tiene eficacia probatoria por haberse llevado a cabo con consenso entre las partes, en términos de lo que establece el artículo 326 del Código de Procedimientos Penale aplicable, con lo cual se justifica que al día 20 de agosto del dos mil catorce, la víctima de identidad reservada contaba con una edad de **once años nueve meses catorce días**, por consiguiente al 17 de septiembre del dos mil catorce, tenía **once años once meses once días**, y para el día 2 de febrero del dos mil quince, contaba con la edad de **doce años tres meses veintiséis días**; por lo que sin duda alguna víctima del delito al momento de los tres hechos delictuosos referidos, ERA MENOR DE

QUINCE AÑOS.

OBJETO JURÍDICO. Lo constituye el normal desarrollo psicosexual de la víctima, ya que antes de que el activo desplegara las conductas delictivas de referencia existía dicho bien jurídico, pues al tener cópula con la menor de quince años de edad, es obvio que se vulneró dicho bien jurídico

PROFESIONAL
TOLUCA

RESULTADO. De acuerdo a los medios de prueba ya mencionados se advierte que tuvo verificativo un resultado material, desde el momento que el sujeto tuvo la cópula a la víctima cuya identidad queda reservada, afectando de esta manera el bien jurídico tutelado por la ley

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Se verifica de igual modo, en razón de que entre la afectación del bien jurídico tutelado y la conducta desplegada por el sujeto activo al tener cópula via vaginal, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar de esta persona. (Nexo causal o material)

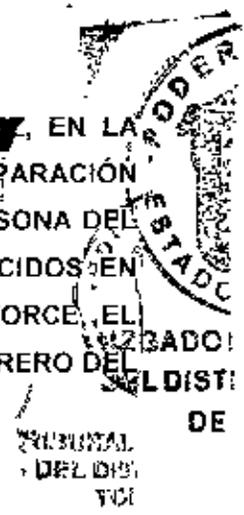
ELEMENTOS NORMATIVOS

CÓPULA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 273 párrafo quinto, del Código penal vigente se debe de entender como la introduccion del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; y en el presente si tuvo verificativo, y quedó acreditado con las manifestaciones de la víctima quien refiere fue abusada sexualmente en tres ocasiones como se ha analizado, lo que se acredita con la versión de la menor víctima del delito, así como con la parcial

médica a cargo de [REDACTED], de la que se desprende que la menor víctima del delito el día seis de febrero del dos mil quince, en que se llevó a cabo su exploración ginecológica presentó el cual cómo será analizado, señala que la víctima del delito presenta desgarros ya cicatrizados a las cuatro y once del cuadrante horario, sin datos de coito reciente, lo cual es lógico, pues la última ocasión en que el hoy justiciable tuvo cópula con la víctima del delito lo fue el día dos de agosto del dos mil quince a las nueve de la mañana, es decir, cuatro días antes de su revisión ginecológica; probanza con la cual se justifica este elemento, pes se encuentra en sintonía con lo expuesto por la víctima del delito cuya declaración ya ha sido analizada.

Es en base a lo anterior, que a criterio del suscrito, se encuentran plenamente acreditados los tres hechos delictuosos de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED] acaecidos en forma independiente el veinte de agosto del dos mil catorce, el diecisiete de septiembre del dos mil catorce y el dos de febrero del dos mil quince, y por tanto, al no haber operado a favor del acusado alguna causa de exclusión del delito, tal como ausencia de conducta o atipicidad, en términos del artículo 15 fracciones I y II del Código Penal vigente en la entidad, resulta procedente entrar al estudio de la

SIXTO. RESPONSABILIDAD PENAL DE [REDACTED], EN LA COMISIÓN DE TRES HECHOS DELICTUOSOS DE VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS EN AGRAVIO DE PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED] ACAECIDOS EN FORMA INDEPENDIENTE, EL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE Y EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.



Con relación a la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión de los tres hechos delictuosos de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED]; acaecidos en forma independiente el veinte de agosto del dos mil catorce, el diecisiete de septiembre del dos mil catorce y el dos de febrero del dos mil quince; ha de precisarse que de las pruebas desahogadas durante el juicio, y el acuerdo probatorio al que arribaron las partes, aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, valorándolas de manera libre y lógica, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de aplicación a este asunto en concepto de este juzgador, se encuentra plena y legalmente demostrada, en la comisión de cada uno de ellos, virtud de que se acredita:

30

FORMA DE INTERVENCIÓN Se demuestra que la forma de intervención del acusado, en cada uno de los hechos delictivos que se le atribuyen, es como autor material de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en la entidad, puesto que [REDACTED] fue la persona que ejecuto de manera personal y directa el verbo rector del tipo al tener cópula con la víctima menor de quince años de edad de identidad reservada con iniciales [REDACTED], ello en fecha veinte de agosto del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas en el interior del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en la recamara que ocupaba el hoy justiciable con su esposa, el cual aprovechando que en ese momento no se encontraba su esposa, ni adulto alguno, en dicho inmueble, llamo a la menor a su habitación, cerrando la puerta que de origen da acceso a dicha habitación, por lo que el activo del delito le quito la ropa a la menor [REDACTED] haciendo lo propio el hoy justiciable, y cuando estaba acostada la víctima del delito se subió encima de la menor, abriéndole las piernas con sus piernas, se colocó en medio y le introdujo el pene en la vagina, tapándole la boca con su mano derecha para que no gritara, realizado movimientos de meter y sacar su pene por espacio de cinco o seis minutos, y después la dejo, señalando incluso la menor que presento sagrado, se levantó la menor poniéndose su ropa y realizando la rutina que venia desarrollando. Así mismo, el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho hora, de nueva cuenta el ahora justiciable exteriorizó su conducta de acción de consumación, instantánea y de resultado material, al tener cópula vía vaginal con la víctima de identidad reservada iniciales [REDACTED], ello en el interior del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en la recamara que ocupaba el hoy justiciable con su esposa, el cual aprovechando que en ese momento no se encontraba su esposa, ni adulto alguno, en el inmueble, por lo que subió a la menor que se encontraba en la cocina a su habitación diciéndole a la menor que se despoje de su ropa interior, y el hoy justiciable hace lo propio, se acuesta en la cama y le dice que se suba encima de él, la coloca sobre su cuerpo y con su mano le introduce el pene en la vagina de la menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED] haciendo movimientos de arriba hacia abajo y después de 10 minutos la hace a un lado indicándole que se limpie bien y la menor baja a ver la televisión. En una tercera ocasión, el día dos de febrero del año dos mil quince, aproximadamente a las nueve horas el ahora justiciable volvió a exteriorizar su conducta de acción de consumación, instantánea y de resultado material, al tener cópula vía vaginal con la víctima de identidad reservada iniciales [REDACTED] ello en el interior del domicilio [REDACTED]

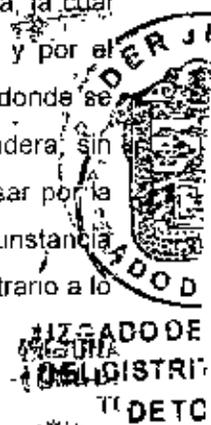
[REDACTED] en la recamara que ocupaba el hoy justiciable con su esposa; el cual aprovechando que en ese momento no se encontraba su esposa, ni adulto alguno, en el inmueble, cuando la pasivo estaba lavando los trastes en la cocina, y al salir su tía aprovecho el activo para bajar del segundo piso y llama a la menor víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] para su habitación, y ya en la misma le dijo que se quitara la ropa y se acostara en la cama, quitándose el hoy justiciable su pantalón y calzón, subiéndose encima de la menor introduciéndole su pene en la vagina, moviéndose por espacio de siete minutos y luego le dijo a la menor que se subiera en él, y la vuelve a copular por espacio de tres minutos, y después le ordena que se salga y comienza hacer

su rutina; siendo que en fecha tres de febrero del dos mil quince, la víctima del delito quien cursaba el primer año de secundaria Dr. Jorge Jiménez Cantú y le refiere a su profesora [REDACTED] que sufría abuso por parte de uno de sus tíos, por lo que dicha profesora se lo comento a la orientadora de la menor siendo la profesora [REDACTED] quien constato con la menor víctima del delito dicha circunstancia, ello el día cuatro de febrero de esa anualidad, por lo que incluso dicha orientadora cita a los padres de la menor para el día cinco de febrero de ese año y les indica lo sucedido, los cuales al enterarse que la persona que abusaba sexualmente de su hija, denuncian ante el Ministerio Público dicha circunstancia

Lo que se acredita con la declaración de la menor víctima de identidad reservada con iniciales [REDACTED], prueba, que debe considerarse con eficacia probatoria al haberse recabado ante este Órgano Jurisdiccional, con los requisitos que legalmente se encuentran consignados en los artículos 22, 39, 343, 344, 352, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de aplicación a este asunto, respetando los protocolos de actuación en tratándose de menores de edad víctimas de un delito, toda vez que en principio, su testimonio fue aceptado como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional, se recabaron sus datos generales a través de escritura los cuales quedaron resguardados para seguir preservando la identidad del menor y su testimonio se llevó a cabo en sesión privada, encontrándose asistida de psicóloga y de su señora madre [REDACTED] su declaración se recabó a través de interrogatorio por parte de la fiscalía, así como contrainterrogatorio de la defensa y el propio justiciable respectivamente, la cual por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto por el que depone, en cuanto a su probidad con independencia de su posición como víctima, se advierte que la misma se conduce con imparcialidad al momento de verter su testimonio; por otra parte, los hechos que nos ocupan son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, toda vez que la menor víctima del delito conoció los mismos por sí y no por inducciones o referencia de otros puesto que su declaración en los aspectos substanciales es precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya que no existe medio de prueba que demuestre que fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en la forma que lo hizo; por lo que al ponderar este medio de prueba tanto en forma individual como en su conjunto, se determina que adquiere eficacia probatoria que permite establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, de los tres hechos delictuosos que refiere y que son materia de la acusación, ya que después de referir que se encuentra estudiando el segundo año de secundaria y referir el nombre de sus padres, precisa la forma en que el hoy justiciable tuvo copula con ella los días veinte de agosto, diecisiete de septiembre ambos del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince. En efecto, a cuestionamientos de la fiscalía señala que el día veinte de agosto de dos mil catorce, se encontraba en casa de su abuelita, ubicada en la [REDACTED] en la planta baja, haciendo su tarea, y que su tía Ivonne dijo que iba a ir al mandado, e incluso le encargo a sus hermanos, señala que su tío [REDACTED] le hablo, que, él estaba en su cuarto, subiendo dicha menor y que su tío la agarro y cerró la puerta con seguro y le empezó a bajar mi pantalón, diciéndole en reclamo que, que le pasaba, y no hizo caso y le bajo su

pantalón calzón, la aventó a la cama, se subió en ella, abriéndole sus piernas con sus pierna, acomodándole su pene en la vagina, el cual lo sintió muy duro, e incluso grito del dolor pero el hoy justiciable le tapo con su mano derecha su boca, acomodándole su pene en su vagina y empezó a subir y bajar su pene, que le referia amenazas pues precisa que le refirió que si decía algo le iba a pesar, que iba a matar a sus papás y a sus hermanos, señala que por miedo no dijo nada, precisa también que cuando termino se sitio mojada y que se tocó y le salió sangre, hace la aclaración que el domicilio donde fue violada era de tu abuelita [REDACTED] y que su tía se llama [REDACTED] además refiere que a la hora que la llamo lo fue a las seis de la tarde y que el tiempo que le estuvo metiendo y sacando el pene lo fue aproximadamente de cinco o seis minutos, que la habitación donde la violó el ahora justiciable, la ocupaba él, sus primos y su tia, además establece que en dicho domicilio vivian su abuelita, su tia Ivonne, sus dos primitos; que ella se encontraba en dicho domicilio porque como su mamá trabaja en una tienda los dejaban ahí para que los cuidaran e hicieran su tarea, y para que no se aburrieran, describiendo incluso la habitación donde se suscitó dicho hecho, ya que eran dos camas, un ropero, una televisión, los zapatos, declaración de la que se desprende que la menor víctima del delito, realiza una imputación firme, directa y reiterada, ello durate toda la intervención de la menor en la audiencia de juicio que se resuelve, en contra del ahora justiciable, al señalarlo como la persona que el día veinte de agosto del año dos mil catorce le introdujo su pene en la vagina por espacio de cinco a seis minutos, como ha quedado precisado, declaración de la víctima que tiene un valor preponderante, pues se trata de hechos delictuosos que por razón lógica son de oculta realización; además que la imputación que realiza la víctima del delito, se encuentra robustecida con diversas probanzas que fueron incorporadas a juicio en con las formalidades de ley, pues no debe perderse de vista que la víctima del delito señala que al terminar la relación sexual con el hoy justiciable se sitio mojada y al tocarse observo que le había salido sangre, lo que se encuentra debidamente concatenado con la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] el cual cómo será analizado, señala que la víctima del delito presenta desgarros ya cicatrizados a las cuatro y once del cuadrante horario, lo que explica por qué sangro la víctima del delito de la vagina, ello al sufrir una desfloración al momento de ser penetrada por primera ocasión por el hoy justiciable, pues de acuerdo a las máximas de la experiencia se puede establecer que cuando se sufre alguna lesión en el cuerpo, tal como cortada o ruptura de vasos capilares, o bien la ruptura de himen, la reacción inmediata es el sangrado, tal como lo expresó la víctima del delito; aunado a lo anterior, del análisis integral de la declaración vertida por la víctima del delito, se desprende que a cuestionamientos de la defensa, señala que recuerda la fecha del veinte de agosto del dos mil catorce, porque fueron dos o tres días después de haber entrado de vacaciones a la escuela; circunstancia que encuentra sustento en el mundo fáctico, pues como hecho público y notorio que no requiere ser probado tal y como se señala en el artículo 327 de la Ley Adjetiva de la Materia, se desprende que el ciclo escolar 2014-2015, inicio el día lunes dieciocho de agosto del dos mil quince, tal y como se observa del Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, donde el entonces Secretario de Educación Emilio Chuayffet Chemor, emitió el acuerdo número 06/06/14 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la

República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, donde incluso también se señalan los días de descanso, de ahí que la versión de la víctima del delito tenga relevancia probatoria, pues la misma indicó que recordaba la fecha referida, porque tenía dos o tres días de haber ingresado de vacaciones, lo cual es correcto, pues los hechos que se analizan en este apartado ocurrieron el día veinte de agosto del dos mil catorce, es decir, dos días después de haber ingresado la menor agraviada a la secundaria para iniciar el referido ciclo escolar; aunado a lo anterior, la menor señala que el ahora justiciable cerró la puerta con seguro, en este aspecto, se pretende distraer la atención del suscrito, señalando que la habitación que ocupaba el ahora justiciable junto con su esposa e hijos, tiene una puerta de madera la cual no tiene chapa, pretendiendo crear una contradicción en la declaración de la menor agraviada, sin lograrlo, ello es así, pues al analizar la declaración integral de la víctima del delito, se advierte que cuando se le cuestionada por el hoy justiciable en un ejercicio de contrainterrogatorio, resultó: "Dices que mi recámara tiene seguro, la puerta de mi recámara es de madera, ¿Tiene seguro? No lo recuerdo. ¿Cómo puse un seguro sino lo recuerdas? La que tú dices de madera no la recuerdo, pero la otra que le pusiste seguro si la recuerdo", versión de la menor que es lógica de acuerdo a la forma en que se encuentra conformada la casa habitación donde ocurrieron los hechos, pues como se analizará, quedó demostrado con la pericial en materia de criminalística a cargo del perito propuesto por la defensa Médico [REDACTED] que para ingresar a la habitación donde fue ultrajada la menor en diversas ocasiones, primeramente se tiene que pasar por una puerta metálica, la cual si cuenta con seguro, por lo que, el dicho de la víctima no es contradictorio y por el contrario se robustece circunstancialmente el mismo, aun cuando la habitación donde se encontraban las camas a que se refiere la menor solo tenga una puerta de madera, sin cerradura, pues se insiste para ingresar a dicho lugar, primero se tiene que pasar por la puerta metálica que se encuentra al final de las escaleras del segundo nivel, circunstancia que lejos de contradecir el dicho de la agraviada lo robustece y hace creíble, contrario a lo que señala la defensa pública en su alegato de clausura.



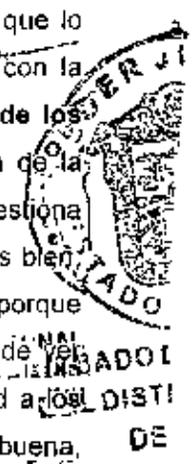
Ahora bien, la menor víctima del delito, también precisa que fue ultrajada sexualmente en diversa fecha, siendo en concreto el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, en el mismo domicilio, indicando que ese día estaba en la planta baja viendo la tele en la cocina, como las seis o seis y media, y que su tía le dijo que iba a salir a un mandado, que sus hermanos estaban jugando en el patio, y que su tío [REDACTED] (ahora justiciable) bajo y le dijo que subieran, e incluso le profirió palabras amenazantes, señalando que por miedo subió, diciéndole que se quitara la ropa y ella se la quitó y que él se acostó boca arriba en su cama y le dijo "te vas a subir te vas a subir en mi pito", y la menor se subió y le acomodó su pene en su vagina empezando a sacar y subir el pene en su vagina, por un tiempo como de cinco o diez minutos, y después le dijo que se cambiara y siguiera normal, por lo que se bajó a ver la tele y que después de un ratito llegó su tía; hecho delictuoso del que se advierte al igual que el anterior, se cometió en ausencia de testigos, lo que explica por qué no hay testigos presenciales, lo cual es lógico por la naturaleza de dicho hecho delictuoso, donde por lo general el infractor procura que no haya testigos para llevar a cabo su ilícito proceder; declaración

que también se ve permeada de veracidad, pues en un análisis integral de la misma, se advierte que la menor señala recordar con precisión esa fecha, porque fue un día antes de la independencia de México, siendo que como Hecho Público y Notorio, en fecha 16 de septiembre de cada año se conmemora en toda la República Mexicana, la independencia de México, razón por la cual, dicha menor señala esa circunstancia, en cuanto a la temporalidad del evento delictivo que en este apartado se analiza, precisando que se llevó a cabo en el mismo lugar donde se ejecutó el primer hecho delictuoso ya analizado, siendo que en todo momento la menor agraviada realiza imputación firme y directa en contra del ahora justiciable al señalarlo como la persona que le introdujo el pene en su vagina e incluso señala que esto lo hizo cuando él se encontraba acostado boca arriba y ella se subió en su pene, tal y como ha quedado precisado.

También señala la menor que fue abusada sexualmente el día dos de febrero del dos mil quince, refiriendo que ese día iban hacer tamales y elotes por el día de los reyes de la rosca, encontrándose de nueva cuenta en la casa de su abuelita, y que como las nueve de la mañana, estaba en la cocina lavando trastes y que a su tía se le olvido algo para los tamales algo y fue a la tienda, indicando que sus hermanos estaban jugando en el patio, siendo que bajo su tío [redacted] y dijo que subieran y que por miedo subió, señalando que cerró la puerta de su recámara con seguro, y la víctima se bajó su pantalón y su calzón, haciendo lo propio el hoy justiciable, acostándose en la cama la víctima de delito y el hoy justiciable agarro la cintura de la víctima del delito y acomodo su pene en su vagina, subiéndolo y bajándolo, así mismo, señal que le dijo el hoy justiciable, que ahora ella se subiera en él, lo que realizo la víctima del delito y le acomodo de nuevo su pene en su vagina y lo volvió a subir y a bajar entonces y su tío le dijo que ya me cambiara, que bajara a lavar los trastes y que no dijera nada porque los iba a matar a sus papás y a sus hermanos, que estuvo metiendo y sacando el pene como de cinco o seis minutos; hecho delictuoso que al igual que los dos anteriores se llevó a cabo en el

mismo lugar, es decir, en la habitación que ocupaba el ahora justiciable con [redacted] y sus hijos, a la cual ya me he referido; versión que se advierte creible, pues en su caso, cabría preguntar el motivo por el cual la víctima del delito, se encontraba en el domicilio de su abuela el día dos de febrero del dos mil quince, a las nueve de la mañana, si la misma tenía un horario de clases de siete de la mañana a una de la tarde los días lunes y viernes y los días martes, miércoles y jueves salía a las dos de la tarde, y la respuesta es simple y se obtiene con base a otro hecho público y notorio, ya que no hubo clases el día dos de febrero de dos mil quince, pues fue señalado como día de descanso, tal y como se desprende del acuerdo emitido por la Secretaria de Educación, a que hemos hecho referencia, pues además no debe perderse de vista que por decreto presidencia El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es día de descanso obligatorio; lo que explica el por qué, la menor víctima del delito no asistió a la escuela el día dos de febrero del dos mil quince; en consecuencia el dicho de la menor no resulta inverosímil; pues si bien, como lo señala la defensa publica no se acredita la existencia de la tienda a la que iba a acudir la tía el día de los hechos que se analizan en este apartado, ello es intrascendente, pues [redacted] puedo haber acudido al negocio de su elección, a fin de obtener los que le hacía falta para la actividad que iba a desarrollar.

Cabe referir, que la fiscalía cuestiona a la menor con relación a la forma en que se enteraron sus padres de las violaciones sufridas por parte del ahora justiciable, indicando la víctima del delito que se lo comento a su orientadora [REDACTED], precisando que llorando le dijo la situación que estaba viviendo y dicha docente cito con posterioridad a sus padres, lo cual como se analizará se engarza con lo expuesto por dicha orientadora y la profesora [REDACTED], lo cual brinda respaldo a la víctima del delito y hace creíble su relato, pues si bien, dichas circunstancias, no se las comento en primera instancia a sus familiares cercanos, no menos cierto es, que como se analizara, al estar en una clase de una materia donde se trataban tópicos como el que nos ocupa, se empodera la víctima del delito y cuenta los diversos abusos sexuales que le realizó en su persona su tío, hoy justiciable, siendo también intrascendente que por el hecho de no haber comparecido a declarar a juicio alguna de las alumnas a las que en primera instancia la menor les dijo de los abusos sufridos, piedra por ese solo hecho valor la declaración de la víctima del delito, como lo argumenta la defensa pública en sus alegatos de clausura, pues la profesora de estatal y la orientadora de la secundaria a la que asistía la menor agraviada, fueron claras en precisar, que la menor les refirió los abusos que en su persona realizaba su tío. Además es de hacer mención, que no existe ninguna probanza que demuestre que la víctima del delito, o bien, su padre o madre de la misma, hayan tenido algún tipo de odio o animadversión para con el hoy justiciable, con anterioridad al día veinte de agosto del dos mil catorce, que haya oíllado a la víctima a imputar en la forma que lo hizo, al hoy justiciable, con relación a las diversas cópulas que el mismo tuvo con la menor, pues incluso se advierte que la menor sufre con la exposición que de los hechos narro ante esta presencia judicial, basta observar la video grabación de la audiencia donde comparece la menor, en la cual se aprecia que llora cuando la cuestiona la fiscalía en el sentido de: ¿Cómo es tu relación con tu abuelita? Nos llevábamos bien luego yo le hacía bromas y ahorita ya no la veo ¿Por qué no la ves? Ya no la veo porque después de lo que paso con mi tío Armando ya no nos hablaron y nos dejaron de ver (minuto 42:45 - 43:21 sesión privada), es decir, se advierte que con anterioridad a los hechos que nos ocupan, la relación con su abuela, su tía y demás familiares, era buena, fracturándose dichas relaciones, a raíz de los hechos, lo que por lógica le produce en la menor sentimientos de nostalgia, por tanto, ninguna razón tendría dicha víctima del delito de imputar tales hechos delictuosos al hoy justiciable, si los mismos no hubiesen ocurrido en la forma que señala la menor agraviada, pues lo que toda víctima de un delito persigue, es que se castigue a la persona que atento contra sus bienes jurídicamente tutelados, y no a persona diversa pues incluso en un acto de honestidad, la víctima del delito señala a cuestionamientos de la fiscalía, en el sentido de que si le genera, algún sentimiento ver a tu tío [REDACTED] refiere que siente mucho odio por lo que le hizo; lo cual es lógico debido a la afectación que sufrió la menor con motivo de las violaciones sufridas y que se han analizado.



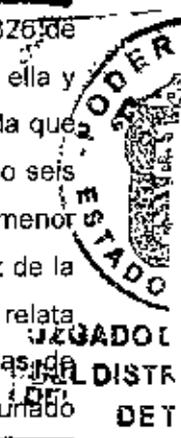
Cabe advertir, que si bien a defensa pública del hoy justiciable y el propio justiciable, realizan cuestionamientos a la víctima en un ejercicio de contrainterrogatorio, la víctima

del delito lejos de caer en contradicciones precisa algunas circunstancias del hecho, pues a preguntas para establecer la idoneidad de la examinada, la defensa le cuestiona en el sentido de que si con anterioridad a la audiencia había tenido contacto con la agente del ministerio público actuante, contestando que no, y si con la psicóloga que le brindaba acompañamiento, pero de manera enfática, precisa que no le dijo lo que tenía que decir; lo que también da realce a su declaración y se advierte se conduce con verdad y lo que expone no es motivo de su invención. Ahora bien, a cuestionamientos directos del ahora justiciable, cuando le señala: **¿Tú crees que con esta mentira que estás diciendo es feliz?**, la menor de manera enfática le señala que ella nunca he dicho ninguna mentira, lo que le da realce probatorio a su declaración, pues ninguna prueba se aporta para contradecir esta circunstancia, es decir que la menor, tuviese la manía de mentir, por tanto el dicho de la menor agraviada, tiene un valor preponderante, pues se encuentra saturado de circunstancias que lo hacen creíble y apto para acreditar las imputaciones que realiza en contra del hoy justiciable, en los términos ya señalados

Ahora bien, es cierto que la menor señala que en las tres ocasiones que fue violada por el hoy justiciable, es decir, los días veinte de agosto, diecisiete de septiembre, ambas del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, **el mismo ejerció violencia moral**, pues la amenazaba diciéndole, que iba a matar a sus padres y hermanos si no accedía a la relación sexual o bien si decía algo, e incluso en dos de las dos últimas ocasiones la menor se subió en el cuerpo del hoy justiciable, el cual le acomodó su pene en su vagina y la cópula, posición sexual de la que no se advierte un sometimiento del activo para con la menor, a fin de tener la cópula; empero, dicha circunstancia no cambia el sentido de esta resolución, **pues el tipo penal de violación equiparada que se contempla en el artículo 273 párrafo tercero del Código Penal aplicable, en la hipótesis de ser la víctima menor de quince años, no exige ningún medio comisivo para vencer la voluntad de la víctima**, como la violencia, la seducción o el engaño; lo cual es lógico pues en ese caso el tipo penal no tutela la libertad sexual de las personas, entendida como la facultad de una persona para autodeterminarse en el ámbito de las relaciones sexuales; por tanto, el consentimiento que en su caso se otorgue por una persona menor quince años para la cópula, se encuentra viciado, por lo que no es de tomarse en consideración lo externado por ña fiscalía en los alegatos de clausura cuando indica que el hoy justiciable anulo la capacidad de la menor, pues la menor de quince años, no podía producirse válidamente en la relación sexual; en consecuencia el bien jurídico de tutela en el delito de violación equiparada por ser la víctima menor de quince años, lo es la protección al normal desarrollo psicosexual de los niños, quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia.

A lo anterior, se adiciona la declaración de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], pruebas que tienen eficacia probatoria por haberse aportado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos que legalmente se

encuentran referidos en los artículos 22, 39, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 el Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, dichos testimonios fueron aceptados como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fueron protestados en términos de ley, se les recabaron sus datos generales y su testimonio se recabo a través de interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente, como ha quedado precisado, pero además, merecen valor probatorio, tomando en consideración que de acuerdo con la narrativa que exponen, se desprenden circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos que nos ocupan, puesto que si bien es cierto, no fueron presenciales del momento mismo en que el hoy acusado [REDACTED], tuvo copula con la menor agraviada los días veinte de agosto del dos mil catorce, diecisiete de septiembre del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince; no menos cierto es, que señalan la forma en cómo se enteraron de dichas circunstancias por voz de la víctima del delito, siendo que dichos testigos, no son propiamente de oídas, pues se convierten en testigos circunstanciales que dan a conocer hechos de los que se enteraron de manera directa, por lo que los criterios de autoridad jurisdiccional federal invocados por la defensa pública no son aplicables en la forma que él lo peticiona. En efecto, por lo que se refiere a [REDACTED], la cual es madre de la menor agraviada como se desprende del único acuerdo probatorio al que arribaron las partes, cuando se señaló entre otras cosas que los padres de la menor agraviado son precisamente dicha testigo y [REDACTED], lo cual se tiene por cierto y acreditado en términos del artículo 326 de la Ley Adjetiva de la materia; testimonio del que se desprende las actividades que ella y su esposo realizaban en la temporalidad de los hechos que nos ocupan, pues señala que se dedicaba al comercio con un horario de la bores de ocho de la mañana a cinco o seis de la tarde, aunado a lo anterior, en términos contestes con los que refiere la menor agraviada, señala que se enteró de las violaciones que sufrió su menor hija por voz de la orientadora [REDACTED], ello el cinco de febrero de dos mil quince, y relata en términos contestes la forma en que fue abusada sexualmente su hija los días de referencia, que en términos sustanciales son como los refirió la menor agraviada, aunado a ello precisa que dejaba encargados a sus hijos en la casa de su señora madre [REDACTED] ubicada en Lago Elite número 702 Colonia el Seminario, declaración que como se ha mencionado brinda respaldo al dicho de la agraviada, ya que describe la casa de su señora madre y precisa la habitación que ocupaban el hora justiciable con su hermana [REDACTED] y que lo es en la planta alta de la casa, describiendo la misma, la cual es coincidente con lo que señala la menor agraviada, también se desprende de este testimonio, que con anterioridad a que se enterara del abuso sexual que en tres ocasiones cometió el ahora justiciable con su menor hija, existía entre los mismos una relación buena, señala incluso que son compadres, cuñados, amigos, calificando una relación buena pues incluso se apoyaban entre ellos; lo que es coincidente con lo que señala la menor agraviada, por tato, se insiste, no existe ninguna probanza que conlleve a establecer que la víctima del delito, o bien, los progenitores de esta, hayan imputado al hoy justiciable en la forma que o realizan, de no haberse llevado a cabo los hechos como lo señala la menor agraviada, mas aún, que la madre de la menor se entera por voz de la orientadora de su hija. En efecto, se cuenta con el testimonio de [REDACTED] quien a cuestionamientos



de las partes, señala ser docente y trabajar en la escuela Secundaria número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú ubicada en la ciudad de Toluca, precisando que da clases y tiene muchos alumnos, y de manera lógica y congruente señala que le cuesta trabajo recordar a cada uno de ellos, con relación a los hechos que nos ocupan, precisa ya van dos ciclos escolares, que recuerda que era una niña aislada, no cumplía con tareas, pero que no tenía conocimiento de la situación, hasta que en algún momento, unas niñas se le acercaron y le contaron que una niña tenía una situación que eso sucedió más o menos a principios de febrero de hace dos ciclos escolares, era dos mil quince, más o menos como el 03 de febrero, aclara que su clase era la última, e impartía la asignatura que se llama Estatal, señala que recuerda las fechas porque como son clases que se van programando, y que ese salón fue el primer salón donde impartió el bloque que se llama **FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN PARA LOS ADOLESCENTES**, y precisa que esa niña se le acerca hasta el final de la clase y le comenta de manera muy breve, la situación que al parecer estaba siendo abusada por un tío, diciéndole que ella sentía que estaba siendo abusada de su tío y no le explico que tío, ni parentesco de nada solamente me dijo "me parece que estoy siendo abusada de mi tío, con lo que usted me está enseñando en clase creo que no es justo no quiero vivir así"; a lo que la testigo en su carácter de docente le cuestionó, en el sentido de que si estaba segura de lo que señalaba y que si era cierto, a lo que le dijo que sí, motivo por el cual dicha profesora lo puso en conocimiento de la orientadora [REDACTED] e incluso se hizo del conocimiento de la Directora, declaración que brinda respaldo a lo declarado por la víctima del delito, pues se advierte que la menor agraviada, una vez que tuvo conocimiento de la clase impartida por la docente de referencia, le sirvió la misma para empoderarse, es decir, perder el miedo y externar la situación de abuso sexual que sufrió por parte de su tío, que si bien a dicha docente no le indica el nombre de este, ello lo realizó ya ante su genitora y posteriormente ante este órgano jurisdiccional como se desprende de su declaración; a más, que dicha profesora ni siquiera conocía al hoy justiciable, por lo que se advierte carece de interés alguno de beneficiarlo o bien perjudicarlo, sino que se advierte que lo que expone ante esta autoridad, lo es porque vivió dicha circunstancia con relación al relato del abuso sexual que le refirió su alumna, en ese momento, vivía con relación a su tío, es cierto que dicha testigo es contrainterrogada por la defensa del hoy justiciable, pero lejos de caer en alguna contradicción, señala no es fácil recordar a los alumnos que se recuerda a los más sobresalientes, latosos inteligentes, retraídos, y que recuerda la asignatura porque fue en el ciclo que se cambió el programa y anteriormente la asignatura estatal era patrimonio cultural y natural del estado de México y se cambió completa la temática de la asignatura y que incluso fue a capacitación y que por esos detalles recuerda a la niña, lo que da realce a su declaración, pues explica los motivos por los cuales a casi dos años de los hechos que narra los recuerda. Aunado a lo anterior la declaración de [REDACTED] también brinda respaldo al dicho de la menor, pues a preguntas de las partes refiere que trabaja en la Escuela Secundaria oficial número 4 Dr. Jorge Jiménez Cantú, ubicada en [REDACTED] un horario de 7 de la mañana a 1 10 de la tarde, y que funge como orientador técnico, precisando que se enteró el tres de febrero de esta situación, retirándose a los hechos, y quien le entero fue la profesora de la asignatura de Estatal la

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
JURISDICCIONAL DE MÉXICO

Maestra [REDACTED], a la 1:10 p. m. en la orientación, le informo que una de mis alumnos estaba sufriendo de abuso sexual, que ella había aplicado una técnica grupal sobre, maltrato familiar y unas niñas se habían acercado a ellas a decirle que sus compañeras se habían acercado para informarle que una de sus compañeras estaba sufriendo abuso sexual circunstancias que son acordes con las que señaló la docente [REDACTED] A, solo basta recordar que la misma refiere que se le acerca su alumna una vez que concluye la clase de **FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN PARA LOS ADOLESCENTES**, y le informa de los abusos que sufría por parte de su tío; además señala la entonces orientadora que se entrevistó con la menor agraviada el día cuatro de febrero de dos mil quince a las ocho de la mañana, la cual le refirió que era abusada por un tío que es esposo de la hermana de su mamá, precisando desde cuando era abusada, refiriéndole la menor que iba acompañar a su tía en las noches y que en esos momentos él abusaba de ella, circunstancias que si bien no son del todo coincidentes en la forma en que la menor fue abusada por el hoy justiciable de acuerdo a los hechos narrados y a los que se ha hecho referencia, ello no le resta valor probatorio a la declaración de a víctima del delito, pues en esencia, dicha menor puso de manera general en conocimiento de sus profesoras que era abusada sexualmente por su tío; empero, a su señora madre y posteriormente ante este órgano jurisdiccional precisa la forma en que fue abusada sexualmente por el hoy justiciable; además, la orientadora cumpliendo con el ejercicio docente y de orientación que tiene encomendado, puso conocimiento dicha circunstancia a los progenitores de la víctima del delito, el cinco de febrero del dos mil quince, lo que motivo que los mismos denunciaran los hechos ante el Ministerio público lo que es acorde con lo que señaló la madre de la víctima, cabe advertir que a cuestionamientos de la defensa dicha testigo precisa que el abuso no sabe si se daba de día o de noche y que la víctima del delito era muy callada, es decir, con los cuestionamientos de la defensa, no se aprecia que la testigo de referencia incurra en alguna contradicción, sino que complementa su versión original de los hechos, y con relación al argumento en el sentido de que no se explica por qué si era una niña callada y que no tenía amigos, expreso los hechos señalados, como lo señala el defensor público, al respecto es de señalar, que la narrativa de la menor se advierte creíble y verosímil, pues la misma al recibir los tópicos de la clase que le fue impartida por su profesora [REDACTED] le cuenta los hechos que estaba viviendo con su tío y hace lo propio con la orientadora, pues como ya se ha señalado, la menor se empoderó y denunció los hechos de abuso sexual de que venía siendo objeto. Ahora bien, con relación a [REDACTED], el mismo, únicamente refiere que supo por voz de la madre que habían agarrado al ahora justiciable porque había violado a su sobrina y que el hoy justiciable en un momento dado trabajo en bar siendo el denominado "El Paradise".

En consecuencia, se advierte que dichos testigos por su edad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto por el que deponen, su declaración es precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya que no existe medio de prueba que demuestre que fueran obligados por fuerza, miedo, ni impulsados por engaño error o soborno a declarar en la forma que lo hicieron, además en cuanto a su probidad con independencia del parentesco que tiene [REDACTED] como madre de la menor víctima, se advierte que se conducen con



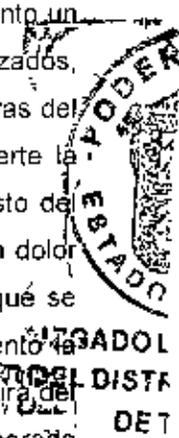
imparcialidad al momento de emitir su testimonio; por otra parte, se advierte que sus testimonios son coherentes y lógicos ya que no sólo coincide con lo manifestado por la pasivo del delito, sino que también resulta ser congruente con el resto de las pruebas que se recabaron en este Juicio Oral; además no se advierte que dichos testigos hayan tenido algún tipo de odio o animadversión, en contra del hoy justiciable, con anterioridad al día veinte de agosto del dos mil catorce, que los haya orillado a declarar en la forma que lo hicieron, pues incluso las docentes de referencia ni siquiera conocían al hora justiciable, por lo que su dicho merece valor probatorio, contrario a lo que señala la defensa publica

Aunado a lo anterior, se desahogó la pericial en materia de medicina legal a cargo de la perito MEDICO LEGISTA [REDACTED] prueba, que tiene

eficacia probatoria por haberse desahogado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos previstos en los artículos 22, 39, 343, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, dicha experticia fue admitida como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fue protestada en términos de ley, se le recabaron sus datos generales, procedió a desahogar dicha experticia a través de los cuestionamientos respectivos que le fueron planteados, por las partes, es decir, emitió su opinión haciendo relación de la persona sobre quien recayó su opinión, también señalo los métodos y técnicas que empleo para poder emitir su opinión respectiva, desde luego, las conclusiones a las que llego el citado perito, pero sobre todo, porque con lo expuesto por la perito médico legista, se determinó que en la práctica del certificado médico de fecha seis de febrero del dos mil quince, en las modalidades de ginecológico, proctológico, psicofísico, lesiones y determinación de edad clínica, estuvo acompañada de su madre [REDACTED]

estableciendo el citado perito lo que observo, destacando que en relación al estado psicofísico refiere la femenina se encontraba en ese momento consciente, presentó un lenguaje coherente y congruente, se encontraba bien orientada, en sus cuatro esferas, esto es en tiempo, espacio, lugar y circunstancia, ella tenía sus funciones mentales superiores completas conservadas, una marcha rectilínea sin alteraciones, una actitud libre, un aliento sin olor característico, esto era su estado psicofísico en este momento; señala también que durante la examinación no encontró lesiones físicas recientes al exterior: con relación su estado ginecológico refiere, que al realizar el examen procede a revisar a la ofendida en una cama de exploración con técnica enguatada realizo la revisión en la cual observo genitales externos de características femeninas, púberes, los genitales externos consistentes en labios mayores, labios menores se encontraban íntegros, meato urinario, clitoris, horquilla posterior, introito vaginal se encontraban íntegros sin alteraciones y posteriormente a través de la técnica de las riendas puede observar el introito vaginal. la membrana himeneal la cual era del tipo, era un himen tetra labiado que presentaba dos desgarros de edad antigua, es decir ya cicatrizados, estos desgarros eran incompletos y se encontraban localizados a las cuatro y once horas del cuadrante horario, la orla himeneal presenta una altura de cinco milímetros y el diámetro transversal del piso himeneal era de 1.4 centímetros en reposo y a su elongación podía llegar hasta 2.5 cm, esto sin causar ningún tipo de dolor por tratarse de una membrana elástica nada más. A la exploración proctológica, estando la femenina sobre la cama exploración se coloca en posición genupectoral. esta es un posición con cuatro puntos de

apoyo que son las rodillas y los codos sobre la mesa levantando las caderas, entonces observa en ella ambos glúteos íntegros región perineal íntegra, región anal íntegra con pliegues anales sin alteraciones y con tono de esfínter anal externo disminuido, y señala que en dicha área no presentaba desgarros o datos de violencia sexual podemos tener dos tipos de explicaciones para disminución del tono del esfínter, la primera y la más común es cuando la ampolla rectal se encuentra llena, esta ocasiona disminución de tono del esfínter, esto es por el tiempo que se encuentran las heces fecales en la ampolla rectal, otra causa sería un estreñimiento crónico, estas son causas clínicas ajenas a un tipo de violencia sexual; y con relación a la edad clínica, señala que peso de la menor era de 52 kilogramos, y su talla era de 156 centímetros y en su cavidad oral ella presentaba 24 órganos dentales con erupción hasta segundos molares en las cuatro cavidades, como caracteres sexuales secundarios presentaba un bello axilar crecido, delgado o fino, poco pigmentado y en la escala de madurez de Tanner en la región mamaria y en la región pubica un grado de maduración con tercer grado de maduración en la escala de Tanner, esto es mamas aumentadas de tamaño, con escasa diferenciación de areola pezón, esto último poco pigmentado, el vello púbico se encontraba sobre sínfisis del pubis, este era poco grueso, poco rizado y poco pigmentado por estas características que acabo de mencionar, estas corresponden a una edad clínica mayor de 12 y menor de 14 años de edad, experticia, que como ya se ha hecho referencia, brinda respaldo a lo manifestado por la menor víctima del delito, pues se advierte que al examen ginecológico presento un himen tetra labiado el cual tenia dos desgarros de edad antigua, es decir, ya cicatrizados, siendo desgarros incompletos y se encontraban localizados a las cuatro y once horas del cuadrante horario, lo que es coherente con al exposición de los hechos que vierte la menor, pues basta recordar que la misma menciona que en fecha veinte de agosto de dos mil catorce cuando el hoy justiciable le introdujo su pené en la vagina sintió un dolor muy fuerte e incluso al final se sintió mojada y se percató que tenia sangre, lo que se explica con los dos desgarros de edad antigua, es decir, cicatrizados, que presento la víctima del delito al examen ginecológico, pues es lógico establecer que por la ruptura del himen, que fue provocada por el miembro viril del hoy justiciable, ocasiono el sangrado que la víctima del delito señaló, aunado a lo anterior, se advierte que la menor se conduce con verdad en su declaración, pues la misma en todo momento señaló que el hoy justiciable en las tres ocasiones que refiere tuvo cópula con la misma vía vaginal, por tanto como lo señala la perito medica la menor víctima del delito no presenta signos de abuso sexual vía anal; un dato importante a destacar, es la complexión fisica de la menor, quien a pesar de su corta edad, tenia una talla al momento de su exploración de 156 centímetros y un peso de 52 kilogramos, lo que resulta importante resaltar, pues como será analizado el perito en medicina legal propuesto por la defensa, no toma en consideración dichas características físicas de la menor para emitir su dictamen. Y si bien dicha perito no señala que el hoy justiciable fue quien cometi6 los hechos de violación que refiere la víctima del delito, tal y como lo señala la defensa publica en su alegato de clausura, ello es lógico y se debe precisamente a que dicha perito no le constan los hechos materia de la presente, aunado a que su experticia en cuanto a utilidad probatoria tiene otra y la misma ya se ha ponderado.



Se desahogaron también las periciales materia de psicología a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], pruebas que tienen eficacia probatoria por haberse desahogado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos previstos en los artículos 22, 39, 343, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, las experticias a su cargo fueron admitidas como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fueron protestadas en términos de ley, se les recabaron sus datos generales, además dichas probanzas se desahogaron a través de interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente, como ha quedado precisado, siendo que por lo que se refiere a [REDACTED], emitió su opinión técnica con relación a una impresión diagnóstica practicada a la menor víctima de delito, ello en fecha veintiuno de febrero del dos mil quince, peritos que emitió su opinión técnica haciendo relación de la persona sobre la que recayó su experticia, precisando las técnicas, pruebas psicométricas y la metodología que utilizó para poder emitir las conclusiones a las que llegó la perito con motivo de sus intervenciones señalando "La conclusión en esta impresión diagnóstica es que la niña de iniciales [REDACTED] Si presenta indicadores que se asocian a la violencia sexual. ¿Qué recomendación hizo? Se sugirió que se realizara posteriormente un dictamen en materia de psicología para abundar en la información expuesta en esta impresión diagnóstica", opinión técnica de la que se desprende que la menor víctima del delito vuelve a señalar ante dicha experta que la persona que abusó sexualmente de ella lo es el hoy justiciable, destacándose que la víctima del delito si presentaba indicadores asociados a violencia sexual Por lo que se refiere a [REDACTED] dicha pericial en materia de psicología, también merece valor probatorio, pues dicha experta emitió un dictamen de psicología de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, haciendo relación de la persona sobre la que recayó su experticia, precisando las técnicas, pruebas psicométricas y la metodología que utilizó para poder emitir las conclusiones a las que llegó la perito con motivo de sus intervenciones señalando que en la primera entrevista la menor agraviada le dijo, que se siente triste, que le señaló, "no sé cómo pude haberme dejado hacer esto, me siento triste por la familia que teníamos y que era una persona a la que ya no se le podía hacer más daño"; precisa la perito que a la exploración mental es una menor femenina, de edad aparente a la cronológica y de aspecto saludable y alineado, de actitud colaboradora y atenta, su lenguaje y habla normales, de velocidad normal, no presentaba alteraciones al momento de la valoración, recomienda la psicóloga se inicie un proceso terapéutico en la modalidad individual, para resignificar el evento vivido y restablecer el estado de la niña con una duración mínima de dos años una vez por semana, que el costo por sesión oscila ente trescientos y mil pesos, dependiendo del terapeuta elegido y la duración total del tratamiento va a depender mucho de la evaluación psicológica de la menor; y como conclusiones precisó: Que la víctima de identidad reservada [REDACTED] si presenta daño psicológico derivado del evento delictuoso de violación.

Cabe señalar que las opiniones analizadas, fueron emitidas por profesionales de la materia, que laboran para una Institución encargada no solamente de emitir opiniones periciales, sino que se especializa en la atención a víctimas del delito, de ahí que se estima que dichas peritos tiene los conocimientos suficientes que se requieren en la

materia y sobre los cuales emitieron sus opiniones, por lo tanto, los cuestionamientos que le formuló la defensa privada, resultan ser insuficientes para restarle valor probatorio a tales opiniones técnicas

Se desahogó la pericial en materia de criminalística y fotografía forense a cargo de [REDACTED] R, prueba, que tiene eficacia probatoria por haberse desahogado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos previstos en los artículos 22, 39, 343, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que en principio, la experticia a cargo de [REDACTED] fue admitida como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fue protesta en términos de ley, se le recabaron sus datos generales, además dicha probanzas se desahogó a través de interrogatorio y conainterrogatorio respectivamente, la cual tiene valor probatorio, pues se constata la existencia física real y material, del inmueble donde en su interior se suscitaron los hechos que nos ocupan, pues incluso se ilustro mediante la toma de diversas placas fotográficas incorporadas al contradictorio a través de los medios electrónicos, en el segmento de audiencia indicado, y donde la cual se observa el exterior del inmueble, constatándose así la existencia del mismo, que si bien como lo alega el defensor público, con dichas probanzas no se acredita el lugar donde tuvo verificativo el evento delictivo, eso quedó debidamente demostrado con la pericial en criminalística que se desahogó a propuesta ya de la defensa a cargo del Medico [REDACTED] como se analizará más adelante.

En fecha dos de junio del dos mil dieciséis, se incorporó mediante lectura el acta pormenorizada de inspección ministerial del lugar de los hechos, medio de prueba que al ser incorporados a juicio mediante lectura en términos del artículo 374 fracción II, apartado a) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de aplicación a este asunto, se le concede eficacia probatoria, el cual tienen valor probatorio, en virtud de que fue practicado por el Ministerio Público, quien tiene fe pública en ejercicio de sus funciones, aunado que también se reunieron los requisitos señalados en el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales aplicable, es decir, que el ministerio público mediante la inspección describirá el estado de las personas, los lugares, las evidencias y otros efectos materiales existentes que resulten de utilidad para averiguar el hecho, por lo tanto es evidente que el ministerio público debe valerse de medios para buscar pruebas, resultando una facultad de origen y eminentemente privativa de dicha autoridad, ya que le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con el artículo 21 constitucional, en consecuencia, con dicha inspección se acredita la existencia física real y material del lugar donde se suscitaron los hechos que nos ocupan

Acreditándose así la forma de intervención del ahora justiciable [REDACTED] como autor material de LOS TRES HECHOS DELICTIVOS DE VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, ya referidos,



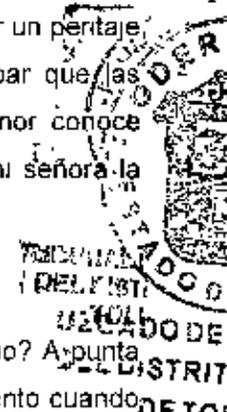
en términos del artículo 11 fracción I inciso C del Código Penal vigente en la entidad a momento de los hechos

No obsta para lo anterior el hecho de que en fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, el hoy justiciable [redacted] haya emitido su declaración en presencia judicial durante el contradictorio, señalando (DE FORMA LIBRE): Me declaro inocente de los hechos que me imputa la menor víctima, ella hace mención que fueron tres hechos en los que supuestamente abuse de ella, es una absoluta mentira comenzando con el día 20 de agosto de 2014, yo me encontraba trabajando entre seis y seis treinta de la tarde, yo me encontraba trabajando en la gasolinera servicios Pontevedra mi turno era de 12 por 24 y ese día me tocó trabajar entre a las siete de la mañana y terminaba a las siete de la noche, en lo que me retiro de la gasolinera y me dan la aprobación de que está bien mi cuenta me retiro a las siete treinta, al llegar a mi domicilio llego a las ocho de la noche, es imposible que haya estado en el lugar de los hechos a la hora que me están inculcando y esos hechos los puede ratificar mi suegra Maria [redacted] y mi esposa [redacted] y un vecino que estaba al pendiente cuando no estaba y es [redacted]

[redacted] el día 17 de septiembre tampoco pude haber cometido los hechos que me imputan porque me encontraba trabajando ese día me tocó el turno de la noche y entraba a las siete de la noche y sali a la cinco cuarenta y cinco junto con mi esposa a la escuela a traer a nuestro hijo y a de ahí me dirigí a mi trabajo, en lo que yo llegaba a mi trabajo, yo veía que bomba me tocaba trabajar y que productos me tocaba vender y empeco mi turno a la siete de la noche, esos hechos le constan a mi esposa [redacted] que salió de mi casa conmigo ese día y a mi suegra [redacted] que vio a qué hora nos salimos de la casa, el día 02 de febrero del 2015 a las nueve de la mañana no estuve presente en la casa porque ese día me toco trabajar allí estaba trabajando en otra gasolinera que era servicio valle del Tennessee ese fin de semana me tocó trabajar del 31 de enero y hasta el 02 de febrero, el día dos de febrero en la madrugada a uno de los trabajadores le hizo falta el dinero y tuvimos que esperar a la gerente para que nos autorizara el faltante, yo me retire a las nueve cuarenta o cuarenta y cinco de la mañana hasta que la gerente nos autorizó el faltante del dinero, tomo mi camión hacia avenida Carranza y las torres y tomo otro camión hacia el seminario, allí cuando llegó paso a ver al señor [redacted] que trabajaba conmigo en un gasolinera, al día anterior le tocaba trabajar y no fue, pase a ver porque no había ido a trabajar, de su casa me retiro entre diez cuarenta y cinco y diez cincuenta, es imposible que haya estado en mi domicilio a la hora que se refiere, llegando a mi casa, mi sobrina y mi esposa salen al mercadito, salen por un niño dios que mandaron a reparar, tardan entre treinta y cuarenta minutos, en lo que llegan, me quede con mis hijos, llegando me retiro al centro a pagar unos pagos a Coppel, cuando regreso ya estaba la madre de la víctima y mi suegra, después de allí el 18 de febrero mis cuñados, mi suegra y mi esposa tuvieron una plática con la madre de la menor y el papá de los hechos supuestamente habian pasado, mis cuñados llegan a mi casa y me dicen que liene que hablar conmigo y bajo de mi recamara voy a la cocina a hablar con ellos, y mencionan todo lo que estaba pasando me comentan que la menor tenía una infección, me dicen que tengo que hacerme unos estudios que yo no tenía esa infección, entonces

me realizo la prueba o examen de próstata y un extrado les compruebo que no tengo infección que estoy limpio de toda infección y desde el 18 de febrero estaba enterado de la situación, esperando a que me llegara una orden de aprehensión o de presentación para, yo presentarme a la Procuraduría General de Justicia hasta que el día 27 de junio de 2015 entran a mi casa [REDACTED] y [REDACTED] a punta de golpes me sacaban de mi casa, para que la policía de la ASE me detengan, al tiempo que me suben a la patrulla y les pregunto porque me estaban deteniendo y me dicen que no saben que solo les pidió el apoyo por un linchamiento y les digo porque linchamiento si estaba en mi casa y me contesta que no sabe, que solo le pidieron el apoyo, me remiten a la Procuraduría General de Justicia me meten a una oficina y en el lapso de una hora u hora y media jamás tuve un abogado, no me leyeron mis derechos ni orden de aprehensión, me llevan a la casa de arraigo en Hidalgo con Isidro Fabela para golpearme para que confesar el delito, como no lo hice me regresan a la Procuraduría a hacerme el examen médico, ya certificado de inmediato me trasladan al Centro Santiaguito en Almoloya de Juárez, entre una treinta y dos treinta yo ya me encontraba adentro del centro preventivo en un celda sin haber visto un abogado, mis derechos, ni orden de aprehensión y para ratificar se levantó una acta de lesiones que levanto mi esposa en contra de [REDACTED] quien estuvo presente en el domicilio, ese día que me golpearon ya ella también le tocaron golpes, y otra por mi detención que fue ilegal y esa levanto en contra de Ana María, no recuerdo sus apellidos, pero trabaja para la ASE que fue la que se prestó para detenerme ese día y para ratificar las mentiras de la menor mandamos a hacer un peritaje de campo, mis familiares y yo y un examen médico legal a mi para probar que las lesiones que tiene no fuerón causa de una violación o parte mía y la menor conoce perfectamente mi casa porque estaba toda la semana en mi casa porque mi señora la cuidaba y de vez en cuando se quedaba con nosotros

A interrogatorio de la defensa, refirió: ¿De qué forma lo sacan de su domicilio? A punta de golpes y empujones desde mi cocina. ¿Quién se encontraba en ese momento cuando lo sacan de su casa? Mi esposa y mis hijos. ¿En qué lugar se encontraba? En la cocina. ¿Esas personas que lo sacan a punta de golpes le manifiestan algo? Sí, me que me va a llevar la chingada que ahora si ya me llevo y me empiezan a golpear enfrente de mis hijos y esposa. ¿Puede decirme el nombre de la persona que le dijo que ya se lo llevo la chingada? [REDACTED]. ¿Qué hizo su esposa? Se metió a defenderme y salió golpeada también. ¿Quién la golpea? [REDACTED]. ¿La persona de la ASE donde se encontraba? Afuera del domicilio esperando que me sacaran para darle unos papeles al comandante en turno en ese momento. ¿Recuerda el nombre del comandante? Nunca me lo dijeron. ¿Supo el contenido de esos documentos? Nunca lo supe, no me enseñaron nada. ¿Recuerda el nombre de la persona que les habla pedido un apoyo para un linchamiento? Sí, la señora Ana María no recuerdo los apellidos. ¿En algún momento supo quien pidió el apoyo? No un momento no, hasta después me entere y se levanto un acta en contra de ella, un acta administrativa que está en proceso en contra de ella. ¿Supo quien fue esa persona? De vista si la vi y si la conozco, es prima de la mamá de la menor. ¿Respecto del primer hecho, cuál era su lugar de trabajo? En avenida del Pacifico número 1002 me parece. ¿Qué distancia existe de ese lugar a su



domicilio? Yo me iba en bicicleta y me hacia 35 minutos ¿A qué hora llegaba a su domicilio regularmente? Después de trabajar llegue a las ocho, era entre media hora y treinta y cinco minutos. ¿A qué hora llego el día del primer hecho? Ocho de la noche. ¿Alguien se dio cuenta que llego ese día? Mi esposa y mi suegra ¿Cuál era su horario de trabajo en el primer hecho? 12 horas de trabajo por 24 de descanso. ¿A qué hora ingresaba? Ese día a las 7 de la mañana y salí a las 7 de la noche ¿A qué hora salió de trabajar ese día? A las siete de la mañana ¿Tuvo alguna otra actividad en ese lugar? Nada más el cierre de cuenta y pasar a retirarme a mi domicilio ¿Qué tiempo realizo ese cierre de cuenta? Media hora ¿Después se trasladó a otro lugar? No solo a mi domicilio directamente ¿A qué hora llego? Entre ocho de la mañana y ocho treinta y cinco. ¿Al llegar se encontró alguien que se haya dado cuenta que usted llego? Mi esposa. ¿Qué hacia su esposa en ese momento? Todavía estaba acostada ¿Existía alguna otra persona en ese domicilio? No, ninguna ¿En los dos hechos se encontraba trabajando en el mismo lugar? Si. ¿Cómo puede acreditar que trabajaba en ese lugar? Con las declaraciones de mi esposa y mi suegra. ¿Cuándo se refiere al tercer hecho se refiere que trabajaba en la gasolinera, puede indicar el domicilio de este? Avenida del Pacifico esquina con Alpinismo ¿Puede aproximarse en el tiempo que se hace de ese lugar de trabajo a donde vivia? Me tomo alrededor de treinta y cinco minutos, porque tenía que tomar dos camiones. ¿Recuerda el día específico que entro a trabajar y que refiere se encontraba trabajando en el tercer hecho? Entre el 31 de enero a las 09:00 y salía el 02 de febrero a las 09:00 pero de la gasolinera me retire a las 9:45 de la mañana ¿Recuerda el nombre de la gerente que autoriza el faltante? Si, [REDACTED] pero apellidos no sé ¿Alguna otra persona se dio cuenta que se encontraba en ese lugar de trabajo? Si, el señor Alfredo al que le hacia falta el dinero, la señora del aseo Reyna Mora que hacia aseo en los baños de la oficina. ¿A qué hora llego cuando salió de su trabajo a su casa en relación al tercer hecho? Entre 10:40 de la mañana y 10:50 en lo que pase a ver la señor [REDACTED] porque no habla pasado a trabajar. ¿A que lugar lo paso a ver? A su casa. ¿Se encontraba alguna otra persona que vio su visita a [REDACTED] Su esposa ¿Cómo se llama? Berenice ¿Sabe sus apellidos? No ¿Recuerda el domicilio del señor [REDACTED]? No. ¿Qué platica tuvo con la madre de la menor concretamente? A los hechos que yo supuestamente cometí. ¿Usted estuvo presente? Con ellos no, en la plática que estuve presente fue con mis cuñados, mi suegra y mi esposa ¿Qué fue lo que les manifestó a ellos? Que nunca había cometido nada y estaba dispuesto a hacerme las pruebas ¿Quién le dijo a usted que la menor tenía una infección? Mis cuñados. ¿Puede darme el nombre de sus cuñados? [REDACTED] ¿Desde hace que tiempo cuidaba a la menor su esposa? Desde hace como ocho años que yo la conozco. ¿Recuerda usted si esposa siempre estaba al cuidado de dicha menor? Si ¿En qué consistía? Darles de comer, cuidarlos y ponerlos a hacer la tarea. ¿Había otra persona que cuidara de la menor? De vez en cuando estaba mi cuñado [REDACTED] ¿Cuál era el motivo por el que cuidaba a la menor? Porque mi cuñada trabajaba. ¿Quien le dijo que confesara el delito? Los ministeriales que me tenían cautivo. ¿Cuántos ministeriales eran? No, nunca lo dijeron ¿Recuerda sus nombres? No ¿Sus características físicas? Uno era alto, robusto o gordo y ya edad avanzada ¿Puede explicar cómo le dijeron que confesara el delito? Órale hijo de tu puta madre confiesa que tú lo hiciste y cada vez que decía que no, me

pegaban me pateaban. ¿En cuantas ocasiones se repitió estas acciones? Unas treinta veces en un lapso de una hora. ¿Lo certifican medicamente? Si. ¿Cuántos médicos lo certificaron? Uno y fue una doctora. ¿Le refirió lo que le habían hecho los ministeriales? Si. ¿Certifico sus lesiones? Si las certifico. ¿Lo reviso algún médico al interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social? Si. ¿Les refirió lo cometido por los ministeriales? No, no me dio oportunidad de decirle nada, como fue en la madrugada, el médico tenía sueño o no quería hacer su trabajo, lo hizo como él quiso para pasar su trabajo. ¿Que tiempo transcurrió aproximadamente hasta que refiere que se le hizo examen para determinar si tenía alguna infección? Ocho días y los resultados los entregaron como a los diez días. ¿Recuerda cuando le entregaron esos resultados? Yo no lo vi y como mi cuñado es farmacéutico, él los reviso. ¿Supo cual fue el resultado a través de su cuñado? Me dijo que yo no tenía ninguna infección y no podía haberla infectado a ella.

A contra interrogatorio de la fiscalía señalo. ¿Recuerda cuantos años tenía la menor desde el momento que la conoció? Si ahorita tiene 15, tenía 7 años. ¿Qué hechos le están imputando? Violación equiparada. ¿Qué fue lo que le dijeron que hizo el 20 de agosto de 2014? Que supuestamente la había violado en mi domicilio. ¿En qué domicilio? Lago Elite número 702 Colonia el Seminario. ¿En qué lugar de ese domicilio? En mi recámara. ¿A qué hora? Supuestamente a las 08:30 de la tarde. ¿Que le dijeron que usted le había hecho a la menor? Que la había violado. ¿Recuerda de qué manera le dijeron que la había violado? No, no recuerdo como dijeron. ¿En fecha 17 de septiembre le imputan que violo a la menor? Es lo que dicen. ¿En qué lugar? Igual en mi recámara. ¿Cómo es su recámara? Mi recámara es dos camas, estereo, televisión, DVD, una cama matrimonial donde dormía yo, mi esposa y mi hija y otra en la que dormía mi hijo. ¿Como es la puerta? Improvisada de triplay que puse sin chapa y sin nada. ¿El día 17 de septiembre vio a la menor en su casa? Si la vi. ¿Cómo era su relación con ella? Era buena supuestamente, iba a ser su padrino de confirmación y me iba a casar yo con mi esposa. ¿Refiere que el 02 de febrero refiere que violo a la menor? Yo no refiero nada. ¿El 02 de febrero refieren que violo a la menor? Dicen que yo la violo, no lo hice. ¿En qué lugar fue? Dicen que fue en mi recámara otra vez. ¿Que fue lo que le dijeron? Nada más que la violo. ¿En dónde? En mi recámara. ¿Cuántos años tenía la menor el 20 de agosto de 2014? Aproximadamente tenía 13 años. ¿Cómo era la menor? En qué aspecto. ¿Cómo era el comportamiento de la menor? El comportamiento de la menor hacia mí y mi familia era buena, siempre estábamos juntos, llevábamos una buena relación. ¿Cómo era la relación con los papás de la víctima? Hasta donde yo me quede era muy buena.

Declaración que si bien llevó a cabo con las formalidades de ley, en términos del artículo 20 apartado B fracciones II y VIII de nuestra Carta Magna y el diverso 153 fracciones II y VIII de la Ley Adjetiva de la Materia, y de la cual se advierte que en esencia que el hoy justiciable se declara inocente y como consecuencia niega los hechos que se le atribuyen, ubicándose en lugares distintos a la hora en que se le atribuyen cada uno de los hechos, lo anterior, toda vez que la imputación que realiza la víctima del delito cumple con los requisitos que se exige por nuestra Carta Magna en su artículo 19, pues se



expresa el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho, solo basta recordar que la menor agraviada indica que los días veinte de agosto y diecisiete de septiembre ambos de dos mil catorce, el ahora justiciable tuvo cópula con ella en la habitación que ocupaba dentro del domicilio Lago Elite, número 702, segunda sección, colonia el Seminario, Municipio de Toluca, Estado de México, aproximadamente a las seis de la tarde; señalando que dicha conducta se repitió el día dos de febrero del dos mil quince en el mismo lugar, solo que a las nueve de la mañana; empero, con las pruebas incorporadas por la defensa y el hoy justiciable a la audiencia de debate que nos ocupa, no logra acreditar su versión defensiva

En efecto, en lo conducente señala el hoy justiciable que el día 20 de agosto de 2014, yo me encontraba trabajando entre seis y seis treinta de la tarde, yo me encontraba trabajando en la gasolinera servicios Pontevedra mi turno era de 12 por 24 y ese día me tocó trabajar entre a las siete de la mañana y terminaba a las siete de la noche, en lo que me retiro de la gasolinera y me dan la aprobación de que está bien mi cuenta me retiro a las siete treinta, al llegar a mi domicilio llegó a las ocho de la noche, es imposible que haya estado en el lugar de los hechos a la hora que me están inculcando y esos hechos los puede ratificar mi suegra [REDACTED] y mi esposa [REDACTED] y un vecino que estaba al pendiente cuando no estaba y es [REDACTED] el día 17 de septiembre tampoco pude haber cometido los hechos que me imputan porque me encontraba trabajando ese día me tocó el turno de la noche y entraba a las siete de la noche y sali a la cinco cuarenta y cinco junto con mi esposa a la escuela a traer a nuestro hijo y a de ahí me dirigí a mi trabajo, en lo que yo llegaba a mi trabajo, yo veía que bomba me tocaba trabajar y que productos me tocaba vender y empezó mi turno a la siete de la noche, esos hechos le constan a mi esposa [REDACTED] que salió de mi casa conmigo ese día y a mi suegra [REDACTED] que vio a qué hora nos salimos de la casa, el día 02 de febrero del 2015 a las nueve de la mañana no estuve presente en la casa porque ese día me tocó trabajar allí estaba trabajando en otra gasolinera que era servicio valle del Tennessee ese fin de semana me tocó trabajar del 31 de enero y hasta el 02 de febrero, el día dos de febrero en la madrugada a uno de los trabajadores le hizo falta el dinero y tuvimos que esperar a la gerente para que nos autorizara el faltante, yo me retire a las nueve cuarenta o cuarenta y cinco de la mañana hasta que la gerente nos autorizó el faltante del dinero, tomo mi camión hacia avenida Carranza y las torres y tomo otro camión hacia el seminario, allí cuando llegó paso a ver al señor [REDACTED] que trabajaba conmigo, en un gasolinera, al día anterior le tocaba trabajar y no fue, pase a ver porque no había ido a trabajar, de su casa me retiro entre diez cuarenta y cinco y diez cincuenta, es imposible que haya estado en mi domicilio a la hora que se refiere, llegando a mi casa, mi sobrina y mi esposa salen al mercadito, salen por un niño dios que mandaron a reparar, tardan entre treinta y cuarenta minutos, en lo que llegan, me quede con mis hijos, llegando me retiro al centro a pagar unos pagos a Coppel.

De dicha negativa se advierte que el hoy justiciable, teniendo conocimiento que los hechos que se le atribuyen, pretende justificar que a la hora en que ocurrieron los mismos, se encontraba en lugares diversos, y así por lo que hace a los días **veinte de agosto y diecisiete de septiembre del dos mil catorce**, señala que trabajaba en una gasolinera que señala con la denominación "Servicios Pontevedra" ubicada al parecer en avenida pacífico número 1002, pues refiere que con relación al veinte de agosto, le tocó entrar a las siete de la mañana y salir a las siete de la noche, por lo que llegó a su casa a las ocho de la noche, indicando también que el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, le tocó entrara laborar a las siete de la noche para salir al día siguiente, pero que de su casa salió con su esposa a la cinco cuarenta y cinco (sic) a traer su hijo ya de ahí se dirigió a su trabajo, donde señala empezó su turno a la siete de la noche. Y por lo que hace al día **dos de febrero del dos mil quince**, señala que estaba trabajando en otra gasolinera que refiere como "Servicio Valle del Tennessee" ubicada en avenida pacífico esquina con Alpinismo, y que ese fin de semana le tocó trabajar del 31 de enero y hasta el 02 de febrero, y que el día dos de febrero en la madrugada a uno de los trabajadores siendo [REDACTED] le hizo falta el dinero y tuvieron que esperar a la gerente [REDACTED] para que les autorizara el faltante, y que se retiró a las nueve cuarenta o cuarenta y cinco de la mañana y que incluso a las diez cincuenta se retiró de la casa de [REDACTED] para ver porque no había ido a trabajar, el día anterior, y que llegó a su casa y su sobrina y su esposa salen por un niño Dios que habían llevado a reparar.

Sin embargo, como se ha señalado no se logra acreditar la versión defensiva del hoy justiciable, pues pretende acreditar el horario laboral que supuestamente tenía los días de los hechos que nos ocupan, en los lugares de trabajo que menciona con pruebas no idóneas para ello; esto es, con testimoniales de personas allegadas a él, como su esposa, su suegra, amigos; empero, ninguna prueba presenta que devenga de los centros de trabajo que refiere, donde se demuestre la hora de entrada y la hora de salida del mismo, en los días que indica, a lo sumo, como se analizara, presenta documentos para acreditar que en efecto prestaba sus servicios para los centros de trabajo que refiere, pero se insiste, no se aportó ninguna prueba idónea para justificar el horario laboral que tenía y sobre todo, la hora de entrada y salida de dichos centros de trabajo. Cabe referir incluso, que con relación al día dos de febrero del dos mil quince, señala que se presentó una eventualidad en su jornada laboral, pues uno de los trabajadores [REDACTED], no realizó un cobro de forma correcta y que por ese motivo salió de laborar a las nueve cuarenta o nueve cuarenta y cinco de la mañana, pues señala que tuvieron que esperar a la gerente que refiere con el nombre de [REDACTED], sin que se haya desahogado en juicio, el testimonio de dicha persona que sería una prueba idónea para acreditar en forma parcial dicha circunstancia, tampoco se aportó documento alguno que justifique lo anterior, ni el testimonio de [REDACTED] persona que supuestamente fue quien no realizó el pago en forma correcta y que era según se refiere cliente frecuente de la gasolinera, por lo que, como se ha referido a versión defensiva del hoy justiciable queda aislada insuficiente por sí misma, para contrarrestar las pruebas de cargo que pesan en su contra, sobre todo la imputación firme y directa que le realiza la víctima del delito en los términos ya analizados



Señala también el hoy justiciable, que en fecha dieciocho de febrero sus cuñados, su suegra y su esposa tuvieron una plática con la madre de la menor y el papá, de los hechos supuestamente habían pasado, y que sus cuñados llegan a su casa y le dicen que tiene que hablar con él y mencionan todo lo que estaba pasando le comentan que la menor tenía una infección, y le dicen que tiene que hacerse unos estudios, para constatar que no tenía esa infección, y que se realiza la prueba y está limpio; versión defensiva, que únicamente se advierte como un distractor con relación a los hechos que nos ocupan, pues de la declaración de la menor víctima del delito, la madre de ésta y de la pericial médica a cargo de [REDACTED], no se desprende que se indique, que la menor agraviada presente algún tipo de infección en su vagina o bien en vías urinarias; por lo que dicho ardid defensivo se advierte más bien como un distractor para tratar de evadir la acción de la justicia, sin lograrlo

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMALA
 TRIBUNAL JUDICIAL
 ET

Así mismo, refiere el hoy justiciable, la forma en que supuestamente fue asegurado con violencia el día veintisiete de junio de dos mil quince, pues señala que entran a su casa [REDACTED] y [REDACTED] a punta de golpes lo sacaban de su casa, para que la policía de la ASE lo detenga y es como lo aseguran y lo ingresan al Centro Preventivo y de Readaptación Social adjunto; versión que de ser cierta, en nada beneficia al hoy justiciable, pues el mismo fue puesto a disposición del Juez de Control, en cumplimiento a una orden de aprehensión librada en su contra, como se desprende del auto de apertura a juicio oral y se complementa con la información que emite dicha autoridad al suscrito, que fue solicitada para brindar seguridad jurídica a las partes y poder establecer el día con precisión en que el hoy justiciable fue puesto a disposición de dicha autoridad Judicial; es decir, de ser cierta la forma en que indica el hoy justiciable fue asegurado, no se tendrían los alcances que señala la defensa pública en sus alegatos de clausura, en el sentido de que todo lo que deviene después de dicha detención ilegal se torne ilícito, pues si bien, se alega incluso por parte del hoy justiciable que en un momento dado fue torturado; empero, no se advierte que con dicha detención y en su caso los actos de tortura que refiere, se haya desprendido alguna probanza que devenga ilícita, sencillamente por el hoy justiciable fue asegurado en cumplimiento a una orden de aprehensión y ningún medio probatorio se obtuvo con base al cumplimiento de la orden de aprehensión o los actos de tortura que se alega, el hoy justiciable, por tanto, dichas circunstancias en su caso no influyen al resultado de la presente.

Invocándose como criterio orientador el siguiente criterio, sustentado por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal

Época: Décima Época. Registro: 2012318 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 19 de agosto de 2016 10:27 h Materia(s): (Penal) Tesis: 1a CCV/2016 (10a.).

TORTURA ES INNECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA CONFESION DE LOS HECHOS IMPUTADOS O CUALQUIER ACTO QUE CONLLEVE AUTOINCRIMINACIÓN DEL INCULPADO. En el criterio emitido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a /J. 10/2016 (10a.), (1) de rubro, "ACTOS DE TORTURA, LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ÉSTE.", se establece que la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura como violación a derechos fundamentales con repercusión en el proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, que trasciende a las defensas del quejoso en términos de los artículos 173, fracción XXII, de la Ley de Amparo, 1o. párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, consecuentemente, debe ordenarse la reposición del procedimiento de primera instancia para realizar la investigación correspondiente y analizar la denuncia de tortura, únicamente desde el punto de vista de violación de derechos humanos dentro del proceso penal, a efecto de corroborar si existió o no dicha transgresión para los fines probatorios correspondientes al dictar la sentencia. No obstante, en aquellos casos en que no exista confesión o algún otro acto que implique autoincriminación como consecuencia de los actos de tortura alegados, no resulta procedente ordenar la reposición del procedimiento de conformidad con la jurisprudencia antes citada, pues en esos supuestos la violación a derechos humanos derivada de la tortura carece de trascendencia en el proceso penal por no haber impacto; sin embargo, fuera de esos supuestos de excepción, deberá procederse como se describe en el criterio jurisprudencial de referencia. Es decir, que la jurisprudencia a que se alude tendrá aplicación siempre que se trate de asuntos en los que, como consecuencia de la tortura, se haya verificado la confesión o cualquier manifestación inculpativa del inculpado, porque en tal caso, la autoridad jurisdiccional estará obligada a realizar una investigación a fin de determinar si se actualizó o no la tortura y, de corroborarse ésta, deberá ceñirse a los parámetros constitucionales fijados en relación con las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas, esto es, que de no acreditarse el señalado supuesto de excepción, el citado criterio jurisprudencial operará en sus términos.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 6564/2015. 18 de mayo de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón



Cossio Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo Disidentes: Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto particular Ponente. Jorge Mario Pardo Rebolledo Secretario. Alfonso Francisco Trenado Ríos.

1. La tesis jurisprudencial 1a/J. 10/2016 (10a) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 abril de 2016 a las 10.29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 894, registro digital 2011521.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2016 a las 10.27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



COMO PRUEBAS PROPUESTAS POR LA DEFENSA SE DESAHOGARON EN JUICIO, LAS SIGUIENTES:

Se recibió el testimonio de [REDACTED] quien en fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, a cuestionamientos de la defensa indicó: ¿Sabe el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Cuál es ese motivo? Vengo como testigo en el caso de [REDACTED] en el delito de violación. ¿Cómo sabe que al señor se le sigue un caso de violación? Su esposa, su suegra y sus cuñados me lo comentaron ya que soy muy allegado a la familia de él y de su esposa más que nada, y me hicieron saber esto al momento que sucedió, con lujo de detalles. ¿Qué fue lo que le comentaron que sucedió? Me comentaron que lo estaban acusando, su cuñada [REDACTED] Almanza lo acusaba de violación, me comentaron de tres fechas en las que estuvo la violación y ya platicando con su esposa y la suegra de [REDACTED], me di cuenta que había dos fechas en las que no podía haber sido, una de ellas es la del 20 de agosto de 2014, por la razón que un día antes es cumpleaños de su esposa de [REDACTED] y en la familia de ellos tienen la costumbre de cada que alguien cumple años, festejarlo, hacer una comida y bañar a la persona que cumple años, ese día lo hicimos y [REDACTED] salió en la mañana de trabajar y paso a mi casa me dijo que lo acompañara a comprar el regalo para su esposa, por lo que le digo de la amistad que llevábamos y como nos frecuentábamos yo sabía sus horarios de trabajo y el salió en la mañana de trabajar por consiguiente al siguiente día le tocaba entrar en la tarde ¿Le señalaron tres fechas? Si, tres fechas ¿Recuerda esas fechas? Nada más dos, la del veinte de agosto de 2014 y la del 02 de febrero de 2015 ¿Puede precisar quien le cito estas fechas? La Señora [REDACTED], la esposa de [REDACTED] ¿Le refinó que pudo haber ocurrido en cada una de ellas? Si, me comento que en esas fechas lo estaban acusando de que violó a la menor, entonces hablando del tema no concordaban las horas por su trabajo y porque yo había estado presente esos días más que nada ¿Por qué refiere que no concuerdan las horas? No concuerdan

porque en el del veinte de agosto la hora porque a esas horas se encontraba laborando no pudo haber sido y en las del dos de febrero tampoco ese día dos de febrero hicimos una comida a mi papá que cumple años precisamente, yo falte a trabajar en una gasolinera que se llama Valle del Tennessee ubicada en Calzada del pacifico y Alpinismo, Armando era mi supervisor entonces yo falte, al día siguiente el 02 de febrero, el llevo a verme a esas de las 10:15 de la mañana que venia llegando de la gasolinera a llamarme la atención porque no había ido a trabajar el día domingo y me llamo la atención y se retiró a su casa, estuvo escaso unos diez o quince minutos conmigo ¿Sabe qué hora pudo haber ocurrido ese hecho del 20 de agosto? Ahorita no me acuerdo con precisión, la verdad. ¿Refiere que no pudo haber sido porque él se encontraba trabajando? Exactamente. ¿Le consta que estaba trabajando? Si me consta porque somos muy allegados y yo sabía sus horarios, yo vivo a una cuadra de donde vivía el y seguido nos visitábamos, estábamos en contacto el y yo, estábamos en contacto y sabía a qué hora salía y entraba, yo sabía sus horarios de trabajo. ¿Precise cuál era el horario de trabajo de [REDACTED]? Mire ese día le toco trabajar porque el día 19 salió en la mañana y el trabajo toda la noche y salió en la mañana a eso de las siete de la mañana, el entregaba su corte en la gasolinera que está ubicada en Calzada del Pacifico, enfrente de Cacalomacan, a un costado de un estancamiento de la Policía Federal de Caminos, entonces por lo que al día siguiente le toco entrar en la mañana a las siete de la mañana, trabajo toda la noche, descanso ese día y al día siguiente le toco entrar a las siete de la mañana. ¿Este día que me indica de que día estamos hablando? Del 20 de agosto de 2014. ¿Si entro a las siete de la mañana supo a qué hora salió de trabajar? A las siete de la tarde cuando entregaba su corte y la distancia que hay de la gasolinera a su casa, yo le calculo que iba llegando a las ocho y media o cuarto para las nueve. ¿Respecto del día 02 de febrero son los mismos horarios? No, porque él ya estaba en otra gasolinera, trabajabamos en Gasolinera Valle del Tennessee y él era supervisor, le toco trabajar todo el fin de semana, entro el sábado y salió el lunes en la mañana, supuestamente tenían que salir a las nueve de la mañana cosa que no sucedía, pues el otro encargado llegaba a las nueve de la mañana, en lo que se entregaba la bitacora y los cortes el venia saliendo de la gasolinera a las diez de la mañana, ese era el horario que tenía. ¿Puede precisarme en las gasolineras donde se encontraba trabajando [REDACTED]? En las gasolineras Valle del Tennessee, que se ubica en la Calzada del Pacifico y Alpinismo. ¿Usted trabajaba en ese lugar? Claro que sí. ¿Le consta personalmente que ese día 02 de febrero se encontraba trabajando? Si, ese día salió de trabajar en la mañana, ese día fue lunes como le repitó es una fecha que por ser el cumpleaños de mi papá, lo tengo muy presente, entonces yo un día antes falte el domingo por la comida que le hicimos a mi padre y ya el lunes el salió en la mañana. ¿A qué distancia de la casa del señor Armando Bernacho se encuentra la gasolinera Vallé del Tennessee? Pues en metros no le sé decir, caminando se avienta uno como media hora, pero él no caminaba, salió y sobre mero Alpinismo tomaba un camión que lo dejaba sobre Carranza antes de llegar a las Torres y allí tomaba otro que entraba al seminario, un camión que venia de los Sauces, entonces alrededor de unos 40 minutos un poquito más se aventaba



del trabajo al traslado de su casa ¿Se encontraba trabajando en la gasolinera que refiere [redacted] el día 20 de agosto de 2014? No. ¿Tiene alguna forma para comprobar que trabajaba en la gasolinera Valle del Tennessee? Sí, mi hoja para darme de alta en el seguro social ¿Cómo es esa hoja? Viene el nombre de la gasolinera, número patronal y abajo mi número de seguro social que es con el que me dieron de alta en el seguro social. ¿Sabe en qué fecha deluvieron a [redacted] [redacted]? El 27 de junio de 2015. ¿Por qué sabe esa fecha? Ese día fue un sábado, yo estuve trabajando toda la tarde y un problema laboral que tuve con mi supervisor, renuncié a eso de las diez de la noche y que es mi último corte, me retire a mi casa y faltando una cuadra para pasar por la casa donde vivía [redacted] mi hija me habló por teléfono, que le habían llegado a pegar a Armando que le estaban pegando, yo pasaba por su casa. ¿El 27 de junio de que año? De 2015. ¿Supo a quien le estaba pegando? Yo llegué y estaba ya golpeado, lo tenían en la cocina de la casa de la señora [redacted], esta una barra y luego sigue el refrigerador, entre la barra y el refrigerador hay un espacio como de medio metro, donde la señora pone un costal de cebollas, allí lo tenían detenido, estaba el señor [redacted] él lo tenía detenido y no lo dejaba moverse de ahí. ¿Quiénes lo tenían? Estaba su papá de [redacted] el señor [redacted], su hermano de Alejandro, Miguel Vázquez y su mamá de la afectada. ¿Sabe el nombre? [redacted] [redacted] ¿Cómo se encontraba [redacted] cuando usted llegó? Ya estaba golpeado, ensangrentado de la cara. ¿Entre las persona que se encuentran en el público se encuentra [redacted] Si ¿Entre las personas que se encuentran en el público se encuentra [redacted] Si. ¿Puede señalarla quien es ella? Si, es ella. ¿Entre las personas que se encuentran en el público se encuentra [redacted] [redacted]? Si, allí esta ¿Se encuentra [redacted]? Esta el papá y el hijo. ¿Estas personas le constan que haya golpeado a [redacted] si, el hijo el papá de la afectada. ¿Supo cómo lo golpeo? Si, le dio dos puñetazos y unas patadas. ¿Qué ocurrió después? Mire lo que pasa es que llegué y lo tenían detenido, me contesto la señora Guadalupe Jaime la mamá de [redacted] y [redacted] Almanza, entonces [redacted] se hizo de palabras con su madre porque la señora le comento que estaba pasando, que así no se iban a hacer las cosas, entonces [redacted] le dijo que no se hiciera pendeja que ya sabía lo que estaba pasando, entonces la señora se enojó y le dijo que no tenía por qué hablarle así, hizo la señora me imagino que abofelearla, levanto la mano, en eso [redacted] también quiso golpearla, e incluso su suegro de [redacted] y [redacted] le agarró la mano y le dijo no a tu mamá como crees que le vas a golpear, entonces [redacted] se pone en medio de las dos y [redacted] fue cuando la golpeo, entonces ya voy a separar a Ivonne de ahí, me doy cuenta que [redacted] el papá de la afectada le dio dos puñetazos a [redacted] y unas patadas. ¿Se dio cuenta que hizo [redacted] ante esta agresión? Nada, el no pudo ni defenderse. ¿Se dio cuenta Que hizo [redacted]? No hizo nada, yo la tenía agarrada, la tenía sujeta. ¿Se dio cuenta que sucedió con posterioridad? Sí, yo me les acerque a donde estaba [redacted] y le dije ya no le peguen, total háblenle a una patrulla y que se lo lleve, ya no lo estén golpeando, posteriormente lo sacaron del domicilio, lo saco [redacted] [redacted] y [redacted] el

abuelito de la afectada lo sacaron a la calle, entonces la señora [REDACTED] no querían que lo sacaran, lo agarró de su playera y lo sacaron jalando, ya cuando salimos afuera, ya estaba unas patrullas de la policía estatal, me refieren que ya habían llamado a la policía, lo que me cayó de raro es que hayan sido patrullas de la policía estatal, porque normalmente cuando uno solicita auxilio de un patrulla, llegan policías municipales, pero al voltear a la esquina me doy cuenta que estaba [REDACTED] que es prima de [REDACTED], ella trabaja en la policía estatal, allí comprendí porque habían policías estatales allí. ¿Puede referir como [REDACTED] y [REDACTED] sacaron del domicilio a [REDACTED] [REDACTED]? Lo sujetaron cada uno de un lado y lo sacaron de la casa ¿Cuántos patrulla de la policía estatal estaban? Vi dos patrullas. ¿Se dio cuenta quienes estaban en las patrullas? Había policías yo no los conozco, ni los podía reconocer. ¿Puede explicar que palabras se dijeron [REDACTED] y su mamá? Cuando llegó su mamá le hizo el comentario que, que pasaba entonces [REDACTED] le dijo que no se hiciera pendeja que ya sabía lo que pasaba, entonces le dijo la señora ya habíamos hablado que esto no se iba a hacer así, se iba a hacer de otra forma. Incluso [REDACTED] dijo ya esta y voy a pasar encima de quien sea. ¿Sabe qué día de la semana fue 20 de agosto de 2014? Miércoles ¿El 02 de febrero de 2015? Fue lunes ¿El 27 de junio de 2015? Sábado ¿Por qué recuerda con precisión estas fechas? Como le explique el 20 de agosto un día antes fue cumpleaños de la esposa de [REDACTED] y estuve yo presente en su casa y la reunión que se hacía cada que cumplían años, del 02 de febrero porque es cumpleaños de mi padre y antes le habíamos hecho una comida y el 27 de junio porque ese día yo renuncié a mi trabajo porque fue el último día que laboreé en la gasolinera. ¿Refiere que [REDACTED] estaba hablando por teléfono? No estaba hablando, la vi en el teléfono de la esquina, estaba a un costado del teléfono ¿Vio si [REDACTED] tuvo algún diálogo con los policías? No me percate de nada de eso. ¿Se dio cuenta cual fue la intervención de los policías al momento que sacaron a Armando? Lo sacaron entre [REDACTED] y el señor [REDACTED] se lo entregaron a los policías y lo subieron a la patrulla, incluso su suegra de Armando, la señora [REDACTED] no lo dejaba que lo subieran y se agarró de él y la camioneta se jalo y la arrastraron unos cuantos metros, posteriormente se frenó la camioneta y un policía le agarró la mano y le quitó la playera de la mano, para que ya no lo estuviera sujetando, se jalo la patrulla, ella siempre le pidió a los patrulleros que le enseñaran la orden de aprehensión, que si había una orden de aprehensión para que lo detuvieran, cosa que los patrulleros jamás le dijeron nada absolutamente nada, ella se sujetó de la segunda patrulla igual la arrastraron un tramo igual hasta que se frenó, lo agarró el policía y le quitó la mano de donde se estaba sujetando la señora y se fueron, de ahí ya no vi nada.



A contrainterrogatorio de la fiscalía, refirió: ¿Donde realiza sus actividades de electricidad y plomería? En la colonia el Seminario, ando por todos lados donde requieran mis servicios allí voy. ¿Quién le pidió que viniera? Nadie me pidió que viniera, yo me ofrecí como testigo. ¿Por qué se ofreció? Porque le comento hace rato, al platicarme esas circunstancias yo tengo una hija de la misma edad de la afectada y ella era muy amiga de

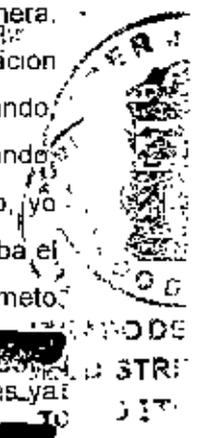
la afectada, me lo comentaron y yo platique con mi hija. ¿Por qué motivo se presentó? Yo estoy seguro de que [REDACTED] no cometió el delito del que lo están acusando. ¿Conoce a la víctima? Si. ¿Qué relación tiene con los padres de la víctima? Son mis compadres. ¿Sabe cuántos años tiene la víctima? Si. ¿En qué fecha le comento la señora Ivonne que lo estaba acusando de violación? No puedo precisar la fechas, no le sé decir, ese día no sabia la razón por la que dejo de trabajar en la gasolinera, en la gasolinera se corrió un rumor. ¿Desde qué fecha? No sé. ¿Quién es la persona que responde al nombre de Armando, puede señalarlo? Si allí esta. ¿Qué hizo el 25 de julio de 2015? No me acuerdo. ¿Y recuerda perfectamente las fechas en las que se le acusa? Claro que si porque sin fechas que tienen un significado especial, del 20 de agosto el significado especial es porque es cumpleaños de la esposa de [REDACTED], el 19 de agosto y todos nos reuníamos en su casa. ¿Desde cuando conoce a [REDACTED]? Unos 10 o 15 años. ¿Usted dice que el señor [REDACTED] dejo de trabajar, sabe en qué lugar se encontraba? En la gasolinera Valle del Tennessee. ¿Dónde se encontraba el señor [REDACTED] cuando dejo de trabajar? Un tiempo en su casa. ¿Qué hacía? No estaba haciendo nada. ¿Por qué dejo de trabajar? Se corrió un rumor en la gasolinera que él habia sido demandado por violación. ¿Lleva amistad con el señor Armando? Si. ¿Haría todo lo posible por ayudarlo? Mire si yo supiera que es culpable tenga por seguro que no estaria aquí yo presente. ¿Haría todo lo posible por ayudarlo? Si. ¿Qué tipo de relación tiene con la señora [REDACTED]? Amistad. ¿Ha referido que tiene mucha comunicación con estas personas, y muy seguido va ese domicilio, como es ese domicilio? Esta la puerta, el pasillo entrando del lado derecho esta un local, enseguida del local el cuarto de la señora [REDACTED], enseguida las escaleras, al final del pasillo la sala, luego la cocina y posteriormente un patio donde tiene su pileta, lavadero, en las escaleras sube y se encuentran unos cuartos que están vacios, luego da vuelta y entra a los cuartos que tenía [REDACTED] entrando al cuarto se encuentra el baño del lado derecho es un cuarto grande y más adelante una recamara cerrada que es la que ellos habitaban. ¿Puede describir como es la recamara del señor [REDACTED]? Es una recamara de tres por cuatro, entra uno a su recamara y se encuentra un mueble donde tiene su televisión y varias cosas, dos camas, del lado derecho la de su hijo y una cama matrimonial. ¿La señora Ivonne le comento que lo acusaban de violación al señor Bernacho, le comento en qué lugar había violado a la menor? Eso no me hizo comentario. ¿Quién se encontraba presente cuando le hicieron esos comentarios? Se encontraba presente la mamá de la señora Perla Ivonne, su hermano Vladimir, mi esposa [REDACTED] y yo. ¿Cuál era la actitud de la señora [REDACTED] al momento que le comentaba? Contrariada, algo molesta. ¿Estaba presente el señor Bernacho? No. ¿Cuál era la actitud de [REDACTED]? Igual, estaba como decepcionada y triste.

En esa misma fecha se recibió el testimonio de [REDACTED] quien a cuestionamientos de la fiscalía mencionó: ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Cuál es ese motivo? Por violación a mi nieta. ¿Qué sabe de ese motivo? Pues porque le están imputando a mi yerno [REDACTED] la violación de mi nieta [REDACTED], que fue el 20 de agosto y el 17 de septiembre. ¿Del 20 de agosto de que año? De 2014. ¿Y del 17 de septiembre? Igual del 2014.

¿Quién le está imputando esto a su yerno? Mi hija y mi yerno nos fueron a ver la domicilio y son lo que nos dijeron de esa violación, [REDACTED] y su marido [REDACTED].

¿Qué fue lo que le comento su hija [REDACTED] y su marido? Que [REDACTED] había violado a [REDACTED] el 20 de agosto y ese día no puede ser posible porque él se fue a trabajar y se va del domicilio 05:30 de la mañana o veinte para las seis de la mañana, yo estoy en domicilio porque es donde yo trabajo y me levanto a las 04:30 o 5:00 de la mañana y me dice ya me voy, yo lo mire como se fue a trabajar el 20 de agosto.

¿Esa fecha es la que le señalo su hija y su esposo? Si. ¿Le dijo la hora? Que había sido entre las seis de la tarde. ¿A qué se refiere cuando se encontraba trabajando? [REDACTED] se fue a trabajar. ¿Sabía los horarios de trabajo de él? El entraba de las siete de la mañana a las siete de la noche, él llegaba entre ocho y ocho y cuarto de la noche en la mañana, en la tarde se iba a las cinco y media de la tarde, o veinte para las seis de la tarde, salían los dos juntos, Armando salió a su trabajo y Perla Ivonne se fue a la escuela del niño a recogerlo y ahí estoy en esos horarios. ¿En qué lugar le comento su hijo y yerno de la violación? En la cocina, estuvimos todos. ¿Qué fue lo que le comentaron? Estaban todos mis hijos presentes, Perla Ivonne y yo estábamos allí, entonces me dijeron queremos hablar contigo y me dijeron es que Armando violó a la niña, en la cocina empezamos a platicar todos. ¿Alguno de los que estaban presentes hizo alguna manifestación? Pues todos preguntamos cuando o que fue, ellos dijeron si, el a las seis de la tarde la violó. ¿Le refirieron de que día? Del 20 de agosto. ¿Le consta que ese día [REDACTED] estaba trabajando? Si. ¿Dónde estaba trabajando? En una gasolinera. ¿Sabe cómo se llama? La verdad no, solo sé que es por el Pacífico. ¿Sabe su ubicación precisa? Por el Pacífico y Cacalomacon. ¿Lo comento con alguien? Estuvimos platicando, mis hijos y yo en la casa de mi hija, para ver qué había pasado, estuvimos platicando. ¿Sabe cómo detuvieron a [REDACTED]? Si. ¿Cómo fue? El día 27 de junio, yo llegue al domicilio [REDACTED] en la puerta estaba el señor [REDACTED] esposo de [REDACTED] y le dije qué paso y me dijo nada, me meto al domicilio que es la cocina y estaba mi hija [REDACTED], el señor [REDACTED] y su cuñado de mi hija que es [REDACTED] y le dije a mi hija que pasa, pues ya sabes lo que pasa, yo voltee a ver a Armando y el estaba ensangrentado y le dije [REDACTED] las cosas no se hacen así, y me contesto a mí me vale madre, yo me voltee y le dije a mí no me contestes así, en eso va entrando el señor Miguel que es suegro de [REDACTED] y ella me quiso pegar y el señor le levanta la mano y le dice es tu mamá, entonces Perla Ivonne le dice a mi mamá no le vas a pegar, pues dice también tengo para ti pendeja, las separamos porque estaban peleando, entonces entra el señor [REDACTED] marido de [REDACTED] y se va contra [REDACTED] y lo comienza a patear, a un lado estaba el señor [REDACTED] y lo jalonearon entre el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] el suegro de [REDACTED], lo sacan para afuera, porque la casa es un pasillo, lo llevaron hacia afuera, entonces lo tenía bien detenido y me dijo [REDACTED] pues sobre de ti paso, ahorita vas a ver quién se lo va a llevar, se lo llevan a la calle, se lo entregan a los policlax y yo no suelto a [REDACTED] pues yo quiero una orden y nadie me contesto, nadie me dijo nada, lo llevan a la camioneta, lo suben a una banquita que tiene ahí y yo pescándolo de la playera, como un pedazo me arrastraron con él, él estaba en la camioneta y se lo llevan, nadie contesto nada, en la segunda camioneta yo me vuelvo a pescar de ahí, yo pido nuevamente, no señora ahorita van a saber y se van ustedes a la



Procu, fue todo lo que me dijeron. ¿Refirió el 27 de junio de que año? Del 2015 ¿[redacted] se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Quién es? Mi hija. ¿La puede señalar? Si es ella. ¿Es la que le dijo a usted que ya sabe lo que estaba pasando? Si ella fue la que me dijo. ¿Dentro de esta sala de audiencias se encuentra el señor [redacted] [redacted]? Pues me imagino que sí. ¿Lo puede observar? Si, está allí atrás. ¿Dentro de esta sala de audiencias se encuentra el señor [redacted]? No. ¿Ubica al señor [redacted]? No. ¿El señor que ha referido como [redacted] se encuentra en esta sala de audiencias? Si, allá esta. ¿Estas personas que refiere estuvieron en el momento que sacaron de su domicilio a [redacted]? Si. ¿Qué paso con posterioridad que sacaron a [redacted] de su domicilio? Pues lo sacaron de la cocina y se lo llevaron a fuerzas a la calle. ¿A qué se refiere cuando dice a fuerzas? Porque estaban en la cocina y cuando yo llegue [redacted] ya estaba sangrando. ¿Supo porque estaba sangrando [redacted]? No lo mire, yo cuando llegue al domicilio, ya estaba sangrando. ¿Una vez que estaban afuera del domicilio que fue lo que ocurre? A fuera del domicilio se los entregan a los policas, entonces yo lo llevo detenido de la playera y se los entregan, les digo denme una orden, no lo hicieron caso. lo suben a la camioneta, lo suben a una banquita que traen allí y yo todavía jalando la camioneta, cosa que yo jalando y se jala la camioneta, no me respondieron nada, uno de los policas me abre los dedos y me suelta de la camioneta, entonces me pescó yo de la otra camioneta y me dice váyase a la Procuraduría allí va a saber porque se lo llevan. ¿La víctima es su nieta? Si. ¿Dónde vivía su nieta? Vive por aquí por la Calzada de Almoloya. no se me el domicilio porque apenas estaba construyendo. ¿Cómo era la relación de ella con usted? Pues bien, porque son mis nietos, me los llevaban a mi negocio, mi hijo iba por ellos y se iban a mi casa, porque con mi hijo llegaba con la mayor a las cinco o cinco y media, la los chiquitos yo los cuidaba en las tardes, nunca hubo un día que se quedaran solos, si no se quedaba ella, se quedaba su marido o me quedaba yo o mi hija Perla Ivonne pero nunca se quedaba solos. ¿Usted cuidaba a la víctima? No, porque la tenía ella, se iba a la escuela y ella llegaba con ella a las cinco o cinco y media de la tarde. ¿Con quién llegaba? Con mi hija [redacted] o su papá [redacted]. ¿Una vez que llegaba a su domicilio con quien se encontraba la menor? Pues estaba su mamá, su papá, Perla Ivonne y yo. ¿Siempre estaba la menor con ellos? Si, nunca hubo tiempo que se quedaran solos, en la tardes yo estaba. ¿Todos los días ocurría lo mismo? De lunes a viernes. ¿Había una persona en especial que cuidara a la menor? Especial no, estábamos todos allí, estaba [redacted] su papá [redacted] y su servidora [redacted] no cuidábamos a ella solamente, sino a todos los niños. ¿Sabía cuáles eran los horarios de [redacted]? De las siete de la mañana a las siete de la noche. ¿[redacted] tenía otro trabajo? No solo en la gasolinera. ¿Con posterioridad tuvo otro trabajo? Dos gasolineras trabajando, no se me el nombre de las gasolineras. ¿Sabe el nombre de la siguiente gasolinera? Igual en Pacífico. ¿Sabe su nombre? No. ¿De la segunda gasolinera sabe sus horarios? De siete de la mañana a siete de la noche.

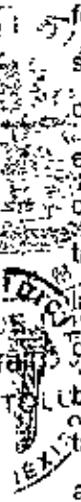
SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

A constraint interrogatorio de la fiscalía, refirió: ¿Dónde está ubicado su negocio de comida? Está en Aurelio Venegas 101, Colonia San Bernardino. ¿Cuál es su horario de labores? De las ocho a las dos y media de la tarde. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando en

ese lugar? Unos 35 años ¿Después de las dos de la tarde que hace? Llego al domicilio a las tres de la tarde. ¿Qué domicilio? Lago Elite 702, Colonia Seminario ¿Quién vive ahí? [REDACTED] y yo. ¿En el 2014 y 2015, vivía alguien en ese lugar? Allí estábamos Perla Ivonne Mendoza, [REDACTED] yo y los niños. ¿En qué momento hace sus compras para su negocio de comida? Para ir a traer mis cosas voy cada tercer día, cuarto día. ¿A qué horas va? A las cuatro o cuatro y media y de regreso estoy cinco o cinco y media. ¿A dónde va? Al mercado Juárez, en una hora voy y vengo a traer mis cosas. ¿Refiere que su hija [REDACTED] y su yerno le habían referido que el señor [REDACTED] había violado a su nieta, en qué fecha? El día 20 de agosto del 2014 ¿Qué hora era? Eran como las seis de la tarde ¿Quién se encontraba presente? Perla Ivonne, [REDACTED] y los niños. ¿Nada más esas personas? Sí ¿Qué fue lo que le comento de esa violación? Pues [REDACTED] el 18 de febrero que fue con su marido que habían violado a la niña que en la casa. ¿En qué parte fue de la casa? Dijeron que en la recamara de [REDACTED], pero no se le puede llamar recamara es un cuarto sin puerta fija, con una puerta como de triplay que hizo el ¿La utiliza como recamara? Sí. ¿Qué hizo al momento de que se entera? Le vuelvo a repetir a nosotros nos dijo [REDACTED] Almanza que es mi hija y el señor [REDACTED] que es su marido que habían violado a la niña, nosotros fuimos al domicilio de mi hija a platicar con ella el 18 de febrero, a su domicilio que no lo sé. ¿El 18 de febrero de que año? De 2015. ¿Qué hizo inmediatamente que se entera de esta situación? Pues nosotros estuvimos platicando de la situación y todo y luego hablamos con la niña ella agachada, nunca nos dijo nada ¿Cómo era su estado anímico de la niña? Estaba agachada, yo le alzaba la carita y le dije dime la verdad, estaba agachada, ese día cuando fuimos a su domicilio de mi hija. ¿En algún momento le dijo la verdad? No, fue el único día que la vimos ahí cuando mi hija nos dijo de eso ¿Desde esa fecha ya no vio a su nieta? Ya no la volví a mirar. ¿Porque? Porque mi hija se retiró de nosotros y yo le dije a mi hija que aquí tiene las puertas abiertas tú y los niños, aquí es tu casa ¿Cómo la niña no le dijo la verdad, usted cree en lo que le dijo el señor [REDACTED]? Como le vuelvo a repetir, yo estoy aquí para que se entere de la verdad. ¿Qué hizo inmediatamente después de haberse enterado cuando fue a la casa de la señora [REDACTED]? Porque después llegamos a mi domicilio en lago elite 702, colonia el seminario, allí nos reunimos mis hijos y yo para hablar con [REDACTED] y le planteamos lo que estaba pasando. ¿Qué dijo [REDACTED]? Que él no había hecho nada, yo no hice nada y mis hijos como uno de ellos trabajaba en la farmacia y sabe mucho de medicina le dijo te me vas y te me haces unos estudios, los estudios que ustedes quieran yo me los hago, porque la niña presentó una infección. ¿Cómo se enteró de esa infección? Porque ellos dijeron que tenía una infección, yo de medicina no se mucho y mi hijo le dijo a [REDACTED] te vas a hacer unos estudios y él dijo yo me hago todos los estudios que ustedes quieran ¿Le dijeron en donde tenía la infección la niña? No porque le vuelvo a repetir que yo no sé mucho de medicina ¿Pero si sabe lo que es una violación? Pues si que violan a una niña. ¿Después de hacer de conocimiento que habían violado a su nieta, cual fue la reacción de [REDACTED]? Dije que no había sido y que le hicieran las pruebas que quisiera porque no había sido. ¿Cual fue la postura de su hija [REDACTED]? Ella se molestó mucho y después ellos discutieron, ellos se fueron a su recamara y ya no intervine yo. ¿Porque llevaban a la niña a su domicilio? Todos los días la llevaban, porque le vuelvo a repetir que los hijos de mi hija me los llevaban a mí a los mas chiquitos y diario iban mi

AGADO
DEL DICT
DE

hija y su esposa a recoger a los chiquitos. Por qué motivo la llevaban a su domicilio? Porque iban a recoger a los otros niños. ¿Ellos trabajan? Si. ¿Dónde? Mi yerno trabaja en la Facultad y mi hija tiene una tiendita ahí mismo. ¿Sabe que labores tienen? Pues mi yerno trabaja de las 7 a las 3 de la tarde y mi hija tiene una tienda como a las 7 u 8 que viene cerrando, solamente que se quedara el hermano de mi yerno, ellos ya se iban a la casa, llegaban con la menor de cinco o cinco y media de la tarde con los otros niños que estaban allí diario en la casa de lunes a viernes. ¿Es decir ustedes no cuidaban a la menor? Ella estaba en la escuela. ¿Qué horario tenía la niña? De las siete de la mañana a la una de la tarde que salía, ya sea que iba el papá por ella a la escuela. ¿Sabe que hacían después de recoger a la niña? Pues se iban a la tienda, y llegaban al domicilio mío en la tarde por los otros chiquitos a recoger. ¿Qué hizo el señor [redacted] al momento de que lo estaban acusando de violación? Le vuelvo a repetir que hablamos con el mis hijos y yo en el domicilio y él dijo que no había sido y que le hicieran todas las pruebas que quisieran porque no había sido. ¿El siguió trabajando? Si. ¿Hasta qué fecha? No me acuerdo, pero fue poco la fecha a la que dejó de trabajar. ¿Le consta que su yerno estuvo trabajando el día 20 de agosto? Si porque salió de su domicilio a las cinco y media de la mañana o veinte para las seis de la mañana. ¿Usted verifico que estuvo en su trabajo? Yo no verifique pero si se fue a trabajar, hasta la noche que llego como ocho u ocho y cuarto que el llego ese día. ¿Refirió que trabaja de ocho a dos de la tarde? Yo no sé su trabajo, yo llego del trabajo a mi domicilio y él no estaba, hasta la noche que el llego. ¿Cómo es su relación con su hija [redacted]? Hasta donde quedamos era bien. ¿Por qué? Nos llevábamos bien, es mi hija, yo siempre he tenido buenas relaciones con mis hijos, nunca he tenido problemas hasta ahora este problema tan fuerte, pero de ahí en fuera es buena la relación. ¿Cuántos años tenía su nieta en agosto de 2014? Trece años. ¿Tenía buena relación con su nieta? Con todos los niños. ¿En algún momento llego a mentir su nieta en cuanto usted la cuidó? Nunca hubo algo que me echara mentiras. ¿Cómo era la recamara de su hija? Pues es un cuarto con dos camas, una matrimonial y una individual, tienen un mueble donde tienen su tele y su DVD, una puerta que [redacted] hizo de triplay sin chapa, es una hoja pegada, así es la recamara. ¿Después de que se enteró de la violación como fue su relación con la señora [redacted]? Pues yo seguí, iba a donde estaban sus suegros y le preguntaba y me decía no se mamá, no se todavía nada, ella está presente y yo le decía [redacted] que paso y me decía no se y de allí no la saque, le dije debes movilizarte ya, esto es rápido, y de ahí no la saque, me urgía sacar esto, porque yo le dije a Armádo te me vas de aqui no se va Perla Ivonne, solo te me vas a ir tu, te me largas, porque yo estoy viendo a [redacted] para movilizar las cosas rápido, me decía ella no se mamá, y no y no sé. ¿Quién le dijo que viniera a declarar? Pues yo me ofrecí a venir, porque quiero que se sepa la verdad. ¿Cómo era la relación con su yerno [redacted]? Nos llevábamos bien, nunca tuve problema, todo el tiempo estaba en mi casa. ¿Cómo era el comportamiento del señor [redacted]? Bien, nunca tuvimos problemas. ¿Cómo se llevaban con el señor [redacted]? Se llevaban bien aparte de ser cuñados eran compadres y se llevaban bien. ¿Por qué eran compadres? Porque ellos llevaron a bautizar al niño de ellos. ¿En algún momento tuvieron algún problema? No. ¿Qué estudiaba la menor en el año 2014? La secundaria. ¿Cuándo la menor estudiaba en la primaria a donde la llevaban? Al domicilio conmigo, porque mi hijo lo iba a recoger a la primaria y se iban al negocio o a la casa. ¿Usted los cuidaba? Si, yo los cuidaba, nunca



JICAMIENT
 RICIAL DE
 EXICO

los dejaban solos y si me iba atraer mi mandado se quedaba [REDACTED] o Ivonne o Miguel, nunca se quedaron solos

A re contrainterrogatorio de la defensa, refirió: ¿Cómo se llama su hijo que trabajaba en una farmacia? [REDACTED]. ¿Ellos dijeron que la menor tenía una infección, a quien se refiere con ellos? [REDACTED] Y [REDACTED]. ¿Qué palabras textualmente le dijo [REDACTED] cuando le dijo que la menor tenía una infección? Que la habían llevado al Doctor y la niña presentaba una infección. ¿Qué fue textualmente lo que le dijo el esposo de [REDACTED] cuando le dijo que la menor tenía una infección? Dijo lo mismo que la niña tenía una infección, que ya la llevaron al doctor. ¿Le dijeron con qué doctor? No. ¿Le dijeron que infección tenía? No porque eso ya lo platicaron con mi hijo porque de medicina yo no sé. ¿En la recamara de Ivonne se encontró alguna vez [REDACTED]? Si ellos subían, estaban en la casa también. ¿Con qué frecuencia estaba [REDACTED] en esa recamara? Todos los días iban a ese domicilio de lunes a viernes. ¿En esa recamara usted vio al esposo de [REDACTED]? Todos estaban viendo la tele o jugando con uno de esos de video o esos con lo que empiezan a jugar

A re contrainterrogatorio de la fiscalía, señaló: ¿Su hijo trabaja en una farmacia? Trabajaba. ¿Él sabe de medicina? Pues si porque mucho tiempo estuvo trabajando. ¿Es doctor? No ósea, que él era iba y repartía medicamento y lee los libros para repartir medicamento

En esa misma fecha también se recibió el testimonio fe [REDACTED] [REDACTED], quien a preguntas de la defensa resultó: ¿Sabe el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Cuál es ese motivo? Vengo a testificar ya que a mi concubino lo acusan de violación en tres ocasiones, él no lo pudo haber cometido porque yo me encontraba en el lugar que lo señalan como el de los hechos, el primero es el 20 de agosto de 2014, él se encontraba laborando en la gasolinera Pontevedra enfrente de Cacalomacan, con un horario de siete de la mañana a siete de la noche, al siguiente de siete de la noche a siete de la mañana y al siguiente descansaba, lo recuerdo porque el 19 de agosto es mi cumpleaños, a mí me festejan, él llega en la mañana, le toco descansar todo el día, incluso me hicieron una comida, estuvieron mis familiares, mis hermanos, el, unos vecinos que son muy apegados a nosotros, nosotros teníamos la costumbre de mojar nos en los cumpleaños, ese día me mojaron y estuvimos festejando el día 20 de agosto le toca entrar en la mañana, el sale a las cinco cuarenta o cuarto para las seis de la mañana y no regresa hasta las ocho u ocho y cuarto de la noche, cuando llega cenamos y nos vamos a dormir, del segundo día que lo acusan es el 17 de septiembre de 2014, ese día le toco en el turno de la noche, lo recuerdo porque un día antes yo me fui sola un día antes al desfile con mis hijos, él llega en la noche como a las ocho y cuarto, cenamos y nos vamos a dormir, el día 17 nos levantamos, almorzamos, me pongo a preparar la comida, llevamos a mi hijo a la escuela porque él estaba en el turno de la tarde, en cuanto regresamos llega mi mamá, con mis tres sobrinos menores, llega como a las cinco mi hermana [REDACTED] con la mayor de sus hijas, en este caso la



46

victima, [REDACTED] se pone a preparar sus cosas para irse a trabajar, salimos juntos del domicilio como a las cinco cuarenta o cuarto para las seis, yo me dirijo a la escuela de mi hijo y él a su trabajo, él ya no regreso hasta el día 18 de septiembre en la mañana, yo llego de recoger a mi hijo y me pongo a hacer tarea con él, la tercer fecha que lo acusan es el 02 de febrero de 2015, ese día no trabajaba en la gasolinera Pontevedra ya lo habían despedido, estaba de encargado en la gasolinera Valle del Tennessee, ahí trabajaba de 24 por 24 y en ocasiones fines de semana largo, él entra el 31 de enero de 2015 a trabajar y sale el 02 de febrero, un día antes si se queda conmigo a mi cuidado la menor él se queda el día primero y el día 02 [REDACTED] llega alrededor de las 11 de la mañana a la casa, nosotros tenemos la costumbre de vestir a los niños dios y llevarlos a misa, entonces me salgo con mi sobrina a recoger a un niño dios, salimos al mercadito donde lo teníamos, me salgo junto con ella, en el domicilio se queda [REDACTED] con mis dos hijos, nosotros regresamos alrededor de las once y media y [REDACTED] sale a hacer unos pagos a Coppel y unos pendientes porque nos íbamos a casar, él sale y no regresa hasta la tarde, ya se encuentra la mamá de la víctima [REDACTED], [REDACTED] y mi mamá [REDACTED], pasando esto el día 18 de febrero de 2015, mis hermanos y mi hermana [REDACTED] nos citan en la casa, se reúnen, me dicen que querían hablar conmigo, me informan de la situación de que había levantado un acta en contra de [REDACTED] por el hecho de violación, y que a raíz de eso la niña había contraído una infección, platicando ya con mis hermanos excluimos [REDACTED] ellos deciden decirte a [REDACTED] lo que estaba pasando se lo comunican y le dicen que la niña tenía una infección, entonces a él, lo mandan a hacer unos estudios, él se los realiza y mi hermano [REDACTED] que es el que sabe dice que no tiene nada, a raíz de eso él ya no vivía conmigo pero me seguía dando dinero para mis hijos, hasta el 27 de junio de 2015 él me habla en la noche y me dice que me iba a dar un dinero para mis hijos, él ya estaba enterado que tenía una denuncia en su contra y me dice que en cuanto lo fueran a buscar, le avisara de inmediato para que se presentara en la Procuraduría, ese día llega y le abro la puerta, se pasa a mi domicilio, a la cocina por el corredor, esta con mis hijos, después entra [REDACTED] que es su cuñado entran y empiezan a golpear a [REDACTED] enfrente de mis hijos, y yo les digo espérate, a mí me vale madre quien este, lo empiezan a golpear, no sabía si agarrar a mis hijos o que hacer, a los pocos minutos [REDACTED] hace una llamada y dice ya está aquí, mándalos, nosotros tenemos una prima que trabaja en la policía estatal su nombre es [REDACTED], entonces le digo si es [REDACTED] dile que la espero aquí, ella de forma muy burlona me dice "oi nena esta pendeja", después llega mi mamá y le menciona a [REDACTED] que está pasando, tú ya sabes lo que pasa, ahorita se lo va a cargar la chingada a este hijo de su quien sabe que, entonces mi mamá me dice no [REDACTED] yo te dije que hicieras las cosas bien, en eso le dice ella pues sobre de ti paso y con quien sea, en eso le intenta golpear a mi mamá, es cuando yo le digo a mi mamá no le pegues, ella se me viene a los golpes, hasta que me la quitan, después entra [REDACTED] con su papá [REDACTED] y lo sacan a empujones y lo entregan a unos policías de la ASE, yo les pido la orden de aprehensión o el motivo por el cual se lo estaban llevando, no me contestan absolutamente nada, solo me dijeron que tenía que ver en la Procuraduría, incluso a mi mamá lo agarra a [REDACTED] de la playera, exigiendo la orden de aprehensión y la arrastran unos metros, arrancan la camioneta, yo me regreso para

agarrar mis cosas e ir a la Procuraduría y veo que en la esquina de mi domicilio se encuentra [REDACTED] mi prima, yo entro por mis cosas, dejo encargados a mis hijos, me dirijo a la Procuraduría en lo que agarro un taxi, noto que esta [REDACTED] con [REDACTED] con alguno de los policías que lo detiene, yo entro a la Procuraduría, quería saber que había pasado, ese día yo levanto un acta por lesiones en contra de [REDACTED] con el número económico 776/2015, levanto la denuncia porque me golpearon, la mando la mesa uno y quedamos en mutuo respeto en esa demanda, pero yo no me quede conforme con la detención, voy a derechos humanos y me mandan a que mande un escrito a las oficinas del ASE que están por puerta Tolotzin, hago mi escrito relatando como lo detienen y me llega un citatorio de la inspección general de servicios públicos, para que yo vaya a ampliar mi declaración, ahí la amplió y digo que mi denuncia va en contra de Ana María Nava Almanza quien es quien participa en su detención y de los policías que ponen a su disposición, la carpeta sigue y esto lo que puedo decir. ¿Quién le informa que su esposo estaba acusado de violación en tres ocasiones, quien le informa? Me informa [REDACTED] que es la mamá de la víctima y su papá [REDACTED]. ¿Sabe el domicilio del señor [REDACTED]? Sé que viven en la calzada de Ajmóloya, no sé el domicilio, a lo que yo me quede con ella no tenía nombre su calle. ¿Sabe dónde vive [REDACTED]? Lago Nágami el número no lo recuerdo. ¿Sabe dónde vive [REDACTED]? Sé que vive en Capultitlán, no sé exactamente la dirección. ¿El 20 de agosto refirió que no pudo haber sido porque se encontraba usted, en qué lugar? En la casa, pues yo estaba en la recámara, en la cocina yo en todo momento estaba pendiente de mis hijos y de los hijos de [REDACTED] que era los que cuidaba. ¿Siempre se encontraba en esa casa? Sí. ¿En todo horario? Sí. ¿Quiénes son los hijos de [REDACTED]? La grande que es la víctima es [REDACTED], el que sigue es [REDACTED] el siguiente [REDACTED] y [REDACTED]. ¿Tenía a la vista siempre a estos menores? Sí. ¿Específicamente a la víctima? Cuando yo llegaba a cuidar sí, siempre estaba conmigo. ¿En qué momento la llegaba a cuidar? Ya no la cuidaba mucho, desde que entro a la secundaria su mamá era la que la recogía y llegaba con ella a recoger al domicilio a los tres menores, entonces era de vez en cuando. ¿El 20 de agosto de 2014, recuerda haberle cuidado? No, ese día llego con su mamá. ¿A qué hora llego? Como a las cinco o cinco y media. ¿Vio a la menor ese día? Sí. ¿Qué tiempo la vio? De las cinco y media hasta las siete que se fueron. ¿Qué estuvo haciendo la menor? Estuvo haciendo tarea con su mamá y comió con nosotros. ¿Ese día que hacia tarea la menor se encontraba Armando? No. ¿Dónde se encontraba? Trabajando. ¿El nombre de donde trabajaba? Servicios Pontevedra. ¿Recuerda sí el 17 de septiembre cuido a la menor? No la cuido, igual llego con su mamá en el horario que le mencione. ¿Se dio cuenta que hizo la menor el 17 de septiembre? Estaba en el domicilio con mi mamá, los tres menores y conmigo. ¿Qué hizo la menor víctima? Llegaba, comía y se ponía a hacer tarea. ¿Ese día cuando tenía a la vista a la menor junto con su mamá se encontraba el señor [REDACTED]? Ya después de las cinco cuarenta o cuarto para las seis ya no, el salió junto conmigo y ya no regreso al domicilio, yo regrese de traer a mi hijo como a las seis de la tarde y ya no se encontró el. ¿Dónde se encontraba? Trabajando. ¿Recuerda el lugar donde se encontraba trabajando? Servicios Pontevedra. ¿El 17 de septiembre de 2014 que hacia la



4

mamá de la menor? Pues igual en la casa con sus hijos ¿Me puede decir el lugar específico de la casa donde se encontraba la menor y su mamá? En la cocina. ¿Sabe la hora en que regreso el 18 de septiembre? Como a las ocho u ochó y cuarto de la mañana ¿Sabe dónde se localiza la gasolinera Valle del Tennessee? Sí ¿Dónde? En Alpinismo y Pacifico. ¿Sabe dónde se localiza la gasolinera que refirió se encontraba Armando el 20 de agosto de 2014? Si, estaba en Avenida del Pacifico en Cacalomacan. ¿Puede decirme que distancia hay aproximada de ese lugar a su casa? En tiempo de lo que se hacía era de 40 minutos más o menos ¿Su hora de salida y entrada era siempre el mismo? Si, un día en la mañana, uno en la noche y al día siguiente descansaba. Siempre era su rutina, era como manejaban el turno. ¿Puede decirme que tiempos se hace de la gasolinera Valle del Tennessee al lugar donde vivía Armando? Como media hora más o menos. ¿Era el mismo horario de trabajo que la gasolinera anterior? No. ¿Cuál era el horario de trabajo de esta gasolinera? De 24 por 24 y cada quince días trabajaba todo el fin de semana. ¿El día 02 de febrero de 2015, recuerda haber cuidado a la menor? Si. ¿Qué tiempo la tuvo cuidando? Desde el día primero en la noche hasta el dos como hasta las 12 que llego su mamá con sus hijos y su papá. ¿A qué hora llegó la mamá de la menor el día 02 de febrero de 2015? Como a las 12 aproximadamente ¿Recuerda que hizo la menor ese día? Nos levantamos, se fue conmigo a recoger al niño dios, ya no estaba, nos quedamos solas con mis hijos, nos preparamos de almorzar, llego su mama con su esposo y sus tres menores, almorzamos todos juntos en la cocina, después estuvimos viendo televisión en el cuarto de mi mamá estábamos todos, hasta la tarde que llego [redacted] y mi mamá, E hicimos de comer y comimos, y como a las seis de la tarde nos fuimos a misa a llevar a los niños ¿Recuerda cómo era la conducta de la menor ese día 02 de febrero de 2015? Era normal, siempre quería estar conmigo, con su tío y nos íbamos a casar porque ella quería que fuéramos sus padrinos de confirmación. ¿Cuándo sale a vestir al niño dios al mercadito se refiere que sale con la menor víctima? Si. ¿Qué tiempo están en ese lugar donde visten al niño dios? No nos tardamos mucho, cinco o diez minutos aproximadamente ¿La mamá de la menor se encontraba? No ¿Dónde se encontraba? En su casa. ¿Cuándo regresa ese día dos de febrero, ya se encontraba [redacted] y su esposo, tuvieron algún dialogo? Platicamos lo de la boda, estábamos en los planes de la boda, era el tema que más frecuentábamos. ¿Recuerda la fecha que le informa que la menor tenía una infección? Si, el [redacted]. ¿En qué lugar le informan? En la cocina que era donde nos reuníamos siempre. ¿Quiénes se encontraban? [redacted], su marido [redacted], mi hermano [redacted], mis hermanos [redacted] junto con su esposa [redacted] y mis hijos y sus hijos de ella ¿Quién de forma especifica le dice a usted que tenía una infección? Lo menciona su papá [redacted] y su mamá. ¿Le dijeron cómo supieron como tenia esa infección? Me mencionaron que la menor le habían dicho en la escuela, que habían tocado un tema y que ella fue cuando hablo y despues la llevan con una doctora particular y les dice que tiene una infección a raíz de un abuso sexual. ¿Supo en que parte de su cuerpo tenia la infección? En su vagina. ¿De la infección lo supo Armando? Si ¿Sabe que manifestó respecto de esa infección? Dijo que él se iba a hacer las pruebas que fueran necesarias para demostrar que no habria sido. ¿Se las hizo? Si. ¿Dónde? En un laboratorio que se llama Monar ¿Sabe cuál fue el resultado de esos estudios? Sí, salió limpio no arrojaba que portaba alguna infección. ¿El 27 de junio de 2015 a qué hora llego aproximadamente

Armando Bernacho? A las 9 o 9.30 de la noche. ¿Que tiempo transcurre desde que llega

[REDACTED] a su domicilio y llega [REDACTED] y

a ese lugar? Son minutos, entramos nos dirigimos a la cocina con mis hijos, luego entran ellos, incluso [REDACTED] traía llaves y comienzan a golpearlo. ¿Recuerda la actitud que tenía cada uno de ellos cuando ingresan al domicilio? Sí con agresión. ¿En esta sala se encuentra [REDACTED]? Sí, es ella. ¿Qué actitud tenía ella cuando ingresa a su domicilio? Muy enojada, le empieza a pegar a [REDACTED], dice muchas cosas ofensivas hacia él. ¿Puede decirlas? Sí, que se lo iba a cargar la chingada, que nó era justo, incluso le menciona después de seis meses te armas de valor, digo había veces que lo veían cuando iba a dejarme dinero, por eso yo le reclamo si después de tanto tiempo se armaba de valor para golpearlo. ¿En esta sala de audiencias se encuentra [REDACTED]? Sí, es él. ¿Cómo era la actitud de él cuando entro al domicilio? Igual agresivo y quería golpearlo. ¿Dijo algo ese día? No. ¿Dentro de esta sala se encuentra [REDACTED]? Sí. ¿Quién es? El que está allá. ¿Cuál fue la actitud de cuando entro al domicilio? El solo lo acorralo, lo detuvo en lo que pegaba [REDACTED] y [REDACTED]. ¿A quién la pegaban? Ha Armando. ¿Se dio cuenta si [REDACTED] hizo alguna manifestación verbal ese momento? Cundo ya salio quiso agredir a [REDACTED], le dijo que si lo quería defender, le quería pegar también. ¿Se dio cuenta donde se encontraba [REDACTED] ese momento? Yo regreso y cuando me doy la vuelta, estaba en la esquina. ¿Qué personas entregan a [REDACTED] a los policías? Lo entregan [REDACTED] y [REDACTED]. ¿A quien le pidió la orden de aprehensión? A los policas estatales. ¿Qué le dijeron los policas? No me contestaron nada, hasta la segunda camioneta que es cuando mi mamá se intenta subir, es cuando me dice que vayamos a la procuraduría que allá lo veamos. ¿Dónde se encontraba [REDACTED] al momento que pide la orden de aprehensión? No vi exactamente pero en la esquina de la casa, y estaba pidiendo la orden de aprehensión. ¿Sabe si se le ha dado continuidad al escrito que hizo relatando como detienen a [REDACTED] en la Inspección General de Servicios Públicos? Sí. ¿Cuáles es el estado de esa? Ahorita digamos está en recopilación de pruebas y hasta que no tengan todo bien hecho lo pasan a responsabilidades y se sancione a Ana Maria. ¿Tiene algún número el escrito que hizo en la ASE? 2186/2015

A contrainterrogatorio de la fiscalía, refirió: ¿A qué se dedica? Trabajo con mi mamá, soy empleada de mi mamá. ¿En el año 2015 a que se dedicaba? Cuando empieza el año 2015 no me dedicaba a nada, hasta que renuncia su trabajadora de ella, es cuando yo me quedo en su lugar. ¿A partir de qué mes? De enero del 2015. ¿En agosto de 2014 a que se dedicaba? Ama de casa. ¿Cuándo [REDACTED] estando en ese domicilio que menciona [REDACTED] años. ¿Desde qué fecha cuidaba a la víctima y sus hermanos? A sus hermanos los cuidaba [REDACTED] hermana, los cuidaba [REDACTED] hermana trabaja, la verdad no recuerdo la fecha exactamente. ¿Aproximadamente [REDACTED] 2014. ¿En qué horario cuidaba a la víctima y sus hermanos? A la víctima ya no la cuidaba desde que entro a la secundaria, era cuando la recogía su mamá y era cuando llegaba con ella al domicilio, yo ya no la cuidaba. ¿En la fecha que la cuidaba en que horario la cuidaba? Eran pocas las ocasiones que la cuidaba, ósea si la cuidaba unas tres horas era más o menos el tiempo. ¿Por qué motivo la cuidaba usted? Porque ella se quería quedar

conmigo o su mamá tenía que salir. ¿Cómo se llevaba con la víctima? Bien. ¿Cómo era su comportamiento de la víctima? Bien, normal era muy apegada a mí, siempre quería estar conmigo incluso decía echando relajo, que como mi hermana tenía tantos hijos decía que los iba a regalar, decía a mí regálame, yo me voy contigo tía, siempre era buena relación. ¿Desde qué edad cuidaba a la niña? Yo la cuide desde chiquita, cuando ella nació yo todavía ni me casaba, si la cuidaba ¿Después de que se entera que su esposo violó a la víctima que hace? Yo me quedo sorprendida, me pongo a analizar, me pongo a ver que la niña nunca tuvo un temor, nunca me mostró intimidante ni nada, su mamá también el día que nos dice refiere que había quedado embarazada y es cuando ahí digo como quedo embarazada, Armando ya tiene como dos años y medio que se hizo la vasectomía, entonces es donde me entra la duda y digo el ya no puede tener hijos ¿En algún momento platicó con la menor respecto de la violación? A mí ya no me dieron oportunidad de platicar con ella ¿Hasta la fecha se ha enterado como se encuentra la menor psicológicamente? No, yo pierdo la comunicación con ella a raíz, en ningún momento a mi hermana le cerré las puertas, ella es la que por ciertos asuntos se distancia, no sé. ¿Cómo se llevaba con la señora antes del hecho? Bien ¿Con su cuñado? Bien por mi parte había un temor ¿Cuál era la relación del señor con la señora? Bien, se llevaban bien. ¿Siempre bien? Siempre bien. ¿Llego a constatar que la niña miente? Pues planteado las situaciones, yo digo que sí, es como si dijera, por supuesto es mi concubino y por otro es mi sobrina, pero pues, yo si con lo que dice, si miente. ¿Cree que la niña tenga algún motivo para mentir? No sabría decirle a como nos llevábamos no tenía ningún motivo para mentir, la relación era muy buena, incluso sigo diciendo porque lo hizo o porque planteo esta situación, no lo sé ¿Quién le dijo que acudiera a rendir su testimonio? Nadie me dijo, yo solo dije que quería venir a testificar. ¿Qué quiso venir a testificar? Porque sé que los días que ellos dicen, el no estuvo. ¿Sabes que la niña aparte de las fechas ha referido que fue violada en otros momentos? No. ¿Desea favorecer a su esposo con su testimonio? Pues digamos que no, porque yo sé que él no lo hizo y se me hace injusto que dos niños se queden sin un padre por una injusticia. ¿Desea que su esposo salga de prisión? Pues sí, por medio están mis dos hijos, a él lo necesitan mis hijos. ¿Puede describir como es su habitación? Consta de una puerta de manera improvisada de triplay, sin chapa, una cama matrimonial que es de mi hijo, un mueble con su televisión y un estéreo. ¿Cuándo su hermana le hace de conocimiento que su hija había sido violada por su esposo donde se encontraban sus hijos? En mi domicilio. ¿En qué parte de su domicilio? En mi recámara, me comentan, le dicen a los niños que deberían hablar con nosotros ¿En qué momentos entera su esposo de lo que lo acusaban? Al siguiente día ¿Quién estaba presente cuando se entera? Estaban presente mis dos hermanos Vladimir y Oscar y mi mamá. ¿Cuál era la actitud de su mamá cuando se entera? Mi mamá se queda sorprendida y dice cómo es posible si siempre estuvo aquí, se queda, digamos en que momento si yo estuve aquí ¿Cómo es la relación que tiene su mamá con su esposo? Siempre fue buena, como yerno y seguro, igual que con el marido de mi hermana, normal. ¿A la fecha como es la convivencia de su mamá con su esposo? Ya no se hablan porque después de que lo detienen, van a mi domicilio, yo no me encontraba va mi hermana con otros familiares y le arman un escándalo afuera del domicilio, ese día mi mamá se pone mala, al grado de llevarla al hospital y se queda en el acuerdo en la



Procuraduría de mutuo respeto. ¿Cuál fue el motivo del escándalo? Lamentablemente yo no lo puedo comprobar, me tarde en años en decirlo pero yo también recibí acoso sexual, por eso fue el distanciamiento, quien fue el que me acoso sexualmente cuando yo tenía 12 años de edad y allí por eso fue el escándalo. ¿Quién la acosaba? Su marido [REDACTED]. ¿Y ahora no le cree a su sobrina? Por lo mismo porque yo sé que es un acoso, siempre tuve ese miedo hacia [REDACTED] y la relación que llevaba con [REDACTED] no era comparada la que yo llevaba con su marido. ¿Quién vivía en ese domicilio? Mi mamá [REDACTED], [REDACTED], yo y mis dos hijos [REDACTED].

A re: con:interrogatorio de la defensa, señaló: ¿Su relación con el señor [REDACTED] era bien y de temor, puede explicarnos de donde se origina ese temor? Del acoso que recibí y más cuando el señor [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad, era más mi temor. ¿Vio si el señor [REDACTED] realizaba las mismas actitudes de acoso a la menor víctima? Que yo haya precisado no, no vi que la acosara. ¿Sabe el lugar donde se hizo la vasectomía su esposo? En Isidro Fabela no sé exactamente el lugar. ¿Sabe cómo se llama el lugar? No, solo sabía que se llama Centro de Salud. ¿Recuerda de qué año [REDACTED] se había realizado la vasectomía? Como el 2013. ¿El señor [REDACTED] se encuentra en esta sala, me lo puede volver a señalar? Ahí está. ¿Esa es la persona que la acosaba? Si.

[REDACTED]

En fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, [REDACTED] recibió el testimonio [REDACTED], quien a inter:rogato: de la defensa, se:ñaló: sabe el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Cuál es ese motivo? Vengo como testigo de [REDACTED], ya que se le imputa un delito el cual no puede ser culpable. ¿Sabe que delito se le imputa? Violación. ¿Porque refiere que no puede ser culpable? Porque la fecha que le imputan me consta que estubo en la gasolinera donde trabajábamos. ¿Sabe la fecha? El 02 de febrero de 2015. ¿Ese día se encontraba en una gasolinera? Si. ¿Que gasolinera? Valle del Tennessee. ¿Donde se ubica esta gasolinera? Es calzada al pacifico con Avenida Alpinismo. ¿Le consta que estaba trabajando? Así es. ¿Porque le consta? Porque ese día entre 01 de febrero a trabajar el señor Bernacho Gómez estaba en la gasolinera, ya que el fungía como jefe de piso, todo lo que necesitáramos se lo teníamos que solicitar a [REDACTED] y yo al llegar a la gasolinera me tenía que reportar forzosamente con el para llegar a mi área de trabajo, por eso me consta que estaba allí. El día 02 de febrero de 2015, yo cometí el error el día primero al realizar un cobro, entonces por tal motivo tenía que esperar a la gerente en turno para que me autorizara al señor [REDACTED] me recibiera mi corte y liquidación de venta con dicho faltante, la gerente en turno llegaba 9 o 9:10, la que me autorizo mi liquidación y me retire a la gasolinera 09:40 o 09:45 de la mañana y el señor [REDACTED] se quedó en dichas oficinas de la gerencia el día 02 de febrero de 2015. ¿A qué hora entro usted a trabajar el 02 de febrero? A las 14:00 horas. ¿Que cargo tenía? Despachador. ¿Tiene algun elemento con el que demuestre que era trabajador de esa gasolinera? Si, el acta del seguro social. ¿Puede describirnos el acta del seguro social? Es una hoja impresa por computadora, donde viene el nombre de la gasolinera, registro patronal, mi nombre completo y mi número de afiliación. ¿A qué [REDACTED]

hora de dejar de trabajar el día 01 de febrero que ha citado? El día 01 de febrero entre a trabajar a las 14:00 y deje de laborar el 02 de febrero entre 08:00 y 06:10 que se hacia el cambio de turno ¿Puede indicar el primer momento en que vio al señor Amando Bernacho el día 02 de febrero de 2015? Lo vi desde el día 01 de febrero ¿En qué momento lo vio usted por primera ocasión esa fecha que ha referido? El día 01 de febrero yo llegue como 13:50 o 13:55 de la tarde y fue cuando me acerque a tocar a las oficinas de gerencia a tocar la puerta, para que me indicara cual era la bomba que iba a trabajar ese día. ¿A partir de ese momento hasta cuando lo tiene usted a la vista? Todo el turno estuvo a la vista, como no habla gerente los fines de semana el señor [redacted] tenia que encargarse de facturación, recibo de pipas y cambio de turnos y cambios de venta, entonces tenia que estar en el área con nosotros ¿Recuerda cómo iba vestido ese día 02 de febrero de 2015? Portaba un uniforme de la gasolinera, un overol verde con la razón social de la gasolinera, los zapatos de seguridad que eran unos cafes con punta negra ¿Puede abundar respecto al error que cometió de cobro? Si, el día primero de febrero llega un cliente a solicitar una cantidad de diésel, dicho cobro se tenia que realizar con tarjeta y yo al lugar de cobrar cinco mil pesos, cobre quinientos pesos, entonces tenia un faltante de cuatro mil quinientos pesos y tenia que esperar a la gerente para que me autorizara y autorizara al señor [redacted] para que me autorizara dicho faltante y ese cliente era constante y sabiamos que podiamos recuperar ese dinero ¿En qué momento vio [redacted] el día 02 de febrero después de las 9 de la mañana en cuanto llego ¿Se retiró el 02 de febrero de 2015? Si. ¿A qué hora? Alrededor de 9:45 o 9:50 de la mañana ¿Cuándo se retiró vio al señor [redacted]? Si. ¿Dónde? En el área de gerencia donde entregabamos las liquidaciones, estaba la caja fuerte. ¿Se dio cuenta que hacia en ese momento que se retiró? Estaba terminando mi liquidación para que yo entregara lo que tenia en efectivo y mi crédito ¿Supo a qué hora se retiró el señor Bernacho? No, porque yo me retiro y él se quedó en oficinas [redacted]

A conainterrogatorio de la fiscalia, resultó: ¿Por qué quiere que se sepa la verdad? Para hacer justicia. ¿A quién le quiere hacer justicia? A los implicados ¿Quiénes son los implicados? El señor [redacted] ¿Usted le quiere hacer justicia a [redacted]? No, quiero que se sepa la justicia, se sepa la verdad. ¿Tiene algun interés? No, ninguno personal. ¿Qué sabe de la violación? Nada, simplemente que cuando yo supe de lo que estaban acusando eran compañeros de trabajo ¿Quién lo entero? Su esposa Ivonne ¿Cuándo? Cuando fue a solicitar la constancia, documentos, no sé qué tipo de documentos a la gasolinera yo me encontraba laborando todavía allí, fue por eso que supimos. ¿Qué día? Fue a finales de marzo ¿Qué día? No sabría. ¿Era un día que usted trabajaba? No forzosamente, ese día estaba otro compañero ¿Usted estaba trabajando ese día? No la señora me busco posteriormente, para poder platicar si estaba [redacted] ¿La señora le dijo lo que tenia que venir a decir el día de hoy? No, yo me ofreci voluntariamente. ¿Por qué se ofreció voluntariamente? Porque me consta que el señor [redacted] estuvo el día 02 de febrero en la gasolinera ¿Pero hasta cierta hora? A las 09.45 de la mañana que yo me retiro de la gasolinera ¿También lo vio el día primero? Si. ¿A qué hora comió el señor [redacted]? No porque el comia dentro de las oficinas ¿Es decir usted no lo tenia a la vista? De 16 horas que yo laboraba en la gasolinera, si le puedo asegurar que 10 horas estuvo conmigo en el area de trabajo ¿Qué hizo usted el

20 de febrero de 2015 a las 09 00 de la mañana? Salir de mi casa, para ir a visitar a mi mamá. ¿Dónde es la casa de su mamá? Tiene una lonja mercantil de la cual se encarga ella, es una persona de edad y su esposo es una persona dializada, en mis tiempos libres me dedico a ayudarla en la lonja mercantil. ¿Recuerda como iba vestida la gerente el día que la vio? Si, con el uniforme que les otorga la gasolinera. ¿Recuerda cómo iba peinada? Por lo regular usaba pelo suelto. ¿Cómo es ella? Es delgada, blanca, ojos café, mide alrededor de 1.60 o 1.65. ¿Cómo se llama su cliente frecuente al que le cobro mal? [REDACTED] ¿Sabe su domicilio? Exacto no. ¿Por qué? Nosotros no tenemos acceso a esa información pues son clientes que pagan con tarjetas de crédito y consumen altos consumos de diésel. ¿Es un cliente frecuente y tiene los datos? No, de hecho el cliente sigue consumiendo en dicha gasolinera. ¿Cuánto tiempo tiene de conocer al señor [REDACTED]? Alrededor de dos años. ¿Con que acredita que trabajaba en la gasolinera que ha referido? Con el acta del seguro social con la que nos daban de alta en la gasolinera. ¿A esa acta tiene cualquier persona acceso? No. ¿Pero se saca por internet? La puede sacar por internet, siempre y cuando de yo mi autorización o correo electrónico, menos nadie la puede sacar, son papeles personales. ¿Ha tenido problemas de carácter legal? No. ¿Cuanto tiempo tiene viviendo en su domicilio? Alrededor de 20 años. ¿Recuerda que carro es el que lleva el cliente frecuente? Son varios carros. ¿Con que frecuencia va el cliente? A consumir diésel tres o cuatro veces a la semana, pues se dedica fletes foráneos tiene puro carro pesado trailer pesado. ¿Por lo regular comete errores? Como todos los humanos. ¿O solo el del 02 de febrero? En ese aspecto me considero un poco, como decirlo, no constante, son errores como cualquier humano, a veces las maquinas fallan, sino encontraba al cliente tenia que pagar esos cuatro mil quinientos pesos.

En esa fecha se recibió el testimonio de [REDACTED], quien a preguntas de la defensa resultó: ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Vengo como testigo a favor del señor [REDACTED]. ¿Por qué viene como testigo? El delito que se le imputa al señor [REDACTED] a mi consta que en la fecha y hora se encontraba trabajando. ¿A qué fecha se refiere? 02 de febrero de 2015. ¿Qué hora? A las nueve de la mañana. ¿Esa fecha y hora le constan? Si. ¿Dónde se encontraba [REDACTED] esa hora? En nuestra área que era de trabajo. ¿Cuál era esa area de trabajo? Trabajábamos en un gasolinera que se llama Servicio Valle del Tennessee que esta ubicada en Pacifico con Alpinismo. ¿Qué puesto desempeñaba ahí? Ayudante de intendencia. ¿Tiene algún nombramiento con el que acredite que era empleada de esa gasolinera? Tengo un resumen de mis semanas cotizadas en donde viene el nombre de la gasolinera. ¿Cuál era su horario de trabajo? De las ocho de la mañana a las nueve y media de la noche. ¿Qué días de semana trabajaba? Toda la semana, descansaba el día domingo. ¿Sabe el horario de trabajo del señor [REDACTED]? Si, trabajaba de las nueve de la mañana y al otro día salía a las nueve de la mañana pero él trabajaba un fin de semana si y uno no. ¿Sabe qué día de la semana era el 02 de febrero de 2015? Lunes. ¿Recuerda que cargo tenia el señor [REDACTED] en la gasolinera Valle del Tennessee? Era encargado de piso. ¿El día 02 de febrero de 2015 en que momento vio al señor [REDACTED]? Como al cinco para las ocho de la mañana, entre cinco y ocho de la mañana. ¿Dónde se encontraba el señor [REDACTED] en ese momento? En las oficinas de la gerencia. ¿Recuerda cómo vestía ese día en el momento



que lo vio? Si, traía su overol que era el forzoso que teníamos que portar, unas botas Caterpillar color café con punta negra, eran sus zapatos de seguridad que él traía, una chamarra verde que nos daban también como el uniforme. ¿Hasta qué hora lo tuvo a la vista el señor [redacted]? En ese momento a las ocho, porque yo llegaba trabajar al cuarto para las ocho, en lo que entro a los vestidores, me pongo mi overol, mis botas, voy a tocar el interfon para que me entregue mi equipo de trabajo, él está un rato conmigo porque me está entregando lo que necesito posteriormente él se vuelve a meter a las oficinas porque está haciendo su bitácora de lo que recibió del fin de semana, yo me pongo a limpiar los baños, le vuelvo a tocar al señor [redacted] a las nueve de la mañana yo lo vuelvo a ver para que me dijera que tengo que seguir haciendo, después llega el otro encargado que es a las nueve y cuarto nuevamente veo al señor [redacted], ya lo veo después hasta que sale de las oficinas. ¿Supo ese día su horario de trabajo del señor [redacted]? Salí a las 10:00 o 10:20 porque le toco salir ese fin de semana. ¿En algún momento supo donde vivía [redacted]? Si, se dónde vive el señor. ¿Puede indicarme el domicilio? [redacted] ahí mismo en la [redacted] ¿Qué distancia existe entre la gasolinera de Valle del Tennessee hasta donde vivía [redacted]? Una media hora, unos cuarenta minutos más o menos. ¿Ese tiempo en razón de que lo ha determinado? Porque yo me iba caminando a la gasolinera y yo se lo puedo decir. ¿Sabía cómo se regresaba [redacted] a su domicilio? Cuando salía de trabajar esperaba el camión en avenida Alpinismo, se bajaba en las Torres y tomaba otro camión, ese es el trayecto que se hacia. ¿Puede determinar qué tiempo hacia el señor [redacted] de la gasolinera a su casa? Una media hora, exactamente una media hora



A contrainterrogatorio de la fiscalía, señaló: ¿Cuánto tiempo trabajo para la gasolinera Tennessee? Trabaje desde noviembre a julio. ¿De qué año? Del 2014 al 2015. ¿Por qué quiere que se haga justicia? Yo me ofrecí a esto, pido justicia y es lo único que pido. ¿Por qué se ofreció? Porque yo me entere en el trabajo lo que estaba pasando. Yo solito me ofrecí porque hay una ley y se debe hacer justicia. ¿Cuál es el delito que se le imputa al señor [redacted]? Violación. ¿Sabe a qué persona le imputan haber violado? Si, a una menor de edad. ¿Cómo se llama la menor? No lo sé. ¿Usted la conoce? No. ¿Cómo sabe que es menor de edad? Porque trabajamos allí, me entere de todo. ¿Es casada? Si. ¿Su esposo es el señor [redacted]? Es mi pareja pero no somos casados. ¿El día 02 de febrero también estaba trabajando su pareja? El salía de laborar porque él entraba a la una y media y salía al otro día a las seis de la mañana, pero ese día tuvo un problema con un cambio. ¿Por qué con mucha precisión sabe las acciones que realiza el señor [redacted] para llegar a su casa? No es que las sepa, simplemente porque vivimos en la misma colonia. ¿Refirió que se baja en las Torres y toma otro camión? Le vuelvo a repetir, yo también lo hice, era mi trayecto, por no caminar era lo que hacía. ¿Qué labor realizaba en la gasolinera? Ayudante de intendencia. ¿Sus jefes le decían lo que tenía que hacer durante su jornada? Mis encargados de turno sí, los encargados de piso. ¿Conoce a la familia de la esposa del acusado? Los conozco porque somos vecinos de la misma colonia. ¿Cuánto tiempo tiene de conocerlos? Unos dos años o tres años que tenemos viviendo en el seminario y el señor [redacted] porque fuimos compañeros de trabajo. ¿En algún momento fue a su casa? No. ¿Cómo sabe con precisión su domicilio? Una ocasión si fui yo, a buscar al señor para preguntarle unas cosas del trabajo. ¿Conoce a la mamá

de la víctima? Sí, le repito somos vecinos de la colonia. ¿En algún momento se enteró de lo que paso? Le vuelvo a repetir que en el trabajo se supo todo. ¿Conoce a la señora [REDACTED]? Sí, le repito somos vecinos de la misma colonia. ¿Desde cuándo la conoce? Le repito del tiempo que yo llevo viviendo en el seminario. ¿Sabe el parentesco que tiene con la víctima? Hasta donde yo sé, es su suegra. ¿Conocía al señor [REDACTED]? No me suena el nombre, le soy sincera. ¿En alguna ocasión estas personas fueron a su domicilio? No. ¿A casa de sus padres? No.

En fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, se recibió el testimonio de [REDACTED], quien a preguntas de la defensa refirió: ¿Desde hace cuánto tiempo ha tratado a su menor sobrina? Toda la vida. ¿Aproximadamente? Catorce años, a los hechos eran trece. ¿El indiciado es su cuñado y compadre? Sí. ¿Qué tiempo tiene de conocerlo? Pues la edad de mi sobrino su hijo de él, que tiene siete años aproximadamente a la fecha. ¿Puede indicarme cómo es su relación con su sobrina? Es armoniosa, hasta cierto punto en bromas, cuando eran más pequeños le hacíamos referencia a hechos que nos causaba gracia o algo ya cuando entro a la secundaria era mínimo el trato que tuvimos con ellos, yo la veía escasamente los viernes que iba por ella. ¿Cómo era su relación con su cuñado y compadre? Era buena siempre era que paso, como éstas, que esto, que lo otro, que aquello, que si teníamos un [REDACTED] un coche de la casa, que fuera de mis hermanos, de mi mamá o el propio o el de mi esposa, colaborábamos mucho, nos tendíamos la mano necesito esto, lo otro aquello. ¿Es taxista? Sí. ¿Ha tenido otros trabajos? Sí en mi vida laboral tres trabajos. ¿Puede mencionarlos? Taxista, empresa distribuidora de medicamentos, anterior a eso un taxi y un consultorio de control de peso. ¿Qué tiempo trabajo en su empleo de venta de medicamentos? Prácticamente trabaje cinco años y medio. ¿Cuándo inicio y cuando concluyo? Fue en agosto de 2005 y termine en marzo de 2011. ¿Qué realizaba en esa actividad laboral? Pues por principio era vendedor o representante de ventas, después una supervisión de gerencia regional. ¿Sabe el motivo por el que fue citado a esta sala de audiencias? Sí porque me comentaron al respecto la situación que reinaba de [REDACTED] con la menor, pues vamos en ese momento al haberme informado primero la mamá de la menor, se me hizo muy raro porque la relación era muy cercana, yo entonces cuando veo a Armando después de un tiempo con mi otro hermano, mi mamá, mi hermana, la cónyuge de [REDACTED] le dijimos la situación y yo en lo personal le dije hazte una prueba, no recuerdo el término de la prueba exacta, que era prueba genital, no lo recuerdo, lo investigo para decirle cual era la situación. ¿Qué le informo la mamá de la menor? Pues nos mandaron a llamar un viernes cerca de las doce del día, no recuerdo bien el día, el número de día no lo recuerdo, pero fue en febrero, se me hizo raro, por cualquier situación siempre la veíamos en casa de mi mamá y para más rareza, para más, sospecha nos citaron a tres cuadras de donde vive mi mamá y ahí fue cuando nos informan que la menor había sido abusada por Armando, entonces la reacción es de están seguros, que paso, que sucedió, como supieron o algo y nos comentan que la llevaron con un médico y trae una infección muy fuerte. ¿Qué persona le indico que habían llevado a la menor al médico? [REDACTED] y [REDACTED], que son los papás de la menor. ¿Le informaron a que medico? Dijeron una doctora no recuerdo el teléfono ni dirección, porque fue solo de dicho y no de vista. ¿Le indicaron que tipo de infección tenía? Una infección muy fuerte,

no especificaron el tipo. ¿Le propuso a [redacted] una prueba genital, porque? La lógica dice y a cualquiera que si tu tienes tos, debes protegerte y taparte para evitar contagiarte por lo tanto si la niña tenía una infección o [redacted] era el portador o transmisor de dicha infección, y más en el área genital que es más agresiva. ¿Sabe si el señor [redacted] se realizó esta prueba? Si se la hizo. ¿Recordara la fecha en que se la hizo? No lo recuerdo a ciencia cierta, fue muy cerca a la fecha que le dijimos pero no recuerdo la fecha. ¿Sabrá donde se hizo esta prueba? Yo supe que investigo varios laboratorios y fue a final de cuentas en el Monar. ¿Supo cuál fue el resultado de esta prueba? Si fue negativo, incluso decía más o menos que no presentaba ninguna sepa de ninguna infección o por el estilo. ¿Este resultado lo comento con alguna persona? Pues yo lo vi y lo investigue más que en comentarlo, investigue en internet en unos libros que tenía, que tenga, ya no sé si los conservan aun, y es acerca del resultado. ¿Sabe dónde se encuentran estos laboratorios que ha mencionado? Considero que se encuentran en la calle José María Pino Suarez y Avenida primero de mayo en el centro de Toluca, Estado de México. ¿Supo si los padres de la menor supieron este resultado? No lo supieron. ¿En algún momento le comento a la menor el resultado de este examen? No porque ya después no hablamos con ella. ¿Armando Bernacho platico con usted respecto del resultado de este examen? Nada más me mostro el resultado, vimos que era negativo y no platicamos al respecto. ¿En qué lugar se encontraba cuando le informo [redacted] que había llevado a la menor con una doctora? En ese momento yo iba, creo que ya iba para recoger a mi hijo o a mis sobrinos o hijos de [redacted] y [redacted], y pues iba a ser la una de la tarde, ese era mi rumbo, no recuerdo si ya iba por mi menor hijo o los hijos de ellos, porque esa era también mi labor. ¿Dentro de esta sala de audiencias se encuentra la señora [redacted] [redacted]? Si. ¿La puede señalar, ella es quien le informo que llevo a su hija con una doctora? Si. ¿En esta sala se encuentra el esposo de [redacted]? Si ahí está. ¿Esa es la persona que refiere que habían llevado a la menor con una doctora? Si ambos. ¿Posterior a ese examen siguió tratando a la menor? No. ¿Posterior a ello siguió tratando al señor [redacted]? No porque ya no estaba el, no coincidamos en horarios, si llegaba a estar en el domicilio

DICIA
 DUCIA
 SURO

A conainterrogatorio de la fiscalía, señaló. ¿Quién le dijo que viniera a rendir su testimonio? Nadie, a mí me llego un citatorio por parte del Poder Judicial. ¿Por qué motivo ya tenía conocimiento porque se presentaba el día de hoy? Porque en el citatorio dice que es una violación por equiparación de la menor [redacted] y cometido por [redacted]. ¿Ha tenido problemas de carácter legal? Si. ¿Por qué motivo? Creo que eso no concierne sin embargo me acusaron indebidamente de sustracción de menor, se comprobó y yo salí absuelto. ¿Conoce a la menor [redacted] de toda la vida? Si. ¿Cómo es su comportamiento de la niña? Como cualquier niño de su edad, en su momento juguetona, al entrar a la pubertad de hoy no me molesten, no quiero saber nada de nadie, lo que son las características de esa edad. ¿Percibió que la niña fuera mentirosa? La pregunta puede ser respondida si y no y puede decir a lo mejor una verdad y le puede falsear o viceversa. ¿Le mintió a usted? A mí no me mintió y no sé a qué tipo de mentiras se refiera usted. ¿En qué escuela fue la primera vez que recogió a la niña? En la primaria, la fecha no la recuerdo, ella estaba en una primaria cerca de ICA residencial. ¿Por dónde está ubicada la escuela? Por donde esta ICA residencial. ¿A

dónde pertenece el lugar? Tengo la duda si es Zinacantepec o Almoloya de Juárez.
¿Usted la fue a recoger a la secundaria? Los viernes y ocasionalmente ¿En que
secundaria? La secundaria 4. ¿En qué horario? Yo estaba por ella como 1:20 a más
tardar 1:30 yo llegaba a esa hora. ¿Después de que la recogió a qué lugar la llevaba? En
ocasiones al negocio de mi mamá. ¿En dónde está ubicado el negocio de su mamá? En
Aurelio Vengas ¿En que otro lugar? O a veces se la llevaba a su mamá y papá en el
Cerro de Ciudad Universitaria en una tienda que tienen adscritos de la Facultad de
Arquitectura. ¿En algún momento lo llevo al domicilio de su mamá? A esa hora me era
difícil porque mi mamá termina dos o dos y medio la niña salía más tarde y en ir y venir
me daban dos y diez o dos y cuarto ¿Cuál es el domicilio de su mamá? Lago Elite 702,
colonia el Seminario, Toluca, Estado de México ¿Me puede describir el domicilio en su
interior? Pues en principio de cuentas son como 60 metros cuadrados, cuatro de frente y
quince de fondo, primeramente esta una cochera que tiene una cortina como de local,
luego una recámara con una puerta de madera, con un baño, luego un pequeño espacio
donde esta una escalera, debajo de ella esta una lavadora, si seguimos de frente sigue
una puerta de herrería donde está la sala, posteriormente la cocina, que la divide una
barra adaptada y ya por último y en un espacio como de metro y medio o dos está un
quemador con tres parrillas y una piletta, al subir las escaleras esta si nos encontramos de
oriente hacia poniente esta una terraza, está una construcción larga más o menos como
de la casa, le adaptaron un cuarto de Ivonne cuando era soltera, después ahí tres cuartos
que se construyeron que siguen en obra negra y por último una escalera que sube a la
azotea. ¿Quiénes viven en ese domicilio? Ahorita, mi mamá, mi hermana y mis dos
sobrinos. ¿Cómo se llama su hermana? [REDACTED] ¿Anteriormente
quienes vivían allí? Aparte de las personas que le mencioné vivía [REDACTED] ahí. ¿Usted
iba con frecuencia ese domicilio? Prácticamente diario por el hecho que yo tengo que
entregar a mi menor hijo con mi esposa, para que ellos vayan a nuestro domicilio y me
vayan a trabajar parte de la tarde ¿Me puede describir la habitación que ocupaba el señor
Bernacho e Ivonne? Pues es una recámara como de dos metros por cuatro, no soy
arquitecto para saber las medidas exactas, mas menos que tengo idea, este actualmente
tiene dos camas, un librero donde tienen televisión pantalla, DVD y todas las cosas
personales, ahí si no les escucho nada. ¿En algún momento llego a ver a la víctima J. V.
A cuando vivía el señor [REDACTED] en esa casa? Si, no le puedo asegurar ¿En el 2014 y
2015? Yo creo que la niña llegaba mucho después de que yo me fuera porque me daban a
las cinco o cuarto para las cinco de la casa de mi mamá y a veces no la veía. ¿Tuvo
conocimiento que la niña se encontraba en ese domicilio? Pues si sabía que llegaban más
tarde. ¿Quién la cuidaba? No le puedo decir porque no estaba yo ahí. ¿Le dijo a su
cuñado que se hiciera un estudio? Si ¿Por qué motivo? Para que tuviera la certeza o
incerteza, o [REDACTED] la certeza que habla sido él, él nos dijo que estaba dispuesto a
hacerse cualquier prueba incluso la del polígrafo para cualquier situación. ¿Por qué le
enseño especialmente a usted los resultados? Pues mire la tradición en mi familia, en la
casa de mi mamá, mi papá murió, mi padre fue el que me crio, me dio mucho de lo que yo
sé que era [REDACTED] el al morir mi mamá busca en quien respaldarse,
inclusive mis hermanas [REDACTED] en algún momento me mandó un mensaje de me
quito a mi papá pero me dejó a tí, de alguna manera me velan como la cabeza de esa
familia, como hombre como el mayor de ellos ¿Porque motivo? Por verme como cabeza



[REDACTED] y su esposo estaban allí quien más se encontraba ahí? Los niños, estaba porque se ponían a jugar el play station, un videojuego o a lo mejor es otro, no lo recuerdo.

Pruebas, que tienen eficacia probatoria por haberse recabado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos que legalmente se encuentran referidos en los artículos 22, 39, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ap[REDACTED] asunto, toda vez que en principio, los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED], fueron admitidos como medios de prueba en la audiencia respectiva, fueron protestados en términos de ley, se les recabaron sus datos generales y sus testimonios se recabaron a través de interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente, como ha quedado precisado, sin embargo, no se le concede valor probatorio para acreditar la versión defensiva del hoy justiciable, pues además de que como se ha señalado, no son las pruebas idóneas para justificar que el hoy justiciable se encontraba trabajando en los horarios que genera los días en los que se le atribuye desplegó su conducta ilícita en que abusó sexualmente de la menor agraviada, dichos órganos de prueba se contradice sustancialmente entre si y hace que pierda credibilidad la versión defensiva del hoy justiciable y lo referido por dichos testigos

En efecto, por lo que hace a [REDACTED] como señala entre otras cosas que se enteró de que le atribuiran al hoy justiciable la comisión de delitos de violación y [REDACTED] había dos fechas en que no pudo haberlo cometido, refiriéndose al veinte de agosto del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, indicando: " una de ellas es la del 20 de agosto de 2014, por la razón que un día antes es cumpleaños de su esposa de [REDACTED] y en la familia de ellos tienen la costumbre de cada que alguien cumple años, hacer una comida y bañar a la persona que cumple años, ese día lo hicimos y [REDACTED] salió en la mañana de trabajar y paso a mi casa me dijo que lo acompañara a comprar el regalo para su esposa, por lo que le digo de la amistad que llevábamos y como nos frecuentábamos yo sabía sus horarios de trabajo y el salió en la mañana de trabajar por consiguiente al siguiente día le tocaba entrar en la tarde"; versión de la que se advierte, que dicho testigo de manera sistemática señala que el hoy justiciable no pudo haber cometido el delito porque en esa fecha se encontraba trabajando; por lo que del análisis de esta parte de la declaración se aprecian circunstancias que contradicen en forma grave la versión que emite dicho testigo, con la que señala el hoy justiciable, basta referir que el hoy justiciable, nunca menciona que el día diecinueve de agosto haya sido el cumpleaños de su esposa, a la cual se la haya organizado una fiesta en la forma que refiere dicho testigo [REDACTED] como se analiza [REDACTED] menos refiere que el día diecinueve agosto del dos mil catorce por la mañana haya pasado a la casa de dicho testigo a comprar regalo para su esposa; más aún, ni siquiera se justifico con prueba idónea, que en efecto, la señora [REDACTED] cumpla años los días diecinueve de



agosto, por lo que se insiste la versión que emite dicho testigo se advierte reflexionada con el solo propósito de beneficiar al hoy justiciable; pues se insiste, a pesar de que dicho testigo señaló, que por la amistad que llevan refinándose a él y al hoy justiciable, ya que se frecuentaban sabía sus horarios de trabajo pues no es la prueba idónea para acreditar dichas circunstancias. Ahora bien con relación al día dos de febrero del dos mil quince, refiere "... en las del dos de febrero tampoco ese día dos de febrero hicimos una comida a mi papá que cumple años precisamente, yo fulte a trabajar en una gasolinera que se llama Valle del Tennessee ubicada en Calzada del pacifico y Alpinismo, Armando era mi supervisor entonces yo fulte, al día siguiente el 02 de febrero, el llego a verme a esas de las 10.15 de la mañana que venia llegando de la gasolinera a llamarme la atención porque no habia ido a trabajar el día domingo y me llamo la atención y se retiró a su casa, estuvo escaso unos diez o quince minutos conmigo". versión que no encuentra sustento probatorio y queda aislada, pues tampoco se justificó con prueba idónea, que el día dos de febrero, el padre de dicho testigo cumpliera años, ni siquiera el nombre se proporciona, ni muchos menos que en efecto dicho testigo no haya ido a laborar el día uno de febrero del dos mil quince, o bien, en su caso su horario de entrada y salida, en la gasolinera que refiere; por lo que de nueva cuenta en esta parte de sus declaración, se advierte reflexionada con el único propósito de beneficiar al justiciable, ahora bien, con relación a los hechos que refiere observo el día veintisiete de junio del dos mil quince, con relación a la forma en que refiere fue golpeado y sacado de su domicilio el hoy justiciable, empero, ello no incide probatoriamente con relación a los hechos que se le atribuyen al hoy justiciable, pues de ser ciertos, en su caso podría depárar alguna responsabilidad para los que intervinieron, pero no alivian la situación jurídica del ahora acusado.

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
 TOLUCA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
 TOLUCA

Ahora ben, por lo que se refiere a [redacted] con dicha probanza únicamente se justifica que en efecto la víctima del delito si acudia a su domicilio debido a que la madre del menor la dejaba encargada en el mismo por cuestiones labrales, pero no precisa que en las fecha que se refiere ocurrieron los hechos, dicha testigo se haya encontrado en su casa a la hora que ocurrieron estos, de manera sistemática señala que su yerno un pudo cometer los delitos, porque se encontraba trabajando, pero no se demostró con prueba idea dicha circunstancia, haciendo referencia incluso a que el hoy justiciable se hizo pruebas para descartar una infección en vías urinarias, pero se insiste, dicha circunstancia no fue refenda por la víctima del delito, la madre de esta o bien la médico que [redacted] a dicha menor, y con relación a los hechos que refiere sucedieron en fecha veintisiete de junio del dos mil quince, en el sentido de que acudieron su hija [redacted] y otras personas a su domicilio donde golpearon y sacaron a ahora justiciable, dicha circunstancia en su caso, no incide en acreditar o no las conductas que se le atribuyen al hoy justiciable en la comisión de los hechos delictuosos que nos ocupan.

Por lo que se refiere a la testigo [redacted], quien es esposa del ahora justiciable, dicho ateste, corre la misma suerte que los dos anteriores, debido a que si bien, señala que su esposo no pudo cometer los hechos, porque se encontraba trabajando refiriendo, "... el 20 de agosto de 2014, él se encontraba laborando en la gasolinera Pontevedra enfrente de Cacalomacan, con un horario de siete de la

mañana a siete de la noche, al siguiente de siete de la noche a siete de la mañana y al siguiente descansaba, lo recuerdo porque el 19 de agosto es mi cumpleaños, a mí me festejan, él llega en la mañana le toco descansar todo el día, incluso me hicieron una comida, estuvieron mis familiares, mis hermanos, el, unos vecinos que son muy apegados a nosotros, nosotros teníamos la costumbre de mojarnos en los cumpleaños, ese día me mojaron y estuvimos festejando el día 20 de agosto le toca entrar en la mañana, el sale a las cinco cuarenta o cuarto para las seis de la mañana y no regresa hasta las ocho u ocho y cuarto de la noche, cuando llega cenamos y nos vamos a dormir"; declaración que a pesar de tarar de estar en armonía con lo señalado por [REDACTED], se insiste, ni siquiera se justifica que en esa fecha sea cumpleaños de dicha testigo, y el hoy justiciable no hizo mención a dicha eventualidad, lo cual genera suspicacia y se advierten versiones reflexionadas con el solo propósito de beneficiar a ahora justiciable, con relación al día diecisiete de septiembre del dos mil catorce señala con precisión determinadas actividades que desarrollaron, lo cual crea suspicacia, pues la mente no puede conservar con tanta nitidez con relación a las actividades que se realizó determinado día, si no fueron trascendentes, y lo sorprendente es que dicha testigo sólo refiere e incluso señala que por la tarde como a las cinco cuarenta o cuarto para las seis, se dirigen a la escuela de su hijo y de ahí él se va a trabajar, prueba que se insiste no es la idónea para acreditar que en efecto dicho acusado acudió a trabajar dicho día y sobre todo el horario laborar que el mismo tenía, lo mismo sucede con relación al día dos de febrero del dos mil quince, donde señala a testigo de mérito, " el día 02 Armando llega alrededor de las 11 de la mañana a la casa, nosotros tenemos la costumbre de vestir a los niños dios y llevarlos a misa, entonces me salgo con mi sobrina a recoger a un niño dios, salimos al mercadito donde lo teníamos, me salgo junto con ella, en el domicilio se queda [REDACTED] con mis dos hijos...", en este rubro cobra relevancia el cuestionamiento que de manera directa realiza el hoy acusado a la menor víctima del delito cuando comparezca a juicio, como se observa en sesión privada (01 07'30 en adelante) "El día 02 de febrero de 2015 dices que estabas en la cocina y que yo te hable para que subieras, ese día llegue de trabajar pero tú y tu tía estaban en la casa, y estaban dormidas, ¿Cierto o no? No es cierto "; en dicho cuestionamiento el ahora justiciable afirma que cuando él llegó a su domicilio su esposa y la menor se encontraban dormidas, lo cual no es señalado así por [REDACTED], lo cual contradice en forma grave otra información que se incorporó a juicio por el propio justiciable, en consecuencia por todas estas inconsistencias, es que se advierte que el dicho de [REDACTED], se advierte reflexionado con el solo propósito de aliviar la situación jurídica del ahora justiciable, sin lograrlo

Ahora bien, por lo que se refiere a [REDACTED] y [REDACTED] los mismos refieren que observan que el día dos de febrero del dos mil quince, el hoy justiciable salió de labrar a las después de las nueve cuarenta o nueve cuarenta y cinco de la mañana, pues refiere [REDACTED] que él se retiró y que [REDACTED] aun se quedó en dicho lugar de trabajo, cabe hacer mención, que [REDACTED] señala que duarte su turno hizo un cobro indebido, pues únicamente coró la cantidad de QUINIENTOS PESOS de CINCO MIL PESOS que le tenían que pagar, y que por eso motivo tuvieron que esperar a la gerente para que autorizara dicha circunstancia, aclarando que el cobro fue con relación a un cliente frecuente de nombre [REDACTED]



SA

[REDACTED], sin embargo, no se acredita dicha circunstancia, sencillamente no compareció dicha gerente a juicio, ni el cliente frecuente que refieren para en su caso acreditar dicha versión de hechos, lo que hace que el dicho de estas personas, por lo que también su dicho se advierte reflexionado con el solo propósito de beneficiar al hoy justiciable, pues tampoco se acredita con prueba fehaciente cual fue el horario de labores de dichos testigos el día que refieren.

Por último, [REDACTED] se limita a señalar que le indico al hoy justiciable se hiciera unos análisis para justificar que no tenía ninguna infección, se entiende de indole venérea, sin embargo, como ya se ha analizado, ni la menor, ni su madre, mucho menos la médico legista que la reviso, señalaron alguna infección a nivel vaginal de la menor victima del delito, por lo cual su dicho carece de sustento probatorio para justificar la versión defensiva del ahora justiciable.

Siendo procedente invocar por aplicables las tesis que a la letra dicen

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE FERIAZ

"TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito."

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, octubre de 2001 Pág. 1047. Tesis de Jurisprudencia

De igual forma cobra aplicación el criterio jurisprudencial que a continuación se expone

"TESTIGOS. DECLARACIONES DE LOS RENDIDAS SOBRE HECHOS REMOTOS Las declaraciones de los testigos que coinciden en la forma y términos de exposición, ya que señalan con exactitud fechas, horas y lugares, no obstante que haya transcurrido un periodo de meses entre aquellas en que se dice ocurrieron los hechos y la de su declaración, conducen a estimar que existió aleccionamiento de los deponentes por parte de la defensa y que por ende éstos sólo son testigos de coartada".

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente Apéndice de 1995, Octava Época Tomo II, Parte TCC Pág. 481. Tesis de Jurisprudencia

Así mismo, se desahogó la pericial de medicina legal y criminalística a cargo de [REDACTED] quien en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis a

cuestionamientos de la fiscalía señaló. ¿Que tiempo lleva ejerciéndose como perito? 35 años ¿Independientemente de su preparación, ha tenido otra preparación? Si, soy medico cirujano egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, he laborado en la Procuraduría del Estado de México a partir de 1977 hasta el 2001, del 2001 al 2006 fui perito del Tribunal Superior de Justicia, del 2006 al 2010 labore para la secretaria del trabajo, he impartido cursos en la licenciatura de medicina forense tanto en derecho a partir de 1989 hasta 2010 y la especialidad de medicina legal impartiendo la cátedra de medicina forense desde 1988 hasta el 2015 ¿Sabe el motivo por el que fue citado en esta sala de audiencias? Si. ¿Puede indicármelo? Se me solicito que revisara una carpeta de investigación con terminación 20615 ¿Sabe a qué se refiere esa carpeta de investigación? Si está relacionada con una violación y donde se me solicita que realice dos dictámenes uno en criminalística y otro en medicina forense ¿Tuvo a la mano esa carpeta de investigación? Si, en copia fotostatica ¿Qué fue lo que reviso de esa carpeta? En esta carpeta habia dos entrevistas una de [REDACTED] y la otra de la víctima [REDACTED], habia un certificado ginecológico, proctológico expedido a favor de [REDACTED] realizado por la doctora [REDACTED] ¿Recordara la fecha de los dos dictámenes? Si el de medicina forense de 14 de septiembre de 2015 y el de criminalística el 01 de septiembre de 2015. ¿Sabe cómo estructuro el dictamen de medicina? Si, esta con un exordio, planteamiento del problema, un cuestionario, método, material, que utilice, consideraciones técnicas, respuestas al cuestionario, y emito conclusiones ¿Podrá indicarme que datos tiene el exordio? Es en realidad el numero de carpeta de investigación, a quien va dirigido el dictamen, mi nombre y mis número de cedula profesional como de licenciatura como de especialidad. ¿Recuerda el numero de carpeta? Es la 20615 ¿El número completo lo recuerda? No lo recuerdo. ¿Su dictamen lo elaboro por escrito? Esta elaborado por escrito ¿Recuerda de cuantas fojas consta su dictamen? Son 22 hojas tamaño oficio, debidamente firmadas al calce. ¿En ese dictamen anoto el número completo de la carpeta de investigación? Si esta anotado el numero completo ¿Ese dictamen sabe que destino tuvo? Fue entregado a la defensora de oficio y posteriormente lo turno al ministerio público APOYO DE MEMORIA Numero 565760970020615 ¿Es el numero de la carpeta? Si ¿Recuerda que estableció en el planteamiento del problema? Es una serie de cuestionamientos si presenta la menor las lesiones extra genitales, genitales, además los tipos de himenes que hay, que tipos de himen hay, que características presenta un himen tetra labiado, como lo refiere el certificado ginecológico. ¿Recuerda que planteo en el cuestionario? Son la serie de preguntas que me refiero, desde las lesiones extra genitales, genitales, tipos de himenes que hay, que tipos presenta una relación reciente, una relacion antigua, tipos de himenes, que es una desfloración reciente, que es una desfloración antigua, tomo en consideración un examen andrológico que le realice a [REDACTED] en el centro de readaptación social, y tomando en consideración las entrevistas de [REDACTED], así como el certificado emito las conclusiones en base a todo esto. ¿En relación al apartado del método que utilizo lo recuerda? Normalmente se ocupa el método científico asimismo se ocupa un método analítico, sintético, inductivo, deductivo ¿Puede explicarnos en que consiste el método científico para la elaboración de un dictamen que emitió? Es un planteamiento del problema, un marco teórico, una hipótesis, consideraciones y conclusiones ¿A qué se refiere el metodo medico? Realmente es el metodo que ocupamos como medico, desde el



[REDACTED]

interrogatorio y la exploración física, aquí no emitimos ninguna receta ni nada pero podemos emitir conclusiones? Como fue que utilizo el método inductivo en la elaboración de su dictamen? El inductivo en base a los datos que tengo, en la carpeta de investigaciones en la cual nos refiere tanto [redacted] y [redacted] que había sufrido agresión sexual el 20 de agosto de 2014, así como el 17 de septiembre de 2014 y la última el 02 de febrero de 2015, aquí son las entrevistas de estas personas, tomo en relación esto, lo que nos refiere el certificado médico expedido por la Dra de la Procuraduría en el cual me refiere que la menor, presenta su menarca a los once años, con un fecha de última regla del 28 de enero de 2015, con ritmo de sangrado de cuatro días, por otro lado en la parte ginecológica me refiere que los labios mayores están adosados e íntegros, por otro lado me marca que el clitoris, el meato urinario, el introito vaginal, los labios mayores y menores, la horquilla posterior, están íntegros, no tienen cicatriz, están normales, después me refiere en la exploración, que presenta un himen tetra labiado es muy raro observar de forma rómica, ella nos refiere que presenta dos desgarras a las cuatro y once según las manecillas del reloj y estos son incompletos, por otro lado que presenta una orla himeneal, es decir el alto del himen y nos refiere que tiene cinco milímetros de alto, por otro lado nos refiere la doctora que presenta un orificio himeneal de uno punto cuatro centímetros que a la manobra de val salva ósea al pujar este orificio se transforma en uno punto ocho centímetros y a la dilatación alcanza hasta dos unto cinco centímetros de dilatación, ella nos da una edad clínica mayor de 12 y menor de 14 años de acuerdo a la escala de Tanner y con esto ella presenta desgarras antiguas, sin coitos reciente, con su edad clínica no presenta ninguna lesión extra genital ni para genital, en el resto del cuerpo no presenta ningún tipo de lesiones? Agregó alguna imagen en la cual se observe el himen tetra labiado? Si hay una imagen de un himen tetra labiado y tri labiado estos himenes son raros pero si se pueden encontrar tiene una característica especial, el tri labiado presenta tres escotaduras congénitas y el tetra labiado es de forma rómica y su orificio himeneal y presenta cuatro escotaduras congénitas a las doce, a las tres, a las seis ya al nueve, realmente el médico legista que reviso no hace referencia a este tipo de escotaduras y es importante tener este tipo de escotaduras porque se llega a confundir como desgarras. Recuerda en que foja de su imagen presenta esta imagen? En foja 18 debe de estar la imagen. SE REPRODUCE IMAGEN PARA COMPLEMENTACIÓN DE DICHO. Puede indicarnos que imagen tenemos a la derecha? Imagen 1 Derecha. La imagen del lado derecho es el famoso himen tetra labiado o multi labiado, el orificio himeneal es de tipo rómico, si nos damos cuenta debería tener cuatro escotaduras congénitas a las doce, a las seis, tres y a las nueve lo cual no nos refiere la doctora Sandra, si tiene escotaduras o no tiene escotaduras para poder considerar si es un himen tetra labiado, como ella lo refiere, esa es la imagen del himen tetra labiado, imagen 2 izquierda este de acá sería la imagen del himen tri labiado, que no tienen relación con el problema, pero lo mismo tiene tres escotaduras a las doce, a las cuatro y a la ocho, esto es importante que nos refieran este tipo de escotaduras, porque está confundiendo los desgarras incompletos a las cuatro y a las once, o no sé qué este pasando ahí en esto, nosotros confiamos en el médico legista que nos refiere que tiene cuatro y once los desgarras incompletos, no completos, que pudieran confundirse hasta con las escotaduras? Puede explicarnos a que se refiere con escotaduras? Se llaman escotaduras congénitas, son entradas del

55

2015, estamos hablando de cuatro días, se debió haber tomado muestras como del introito vaginal como de los labios menores, así como muestras del fondo de saco, se debieron haber tomado, si bien es cierto ya teníamos cuatro días de evolución, la fosfatasa acida pues a lo mejor iba a salir negativa pero si el antígeno prostático estamos hablando entre tres y cuatro días sale positivo y por otro lado los espermatozoides hasta siete días después que están en vagina se pueden conservar ahí, no sé porque no se tomaron estas muestras de laboratorio también. ¿Nos puede indicar cuantas conclusiones emitió? Creo que son cuatro conclusiones las que emito. ¿Recuerda la primera de ellas? La primera no hay relación, en tres relaciones de la forma que nos refiere la menor con el certificado médico que no está expidiendo la doctora [redacted], no hay una relación, hay que tomar en consideración las dimensiones del pene que tiene este hombre, si es para que hubiera tenido cicatrices en horquilla posterior en periné, desgarros, y no nada más unos desgarros incompletos, sino desgarros completos los debió haber tenido esa sería una de las conclusiones, la otra habla en relación a las dimensiones de pene en erección de Bernacho que se va a diecisiete centímetros de longitud, con cuatro punto siete de diámetro, con estas dimensiones era para que tuviera mucho mayor número de lesiones, la tercera conclusión desde la primera relación debió haber presentado sangrado abundante y desgarros y nunca refieren que haya presentado esas cantidades de sangre por las dimensiones que tiene y por lo tanto no hay congruencia en relación con las entrevistas con las dimensiones del pene y con el certificado médico que existe del médico legista por lo tanto, no es posible que tuviera la menor pequeños desgarros como lo refiere a doctora, sin saber que dimensiones porque no las describe del himen, con un pene de ese tamaño, desde el momento que viene la introducción era para que hubiera penetrado completamente todo el himen, y con desgarros de horquillas y hasta de perine.

¿Puede describirnos el lugar donde realizo el examen al señor [redacted] el día que ha referido? Me proporcionaron un cuarto que está entrando, ósea no ingrese hasta el fondo, sino en un cuarto aislado que me hicieron favor de prestarme ahí. ¿Puede indicarme que tiempo estuvo examinando al señor [redacted]? 30 minutos. ¿La ausencia de lesiones significa que la menor no fue violada? No hay signo para hablar de un coito reciente de cuatro días de evolución no los hay, no hay lesiones para manejar un coito reciente. ¿Puede indicarme como estructuro su dictamen del 01 de septiembre de 2015? Este dictamen está estructurado, también tiene una parte que es un exordio, planteamiento del problema, método, material, consideraciones técnicas, respondo una serie de preguntas y emito mis conclusiones. ¿Puede precisar la materia en que elaboro este dictamen? En criminalística. ¿A qué se refirió de ese estudio de criminalística? Se me solicita primero que ubique el domicilio, Lago elite 702, seminario segunda sección, asimismo realice una inspección del domicilio y como se ubica en lago elite 702, tome fotografías, realice un plano, se me solicito que distancia hay entre las gasolineras donde ha trabajado Bernacho. ¿En cuanto al exordio puede precisarnos sus datos? Bueno viene la carpeta de investigación, a quien va dirigido, mi nombre, el tipo de dictamen con mis número s. ¿El tipo de carpeta de investigación es el mismo que consigno en el dictamen anterior? Es el mismo. ¿Me puede repetir la terminación? 20615. ¿Se constituyó en el domicilio en la colonia seminario? Sí, me constituí en este domicilio donde se me permitió el acceso, tome medidas de este domicilio, realice tres planos, tome en relación veintisiete fotografías de este domicilio, agrego cinco fotografías de las gasolineras del Valle del

PROFESOR
 JUDICIAL DE
 EXICO

Tennessee con la Gasolinera Satélite o Pontevedra asimismo realizó una ruta de la gasolinera donde estuvo laborando el día 02 de febrero que fue Pontevedra, que distancia hay de ahí hasta el domicilio de lago elite 702 y el tiempo que se realiza en camión de pasajeros, de la gasolinera, hasta la casa en elite 702. ¿Recuerda que fue lo consigno en el dictamen respecto al capítulo de planteamiento del problema? Es realizar el plano, la toma de fotografías, medidas, hacer la medición de la gasolinera Pontevedra al domicilio y de ahí emitir las conclusiones. ¿Que métodos utilizo para este dictamen? Realmente es el método principal el método científico, aparte del inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético. ¿Qué tiempo ha ejercido la actividad de perito criminalista? Va parejo con la relación médica, estamos hablando de 35 años. ¿Recuerda que consigno en su capítulo de material utilizado? A quien en el material ocupo las entrevistas de [REDACTED] y de [REDACTED]. Una vez que se constituyo en el lugar que preciso en la colonia Seminario, que tiempo estuvo en ese lugar? Aproximadamente dos horas. ¿Puede precisarme cuantos planos realizo? Primero está la ubicación de la casa, que exactamente está en lago Elite 702, entre laguna del sol y laguna Nagasaki algo así. ¿Esos planos puede describir como los realiza? Tomando las medidas, dimensiones de medidas desde la calle, del frente de la casa hasta el fondo, estamos hablando que el frente de la casa tiene 5 10 metros de frente por 25 82 metros de profundidad. ¿Esos planos que realizo los agrego a su dictamen? Si están agregado al dictamen. ¿Si se pusiera a la vista podría explicar cada uno de ellos? Si. ¿Por qué reconocería esos planos? Porque tienen el número de carpeta y están firmados. ¿Por quién están firmados? Por su servidor SE REPRODUCEN PLANOS PARA COMPLEMENTACIÓN DE DICHO (3) ¿Por qué reconoce ese plano? Plano 1: Porque tiene en el ángulo inferior derecho mi firma. ¿Qué es lo que consigna en ese plano? Estoy ubicando exactamente donde está el domicilio, estamos hablando de la calle Lago Elite, entre laguna del sol y lago Nagami, exactamente lo que ya viene siendo 11.28 metros de lago Nagami es donde se ubica este terreno de 5 10 metros de frente por los 25 82 metros de profundidad, esto únicamente estoy ubicando donde está esta casa. ¿Puede describirlo de una manera más precisa? Esta sería la calle, es una calle que esta pavimentada, del lado norte tenemos lo que es [REDACTED] verde, exactamente a 11.28 da inicio el terreno de elite 702, que es este, por 25.82 metros de profundidad, hay esta ubicada la casa que presenta una planta baja y alta, un primer piso. ¿El siguiente plano? Plano 2. Este sería la planta baja. ¿Por qué reconoce este plano? Igual tiene mi rubrica en el ángulo inferior derecho. ¿Puede precisar que tenemos en ese plano? En este plano tenemos una, enfrente esta hay una puerta, no es puerta es una cortina metálica, que sirve de garaje, en el momento que fui a la revisión, habia un vehículo estacionado, hay una puerta metálica también para ingresar, en un pasillo de 1 4 metros de ancho que tiene aproximadamente 9.98 metros de largo este pasillo y exactamente a 9.54 hay una puerta que está en el centro del pasillo y cruzando esta puerta del lado derecho hay una puerta que da acceso a una recamara con un baño, esta recamara y este baño estaban cerrados, no pude ingresar a esta área, al terminar este pasillo hay un claro de 1.70 por 1 20 que da acceso a las escaleras y asimismo acceso a lo que es una area que esta como sala, este acceso son de 5.14 metros de largo por 5.10 de ancho, ósea tiene el ancho de terreno, tiene un arco, también tiene una puerta y esta nos da para la cocina y esta tiene 4 92 por 5 10 metros de ancho, después hay una puerta hasta el fondo que hay un claro de 1 90 por 1.20, en esta parte de aquí se encuentra una



pileta, con lavaderos y un cuarto de esta área de aquí, entonces sería la planta baja, para subir al primer piso encontramos el ancho de la escalera que es de 1.4 metros por 30 centímetros de ancho cada uno de los escalones, encontramos cuatro escalones, un descanso, cinco escalones y llegamos a lo que es el descanso del primer piso, aquí vamos a encontrar un pasillo. Plano 3: Al salir de la escalera vamos a encontrar un pasillo hacia lado izquierdo de 11.96, este pasillo comunica con tres cuartos, los cuales están en obra negra y con, pisos de cemento, no tiene puertas ni nada, hacia el lado derecho tenemos un pasillo o área descanso de 3.88 centímetros por 1.4, en esto hay una puerta metálica, que vamos a entrar a lo que pudiera considerarse un departamento, este cuarto tiene 9.98 metros de largo por 5.10 de ancho, entrando al cuarto este, encontramos un baño que tiene 3.44 de largo por 1.46 de ancho, este baño no tiene puerta, es una cortina de plástico lo único que tiene y al fondo de este cuarto del lado derecho, encontramos otro cuarto que esta como recámara que tiene 3.20 por 3.16 de ancho y tiene una puerta de madera, esta puerta de madera no tiene chapa, está roto el lugar donde va la chapa, aquí encontramos dos camas y una cómoda de este lado, de este lado encontramos una cama, dos roperos, una cómoda, y cestos con ropa, este sería el plano del primer piso.

Continúa el interrogatorio ¿Refirió que tomo 27 fotografías? Si. ¿Esas fotografías en que consistieron? Desde la puerta donde está ubicado el domicilio, sobre la calle lago Elite hacia la parte interior donde está el pasillo, las escaleras, al sala, el comedor bueno la cocina, el lugar donde está la pileta, el acceso a las escaleras, el descanso que hay en el primer piso, los cuartos, el pasillo que da a tres cuartos que están en obra negra y lo mismo inicio con puerta de acceso que está allí del lado derecho. ¿Las 27 fotografías también las agrego a su dictamen? Están agregadas al dictamen. ¿Las podría reconocer? Si. ¿Posterior a ellos explicar cada una de ellas? Si. SE REPRODUCEN FOTOGRAFÍAS PARA COMPLEMENTACIÓN DE DICHO (27). Imagen 1 Sería el domicilio, sería la calle de Elite, lago Nagami, Imagen 2: aquí está el frente del domicilio 702, donde tiene una cortina que sirve como garaje y la puerta de acceso que sirve para la entrada al primer pasillo, está la planta alta que es de dos aguas presenta sus barrotes y tiene dos cisnes. ¿La siguiente imagen? Imagen 3 y 4 Son las imágenes, de la misma casa, es el mismo domicilio, aquí abajo hay otra casa, son estas, es para ir ubicando el domicilio de donde llegamos a estar que es este Imagen 5: Aquí estaríamos hablando de lo que es el acceso, es el acceso a las escaleras, el acceso a la sala, Imagen 6 Aquí estaría la cocina y al fondo de estaría la cocina con el arco, la mesa. Imagen 7 y 8: En la parte de atrás estaría la parte de la pileta con el claro que esta allí, con los lavaderos. Imagen 9 Aquí están los lavaderos, la pileta y los lavaderos, Imagen 10 aquí está donde está el acceso a la escalera, el pasillo, aquí está la puerta que divide y al momento de pasar entra uno a esta recámara y ahí tiene baño que esta por separado de allí, Imagen 11: Aquí está el acceso a lo que es la escalera, hablamos de cuatro escalones de 1.4 metros de ancho de treinta centímetros de ancho del escalón, el descanso y los cinco escalones que continúan para subir o tener acceso al primer piso. Imagen 12: Aquí están los siguientes cinco escalones para llegar al acceso al primer piso, Imagen 13. Es lo mismo de arriba hacia la parte de debajo de lo escalones, Imagen 14: Este de aquí de la parte de arriba se toma la fotografía para ver el pasillo y el acceso a las escaleras. Imagen 15. Esta es la parte exactamente subiendo a mano derecha, esta es la puerta que divide o da acceso al cuarto de 9.88 por 5.10, Imagen 16: Al entrar encontramos esto, Imagen 17. Al lado

derecho a esta altura encontramos el baño el cual no tiene puerta, es una cortina de plástico. Imagen 18. Este es del acceso del lado izquierdo, donde se encuentran los tres cuartos, que están en obra negra, Imagen 19: Que tienen una serie de cajas, cestos con basura y cosas así, que son tres cuartos que están del lado izquierdo. Imagen 20 y 21: Ninguno de los cuartos que están en obra negra tiene puerta, están de esta forma están en obra negra completamente. Imagen 22 Esta es la recamara de 3.20 por 3.16 esta es la puerta donde esta es de madera, el acceso a esta puerta. Imagen 23 y 24: aquí no hay chapa, está rota, completamente roto ahí, no presenta chapa, no hay nada ahí para poder cerrar. Imagen 25, 26 y 27. Este es el cuarto donde hay dos camas y hay una cómoda en la parte de acá y son las que están allí en el cuarto de 3 20 por 3 16 es el cuarto donde están. ¿Respecto a las fotografías porque las reconoce? Porque tienen mi rubrica. Continúa el interrogatorio. ¿Refinó haber realizado el mapa satelital en qué consiste? Este mapa satelital fue para determinar la ubicación de la gasolinera Pontevedra donde laboro Bernacho, estaba laborando del primero para el dos de febrero. ¿Esa imagen satelital la agregó a su dictamen? Si esta agregada al dictamen. ¿Si se le muestra podrá agregarse a su dictamen? Si. ¿Puede explicarlo? Si SE REPRODUCE IMAGEN SATELITAL PARA COMPLEMENTACIÓN DE DICHO (1) ¿Por qué reconoce ese mapa satelital? Imagen Satelital 1. Tiene mi rubrica en el ángulo superior derecho. ¿Qué tenemos en ese mapa satelital? Estamos ubicando la gasolinera Satélite Servicios Pontevedra, que está ubicada en el kilómetro 4.5 de la vialidad al Pacífico de Toluca hacia el Volcán, de aquí se ubicó la gasolinera, aquí estaba la otra Gasolinera Valle del Tennessee y asimismo se ubicó dónde está la casa en Lago Elite 702, ya con esto procedí a hacer la medición, me cruce la vialidad y de aquí hasta el primer retorno que da vuelta el camión, da vuelta en y regresa hasta la avenida Alpinismo y de Alpinismo corre todo el camino hasta Venustiano Carranza, agarra Venustiano Carranza y llega a las Torres, ahí hay que agarrar camión Centro - Los Sauces y baja, entra por Lago Sayula y se va todo Lago Sayula, ahí llega o puede bajar en laguna del sol o laguna Nagami de ahí tiene que entrar caminando hasta llegar a Lago Elite 702, desde aquí a Pontevedra a la casa siguiendo la ruta, hablamos que tiene 5,370 metros, esto se recorre en camion en aproximadamente 58 minutos, desde el momento que cruza uno la calle y espera el camión y hace el trasbordo del otro camion. ¿Y en cuanto a la segunda gasolinera? Seria este de Pontevedra, aquí estamos hablando de Valle del Tennessee, esta gasolinera Valle del Tennessee lo único que hace es esperar el camión en la esquina, y aquí nos está hablando de 4300 metros siguiendo la misma ruta. ¿El tiempo aproximado hasta la casa que usted nos ha mencionado? 48 minutos aproximadamente en camion Continúa el interrogatorio ¿Imprimió placas fotográficas de las gasolineras? Si. ¿Recuerda cuantas fueron? Cinco placas fotograficas. ¿Si se le ponen a la vista podrá reconocerlas? Si ¿Podrá explicarlas con posterioridad? Si. ¿Esas placas las agrego a su dictamen pericial? Si están agregadas. SE REPRODUCEN PLACAS FOTOGRAFICAS PARA COMPLEMENTACIÓN DE DICHO (5) ¿Por qué reconoce esas placas fotográficas? Tienen mi rubrica en inferior derecho ¿Puede explicar la de su primera de su lado izquierdo? Imagen 1 y 2 Las dos es exactamente la gasolinera que está ubicada en la vialidad al Pacífico esquina con Alpinismo, esa es la gasolinera que se encuentra ahí ¿De acuerdo a su mapa satelital es la primera que explico? Es la segunda gasolinera, a partir de ahí a la casa son 4300 metros. ¿Es la que ha referido se hace aproximadamente 48 minutos? 48 minutos.



¿Reconoce esas placas fotográficas? Si ¿Por qué? Esta mi rubrica ahí. ¿En cada una de ellas que fue lo que plasmo? Imagen 3, 4 y 5: Exactamente esta es la primera gasolinera a la que me referí de gasolinera Satélite o de Pontevedra, si, así está ubicada en Calzada del Pacifico kilómetro 4.5 ¿Esa es la gasolinera que ha referido para retornar tiene un tiempo aproximado de 58 minutos? Si son 58 minutos aproximadamente. Continúa el interrogatorio ¿A qué se refiere con consideraciones técnicas criminalísticas? Normalmente en toda relación va a haber un intercambio, indicios, que están van a estar, hay que estudiarlos, si hay congruencia o no, si pertenecen a ellos, y después decir si son o no son, si hay correspondencia. ¿Hay respuestas a un cuestionario previamente establecido? Claro. ¿Nos puede decir en qué consistió? Si, aquí fue la primera la realización del plano, la ubicación de la casa, asimismo de la ubicación y descripción de la casa, después por eso viene la longitud que hay del valle del Tamesí a Lago Elite y de Pontevedra a la casa, tomo en consideración que el día 02 de febrero [redacted] estuvo de guardia y salió de guardia de trabajar el día 02 de febrero de 2015. ¿Refirió que consigna un capítulo de conclusiones? Si ¿A qué conclusiones arriba? La primera [redacted] el 02 de febrero salió de guardia y la hora de guardia es a las 9 de la mañana, además estaba cubriendo como encargado de la gasolinera, mientras hace entrega y todo, aproximadamente debió haber salido a las 09:15, después de esto hace el traslado y tomamos en consideración los 58 minutos de Pontevedra a su casa de lago Elite, estamos hablando que [redacted] debió haber llegado a las 10:13 de la mañana, aquí no hay congruencia a lo que se refiere que a las nueve de la mañana, se tuvo la relación sexual del 02 de febrero por un lado, por el otro lado la puerta de la recamara no tiene chapa y por allí nos refieren que pone el seguro de la puerta en la entrada en la entrevista, no tiene chapa la recamara, y por otro lado no son patios, sino solo son claros del acceso a la escalera, como el otro claro que existe donde esta la pileta, no hay patios en la casa, todo está construido si son únicamente los accesos que tiene, eso para poder ingresar a la escaleras o a la pileta. ¿Recuerda que bibliografía utilizo para el dictamen que elaboro el 01 de septiembre de 2015? Es mucha la bibliografía, está la de criminalística de Juventino, está también la de Yisbert, Simona, Vargas Alvarado, Eleoncini ¿Cada una de esta bibliografía fue un sustento científico para elaborar su dictamen? Claro que sí, se refleja en el dictamen completo ¿El dictamen de 01 de septiembre lo firmo usted? Si ¿Respecto del dictamen de 14 de septiembre recuerda la bibliografía que utilizó? Sobre todo la de Eleoncini, Quico, Patito, Yisbert. ¿Esta bibliografía fue un sustento en su dictamen? Si fue sobre el soporte ¿El examen que ha hecho referencia lo firmo? Si está firmado.

JOSÉ
 DE
 LA
 ESCUELA
 DE
 MEDICINA
 LEGAL
 Y
 FORENSE
 DE
 LA
 UNIVERSIDAD
 DE
 COSTA
 RICA

A contrainterrogatorio de la fiscalia, señaló: ¿Para emitir su dictamen en materia de medicina legal tomo como base solo los datos de prueba con los que contaba la carpeta de investigación? Si ¿No tuvo a la vista a la víctima de identidad resguardada [redacted]? No. ¿No reviso en su estado psicofísico, lesiones, ginecológico, proctológico a la menor víctima de iniciales [redacted]? No la revise. ¿Refiere que tiene 35 años de experiencia? Si. ¿Solo en medicina médico forense? No, tanto en medicina legal y forense como criminalística, dentro de la preparación se lleva criminalística de campo y criminalística. ¿La criminalística es una especialidad? Actualmente si, anteriormente con diplomado de criminalística, y la especialidad en medicina forense se podía laborar. ¿No tiene los 35

años que refiere en ser perito en criminalística? Si, porque he dado las clases de criminalística, tanto en la licenciatura como en la especialidad. ¿Es usted hasta el 31 de enero de 2004 cuando tiene su diplomado en medicina legal y forense? Si. ¿Entonces para ese tiempo no tenía dicha especialidad, no tiene la experiencia de 35 años? No, tuve que hacer el diplomado de criminalística porque me lo estaban exigiendo para poder continuar con la impartición de clases a los muchachos de la Procuraduría. ¿Es decir todo doctor es perito en criminalística? No todos los médicos son criminalistas, el medico que tiene la especialidad de medicina legal y forense lleva la materia de criminalística, entonces pueden actuar también como criminalistas. ¿Qué tipo de examen le hizo al acusado? Se le hizo la revisión andrológica. ¿Usted lo adjunto a la carpeta de investigación? No, está consignado al dictamen. ¿En qué parte de su dictamen? En donde viene la pregunta de la revisión de [REDACTED]. ¿No lo agrego a la carpeta de investigación? Está en el dictamen. ¿Estuvo el ministerio público presente? No estuvo presente. ¿Es decir solo usted verifico las dimensiones a las que hace referencia? Bueno estaba la de la defensoría de oficio. ¿Pero no estaba el ministerio público? No estaba. ¿Realizo unos planos para determinar distancias, ubicar las gasolineras Tennessee y Pontevedra, tiene la especialidad en topografía? Para ser medición, no necesita ser topógrafo. ¿Pero está haciendo planos? Estoy haciendo un plano donde esta tomado de google maps y la medición la hice yo, para hacer medición no necesito ser topógrafo, yo no digo si hay bajada, si hay subida, simplemente, sigo el camino, mido y es todo lo que hice, no hice ningún plano topográfico. ¿Estableció el tiempo que tardaba en llegar el señor Bernacho de la gasolinera Pontevedra y refirió que hacia 58 minutos? Si. ¿Que utilizo para medir el tiempo? El cronometro, desde el momento que salí de la gasolinera, cruce la calle y espere el camión, dio la vuelta en u, agarro Alpinismo, Venustiano Carranza, trasbordo agarro Torres, Lago de Sayula y me bajo en laguna del sol y me voy caminando a lago elite 702. ¿Como era el clima? Había sol. ¿El tráfico o la anuencia vehicular? Había vehiculos fue en relación como a las diez de la mañana esto y había vehiculos. ¿Alcanzo a tomar el tiempo cuanto tiempo hacia en cada parada? No, simplemente subí eche a andar el cronometro desde que salí, llegue y me baje y hasta que llegue a Lago Elite 702 lo apague el cronometro. ¿Qué tipo de cronometro utilizo? El del celular. ¿No lo establece en su dictamen? No lo refiero. ¿Refiere que le consta que el señor Bernacho salió de trabajar el día 02 de febrero de 2015? Me lo refirió el, día que estuve con él. ¿Usted lo vio? Si. ¿Usted lo vio el día 02 de febrero de 2015? No lo vi. ¿No le consta? No me consta. ¿Fijo fotográficamente el domicilio del acusado? Si. ¿En sus placas fotograficas precisamente en la número 6 es la que refirió saliendo había una escalera, de hecho fijo fotográficamente una puerta color blanco metálica de la planta alta? Es una puerta metálica. ¿Midió esa recamara? Si tiene 9.98 de largo por 5.10 de ancho, todo el cuarto. ¿Esa recamara es la que tiene las dos camas? No, ósea es como si fuera un departamento, el cuarto mide 9.98 de largo por 5.10 y dentro de este cuarto se encuentra de lado derecho el baño, de 3.44 metros del lado derecho por 1.46 metros de ancho y al fondo del lado derecho un cuarto que es una recamara de 3.20 por 3.10. ¿La que fijo fotográficamente? La que fije fotográficamente, la que está fijada tanto del cuarto grande, como parte del baño, como parte del otro. ¿Esas placas fotograficas corresponden a la recamara? Pues hay habia una sala, en la fotografia se aprecia una sala, hay sala, hay dos roperos, hay una comoda. ¿Dígame en que parte de esa recamara

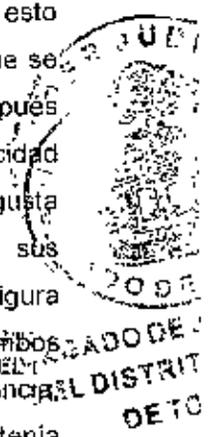


se encuentra la puerta metálica de color blanco, al fondo hay una puerta de madera? Si
 ¿En la segunda planta después de haber subido llega a una puerta metálica la que está
 fijada fotográficamente, es una puerta metálica color blanco? Metálica del lado derecho
 ¿Está la puerta metálica color blanco que fijo fotográficamente, tuvo acceso a esa
 recamara? De cual puerta metálica. ¿Puede describir que hay al interior de la puerta
 metálica que fijo fotográficamente color blanco? Es que hay dos puertas blancas
 metálicas, la que está el acceso a la casa y la puerta metálica que da al pasillo y la otra
 que está en la parte superior. ¿La que está en la parte superior? No le entendí su
 pregunta. ¿Describame que hay accedando a esa puerta posterior? Esta el baño del lado
 derecho, al fondo está la recamara, dentro de este cuarto hay una sala en ese cuarto, hay
 dos roperos, una cómoda y había cestos de ropa. ¿A qué distancia se encuentra la
 recamara que tiene la puerta de madera que no tiene llave respecto del cuarto donde ha
 referido esta la sala? Es que exactamente el cuarto mide 9.88 metros de largo por 5.10,
 del lado derecho pegado al lado derecho está el baño de 3.44 por 1.46 al fondo del lado
 derecho pegando con lo que es los 9.88 hay que tomar los 3.20 por los 3.16 y
 exactamente ese es donde está ubicado el cuarto este 01 07:30 ¿Es decir ese cuarto,
 para ingresar a ese cuarto que nada más tiene la puerta de madera y no tiene llave, tiene
 que pasar primero por la puerta metálica, es verdad? Si se tiene que pasar, es la que
 divide ¿Esa puerta metálica tiene cerradura, es verdad? Si tiene cerradura

JUIC. A fe' contrainterrogatorio de la defensa, señaló: ¿A quién le entrego estos dictámenes? A
 OVIDIA la defensoría de oficio, a la Licenciada que llevaba el asunto ¿Supo esta defensora que
 ILUCA hizo con los dictámenes? Hasta donde se iba a correr traslado al ministerio público
 ¿Supo si le notificaron al ministerio público para realizarle al señor Armando Bernacho el
 examen al interior del Centro preventivo? Desconozco ¿La defensora le hizo mención
 que iba a acudir el ministerio público? No recuerdo, ella fue la única que estuvo.

Se recibió la pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
 [REDACTED] quien en fecha siete de noviembre a preguntas de la defensa, señaló:
 ¿Dónde labora? En el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. ¿Qué
 tiempo tiene trabajando en dicho instituto? Cinco años y siete meses. ¿Cuánto años de
 experiencia tiene? 12 años ¿Tiene cursos de actualización, me capacito cada año en el
 Instituto Nacional de Ciencias Penales, que pertenece a la Procuraduría General de la
 Republica, estos curso sobre juicios orales, en el perito en juicio oral, criminología, perfiles
 criminológicos, victimología, validez del testimonio, también me capacito en el instituto de
 capacitación y profesionalización del Distrito Federal; haciendo cursos en principios
 básico de criminalística, victimología, medicina legal para hacer mi trabajo, mantengo un
 mínimo de capacitación de 40 horas al año. ¿Sabe la razón por la que está aqui? Si,
 porque emiti un dictamen en materia de psicología forense en la menor de identidad
 resguardada [REDACTED] ¿Recuerda cómo se compone ese dictamen al que ha hecho
 referencia? Si, el dictamen se compone de un objetivo, metodología, resultados, discusión
 forense y conclusiones ¿Cuál fue el objetivo de ese estudio pericial? Hacer un dictamen o
 estudio en psicología forense en la menor para verificar si presentaba
 características de una víctima de agresión sexual así como validar su testimonio. ¿Ha que

se refiere con metodología al respecto? Si, la metodología que se uso fue propia de la ciencia forense en materia de psicología se audio a valorar a la menor de identidad A al Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, los días 14 y 17 de septiembre del 2015; en presencia de su madre quien dio consentimiento se le explico la metodología a realizar, dio consentimiento, se aplicaron pruebas psicológicas acorde a la prueba pericial y la edad de la menor en ese momento las cuales consistieron en su mayoría de pruebas proyectivas, es decir, pruebas de personalidad tendientes a tener complejidad menor, realizacion de dibujos, contar historias, fueron las pruebas de test proyectivo de la personalidad House Three Person, el test gestáltico viso motor de Bender, el test de percepción temática, el test de frases incompletas, un test de inteligencia para niños en su escala coloreada llamada test Raven, test matrices progresivas de Raven, guía para evaluar la capacidad cognitiva y de esta para que se pudiera desprender el análisis de la validez del testimonio. ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvo de esa evaluación? Los resultados se concentran de cada una de las pruebas y lo que se obtiene de la menor es que presenta índice de capacidad ante los problemas cotidianos, le gusta que las cosas giren a su alrededor, le gusta ser el centro de atención, obtener lo que le desea, es probable que su emociones sean superficiales, solo para obtener o allegarse de recursos ya sean emocionales o materiales y así satisfacer sus necesidades, presenta una buena capacidad de distinguir entre lo bueno y lo malo, no se encontraron de algun tipo de alucinaciones o percepciones inadecuadas, su desarrollo es acorde a su edad cronológica, sin embargo su capacidad de inteligencia fue menor al término medio, esto es indicador que le cuesta vislumbrar alternativas de solución ante los problemas que se le van presentando, es por ello que puede tomar decisiones impulsivas y después arrepentirse de lo que hace, sus relaciones sociales son adecuadas, se tiene capacidad de empatia, una buena relación con la gente que le rodea pero insisto que le gusta obtener las cosas de manera rápida y sin el mayor esfuerzo, esto origina que sus relaciones sean superficiales, es decir no hay un compromiso ante tal con ello, a la figura materna la percibe como alejada distante, percibe abandono emocional por parte de los padres, esto probablemente genere una dinámica familiar emocionalmente a distancia pero esta dinámica familiar la percibe desde siempre, al momento de valorarla ya tenía doce años, al preguntarle sobre la cuestión familiar no hace referencia que fuera a partir de un evento de aparente abuso sexual si no que es un situación generalizada. ¿Qué fue lo que analizo dentro de la discusión forense? Si estos resultados se comparan se analizan con lo que son investigaciones lo mas actualizadas posibles sobre victimas de abuso sexual, las consecuencias psicológicas que pudieran tenerse a corto y largo plazo, los resultados que arroja la menor no se encontraron características que indicaran que fuera victima de un abuso sexual es decir al momento de los resultados y la entrevista tanto con la madre de la menor, con la menor para complementar esa información, no hay consecuencias de falta físicas, dolores de cabeza, dolor abdominales, falta de apetito, no hay una disminución o aumento de apetito tanto la mamá de la menor, como la menor no hicieron referencia a esta situación, en un principio mencionaron que no llegaba a casa a comer, cuando se adentra uno más a la entrevista refiere que como almuerza tarde en la escuela al llegar a casa ya no le da hambre, pero no es como consecuencia de alguna situación psicológica, no hay intentos de suicidio, autolesiones, agresiones físicas, huidas de casa, no hay conocimiento sexual inapropiado para su edad,



pesadillas, sueño o depresión, todas estas características son generales de una víctima que sufre abuso sexual y no están presentes en la menor [redacted] ni siquiera la mamá las hace referencia a esta situación esto obviamente al confrontarse la información de la mamá de la menor y los resultados de las pruebas psicológicas, arrojan que pues la menor [redacted] no presenta características psicológicas de una menor abusada sexualmente. ¿A qué se refiere con el House Three Person? Es una prueba psicológica proyectiva en la que se le pide al usuario que haga el dibujo de una casa, posteriormente una historia, un árbol y posteriormente una historia y una persona y posteriormente una historia, esto con la finalidad de obtener datos sobre la situación familiar, que impera en el momento, si hay conflictos de importancia que este arrastrando la persona, que si a nivel particular es decir personal hay algún conflicto que le esté causando problemática y que se pueden detectar niveles, de ansiedad, tensión, depresión, esto es lo que evalúa el house three person. ¿En qué consistió el test gestáltico viso motor? Se le presenta a la persona nueve figuras, estímulo en una tarjeta, la persona va a reproduciendo en una hoja en blanco las figuras que se le van mostrando, y con esto en el estudio se calificó con la técnica de Hunt, que es una técnica proyectiva, para ver cómo se desenvuelve la persona en el ambiente familiar, personal en su grupo de iguales, como percibe a la figura femenina, materna, masculina, si hay conflictos en el área sexual y de la relación con las demás personas. ¿En qué consistió el test de apercepción temática? Se le muestran a las personas unas láminas que tiene unos dibujos, estos dibujos son unos dibujos estímulo y la persona tiene que generar una historia a partir de ese dibujo, las proyecciones es decir las cosas que la persona trae como de conflicto, lo va a plasmas en una historia y se califica con una escala que trae el mismo material y se evalúan igual la figura femenina, la masculina, los conflictos, personales, familiares, sexuales, todas las pruebas tienen resultados en común, es por eso que se buscan y extraen las constantes para verificar que eso es, lo que la persona está mostrando y está proyectando lo que más le causo conflicto. ¿En qué consistió el test de matrices progresivas de Raven? Son una serie de dibujos que buscan una solución, tiene de seis a ocho opciones de respuesta, la figura estímulo está incompleta o tiene que generar una secuencia, en la escala coloreada, viene coloreada con dibujos para hacerlo más atractivo a los menores y de esto ver, como los menores resuelven problemas, si tienen la capacidad de resolverlos de manera lógica, si tiene una secuencia, actúan de manera impulsiva o si responden al azar, es para ver como resuelven un problema. ¿Cómo fue que aplico el test de la figura humana de Match over? Se le pide a la persona que dibuje una figura humana, ese es el primer dibujo y se cuenta una historia, la segunda se le pide que dibuje una figura humana pero del sexo opuesto a la que dibujo primero, y en la tercer figura se le pide que se dibuje así misma y también se le pide que cuente una historia. ¿Nos puede explicar el apartado de pruebas de estado mental? Si las pruebas del estado mental hablan si la persona está ubicada en persona, espacio, tiempo, lugar, persona si hay algún tipo de alucinación, percepción errónea, se evalúa si tiene su memoria a corto y largo plazo, conservada si presenta algún tipo de malestar cognitivo, es decir si se le olvidan las cosas a corto plazo pero hasta largo plazo las conserva, o viceversa, no hay ningún tipo de alteración esto con el objetivo de ver si la declaración o lo que nos está contando la persona está influenciada por una situación más orgánica, es decir algún problema que se pueda detectar en su momento de cognición o es parte de su vida cotidiana o una vivencia real. ¿A qué conclusiones

DIAGNÓSTICO
PSICOLÓGICO

DIAGNÓSTICO
PSICOLÓGICO

llego después de estas pruebas? Las conclusiones a las que se llega después de aplicar las pruebas, tanto la entrevista, a la menor, como a la madre de la menor, así como lo que se realizó en su momento, lo que había en la carpeta de investigación se concluye que la menor de iniciales [REDACTED], no presenta características psicológicas a corto ni a largo plazo de una víctima de abuso sexual o de violación. ¿Puede indicarnos quien le dio intervención en esta investigación para realizar el dictamen pericial que ha venido a explicar? El defensor público que en su momento llevaba la carpeta de investigación. ¿Sabe el número de la carpeta de investigación? 504 del 2015.

A contrainterrogatorio de la fiscalía, refirió: Refiere que cuando evaluó a la menor tenía 12 años, es cierto? Si. ¿A esa edad ya se puede diferenciar entre lo bueno y lo malo? Si. ¿Para realizar su dictamen tomo en cuenta el interés superior del niño? Si. ¿Refiere que evaluó a la menor el 14 y 17 de septiembre y tenía conocimiento que la niña había sido evaluada por un perito de la procuraduría? Si. ¿El mismo día? No. ¿Cuánto tiempo utilizo para la primera sesión? Aproximadamente dos horas. ¿Cuanto tiempo debe pasar para una menor que haya sido evaluada psicológicamente, vuelva a ser evaluada? Puede ser evaluada si la persona accede, si no está cansada inmediatamente después, eso se le hizo notar claramente a la menor, a la mamá incluso estaba el ministerio Público en su momento, se le explico y accedieron y de no haber accedido se genera una fecha diversa para la valoración, pero no se violo ningún momento el derecho de la menor, al contrario se le explico, quiso hacerlo y por eso el mismo día se valoró. ¿Tiene conocimiento que debe dejar pasar cierto tiempo para volver a ser evaluada, independientemente que se les haga de conocimiento? Insisto si se debe valorar dependiendo de la persona, si a valoración del perito de la procuraduría hubiera sido video grabada de principio a fin yo me avoco a la videograbación y ya no a la valoración directa con la menor. ¿Tiene conocimiento que se debe dejar pasar cierto tiempo? Si, lo sé. ¿Cuáles son las consecuencias psicológicas que sufre un abuso sexual? Como lo mencione en la explicación de discusión forense, una persona que es víctima de abuso sexual presenta físicamente, disminución del apetito o aumento o disminución de sueño, pesadillas, ansiedad, tensión, depresión, falta de hacer las cosas que antes le gustaban, retraimiento social, puede caer en autolesiones, puede generar conductas sexuales que no son acordes a su edad cronológica y desarrollo normal y estas con el paso del tiempo se pueden ir incrementando. ¿Encontró en la niña sentimiento de culpa? No. ¿De ansiedad? Presentaba ansiedad pero por la situación familiar, ¿Por que usted analiza la situación familiar y no el abuso sexual? Porque fue muy evidente en la elaboración de sus dibujos, la cuestión familiar, inclusive en la entrevista la menor como la mamá hacen referencia a que por cuestiones laborales ese abandono de atención hacia los hijos, en este caso el abandono de la menor [REDACTED]. ¿Cuántos dictámenes realiza mensualmente de abuso sexual a menores? Alrededor de siete. ¿De esas siete personas, cuantas son víctimas? Cuatro. ¿La niña se cree el centro de atención a que se refiere? No es que se crea, necesita ser el centro de atención, pues hay abandono pues quiere ser tomada en cuenta. ¿Ese centro de atención en el presente no puede ser por el abuso sexual que sufrió? Insisto no. ¿Cree que la menor sea una persona mentirosa? No, no se evalúa si es mentiroso o no la persona, sino el argumento que da a los hechos que hace referencia. ¿Como evalúa el argumento de una menor de doce años? Con técnicas de validez del

testimonio en análisis basados en criterios, esto se evalúan características del discurso en orden distinto, temporalidad, en si usa palabras acorde a su edad cronológica y situación cultural, si tiene capacidad para reproducir diálogos. Por eso se hace previamente una valoración de las cogniciones, si está bien mentalmente, para ver si eso se corrobora con el argumento que da la menor. ¿Durante la entrevista que tuvo con la menor [REDACTED] le refirió un abuso sexual que hubiese sufrido años antes a su intervención por parte del acusado? Si, ella dice desde que tenía seis o siete años había sido tocada pero solo así, al tratar de ahondar en la situación precisamente, nosotros no nos podemos quedar con cuestiones superficiales, tenemos que ahondar más allá, al preguntarle que se refiere y que significa tocar, me metió el pene en la vagina, eso no es tocar, hace referencia en la entrevista conmigo que fue tocada desde que tenía seis o siete años empezó esta situación, y cuando hace referencia, cuando yo leo la carpeta de investigación, la menor doce al ministerio público, la primera vez fue, no recuerdo la fecha exacta, agosto de 2014, si hacemos cuentas en 2014 la menor no tenía ni seis ni siete años, entonces son características que si bien la menor menciona pero no son congruentes, no son coincidentes, por eso se evalúa la validez de este testimonio no la persona en sí, si la persona es mentirosa o no, eso no se evalúa, se evalúa la credibilidad y la veracidad de lo que nos está refiriendo. APOYO DE MEMORIA "Cuando tenía como entre siete y ocho años" ¿Cuál es la verdad la que le dijo al Juez o la que está asentada en su dictamen? Fue un error de memoria, un año de diferencia. ¿Cuándo le relato la menor el hecho en algún momento le dijo que había sido amenazada por parte del acusado? De manera general sí. ¿Le dijo la menor en cómo era amenazada? Verbalmente. ¿Recuerda las palabras? No, las palabras exactas no las recuerdo. ¿Pero las preciso en su dictamen? Si APOYO DE MEMORIA "Cada vez que íbamos a su casa, me tocaba, me amenazaba y yo por miedo que iba a matar a mis papás, yo no decía nada cuando me tocaba el" ¿Lo recuerda? Si. ¿No encontró ningún síntoma o indicador de abuso sexual, es verdad? Si.



MEXICO

A re conainterrogatorio de la defensa, señaló: ¿Ha escuchado la lectura del ministerio público unas palabras que fueron producto de una amenaza, recuerda en que parte de su dictamen consigno esas palabras? En la discusión forense. ¿Cuándo usted anoto esas palabras estaba siendo sometida a valoración? Así es. ¿Con posterioridad a esa valoración que resultado obtuvo? Que las características psicológicas arrojadas de la pruebas, que la entrevista arrojada por la menor al hacer ese análisis no presenta características de una víctima de abuso sexual. ¿También respecto de la edad que tenía como entre siete y ocho años recuerda en que parte de su dictamen lo consigno? Igual en la discusión forense. ¿Significa que al anotar esta edad también estaba siendo sometida a valoración? Así es. ¿Con posterioridad a esta valoración puede indicarme que resultado obtuvo? De igual manera los resultados se analizaron y se obtuvo que la víctima menor J. V. A no presenta características de víctima de abuso sexual.

A re conainterrogatorio de la fiscalía, refirió: ¿Llego a la conclusión que la menor no cuenta con características de una menor víctima de agresión sexual? Si.

Pruebas, que tienen eficacia probatoria por haberse recabado ante este Órgano Jurisdiccional con los requisitos que legalmente se encuentran referidos en los artículos 22, 39, 355, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable a este asunto, toda vez que en principio, las experticias de [REDACTED] y [REDACTED] fueron admitidos como medios de prueba en la audiencia respectiva, fueron protestados en términos de ley, se les recabaron sus datos generales y sus testimonios se recabaron a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, reinterrogatorio respectivamente, como ha quedado precisado, sin embargo, no se le concede valor probatorio para acreditar la versión defensiva del hoy justiciable, pues como se analizara con dichas probanzas no se logran destruir las pruebas de cargo que pesan en contra del ahora justiciable

En efecto, por lo que hace a la pericial en materia de Medicina Legal a cargo de [REDACTED] el mismo refiere los diversos tipos de himenes existentes, señalando en relación al tetra labiado, que es de forma rómbica y su orificio himeneal presenta cuatro escotaduras congénitas a las doce, a las tres, a las seis y al nueve e incluso proyecta imágenes de lo anterior; señala además, que la médico legista que reviso a la menor no hace referencia a este tipo de escotaduras y es importante tener este tipo de escotaduras porque se llega a confundir como desgarros; sin embargo, contrario a lo que señala dicho perito se advierte que la médico legista [REDACTED] quien como ya se ha referido fue quien llevo a cabo en la revisión ginecológica de la menor el día seis de febrero del dos mil quince, establece que la menor presenta un himen tetra labiado, pero sin confusión alguna, señala que la menor presenta dos desgarros de edad antigua, es decir, ya cicatrizados, incompletos y localizados a las cuatro y once del cuadrante horario; por tanto, sin sustento alguno señala el perito de la defensa, que la médico legista pudo haber confundido las escotaduras con desgarros, cuando dicha experta explica en la audiencia de juicios, que esos desgarros son incompletos y se encuentran a las cuatro y a las once del cuadrante horario; precisando el perito de la defensa, que la médico legista confunde los desgarros incompletos, e indica "O NO SÉ QUÉ ESTE PASANDO AHÍ EN ESTO NOSOTROS CONFIAMOS EN EL MÉDICO LEGISTA QUE NOS REFIERE QUE TIENE CUATRO Y ONCE LOS DESGARROS INCOMPLETOS, INCOMPLETOS, NO COMPLETOS, QUE PUDIERAN CONFUNDIRSE HASTA CON LAS ESCOTADURAS (video sala cinco minuto 3:14)", es decir, con dicha manifestación se advierte que el perito de la defensa, no tiene la seguridad científica de lo que señala, pues si bien, refiere lo que es una escotadura congénita de himen, no precisa porque a su parecer, la médico legista confunde las mismas, aunado a que él se basa únicamente en el examen ginecológico practicado a la menor por [REDACTED] sin haber revisado físicamente a la menor agraviada, por tanto, su opinión carece de sustento científico adecuado y se advierte tendencioso, con el solo propósito de beneficiar al hoy justiciable, además señala que realizó un examen andrológico al hoy justiciable, refiriendo las medidas de su pene en longitud y diámetro, pues refiere tiene una longitud de doce centímetros por un perímetro de diez centímetros que esto viene a equivaler a tres punto cuatro centímetros de diámetro, en reposo, y en erección, tiene diecisiete centímetros y tiene quince centímetros en perímetro alrededor del pene y señala que esto equivale a

PRODEP
JUGADO
DEL DIS
91

cuatro punto setenta y siete centímetros, o cuarenta siete milímetros de diametro, señalando que de acuerdo a su experiencia y al estar hablando de una menor mayor de 12 y menor de 14 años, donde las dimensiones del pene para una persona de esta edad, refiere que era para que hubiera desgarrado toda la horquilla posterior o la horquilla anterior, completamente y si no está el periné, por las dimensiones que tiene, pues refiere que hay que tomar en consideración las posiciones que señala la menor, la del 20 de agosto refiere que se subió la persona encima de ella, la del 17 de septiembre refiere que ella se sube arriba de él, sobre el pene, y después la del 02 de febrero se sube él y después ella, entonces al momento que se sube es la introducción de todo el pene en vagina, estamos hablando de 17 centímetros por cuatro punto siete centímetros de diametro, establece que era para que hubiera roto toda la horquilla posterior desde el primer momento o se hubiera roto la horquilla anterior o tuviera desgarros hasta de periné, y no hay ninguna cicatriz que refiera la médica legista que hubiera tenido la menor, opinión técnica que de nueva cuenta se advierte carece de bases técnicas y científicas para emitirla, pues no toma en consideración, que la víctima de delito a pesar de su corta edad, es de una estatura alta, pues al momento de la exploración médica llevada a cabo el seis de febrero del dos mil quince, media ciento cincuenta y seis centímetros y pesaba cincuenta y dos kilogramos, por lo que el perito de la defensa, emite una opinión desde el punto de vista general, sin checar la complexión física de la menor y sobre todo el desarrollo de sus caracteres sexuales, pues la víctima del delito tuvo su primera menstruación a los once años, además, es lógico señalar que no todas las personas presentan las mismas características físicas y sexuales a determinada edad, pues inciden factores de genéticas y ambiente, entre otros; por lo que no tiene un sustento científico lo que señala el perito cuando establece las lesiones que debió presentar a menor, al grado de señalar que hubiese desgarrado el periné que es el area que se encuentra la vagina y tu ano; pues contrario a ello, la menor si presentó lesiones por desfloración, pues incluso señaló la víctima del delito, que el veinte de agosto de dos mil catorce, al momento en que el hoy justiciable le introducía el pene en du vagina le dolió bastante, lo cual es lógico, dada la penetración que sufrió la menor por parte del hoy justiciable, quien le introdujo su miembro viril en su vagina, lo cual incluso le produjo un sangrado, como ya ha sido analizado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL
 JEFATURA DE LA FISCALÍA
 GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 OFICINA DE ASISTENTE FISCAL
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 EN LA CIUDAD DE MEXICO

Con relación a la pericial en materia de criminalística que emite también [REDACTED] la misma carece de valor probatorio para robustecer la negativa que realiza el ahora justiciable, pues lejos de beneficiarle le perjudica, en efecto, dicho perito describe el inmueble ubicado en Lago Elite 702, Seminario segunda sección, que es el lugar donde señala la menor víctima del delito fue ultrajada sexualmente en tres ocasiones, por el ahora justiciable, ello en la planta alta del mismo, inmueble del cual incluso tomo diversas placas fotográficas al exterior e interior del mismo, las cuales proyectadas que fueron en la audiencia de debate, ilustran la forma en que está conformada dicha casa habitación y de las cuales se advierte, que como lo señala la menor existe una planta alta a la cual se llega subiendo escaleras, precisando dicho perito que se encuentra una puerta metálica para ingresar a un cuarto que mide 9.88 metros de largo por 5.10, y dentro del mismo se encuentra la habitación que ocupaba el ahora justiciable con su esposa e hijos que mide 3.20 por 3.16, el cual tiene una puerta de

madera, expresando dicho perito con énfasis, que ahí no hay chapa, que está rota, que no hay nada ahí para poder cerrar, sin embargo, con el desahogo de dicha probanza, y de acuerdo al principio de adquisición procesal, el cual establece, que desahogadas las pruebas deben valorarse con independencia de la parte que las haya ofrecido, se demuestra la existencia física, real y material, del lugar donde acontecieron los hechos, ello contrario a lo que señala la defensa pública en su alegato de clausura, lo anterior, a pesar de que no se haya descrito dicho lugar por la fiscalía en su momento, pues con dicha probanza se advierte con nitidez ese lugar y la conformación del mismo, donde al proyectar la fotografía respectiva en el minuto (33:50) se aprecia una puerta metálica que da acceso al lugar de los hechos y que se encuentra subiendo la escalera para acceder a la segunda planta, precisamente al final de la escalera, siendo que la fiscalía cuestiona al perito en el siguiente sentido (01 07:30): ¿Es decir ese cuarto, para ingresar a ese cuarto que nada más tiene la puerta de madera y no tiene llave, tiene que pasar primero por la puerta metálica, es verdad?, respuesta, si se tiene que pasar, es la que divide. ¿Esa puerta metálica tiene cerradura, es verdad?, respondiendo, si tiene cerradura; en consecuencia, el dicho de la menor como ya se ha señalado es congruente y no duda en establecer que el justiciable le puso seguro a la puerta para posteriormente tener cópula con la menor agraviada, pues si bien como lo señala la defensa, la menor no logra describir dicho seguro, dicha circunstancia es insuficiente para restar valor probatorio al deposedo de la víctima del delito, ya que a interrogatorio que de manera directa le realizó el hoy justiciable, de manera enfática le refirió que si le puso seguro a la puerta, pues en una parte de dicho interrogatorio resultó (1 21 19 en adelante): Dices que mi recámara tiene seguro, la puerta de mi recámara es de madera, ¿Tiene seguro? No lo recuerdo respondió la menor. ¿Cómo puse un seguro sino lo recuerdas?, respondiendo la agraviada la que tú dices de madera no la recuerdo, pero la otra que le pusiste seguro si la recuerdo. ¿A la que dices que le puse seguro se cierra por fuera con llave? No, también se cierra por dentro con llave, ese día tú la cerraste por adentro, concluye señalándole la menor; de lo anterior se advierte que el hoy justiciable tratando de confundir a la menor, le cuestiona en el sentido de la puerta de madera que da acceso en forma inmediata a su recámara, tiene o no tiene seguro, señalando la menor no recordar; y a pregunta insistente del justiciable, cuando la cuestiona diciéndole como puse seguro si no lo recuerdas, a lo que la menor de manera tajante le responde la que tú dices de madera no la recuerdo, pero la otra que le pusiste seguro si la recuerdo, respuesta que sin lugar a dudas hace referencia a la puerta de metal que se encuentra al final de la escalera y que da acceso a un cuarto que mide 9.88 metros de largo por 5.10, en la segunda planta, lugar donde también se encuentra la habitación del ahora justiciable como ya se ha indicado; aún más, la menor agraviada de manera enfática refiere que a dicha puerta también se le pone seguro por dentro y que ese día él (refiriéndose de manera directa al hoy justiciable) la cerró por dentro. Ahora bien, con relación a los diversos recorridos que realizó dicho perito de los lugares donde trabajaba el ahora justiciable los días en que ocurrieron hechos que nos ocupan a su domicilio, carecen de relevancia probatoria, pues como ya se ha analizado, ni siquiera se justificó con prueba idónea, el horario que tuvo el ahora justiciable en dichos centros de trabajo los días en que ocurrieron los hechos que nos ocupan, como ya se ha analizado.

DELEGADO DE
DEL DISTRITO
DETC

Por lo que se refiere a la pericial en materia en psicología a cargo de [REDACTED] la misma también carece de valor probatorio para robustecer a negativa del ahora justiciable, pues dicha perito señala que las conclusiones a las que se llega después de aplicar las pruebas, tanto la entrevista, a la menor, como a la madre de la menor, así como lo que se realizó en su momento, lo que había en la carpeta de investigación se concluye que la menor de iniciales [REDACTED] no presenta características psicológicas a corto ni a largo plazo de una víctima de abuso sexual o de violación, conclusión a la que señala arriba después de aplicar diversas pruebas a la menor, sin embargo, algunas pruebas se practicaron a la menor cuando la misma ya había sido valorada por otra psicóloga el mismo día, siendo que la perito [REDACTED] señala como excusa a dicha circunstancia que una persona puede ser evaluada si la misma accede, si no está cansada inmediatamente después, y que eso se le hizo notar claramente a la menor, a la mamá, incluso estaba el ministerio Público en su momento, señala que se le explico y accedieron y que de no haber accedido se genera una fecha diversa para la valoración, pero no se violó en ningún momento el derecho de la menor, que al contrario se le explico, quiso hacerlo y por eso el mismo día se valoró, consideraciones que por razón lógica, no son del todo acertadas, pues debe ponderar el interés superior del menor y en consecuencia no puede ser sometida a una revictimización, y como quiera que sea, al estarle practicado pruebas de índole psicológico con relación a los hechos delictuosos que sufrió en su persona, es lógico señalar que dichas pruebas pueden estar afectadas de credibilidad, pues la menor pudo haber estado cansada con la aplicación de pruebas de similar índole ya aplicadas el mismo día; por lo cual, no fue correcto que dicha perito practicara probanzas psicológicas en la menor, en los días que ya había sido evaluada, ello a pesar de que la misma de su consentimiento para ello, pues al ser menor de edad, es un consentimiento viciado, que ni su propia madre podría autorizar válidamente llevar a cabo en la menor las pruebas psicológicas respectivas, por tratarse de pruebas de carácter personal de la menor, por lo que es obvio señalar, que en su caso el resultado de esta experticia no es válido y por tanto carece de valor probatorio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se incorporaron por lectura las siguientes documentales:

1. Documental expedida por el señor [REDACTED] carpeta de investigación [REDACTED] carpeta administrativa 504/15, la dirige a la licenciada [REDACTED] agente del ministerio público adscrita al a subprocuraduría para la atención de los delitos vinculados a la violencia de género, presente [REDACTED] en mi carácter de apoderado general de pleitos y cobranzas de la moral denominada [REDACTED] da en calzada del Pacifico número 100, Cacalomacan, Toluca, Estado de México, por medio del presente escrito y en referencia por esta honorable representación social y mediante oficio 8069/2015 me permito adjuntar en la documentación solicitada, consistente en los inventarios de entrega y cortes de venta de fechas 20 de agosto y 17 de septiembre de 2014 y en especial a las

correspondientes al trabajador [REDACTED], se exhibe en original debidamente requisitada de letra y puño del trabajador, por no contar con copia certificada de los mismos, aclarando que la persona antes mencionada laboro siempre para mi representada, Servicios Pontevedra S A de C.V. y operadora Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable es la empresa encargada del pago de las nominas, razón por la que el comprobante de ingresos se encuentra a nombre esta última, sin más por el momento, atentamente el Licenciado [REDACTED], adjunta la documentación de servicios Pontevedra Sociedad Anónima de Capital Variable, despachador consigna el nombre de Armando, isla 3, TO1, de fecha 20 de agosto de 2014, viene requisitados los productos que fueron motivo de venta por parte de venta de [REDACTED] el total del producto, son veintidós mil trescientos noventa y nueve pesos con sesenta y dos centavos. Servicios Pontevedra de gasolineras sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 170914 nombre Armando, turno 2, isla 3 y 4, los diversos productos motivo de la venta

2 Expedida por [REDACTED] en la parte superior izquierda de dicha documental se encuentra un emblema con las letras GH ambas en mayúsculas establecidas por un circulo y dice Operadoras Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable Naucalpan, Estado de México a 24 de julio de 2015, a quien corresponda, por medio de la presente hago de su conocimiento que el C. [REDACTED] laboro en esta empresa Operadoras Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable desde el 24 de junio al 24 de octubre de 2014 con una antigüedad de 4 meses, en el puesto despachador teniendo un horario de 12 horas y el descanso era de 24, sin más por el momento se extiende la presenta a solicitud de interesado y para los fines que juzgue convenientes, atentamente [REDACTED] en recursos humanos una firma ilegible y el sello de Operadoras Satellitec Sociedad Anonima de Capital Variable, la dirección que es Jardines número 53 Plaza de la Colina, Tlalnepantla de Bazán Estado de México

3 Consulta electrónica de 11 de noviembre de 2015, en su parte superior de dicha documental se encuentra el escudo nacional, previamente por la leyenda México, Gobierno de la Republica, seguido de la leyenda dirección de recaudación e incorporación, dicha leyenda es seguida del Instituto Mexicano del Seguro Social y debajo del IMSS, reporte de semanas cotizadas del asegurado, fecha de emisión 11-11-15, datos del asegurado nombre completo [REDACTED] NSS:16098708833, semanas cotizadas entre 1982 y 2015, año 2014 semanas cotizadas 19, año 2015 semanas cotizadas 8, total de semanas cotizadas de 1982 a la fecha, dos puntos y el número 27, antecedentes de cotización con los cinco patrones más recientes nombre o razón social gasolinera Valle del Tennessee Sociedad Anónima de Capital Variable, fecha de alta 19/12/2014 fecha de baja 28/02/2015, salario base de cotización 73.16 precedido del signo de pesos, nombre o razón social Operadoras Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable fecha de alta 24/08/2014, fecha de baja 24/10/2014 salario base de la cotización 90 67 precedida por el signo de pesos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOCAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTADAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOCAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTADAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA MUNICIPAL

64

4. En la parte superior al margen izquierdo el emblema del Instituto Mexicano del Seguro Social y debajo de dicho emblema las iniciales IMSS, seguida de la leyenda IMSS desde su empresa, seguido del Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente constancia de presentación de movimiento afiliatorio del patrón o sujeto obligado como razón social Valle del Tennessee S.A de C.V con registro patronal C6752335102, número de folio 364604066, número de lote 137012413, RFC del patrón GVT100730LW9, registro patronal C6752335102, razón social Gasolinera Valle del Tennessee S.A. DE C V nombre del asegurado [REDACTED]

5. En la parte superior al margen izquierdo, el emblema del IMSS con la leyenda IMSS, seguida por la leyenda IMSS desde su empresa, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente acuse de recibo electrónico del patrón o sujeto obligado como razón social Valle del Tennessee S. A. de C. V con registro patronal C6752335102, número de folio [REDACTED] número de lote 137012413, RFC del patrón [REDACTED] registro patronal [REDACTED], razón social Gasolinera Valle del Tennessee S.A. DE C V nombre del [REDACTED]

6. Margen inferior de dicha documental, se encuentra México, la leyenda México, Gobierno de la Republica, el escudo nacional, seguido por el emblema del Instituto Mexicano del Seguro Social y debajo del IMSS, contacto Paseo de la Reforma 476 476P.B colonia Juárez, Cuauhtémoc CP 06600, Ciudad de México, en la parte superior Instituto Mexicano del Seguro social, reporte de semanas cotizadas del asegurado, fecha de emisión del reporte 05/09/2016, nombre completo [REDACTED], total de semanas cotizadas de 1982 a la fecha: 621, un recuadro que refiere antecedentes de cotización con los cinco patrones más recientes, citando el ultimo Gasolinera Valle del Tennessee S. A. DE C. V. fecha de alta 03/05/2015 fecha de baja 26/07/2015

JUDICIAL
JUDICIAL
MÉXICO

7. En la parte superior izquierda el escudo del Gobierno del Estado de México con la leyenda Gobierno del Estado de México, seguido de la leyenda Sistema de Atención Mexiquense, folio 08682-2015-14-14, autoridad responsable inspección general de las instituciones de seguridad pública, tipo de trámite queja o denuncia, fecha y hora de conclusión del registro 09/09/2015 05:24:53 pm, tipo de conducta que origina la queja o denuncia prepotencia, abuso de autoridad y malos tratos, datos de ciudadano, género femenino, nombre [REDACTED] Estado, Estado de México, colonia Barro Santiaguillo Localidad Metepec, Municipio Metepec, datos de queja o denuncia fecha cuando ocurrieron los hechos 07/09/2015 05 30:00 pm, narración de los hechos, queja en contra de la servidor público [REDACTED] ya que el día 27 de junio de 2015, me encontraba en mi domicilio acompañada de mi pareja [REDACTED] y de mis menores hijos de cinco y un año respectivamente, minutos después entra mi hermana [REDACTED] junto con su esposos [REDACTED] su cuñado y su suegro. entran a golpear a mi pareja por una denuncia que tenía levantada en contra de mi pareja, lo acorralan y mi hermana hace una

llamada a la servidor público [REDACTED] diciendo ya está aquí mándalos, incluso le digo a mi hermana si es [REDACTED] que aquí la veo y ella mi hermana [REDACTED] de forma burlona dice "oi nena, esta pendeja", después de unos minutos llegan dos camionetas de la policía estatal, al darse cuenta [REDACTED] y [REDACTED] sacan a mi pareja a empujones y lo entregan a los policías uniformados, con el rostro cubierto a los que yo les pido una orden de aprehensión o que me indiquen el motivo por el que se lo llevan, los policías contestaron que los tenían que ver en la Procuraduría del Estado, llega la servidor público de nombre [REDACTED], manándole a mi hermana, diciendo "¿Qué paso gorda?, ya estuvo" Esto es de la foja uno y en la foja 0016 del mismo documento se establece dirección de investigación, ampliación y ratificación de queja, expediente IGIPEM/QD/1P/2186/2015 acta administrativa, asunto hacer constar la comparecencia de la C. [REDACTED], todo esto ocurrió en relación a la carpeta de investigación que daría origen a la carpeta administrativa 504/15 por el delito de violación en agravio de una menor, hija de la C. [REDACTED] de la que es imputado el C. [REDACTED], la emitente refiere que tenía conocimiento de la denuncia iniciada por su hermana [REDACTED] y que estaba en espera de algún citatorio o que llegaran policías ministeriales a solicitarle se presentara en la agencia, sin embargo eso no sucedió y el día que fue detenido por los policías estatales, no presentaron ninguna orden judicial para realizar la detención del C. [REDACTED] por lo que fueron violados sus derechos al día de hoy continua recluso en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Santiaguillo, la emitente refiere que los policías le comentaron al C. [REDACTED] que la detención había sido por linchamiento, en cuanto fue llevado por los policías estatales al ministerio público y fue entregado a las afueras de las oficinas a los policías ministeriales quienes los llevaron al interior de las instalaciones de la Procuraduría en donde solamente lo pasaron con un médico legista para que lo certificara, no le fue recabada su declaración inmediatamente después es que lo trasladan al CPRS, Santiaguillo, es así que la emitente solicita sea revisado el actuar de los policías y si hay alguna irregularidad cometida por servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado sean sancionados por los hechos antes narrados. En la parte superior de la foja 0009 y con folio 0076 el escudo del gobierno del Estado de México, seguido de las leyendas Gobierno del Estado de México, Procuraduría General de Justicia, Contraloría Integran 2004 Año del General José Vicente Villada Perea, Toluca, México 2310 del mes de agosto del 2004, resultandos el punto tercero el C. [REDACTED] Agente de la Policía Ministerial del grupo de aprehensiones de Ixtlahuaca es responsable de la irregularidades que se le atribuyen al infringir lo dispuesto de las fracciones I y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios, resolutive cuatro a lugar a imponer sanción por responsabilidad administrativa y disciplinaria al C. [REDACTED] agente de la policía ministerial en el grupo de aprehensiones en Ixtlahuaca, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios, consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por el termino de cinco días sin el goce de sueldo, así los resolvió y firma el C. [REDACTED] contralo interno del Procuraduría General de Justicia del Estado de México, una firma ilegible. La ultima foja

65

establece certificación en la ciudad de Metepec, Estado de México a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, el Director de Investigaciones de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, Maestro [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción XII del reglamento de la inspección general, certifica que las presentes 392 fojas útiles por un solo de sus lados, son copia fiel de las originales que obran en el expediente IGISPEM/QD/IP/2186/2015 del cual está siendo tramitado en esta dirección de investigaciones, líneas que cierran la certificación, firma ilegible del Maestro [REDACTED] Director de Investigaciones al calce un sello con el distintivo del Gobierno del Estado de México y la leyenda de Gobierno que trabaja y logra en grande IGISPEM Dirección de Investigación.

8 En la parte superior de la primer hoja Procuraduría General de Justicia del Estado de México, agencia central de inicio Toluca, delito lesiones, carpeta de investigación 165970620017215, denunciante remitente [REDACTED], agente del ministerio publico Lic. [REDACTED] a fojas número dos Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fecha y hora de inicio 28/06/2015 02:56:10 datos del denunciante [REDACTED], denunciante ocupación hogar, dirección Lago Elite 702, Seminario Segunda Sección, Toluca, Narración breve de los hechos, el motivo de mi comparecencia ante estas oficinas de representación social lo es con la finalidad de presentar formal querrela por el delito de lesiones cometido en mi agravio y en contra de [REDACTED] quien puede ser localizada en domicilio conocido que el día 27 de junio de 2015, siendo aproximadamente las 22:30 me encontraba en mi domicilio que se encuentra ubicada en Lago Elite 702, Seminario Segunda Sección, Toluca, Estado de México, en compañía de mi esposo [REDACTED] y mis dos menores hijos, momento el cual llego mi hermana [REDACTED] junto con su esposo [REDACTED], su cuñado [REDACTED] y su suegro [REDACTED] los cuales al entrar a mi domicilio se le fueron a mi esposos y comenzaron a golpearlo en eso llego mi mamá y les dijo a mi hermana que primero habría que aclarar las cosas y en eso mi hermana intento golpear a mi mamá pero yo me interpuse para evitarlo y fue ahí cuando me comenzó a golpear, arañándome la cara y me tomo de los cabellos y me intento pegar pero nos separaron unos vecinos y de después de esto mi hermana, sus suegro y sus hermanos sacaron a mi esposo de la casa para entregarlos a unos policías que se encontraban fuera de la casa, los cuales dijeron que llevaban una orden de aprehensión lo suben a una camioneta trasladándolo a la Procuraduría del Estado, es por lo anterior que presento formal querrela por los hechos anteriormente narrados, siendo todo hasta momento lo que deseo manifestar, firma ilegible de [REDACTED], firma el Lic. [REDACTED]

En la foja cinco de la documental a parte superior izquierda el Gobierno del Estado de México con la leyenda Gobierno del Estado de México, en la parte posterior el emblema del Gobierno que trabaja y logra en grande, la leyenda 2015 Bicentenario de Aniversario Luctuoso de José María Morelos y Pavón, certificado médico, estado de salud, expediente SEMEFO psicofísico lesiones, fecha 28/06/2015 hora 02:00 horas, nombre [REDACTED] clasificación provisional de las lesiones a) No ponen en peligro la vida, b) tardan menos de quince días en sanar, c) No ameritan

hospitalización, d) no dejan cicatriz permanente en cara firma Dr. [REDACTED]
CP- 974014, gafete. S P-431 una forma ilegible, se encuentra el sello de servicios periciales, servicio médico forense, adscrito a la agencia del ministerio Público de la agencia central, en la última foja en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en fecha 17 de enero de 2017, el agente del ministerio público adscrito a la mesa 1 de la unidad de investigación A1 de Toluca México de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, certifica que las presentes copias fotostáticas consistentes de 27 hojas son copia fiel y correcta, sacados de sus originales que obran en la carpeta de investigación 165970620017215, mismas que se certifican para los fines que haya lugar, quienes que cierran la certificación, la leyenda C Agente del Ministerio Público forma ilegible Lic [REDACTED], el sello de la mesa primera en trámite, unidad de investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Documentos que al haber sido incorporados por lectura en terminos de artículo 374 fracción II inciso A) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable, por lo que tienen eficacia probatoria, sin embargo, carecen de calor probatorio para robustecer la versión que emite el ahora justiciable con relación a los hechos que se le atribuyen, pues si bien con documental marcada con el arábigo uno, se advierte la existencia de los inventarios de entrega y cortes de venta de fechas 20 de agosto y 17 de septiembre de 2014 correspondientes al trabajador [REDACTED], las cuales se exhibe en original debidamente requisitada de letra y puño del trabajador, y donde el remitente aclara que la persona antes mencionan laboro siempre para su representada, Servicios Pontevedra S A de C.V. y operadora Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable es la empresa encargada del pago de las nominas, razón por la que el comprobante de ingresos se encuentra a nombre esta última; sin embargo, como y se ha mencionado no se justifica con dicha documental la hora de entrada y salida del ahora justiciable de dicho centro de trabajo, los días veinte de agosto y diecisiete de septiembre del dos mil catorce; como ya se ha ponderado; la misma suerte corre la documental marcada con el numeral dos pues a lo sumo se acredita únicamente que el hoy justiciable fue trabajador de Operadoras Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable Naucalpan, Estado de México desde el 24 de junio al 24 de octubre de 2014, con una antigüedad de 4 meses, en el puesto despachador teniendo un horario de 12 horas y el descanso era de 24, lo cual no se discute, tampoco, no se acredita el horario en que entro a laborar y salió de laborar los días de referencia, lo mismo sucede con la documental señalada con el arábigo tres, pues con ficha documental únicamente se justifica que [REDACTED] tiene como antecedentes de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con los cinco patrones más recientes nombre o razón social, gasolinera Valle del Tennessee Sociedad Anónima de Capital Variable, fecha de alta 19/12/2014 fecha de baja 28/02/2015, salario base de cotización 73 16 precedido del signo de pesos, nombre o razón social Operadoras Satellitec Sociedad Anónima de Capital Variable fecha de alta 24/06/2014, fecha de baja 24/10/2014 salario base de la cotización 90 67 precedida por el signo de pesos, es decir que trabajo para la gasolinera Valle del Tennessee Sociedad Anónima de Capital Variable, fecha de alta 19/12/2014 fecha de baja 28/02/2015, por lo que se refiere a las documentales marcadas con los números 4, 5, 6 únicamente se acredita que Montoya Mandujano Miguel Ángel,

trabajo en Gasolinera Valle del Tennessee S.A. DE C.V.; que Correa Peralta Alfred, trabajo en Gasolinera Valle del Tennessee S.A. DE C.V., y que Mora Zermeño Reyna, trabajo en Gasolinera Valle del Tennessee S. A. DE C. V.; pero no son idóneas para acreditar si en efecto laborar los días que hacen referencia en su declaración y sobre todo la hora de ingreso y salida de dichos centros de trabajo; por último, las documentales marcadas con los números 7 y 8, únicamente justifican la denuncia presentada con relación a los hechos que señala el hoy justiciable, su esposa [REDACTED] ocurrieron el día veintisiete de junio de dos mil quince y el problema de lesiones suscitado entre [REDACTED], pero no son trascendentes para desacreditar los hechos que se le atribuyen al hoy justiciable, como ya se ha ponderado.

En consecuencia ninguna prueba eficaz aportó la defensa del justiciable, para acreditar su **acertó defensivo, que tiendan a destruir las de cargo analizadas y que son abrumadoras en su contra; por lo que con los medios de prueba que desfilaron en el contradictorio y que ya fueron ponderados en esta resolución final de instancia, son suficientes para acreditar, no sólo la existencia del hecho delictuoso estudiado, sino también para demostrar plenamente que el hoy justiciable intervino en la comisión del mismo, como autor material del hecho delictivo, ello es así, pues como se ha reiterado, la menor agraviada y los padres de esta, no tenían ningntipo de odio o rencor para con el hoy justiciable, que los haya orillado a denunciarlo sin ser responsable de los hechos que se le atribuyen, por el contano, se advierte, existía una magnífica relación de familia y amistad, entre el hoy justiciable con la víctima del delito y los padres de ésta. por lo que la imputación de la víctima del delito cobra relevancia probatoria preponderante, pues es lógico señalar que lo que persigue la víctima de un delito es que se castigue a la persona que afecto sus bines juridico de tutela y no a diversa persona.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TOLUCA
 DE MEXICO
 JICIA GEN.
 JUCIAL DE
 EXICO

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.

Época: Décima Época. Registro: 2010041 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22; Septiembre de 2015, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/8 (10a.). Página: 1828.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECEEN SOBRE LAS DE DESCARGO - CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCULPADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO, HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS. La cantidad de testigos,

por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 205/2010. 20 de enero de 2011. Unanimidad de votos
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela

Amparo directo 6/2012. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente:
José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela

Amparo directo 112/2014. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos.
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Carlos Ruiz Alejandre

Amparo directo 160/2014. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos.
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Carlos Ruiz Alejandre.

Amparo directo 134/2014. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Carlos Ruiz Alejandre

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de



67

aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013

En consecuencia, como ya se ha indicado, se vio trastocada la presunción de inocencia que en un principio tenían a su favor [REDACTED] en términos del artículo 6 de la Ley Adjetiva de la materia; en consecuencia la carga probatoria de demostrar su inocencia, les correspondía al hoy justiciable, sin que se haya aportado en su favor ningún medio de prueba eficaz, para tal fin, como se ha ponderado

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial por reiteración de criterio:

Época Novena Época, Registro 177945. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, julio de 2005, Materia(s) Penal. Tesis V.4o. J/3 Página: 1105

INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Enedino Sánchez Zepeda.

Amparo directo 526/2004 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos Ponente. Evaristo Cona Martínez. Secretario Rolando Fimbres Molina.

Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos Ponente Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario. Hugo Reyes Rodríguez.



Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005 Unanimidad de votos
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez Secretaria. Francisca Célida García
Peralta.

Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005 Unanimidad de votos. Ponente.
Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario. Hugo Reyes Rodríguez.

DOLO Conforme a la mecánica de los hechos ya demostrados, se aprecia en la especie que [REDACTED] adecuó su conducta al artículo 8 fracción I del Código Sustantivo de la materia, el cual dispone que el delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley; surtiéndose en el caso la primera hipótesis, debido a que indudablemente el hoy justiciable, conocía los elementos típicos, al ser de común conocimiento que tener cópula con una persona menor de quince años, esta prohibido y ocasiona una afectación al bien jurídico tutelado de la víctima, de lo cual estaba consiente el hoy justiciable, y aun así llevo a cabo su conducta en diversas ocasiones, precisamente los días veinte de agosto del dos mil catorce, el diecisiete de septiembre del dos mil catorce y el dos de febrero del dos mil quince, donde tuvo cópula vía vaginal con la víctima del delito, colimándose en estas tres ocasiones, colimándose el dolo directo que señala el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente en la entidad

ANTI JURIDICIDAD. La conducta típica desplegada por el hoy acusado, los días veinte de agosto del dos mil catorce, el diecisiete de septiembre del dos mil catorce y el dos de febrero del dos mil quince, es formalmente antijurídica, pues no se encuentra amparada con ninguna causa que justifique su actuar, en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal aplicable, aunado a lo anterior, las conductas desplegadas por dicho justiciable en forma independiente, afectan el bien jurídico de tutela, que en el presente caso lo es precisamente el normal desarrollo psico-sexual del menor víctima del delito, lo que implica que el actuar de [REDACTED] en cada uno de los hechos delictuosos de referencia, resulta ser también, materialmente antijurídico.

CULPABILIDAD. No existe acreditado que el acusado, haya realizado los injustos penales que se le atribuyen, siendo incapaz psíquicamente, en términos del artículo 16 del Código Penal aplicable, por consiguiente debe tenersele como imputable. Además, tampoco está demostrado que hayan realizado dichos injustos penales, bajo error de tipo o prohibición invencible, como incluso ya se ha analizado, tampoco se demuestra que en su actuar se haya constreñido su autodeterminación que le haya impedido adecuar su conducta a la norma antepuesta al tipo; lo anterior, en términos del artículo 15 fracción IV del Código Penal aplicable

PODER
GIA
CIB

Por lo tanto, es dable afirmar que el acusado logra comprender y auto determinarse, desplegando una conducta que no solamente es típica, sino también antijurídica y culpable, por lo tanto debe responder de la misma mediante la conminación penal

Por cuanto hace a los argumentos expuestos por la defensa pública en los alegatos de clausura, debe puntualizarse que los mismos resultan ser inatendibles, tomando en consideración que la Representación Social con las pruebas de cargo que desfilaron en la audiencia de juicio, destruyo la presunción de inocencia como ha quedado subrayado anteriormente, acreditándose también la intervención delictiva del hoy justiciable en los tres hechos delictivos que se le atribuyen, invocando la aplicación de diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional tales como TESTIGOS DE OÍDAS, VALOR DE LOS, CARECEN DE VALOR EL DICHO DE LOS TESTIGOS DE OÍDAS A QUIENES NO LES CONSTA PERSONALMENTE LOS HECHOS, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, TESTIGOS DE OÍDAS VALOR DE SU DICHO, LAS AFIRMACIONES DE TESTIGOS QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DEL HECHO DIRECTAMENTE Y QUE HAN REPETIDO TAN SOLO UNA VERSIÓN DE LA PARTE INTERESADA CARECEN DE VALOR PROBATORIO, DEBIÉNDOSE ESTIMAR LO MISMO RESPECTO DEL TESTIGO QUE SOLO IMAGINÓ LO DECLARADO, PRUEBA TESTIMONIAL, VALOR DE LA, LA AFIRMACIÓN DE LOS TESTIGOS EN EL SENTIDO DE QUE LO DECLARADO POR ELLOS LO SABEN Y LES CONSTA DE VISTA Y DE OÍDAS, NO ES BASTANTE, SINO QUE ES MENESTER QUE MANIFIESTEN EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS Y PORQUE MEDIOS SE DIERON CUENTA DE LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DEPONEN; TESTIMONIALES, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA, TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LAS DECLARACIONES DE QUIENES ATESTIGUAN EN PROCESO PENAL, DEBEN VALORARSE POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL TENIENDO EN CUENTA TANTO LOS ELEMENTOS DE JUSTIPRECIACIÓN CONCRETAMENTE ESPECIFICADOS EN LAS NORMAS POSITIVAS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO LOS TESTIMONIOS QUE ADEMÁS DE HABER SIDO RENDIDOS CON POSTERIORIDAD A LA INSTRUCCIÓN NO CONCUERDAN ENTRE SI Y ESTÁN EN CONTRADICCIÓN CON LO DEPUERTO POR LA PASIVO QUIEN DECLARÓ MUY CERCA A LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS; ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA, EL DICHO DE LA PACIENTE DEL DELITO DE VIOLACIÓN ADQUIERE UNA MARCADA IMPORTANCIA POR QUE DE NADA SERVIRÍA LA DENUNCIA SINO SE OTORGA CRÉDITO ALGUNO A LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, SIN EMBARGO, EL ALCANCE PROBATORIO DE ESTA TESTIFICAL, SOLO PUEDE SER APTO EN LA MEDIDA EN QUE PUEDA ESTAR CORROBORADO CON OTRAS PRUEBAS; DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR DE LA EL DICHO DEL OFENDIDO SOLO ENGENDRA UNA PRESUNCIÓN SIN VALOR LEGAL BASTANTE PARA CONDENAR AL ACUSADO PORQUE COMO PARTE OFENDIDA SU DECLARACIÓN CARECE DE LA IMPARCIALIDAD NECESARIA Y SI EL ART 16 CONSTITUCIONAL EXIGE PARA LA SOLA APREHENSIÓN EL TESTIMONIO DE PERSONAS DIGNAS DE FE MENOS PUEDE ACEPTARSE LA DECLARACIÓN SINGULAR DEL OFENDIDO PARA FUNDAR UNA SENTENCIA DE CONDENA,

JU
DE JUICIO
RITON
TOLUC

OFENDIDO VALOR DE SU DICHO, LA DECLARACIÓN DEL OFENDIDO TIENE VALOR EN PROPORCIÓN AL APOYO QUE LE PRESTEN OTRAS PRUEBAS RECABADAS DURANTE EL SUMARIO, POR SI SOLA PUEDE TENER VALOR SECUNDARIO, QUEDANDO REDUCIDA A SIMPLE INDICIO, PERO CUANDO SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA CON OTROS DATOS DE CONVICCIÓN ADQUIERE VALIDEZ PREPONDERANTE; DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, LA EXPRESIÓN DE LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA OPINIÓN DE LOS PERITOS, ADEMÁS DE SER UNA EXIGENCIA INHERENTE A ESTE TIPO DE PRUEBA, CONSTITUYE UN IMPERATIVO LEGAL EN TÉRMINOS DEL ART 234 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL, SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PUEDE VARIAR EN RELACIÓN A LA REALIZADA EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN; SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VALIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE. MENCIONA LOS CONCEPTOS DE PRUEBA INSUFICIENTE Y PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL, tesis y jurisprudencias que lejos de beneficiarle le perjudican al ahora justiciable, pues se advirtió que la madre de la menor agraviada, y sus profesoras, no son propiamente testigos de oídas, sino circunstanciales; el valor de la declaración de la ofendida se le otorga, debido a que su declaración no se encuentra aislada y es creíble, además de encontrarse concatenadas con las pruebas de cargo, e incluso algunas que se aportaron de descargo, como ha sido analizado, sin que exista prueba insuficiente para emitir sentencia de condena en contra del ahora justiciable; por el contrario las pruebas de cargo resultaron ser abrumadoras en contra del ahora justiciable, logrado destruir el principio de presunción de inocencia que de origen tenía en su favor el ahora justiciable; aunado a que la fiscalía fundó y motivó en forma adecuada su acusación que culminó con la exposición de sus alegatos de clausura, en consecuencia se justificó plenamente la responsabilidad penal de hoy justiciable, en la comisión de los tres hechos delictuosos que se le atribuyen.

De esta manera resultan procedentes y legales los alegatos de clausura que expone el Ministerio Público, al ser acordes con las pruebas incorporadas a juicio que encuadran dentro de la descripción de la norma penal, así como para determinar la responsabilidad del acusado en el hecho delictuoso que se le atribuye. Siendo patente que el dicho de la víctima si se encuentra plenamente justificado, sin que haya existido violación a derecho alguno del que este juzgador se haya percatado.

Bajo esa tesitura, se considera que [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED] previsto y sancionado

por el artículo 273 párrafos primero parte in fine, (únicamente en cuanto a la pena se refiere) tercero y quinto, con relación a los artículos 6, 7 primera hipótesis y 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en la entidad, cometido el día veinte de agosto del dos mil catorce.

Asi también, se considera que [REDACTED], es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED]** previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero parte in fine, (únicamente en cuanto a la pena se refiere) tercero y quinto, con relación a los artículos 6, 7 primera hipótesis y 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en la entidad, cometido el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce.

Por último, [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES [REDACTED]** previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero parte in fine, (únicamente en cuanto a la pena se refiere) tercero y quinto, con relación a los artículos 6, 7 primera hipótesis y 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en la entidad, cometido el día dos de febrero del dos mil quince.



ECUADOR
JUDICIAL DE
ENICO

Por lo tanto, resulta procedente dictar en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**, por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión de los tres hechos delictuosos de referencia

SÉPTIMO. PUNICIÓN.

Por lo que respecta a las penas que se deben aplicar al sentenciado, se realiza la individualización punitiva conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal vigente en la entidad, al momento de los hechos, y se tiene:

NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA Cada una de las conductas desplegadas por el hoy justiciable los días veinte de agosto, diecisiete de septiembre ambas del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, fueron eminentemente dolosas lo cual refleja que el acusado reflexionó previamente acerca de su comisión, lo cual le resulta adverso.

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO Y DEL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO EL OFENDIDO No se puede determinar dada la naturaleza del delito, sin embargo si se afectó gravemente el mismo, lo cual le resulta adverso al autor de la conducta, siendo que el peligro que corrió la víctima del delito fue de relativa intensidad, pues se encontraba sola y a merced del hoy justiciable, aun cuando no se advierte que el hoy justiciable haya utilizado algún arma en el desarrollo de los diversos hechos delictuosos analizados.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL EVENTO DELICTUOSO. Los hechos delictuosos de violación equiparada, se llevaron a cabo el día veinte de agosto del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas, el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas, y el dos de febrero del dos mil quince, todos ellos en el interior del domicilio Lago Elite, número 702, segunda sección, colonia el Seminario, Municipio de Toluca Estado de México, respecto de las circunstancias de tiempo y lugar las mismas ya fueron abordadas al llevar a cabo el estudio correspondiente en esta sentencia.

FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO SU CALIDAD Y LA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Se trata de una intervención de autoría material y directa, es decir, el inculpatado realizó el verbo rector del delito, sin valerse de otra persona lo que le es beneficioso

LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR. De sus datos generales se desprende que es de una edad 28 años; fecha de nacimiento 25 de noviembre de 1987; estado civil unión libre; grado de estudios secundaria; ocupación gerente de una gasolinera percepciones económicas \$1,750.00 semanales más propinas, tres dependientes económicos, si tiene bienes de su propiedad, si toma, no fuma y no se droga, sin ingresos anteriores a prisión, comprende el idioma español, no pertenece a grupo indígena o comunidad indígena

En consecuencia se trata de una persona joven, por contar con veintiocho años de edad, al día de la comisión delictiva, con instrucción básica, pues señala curso la secundaria, de lo anterior se advierte que por su edad e instrucción, tenía el criterio necesario para saber que las conductas por él desarrolladas al tener cópula con una persona menor de quince años de edad, estaba prohibido y aun así, decidió llevar a cabo dichos ilícitos, lo cual le es adverso, los motivos que lo llevaron a delinquir, lo fue la falta de control de sus impulsos sexuales que lo orillaron a tener las cópulas ya referidas con la víctima del delito, lo cual le resulta adverso.

Sin que se advierta que el ahora justiciable pertenezca algún grupo o comunidad indígena, o bien, se tenga que valorar algo referente a sus costumbres

COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL SENTENCIADO CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO. Se aprecia que ha observado buena conducta con posterioridad a los delitos que se le atribuyen, puesto que no existe medio de prueba que corrobore lo contrario.

LAS DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES EN QUE SE ENCONTRABA EL AGENTE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN RELEVANTES PARA DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE HABER AJUSTADO SU CONDUCTA A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA. No existe alguna que favorezca al inculpatado pues se advierte se encontraba en estado normal, por lo que debió ajustar su comportamiento a la norma antepuesta al tipo, evitando transgredirla.

CALIDAD DEL ACTIVO Se trata de delincuente primario, toda vez que el mismo no cuenta con antecedentes penales; **factor que le beneficia.**



De acuerdo al análisis realizado con antelación, se considera que el enjuiciado representa un grado de culpabilidad **EQUIDISTANTE ENTRE EL MEDIO Y EL MÍNIMO**; el cual se estima justo tomado en consideración las circunstancias objetivas y subjetivas que le **benefician y perjudican** al autor de la conducta, así como las repercusiones en el delito cometido, en la víctima del delito, lo anterior en términos del artículo 57 de La Ley Sustantiva Penal, además que se considera adecuada para alcanzar los fines generales y de la pena; implicando la primera, que **aquella sirva de ejemplo** para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales, la especial, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió.

CONCURSO DE DELITOS

Cabe advertir que la Agente del Ministerio Público señala que se surte un **CONCURSO REAL DE DELITOS**, pues en diversas conductas el hoy justiciable cometió diversos delitos con vulneración de bienes jurídicos de tutela, en términos de lo que dispone el artículo 18 párrafo segundo del Código Penal aplicable.

Al respecto el suscrito comulga con lo señalado por el Agente del Ministerio Público, ya que el artículo 18 del Código Penal aplicable señala cuando existe un concurso de delitos, ya sea ideal o formal, o bien, real o material, pues dicho numeral dispone:

Artículo 18 Existe concurso ideal, cuando con una sola acción u omisión se cometen varios delitos.

Existe concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

Se ha señalado por la doctrina que el concurso de delitos puede ser **HOMOGENEO**, es aquél que se comete a través de diferentes conductas que vulneran varias veces un mismo tipo penal; o bien, **HETEROGENEO**, cuando con la conducta o conductas se trasgreden varios tipos penales.

Ahora bien, con relación al juicio que nos ocupa, la consideración del suscrito de acuerdo a la dinámica de los hechos materia del mismo, se surte un **CONCURSO REAL HOMOGENEO DE DELITOS**, en términos de lo que dispone el artículo 18 párrafo segundo del Código Penal aplicable, pues como se ha analizado con pluralidad de acciones desplegadas por el hoy justiciable, que consistieron precisamente en tener cópula con la menor víctima del delito, ello los días veinte de agosto, diecisiete de septiembre ambos del dos mil catorce y dos de febrero del dos mil quince, como se ha analizado, se cometieron varios delitos, referentes a un mismo tipo penal, ello es así, pues el delito de violación, en este caso por equiparación, es de naturaleza instantánea ya que en el momento en que se actualiza la conducta punible se agota la misma y se produce el resultado; en consecuencia, cada hecho delictuoso es autónomo uno del otro, pues se da en diferentes momentos, esto es cuando ya se agoto el delito y a aun cuando las diversas conductas recaigan en una sola víctima, pues se advierte que con cada hecho delictuoso se consuma el propósito delictivo perseguido por el hoy justiciable. Cabe referir que en ocasiones el activo impone la cópula al pasivo del delito, por diversas vías, ya sea vaginal, anal u oral, y si la conducta se suscita en un solo evento delictivo, es decir, cuando no haya cesado propósito delictivo del activo del delito, no se surte la figura de concurso de delitos; lo que es diferente a la dinámica en que se suscitaron los hechos que nos ocupan, donde en efecto, se surte el concurso homogéneo del delito, esto es, en diversos días, el activo del delito tuvo cópula con la paciente del delito, consumándose así cada hecho delictuoso en el cuerpo de la víctima, con vulneración al bien jurídico de tutela que lo es el **NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL DE LAS PERSONAS**.

En efecto, como ha quedado analizado, el día veinte de agosto del año dos mil catorce, el ahora acusado [REDACTED] exteriorizo su conducta de acción de resultado material e instantáneo y tuvo cópula vía vaginal con la víctima del delito de identidad resguardada, ello en el interior del domicilio de lago Elite, número 702, segunda sección, colonia el Seminario, municipio de Toluca, Estado de México, aproximadamente a las seis de la tarde, subiéndose el hoy justiciable sobre la víctima del delito e introduciéndole su pene en la vagina por espacio de cinco o seis minutos,

ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE SU REFORMA Y REUBICACIÓN, PUBLICADA EL DOS DE ABRIL DE 2010). Los elementos del delito de violación, a que se refieren los artículos 182 y 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes de su reforma y reubicación, son los siguientes: a) por medio de la violencia física o moral, b) se tenga cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo (ya sea menor de catorce años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir), y, c) que sea por la vía vaginal, anal u oral. Tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, pero en diversos momentos siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesiona el bien jurídico tutelado, por lo que debe considerarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En este caso, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiéndose como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único.

Contradicción de tesis 397/2010 Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito 23 de febrero de 2011. Cinco votos. Ponente. José Ramon Cossío Díaz. Secretaria Rosalba Rodríguez Mireles

Tesis de jurisprudencia 24/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil once.

Época Novena Época. Registro 177399. Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005 Materia(s) Penal Tesis. 1a./J 58/2005. Página. 268.

VIOLACIÓN NO SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL DE DELITOS CUANDO SE IMPONE LA CÓPULA POR DIVERSAS VÍAS DURANTE EL MISMO LAPSO Y SIN HABER CESADO LOS MEDIOS COMISIVOS RESPECTO DEL MISMO SUJETO PASIVO El concurso real de delitos no se actualiza cuando el sujeto activo en el tipo penal de violación previsto en el



artículo 265 del abrogado Código Penal para el Distrito Federal, lleva a cabo la imposición de la cópula por diversas vías en un solo hecho circunscrito en el mismo lapso, con unidad de resolución, sin que hubieran cesado los medios comisivos y respecto del mismo sujeto pasivo. Lo anterior es así, porque aunque se trate de diversos actos, producen un resultado final que es el menoscabo o afectación a la libertad sexual del individuo, resultado de la unificación de varios hechos naturalmente separados bajo una sola figura - que es lo que la doctrina jurídica comúnmente denomina 'delito plurisubsistente'. En efecto, para que exista concurso real de delitos, además de pluralidad de acciones, deben darse varios designios o propósitos delictivos, lo que en el caso no ocurre porque existe unidad de propósito delictivo y de lesión jurídica; de ahí que se trate de un solo hecho delictivo que, en su caso, podrá sancionarse con una pena mayor, de conformidad con los artículos 51 y 52 del citado código

Contradicción de tesis 46/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de enero de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero. Ponente: Olga Sánchez Cordero. Encargado del engrose: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo

Tesis de jurisprudencia 58/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco

También tienen aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales sustentado por nuestro Máximo Tribunal Federal

No. Registro: 178,509. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época Instancia. Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Mayo de 2005. Tesis: 1a./J. 5/93. Página 89.

CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en sus conclusiones, se percatara que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia en sus conclusiones a la aplicación de dicha regla. Sin que ello implique que la autoridad judicial rebase la acusación del Ministerio Público, porque tal regla atañe a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en terminos del artículo 21

constitucional Máxime que el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente mecánico, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador. Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes. Es necesario precisar, que el criterio que ahora se establece no se contrapone con el contenido de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y exacta aplicación de la ley, previstas en los artículos 14, 16 y 20, fracción IX, de la Carta Magna, ya que con el mismo no se autoriza al juzgador a actuar con base en atribuciones que no tiene expresamente concedidas en la Constitución y en las leyes secundarias; aunado a que la decisión del Juez de actualizar la existencia de un concurso de delitos y sancionar por el mismo, está supeditada a que funde y motive suficientemente su actuación, aunado a que no podrá imponer pena alguna respecto de un delito que no haya sido materia de acusación, además, de que el acusado tendrá oportunidad de conocer las conclusiones del Ministerio Público y dar respuesta a las mismas al formular las que corresponden a su defensa, todo esto previo al dictado de la sentencia respectiva en la que se le determine la punición de la autoridad judicial, en términos del numeral 21 de la Constitución Federal.

Varios 12/2004-PS Solicitud de modificación a la tesis de jurisprudencia 1a/J. 5/93, derivada de la contradicción de tesis 12/91, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. Solicitante: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. 23 de febrero de 2005. Cinco votos Ponente José Ramón Cossío Díaz Secretario Miguel Enrique Sánchez Frías

Tesis de jurisprudencia 5/93 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de abril de dos mil cinco

Nota. En términos de la resolución de 23 de febrero de 2005, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 12/2004-PS, relativo a la solicitud de modificación de la



tesis de jurisprudencia número 1a/J. 5/93, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Numero 75, marzo de 1994, página 11, se publica nuevamente la jurisprudencia citada con las modificaciones aprobadas por la propia Sala.

Época: Décima Época. Registro: 2011314 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente Semanario Judicial de la Federación Publicación viernes 18 de marzo de 2016 10:40 h Materia(s): (Penal) Tesis: II.4o.P 3 P (10a).

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. FORMA EN LA QUE EL JUEZ DEBE FIJAR EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, TRATÁNDOSE DEL CONCURSO REAL DE DELITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). En el concurso real de delitos es ilegal que el Juez ubique al sentenciado en grados de culpabilidad distintos por cada uno de los ilícitos cometidos, antes bien, debe considerar que la culpabilidad, además de ser el fundamento de la pena, es también el límite de ésta, y con ello se configura como un derecho en favor del individuo, pues ninguna pena podrá exceder del límite de la propia culpabilidad. Por tanto, cuando se actualiza un concurso real de delitos, existe una unidad de trámite de la causa en la que corresponde al órgano jurisdiccional aplicar la exacta y unívoca pena que ha de imponerse al justiciable, valorando las circunstancias de los hechos motivo de reproche. Así, el juzgador se enfrenta a una pluralidad de penas posibles de imponer por cada delito, por lo que el límite operativo en ese proceso de individualización debe otorgarlo el grado único de culpabilidad en que se ubique al sentenciado. Consecuentemente, en el concurso real de delitos el Juez debe determinar la pena valorando las circunstancias de todos los ilícitos de manera conjunta, la gravedad de éstos, así como los factores establecidos en el artículo 57 del Código Penal del Estado de México, base sobre la que habrá de individualizar la pena bajo un único grado de culpabilidad en que sitúe al sentenciado, hecho lo cual, fijará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse, inclusive, hasta la suma de las penas de los demás delitos, sin que el total exceda de setenta años, salvo en los casos previstos en el código sustantivo penal del propio Estado, en que se imponga la prisión vitalicia.

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 194/2015 21 de enero de 2016 Unanimidad de votos.
Ponente Darío Carlos Contreras Reyes. Secretario: Jorge Gómez Sánchez.

En consecuencia, se le impone a [REDACTED] por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES** [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos primero parte in fine, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido el día veinte de agosto del dos mil catorce, una pena de **PRISIÓN de DOCE AÑOS SEIS MESES y MULTA de SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO** mínimo vigente al momento de los hechos a razón de \$63 77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), dando un total de \$41,450 50 (CUARENTA Y UN MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.)

Así mismo, se le impone a [REDACTED] por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES** [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos primero parte in fine, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, una pena de **PRISIÓN de DOCE AÑOS SEIS MESES y MULTA de SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO** mínimo vigente al momento de los hechos a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), dando un total de \$41,450.50 (CUARENTA Y UN MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.).

Por último, se le impone a [REDACTED] por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES** [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos primero parte in fine, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido el día dos de febrero del dos mil quince, una pena de **PRISIÓN de DOCE AÑOS SEIS MESES y MULTA de SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO** mínimo vigente al momento de los hechos a razón de \$66 45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), dando un total de \$43,192.50 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Penas éstas que, atendiendo a lo que disponen los artículos 18 párrafo segundo y 68 del Código Penal para el Estado de México, es procedente sumar dichas penas; en consecuencia se impone en **TOTAL A [REDACTED] POR LOS TRES DELITOS DE VIOLACIÓN YA INDICADOS, LAS SIGUIENTES PENAS:**

TREINTA Y SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÍAS de salario mínimo, vigente en cada una de las épocas de los delitos cometidos y que nos da un total de \$126,093.50 (CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 M. N.). Pena de prisión que deberán de cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y el Juez de Ejecución de penas a cuya disposición quedara el sentenciado cuando cause ejecutoria esta resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, al momento de los hechos, debiendo considerarse el tiempo que el mismo ha estado recluso en prisión preventiva y que lo fue a partir del día VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, fecha en que fue puesto a disposición del Juez de Control, el ahora justiciable, en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, haciendo mención que el sentenciado actualmente se encuentra privado de su libertad; (resultando infructuoso establecer el tiempo que ha transcurrido en cuanto días, contados a partir de que fue puesto a disposición del Juez de Control, en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, pues dicha actividad deberá realizarla la Juez de Ejecución de Penas, en su momento oportuno, por lo que únicamente se indica a partir de cuándo se debe de comenzar a computar la pena privativa de libertad); la multa deberá hacerse efectiva en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por MIL NOVECIENTOS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por MIL OCHENTA Y CINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO, en términos del artículo 49 del Código Penal vigente en la entidad al momento de los hechos, toda vez que el confinamiento no puede exceder de cinco años, todo lo anterior será regulado por el juez executor de penas.

ESTADO DE MÉXICO
 TRIBUNAL JUDICIAL
 TOLUCA

Se le suspenden al sentenciado de los derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes por el término que dure la pena de prisión, hasta que se decreta extinta la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, donde se establece tal sanción como una consecuencia de la pena de prisión y no hace exclusión para ciertos delitos, entendiéndose que la suspensión aplica para todos ellos

Y por tratarse de un delito de naturaleza dolosa, se le habra de amonestar en público, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal vigente, en relación con el artículo 447 del Código de Procedimientos Penales aplicable, haciéndosele saber las

consecuencias del delito que cometo, excitándole a la enmienda y previniéndole de las penas para los reincidentes

REPARACIÓN DEL DAÑO

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 27, 29 del Código Penal para el Estado de México aplicable, se condena al sentenciado [REDACTED] [REDACTED], at pago de la reparación del daño moral, consistente en \$67,600 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), a favor de la menor DE IDENTIDAD RESERVADA con iniciales [REDACTED] la cual será entregada a través de su señora madre [REDACTED] por ser la víctima menor de edad; lo anterior, en términos del artículo 20 Constitucional apartado B fracción IV y el artículo 26, fracción III) del Código Penal en vigor, esto es, considerando las circunstancias objetivas del delito se estima que para ejecutar el hecho, el activo procuro llevar a cabo su realización de manera oculta, lo que innegablemente repercutió para favorecer la comisión de los hechos delictivos de referencia, aunado a que ello trasgrede las normas jurídicas previamente establecidas por la sociedad, lo que afecta a su formación y correcto desarrollo social, factor que le perjudica; así mismo tomando en consideración las circunstancias subjetivas del delincuente es de advertirse que éste, es un sujeto que tenía la plena capacidad y entendimiento del hecho que desenvolvía, aunado a que los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir lo fueron el satisfacer sus deseos sexuales, fuera de los parámetros legales, factor que le perjudica, finalmente se advierte que la menor víctima de identidad reservada con iniciales [REDACTED] con motivo de los hechos que nos ocupan, presenta un daño psicológico factor que le perjudica, y de acuerdo a la experticia emitida por la perito en psicología [REDACTED] se requiere se lleve a cabo en la menor un proceso terapéutico que como mínimo dure dos años, en una sesión enunal, a fin de que la menor agraviada pueda resignificar el evento vivido y restablecer el estado de menor agraviada, siendo que el costo por cesión oscila entre los TRESCIENTOS A MIL PESOS, aplicando una media de esos, nos da un total por sesión de SEISCIENTOS CINCUENTA PEOS, que multiplicados por ciento cuatro sesiones da un total de \$67,600 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), para una atención especializada a la menor víctima del delito.

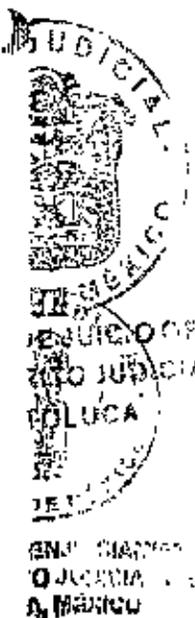
Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

CLAVE: II.ISP.0013.

RUBRO "REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CONDENA". TEXTO: de una interpretación lógica y sistemática de los artículos 26 fracción III, último párrafo y 289 del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 162 fracción II y 168 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se debe de concluir que cuando el juzgador declara la Responsabilidad penal del justiciable debe pronunciarse también sobre la

RECORDO
DEL
DE

reparación del daño ya sea material o moral, con base a la petición que al respecto, fundada y motivadamente, haya realizado el Ministerio Público en sus conclusiones; y si bien éste, debe dentro su petición motivar y fundar la procedencia y monto del daño. Es decir, demostrar que procede, a favor de quien y su monto esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo, del 26 fracción III, del Código sustantivo mencionado, ya que al respecto el Ministerio Público cumple con sus obligaciones de motivación y fundamentación cuando solicita la reparación moral y el delito, dada que su naturaleza específicamente, produce, produce en el ofendido o la víctima, ese dolo por el simple hecho de la comisión, luego, el Juzgado en tal caso solo deberá ocuparse de señalar motivadamente el monto de la indemnización atendiendo a los parámetros que establecen los preceptos arriba señalados. Circunstancia distinta sucede, cuando de la naturaleza específica del delito no se aprecia daño moral, pues en tal hipótesis, se mantiene la regla general en cuanto a que le ministerio público debe de acreditar su presencia (existencia del daño moral) y lo deberá justificar en sus conclusiones, para que el juzgador en acatamiento al último párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Penal vigente, fije motivadamente en el monto de la indemnización.



PRECEDENTES:

- Instancia: Primara Sala Penal Regional de Tlalnepantla.
- Toca de Apelación: 1316/01.
- Votación: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.
- Instancia: Primara Sala Penal Regional de Tlalnepantla.
- Toca de Apelación 2010/02
- Votación. Mgdo Mtro. Alejandro Naimé González
- Instancia. Primara Sala Penal Regional de Tlalnepantla
- Toca de Apelación: 2207/02
- Votación unanimidad 21 de enero de 2003
- Votación: Mgdo. Mtro. Alejandro Naimé González.

También como criterio orientador se invoca el criterio emitido por la Autoridad Judicial Federal al tenor siguiente

"REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE SU INDEMNIZACIÓN, NO DEBE ATENDERSE AL ÍNDICE DE CULPABILIDAD (CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO).- Con forme al artículo 26 fracción III, del Código Penal del Estado de México, el monto de la indemnización por reparación del daño moral es el resultado del análisis

de las circunstancias objetivas del delito cometido, las subjetivas del delincente y de las repercusiones del delito sobre el ofendido. Por tanto, al existir el precepto legal exactamente aplicable tal cuantificación no debe calcularse conforme al índice de culpabilidad fijado conforme a las directrices previstas en el artículo 57 del citado código. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO II. 4°. P8P.

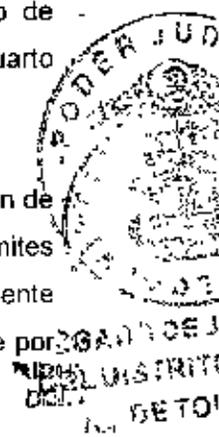
Amparo directo 292/207- 28 de febrero de 2008- Unanimidad de votos.-
Ponente: Reynaldo Manuel Reyes Rosas - Secretario: César Santa Cruz Rentería

Amparo directo 6/2008.- 27 de marzo de 2008.- Unanimidad de votos.-
Ponente: Héctor Lara González - Secretario: Juan José González Lozano.

BENEFICIOS

➤ No ha lugar a conceder al hoy justiciable el beneficio de la reducción de la pena impuesta, pues no confeso los hechos delictivos que se le atribuyen, aunado a ello dicha reducción está prohibida en tratándose, entre otros, del delito de violación, lo anterior, con fundamento en el artículo 58 párrafos segundo y cuarto del Código Penal vigente en la entidad

➤ Por otra parte, no se concede el beneficio de la sustitución o suspensión de la pena a favor del sentenciado, ya que la pena impuesta excede de los límites que establece para tal fin los artículos 70 fracción I, 71 del Código Penal vigente en la entidad, cuyo límite se establece en cinco años de prisión, aunado a que por el hecho delictuoso por el cual se les juzga su concesión esta prohibida



Comuníquese esta sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad para su conocimiento y efectos legales que haya lugar, así también, una vez que cause ejecutoria, habrá de ser comunicada al Coordinador General de Servicios Penales del Estado de México, para los efectos de los artículos 59 y 71 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Penales del Estado de México en cuanto al registro de este fallo de condena, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México y al Vocal en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral a través del formato respectivo, así como a la Jueza Ejecución de Sentencias, para los efectos legales consiguientes

Realícense por la Administradora del juzgado los registros correspondientes.

76

Se hace saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para interponer el recurso de apelación, en términos del artículo 411 del Código de Procedimientos penales, quedando los asistentes notificados de la presente y por lo que hace a la víctima del delito, queda notificada, por conducto de su señora madre [REDACTED] quien asiste a la audiencia, para los mismos efectos.

Haga saber la administradora del Juzgado a al suscrito el momento en que la resolución pueda decretarse ejecutoriada, a efecto de continuar el trámite de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se dicta sentencia condenatoria en contra de [REDACTED] por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES** [REDACTED] perpetrado el día veinte de agosto del dos mil catorce, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero parte in fine (únicamente en cuanto a la sanción), tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México.

SEGUNDO. Se dicta sentencia condenatoria en contra de [REDACTED] por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES** [REDACTED] perpetrado el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero parte in fine (únicamente en cuanto a la sanción), tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México.

TERCERO. Se dicta sentencia condenatoria en contra de [REDACTED] por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO IDENTIDAD RESERVADA INICIALES** [REDACTED] perpetrado el día dos de febrero del dos mil quince, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero parte in fine (únicamente en cuanto a la sanción), tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

JEFATURA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
MÉXICO

CUARTO. En consecuencia se impone en TOTAL A [REDACTED] POR LOS TRES DELITOS DE VIOLACIÓN YA INDICADOS, LAS SIGUIENTES PENAS: TREINTA Y SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÍAS de salario mínimo, vigente en cada una de las épocas de los delitos cometidos y que nos da un total de \$126,093.50 (CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 M. N.). Pena de prision que deberán de purgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y el Juez de Ejecución de penas a cuya disposición quedara el sentenciado cuando cause ejecutoria esta resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, al momento de los hechos, debiendo considerarse el tiempo que el mismo ha estado recluso en prisión preventiva y que lo fue a partir del día VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, fecha en que fue puesto a disposición del Juez de Control, el ahora justiciable, en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, haciendo mención que el sentenciado actualmente se encuentra privado de su libertad; (resultando infructuoso establecer el tiempo que ha transcurrido en cuanto días, contados a partir de que fue puesto a disposición del Juez de Control, en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, pues dicha actividad deberá realizarla la Juez de Ejecución de Penas, en su momento oportuno, por lo que únicamente se indica a partir de cuándo se debe de comenzar a computar la pena privativa de libertad); la multa deberá hacerse efectiva en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por MIL NOVECIENTOS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por MIL OCHENTA Y CINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO, en términos del artículo 49 del Código Penal vigente en la entidad al momento de los hechos, toda vez que el confinamiento no puede exceder de cinco años todo lo anterior será regulado por el juez ejecutor de penas.



QUINTO. Se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral, consistente en \$67,600 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), a favor de la menor DE IDENTIDAD RESERVADA con iniciales J. V. A., la cual será entregada a través de su señora madre [REDACTED] por ser la víctima menor de edad.

SEXTO. Se le suspenden al sentenciado de los derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de

77

ausentes por el término que dure la pena de prisión, hasta que se decrete extinta la misma.

SÉPTIMO. No ha lugar a conceder al hoy justiciable el benéfico de la reducción de la pena impuesta, pues no confeso los hechos delictivos que se le atribuyen, aunado a ello dicha reducción está prohibida en tratándose, entre otros, del delito de violación, lo anterior, con fundamento en el artículo 58 párrafos segundo y cuarto del Código Penal vigente en la entidad

OCTAVO. No ha lugar a conceder el benéfico de la sustitución o suspensión de la pena, en virtud de que excede de los parámetros que se señalan en los artículos 70, 70 bis y 71 del Código Penal aplicable, además de que está prohibido en tratándose del delito de violación.

NOVENO. Se ordena amonestar en público al hoy sentenciado, haciéndosele saber las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y previniéndole de las penas para los reincidentes.

DECIMO. Comuníquese esta sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad para su conocimiento y efectos legales que haya lugar; así también, una vez que cause ejecutoria, habrá de ser comunicada al Coordinador General de Servicios Periciales del Estado de México, para los efectos de los artículos 59 y 71 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México en cuanto al registro de este fallo de condena, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México y al Vocal en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral a través del formato respectivo, así como a la Jueza Ejecución de Sentencias, para los efectos legales consiguientes.

DECIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para interponer el recurso de apelación, en términos del artículo 411 del Código de Procedimientos penales; quedando los asistentes notificados de la presente y por lo que hace a la víctima del delito, queda notificada, por conducto de su señora madre [REDACTED] quien asiste a la audiencia, para los mismos efectos

DECIMO SEGUNDO. Haga saber la administradora del Juzgado a este Juzgador de Juicio Oral el momento en que la resolución pueda decretarse ejecutoriada, a efecto de continuar el trámite de ejecución

DISTRICTAL
ESTADO DE MÉXICO
JUEZ EJECUTOR DE SENTENCIAS
N.º 1
J. M. G. G.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO
HÉCTOR TÉLLEZ PÉREZ, JUEZ DE JUICIO ORAL (ACTUALMENTE CON
DENOMINACION DE JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO) DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

JUEZ

LICENCIADO EN DERECHO HÉCTOR TÉLLEZ PÉREZ.



TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de setenta y siete fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.



Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres,
Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca